



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADOR PÚBLICO**

PROYECTO DE GRADO

**“LAVADO DE ACTIVOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL
CONTADOR PÚBLICO”**

Alumnos:

Gaido, Laura Evangelina

Valdez, Fabio Walter

Docente Tutor: Cra. Stella, María Elena

INDICE

Dedicatoria	xi
Agradecimientos	xii
Formulario “C”	xii
Resumen	xv
Glosario	xvi
Objetivo y Alcance del trabajo	xxi
Introducción	xxii
Marco Teórico	xxiii
1. El Lavado de Activos	29
1.1. ¿Qué es el Lavado de Activos?	32
1.2. Fases y Características del Lavado de Activos	33
1.2.1 Fases	33
1.2.1.1 Fase de desintegración	34
1.2.1.2 Fase de conversión	34
1.2.1.3 Fase de integración	35
1.2.2 Características del lavado de activos	36
1.3. Técnicas de lavado de activos	38
1.3.1. Técnicas Financieras	39
1.3.1.1. Mercado Negro de Divisas	39
1.3.1.10. Depósitos Bancarios	44
1.3.1.11. Inversión en Títulos	45
1.3.1.12. Cheques	45
1.3.1.14. Religión	46
1.3.1.15. Ayuda Familiar	47
1.3.1.2. Compra de bienes	39
1.3.1.3. Transacciones simuladas	40
1.3.1.4. Empresas Fachadas	40
1.3.1.6. Pitufeo	42
1.3.1.7. Mezclar	43
1.3.1.8. Transferencias electrónicas	44
1.3.1.9. Créditos	44
1.3.2. Técnicas No Financieras	47

1.3.2.1. Contrabando de Efectivo	47
1.3.2.2. Sector inmobiliario	48
1.4. Factores que impulsaron al lavado de activos	48
1.4.1. Crimen Organizado	48
1.4.2. Globalización	49
1.4.3. Avance tecnológico	50
1.4.4. Paraísos Fiscales	51
1.4.5. Países de Alto Riesgo y No-Cooperativos	58
1.4.5.1. Lista Roja	60
1.4.5.2. Lista Negra	60
1.4.5.3. Lista Gris	60
1.5. Efectos Económicos del Lavado de Activos	60
1.6. Hechos y Operaciones Sospechosas	66
1.7. Detección del Lavado de Activos	69
1.7.1. Identificación de terceros	69
1.7.2. La contabilidad como herramienta para prevenir el lavado de activos	72
1.7.2.2. Análisis del estado de flujo de efectivo	74
1.7.3. Cuentas de Riesgo	75
1.7.4. Señales de alertas o red flags	76
2. Reseña histórica de la evolución de las normativas de prevención del lavado de activos y las organizaciones encargadas de prevenir estos delitos	83
2.1.1. Hechos históricos internacionales de la lucha contra el “Lavado de Activos”	87
2.1.2. Hechos históricos nacionales de la lucha contra el lavado de activos	97
2.1. Orígenes del lavado de activos	86
2.2. Organizaciones encargadas de combatir el Lavado de Activos	110
2.2.1. Organizaciones Nacionales que colaboran en la prevención del lavado de activos	111
2.2.1.1. Unidad de Información Financiera	111
2.2.1.1.1. Conformación	113
2.2.1.1.2. Competencias y Obligaciones	115
2.2.1.1.3. Facultades	115
2.2.1.1.4. Intercambio de información entre diferentes UIF	116
2.2.1.2. Banco Central de la República Argentina	117

2.2.1.2.1. Conformación	118
2.2.1.2.2. Competencias y Obligaciones	119
2.2.1.2.3. Utilidades	120
2.2.1.3. Administración Federal de Ingresos Públicos	121
2.2.1.3.1. Conformación	122
2.2.1.3.2. Funciones	123
2.2.1.4. Comisión Nacional de Valores	124
2.2.1.4.1. Conformación	124
2.2.1.4.2. Objetivos y Funciones	125
2.2.2. Organizaciones internacionales que colaboran en la prevención del lavado de activos	126
2.3. Sujetos Obligados	130
2.3.1. Obligaciones de los sujetos obligados	132
2.3.2. Sanciones	133
2.3.2.1. Sanciones establecidas por el Código Penal	133
3. Prevención del lavado de activos	143
3.1. Herramientas de prevención del lavado de activos	146
3.1.1. Herramientas recomendadas a los sujetos obligados	146
3.1.1.1. Conozca a su cliente	147
3.1.1.2. Perfiles	147
3.1.1.3. Señales de alerta	148
3.1.1.4. Matriz de Riesgo	148
3.1.1.5. Debida Diligencia	149
3.1.2. Herramientas utilizadas por la UIF	153
3.1.2.1. Supervisión	153
3.1.2.2. Colaboraciones judiciales	154
3.1.2.3. Querellas	154
3.1.2.4. Seguridad en la información y sistemas	155
3.1.2.5. Formación de Recursos Humanos	155
3.2. Actividades económicas comúnmente utilizadas en el lavado de activos	156
3.2.1. Casinos, casas de apuestas, loterías, entre otros	156
3.2.2. Comercialización de metales y piedras preciosas	157
3.2.3. Negociantes de obras de artes y antigüedades	158

3.2.4. Mercado cambiario	159
3.2.5. Sociedades Off-Shore	160
3.2.5.1. Metodologías implementadas con las sociedades off-shore	162
3.2.6. Organizaciones sin fines de lucro	165
3.2.7. Servicios Profesionales	166
3.3. Casos prácticos expuestos por el GAFISUD	167
3.3.1. Caso: Sobrefacturación- Profesionales	167
3.3.1.1. Tipologías	168
3.3.1.2. Señales de Alerta	168
3.3.1.3. Sector vulnerado	169
3.3.2. Caso Galletas	169
3.3.2.1. Tipologías	171
3.3.2.2. Señales de alerta	171
3.3.2.3. Sector vulnerado	171
3.3.3. Cambistas de la frontera	171
3.3.3.1. Tipologías	173
3.3.3.2. Señales de alerta	174
3.3.3.3. Sector vulnerado	174
3.3.4. Lavado de fondos provenientes de defraudación de fondos públicos	174
3.3.4.1. Tipologías	175
3.3.4.2. Señales de alerta	176
3.3.4.3. Sector vulnerado	176
3.3.5. Transferencias internacionales a través de giros	176
3.3.5.1. Tipología	177
3.3.5.2. Señales de alerta	177
3.3.5.3. Sector vulnerado	178
3.3.6. Compraventa de obras de arte	178
3.3.6.1. Tipologías	179
3.3.6.2. Señales de alerta	180
3.3.6.3. Sector vulnerado	180
3.3.7. Utilización de productos financieros de las sociedades cooperativas y de las asociaciones mutuales.	180
3.3.7.1. Tipologías	181

3.3.7.2. Señales de alerta	181
3.3.7.3. Sector Vulnerado	182
3.4. Casos de la República Argentina	182
3.4.1. Caso Fontanellas Bobo	182
3.4.1.1. Tipologías	184
3.4.1.2. Señales de alerta	184
3.4.1.3. Sector Vulnerado	184
3.4.2. Enriquecimiento ilícito de personas expuestas políticamente	184
3.4.2.1. Tipología	187
3.4.2.2. Señales de alerta	187
3.4.2.3. Sector vulnerable	188
3.4.3. Lavado de activos de ilícitos cometidos en el extranjero, a través de operaciones comerciales e inmobiliarias	188
3.4.3.1. Tipología	190
3.4.3.2. Señales de alerta	190
3.4.3.3. Sector vulnerable	191
3.4.4. Multa millonaria al banco HSBC	191
3.4.4.1. Tipologías	192
3.4.4.2. Señales de alerta	192
3.4.4.3. Sector Vulnerado	192
4. Responsabilidad del profesional graduado en ciencias económicas	197
4.1. Responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas	200
4.1.1. Definición	200
4.1.2. Fuentes de la responsabilidad	200
4.1.2.1. Clasificación	201
4.1.3. Responsabilidad profesional	201
4.1.3.1. Definición	201
4.1.3.2. Órganos emisores de normas profesionales	202
4.1.3.2.1. Ley N° 20488 del Ejercicio de las Profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.	202
4.1.3.2.2. Códigos de Ética	203
4.1.3.2.2.1. Código de Ética Unificado	203

4.1.3.2.2.2. Código de ética del consejo profesional de ciencias económicas de la provincia de Córdoba.	204
4.1.3.2.2.2.1. Secreto Profesional	205
4.1.3.2.2.2.2. Sanciones	206
4.1.3.2.2.2.3. Publicidad	206
4.1.3.2.2.2.4. Incompatibilidad	207
4.1.4. Responsabilidad Civil	207
4.1.4.1. Definición	207
4.1.4.2. Clasificación	208
4.1.5. Responsabilidad penal	208
4.1.5.1. Definición	208
4.1.5.2. Principios con el que se rigen en el ámbito penal	209
4.1.5.3. Características del derecho penal	210
4.1.5.4. Sujetos	210
4.2. Responsabilidad del graduado en Ciencias Económicas	211
4.2.1. Responsabilidades del graduado en Ciencias Económicas ejerciendo la especialidad de auditor externo	211
4.2.1.1. Auditoria Externa	211
4.2.1.1.1. Condiciones básicas para realizar una auditoría	212
4.2.1.1.2. Independencia	212
4.2.1.1.3. Vinculación económica	213
4.2.1.1.4. Alcance de incompatibilidades	213
4.2.1.2. La Responsabilidad Penal del auditor	213
4.2.1.2.1. Balance falso	214
4.2.1.2.2. Defraudación	215
4.2.1.2.3. Delito de Encubrimiento	218
4.2.1.3. La Responsabilidad Civil del auditor	220
4.2.1.3.1. Naturaleza de la responsabilidad: Contractual	221
4.2.1.3.2. Naturaleza de la responsabilidad: Extracontractual	223
4.2.1.4. Responsabilidad profesional del auditor	224
4.2.1.5. Responsabilidades originadas por las resoluciones de la UIF	226
4.2.2. Responsabilidades del graduado en Ciencias Económicas ejerciendo la especialidad de Síndico Societario	227

4.2.2.1. Requisitos a cumplir para realizar la actividad de Síndico Societario	228
4.2.2.2. Deberes del síndico societario	229
5. Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo	239
5.1. Manual de procedimiento	242
5.1.1. Índice según Informe N°5 del CENCyA	242
5.1.1.1. Consideraciones Generales	242
5.1.1.2. Normativa vigente	242
5.1.1.3. Mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.	242
5.2. Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y financiación de terrorismo. Versión genérica	244
5.2.1. Consideraciones generales	244
5.2.1.1. Deber de registrarse como sujeto obligado	244
5.2.1.2. Objetivos y alcance del manual	245
5.2.1.3. Definiciones	245
5.2.2. Normativa vigente	245
5.2.2.1. Leyes y decretos nacionales	246
5.2.2.2. Resoluciones de la UIF	246
5.2.2.3. Normas profesionales del FACPCE	246
5.2.2.4. Informes del CENCyA	247
5.2.3. Mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	247
5.2.3.1. Políticas coordinadas de control	248
5.2.3.1.1. Sujetos Obligados	248
5.2.3.1.2. Sujetos No Obligados	249
5.2.3.2. Políticas de prevención	249
5.2.3.2.1. Conocer al cliente	249
5.2.3.2.2. Aceptar o rechazar el cliente	253
5.2.3.2.3. Determinar el perfil del cliente	253
5.2.3.2.3.1. Matriz de Riesgo	254
5.2.3.2.4. Monitoreo	261

5.2.3.3. Funciones de auditoría y procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo	261
5.2.3.3.1. Procedimientos previstos en el rol de auditores o síndicos, en clientes que son sujetos no obligados a informar	262
5.2.3.3.1.1. Evolución del control interno	263
5.2.3.3.1.1.2. Programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales en sujetos no incluidos en el artículo 20 de la ley 25246	263
5.2.3.3.2. Procedimientos previstos en el rol de auditores o síndicos en clientes que se consideran sujetos obligados a informar.	263
5.2.3.3.3. Organigrama	266
5.2.3.3.4. Detalle de funciones y responsabilidades	266
5.2.3.4. Los sistemas de capacitación	267
5.2.3.5. Políticas y procedimientos de conservación de documentos	268
5.2.3.5.1. Documentación de la identificación del posible cliente	269
5.2.3.5.2. Evidencias a conservar en el legajo de identificación del cliente	269
5.2.3.5.3. Documentación del proceso de auditoría externa o sindicatura societaria	269
5.2.3.5.4. Plazo y manera de resguardar la documentación	270
5.2.3.6. El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera	270
5.2.3.6.1. Caso en que el Titular del Estudio es síndico societario pero no es auditor externo	271
5.2.3.7. Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales, considerar si son sospechosas y el procedimiento para el reporte a la UIF	274
5.2.3.7.1. Sujetos obligados	274
5.2.3.7.2. Sujetos no obligados a informar, pero que cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas	274



5.2.3.7.3. Sujetos no obligados a informar que no cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas	276
5.2.3.7.4. Evaluación y conclusiones respecto de las operaciones inusuales	277
5.2.3.7.5. Cuestiones a considerar en la emisión de ROS y RFT	277
Conclusion	280
Bibliografia	282
Anexos	288



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

Dedicatoria

Dedicamos esta tesis a todos nuestros seres queridos que nos acompañaron y nos brindaron apoyo incondicional en este arduo camino recorrido. En especial a nuestros padres quienes nos apoyaron tanto emocional como económicamente.

A los profesores que nos ayudaron tanto a lo largo de la carrera, como así también a quienes nos apoyaron en esta última etapa.

A todos ellos les agradecemos su apoyo, ya que sin él no estaríamos en esta instancia.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

Agradecimientos

Les agradecemos a nuestros padres por brindarnos la oportunidad de estudiar una carrera universitaria, apoyarnos e incentivarlos a lo largo de estos años de estudio, y además por decir las palabras justas en los momentos de incertidumbre, calmando nuestros miedos. También queremos agradecer a nuestras abuelas quienes además de malcriarnos, nos brindaron su sabiduría y siempre creyeron en nuestro potencial.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

FORMULARIO C



I NSTITUTO
U NIVERSITARIO
A ERONAUTICO

Facultad de Ciencias de la Administración

Departamento Desarrollo Profesional

Lugar y fecha: Córdoba,

INFORME DE ACEPTACIÓN del PROYECTO DE GRADO

Título del Proyecto de Grado:

“LAVADO DE ACTIVOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO”

Integrantes: (Apellido, Nombre y Carrera)

Gaido, Laura (Contador Publico)

Valdez, Fabio (Contador Público)

Profesor Tutor del PG:

Stella, María Elena

Miembros del Tribunal Evaluador:

Presidente: Malaman Rossana

1er Vocal: Mustafa, Cristina

Resolución del Tribunal Evaluador

- El P de G puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El P de G puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las Observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

Observaciones:

Gaido, Laura Evangelina / Valdez, Fabio Walter



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

Resumen

Con el presente trabajo se busca aportar los conocimientos básicos y herramientas para detectar y prevenir verse involucrado en esta actividad delictiva. Se tratarán las responsabilidades que los profesionales en ciencias económicas asumirán en el caso de que un cliente de ellos lleve a cabo este delito.

El interés perseguido es la elaboración de un manual de políticas y procedimientos internos de prevención que puedan emplear los profesionales en ciencias económicas, que asuman el rol de sujetos obligados y de esta manera facilitar su labor en el cumplimiento de la normativa.

En el primer capítulo se desarrolla una introducción en los conocimientos generales del delito de lavado de activos, como sus etapas y características, sujetos intervinientes, las técnicas comúnmente utilizadas, el rol de la contabilidad en la detección del delito. En el capítulo dos se desarrolla el marco normativo y su evolución, las organizaciones encargadas de prevenir y controlar, tanto nacionales como internacionales.

En el capítulo tres se tratan en profundidad los métodos para lavar activos y las herramientas para prevenirlo. Además se utilizaron casos prácticos para una mejor comprensión de los temas desarrollados en este capítulo. En el capítulo cuatro se analizan los distintos tipos de responsabilidades de los profesionales, como las fuentes de las mismas. Las diferentes responsabilidades que asumirán dichos profesionales, en los diferentes trabajos que desempeñen, por último se mencionan las sanciones que recaerán sobre aquellos que incumplan con las normativas.

Por último en el capítulo cinco se desarrolla un ejemplo del manual de políticas y procedimientos internos de prevención, finalizando con un análisis de la importancia de la implementación de planes de capacitación en esta temática.

Palabras claves:

Lavado de activos; Manual de políticas y procedimientos internos de prevención; Responsabilidad; Herramientas; Capacitación.

Glosario

Abuso de confianza: m. consistente en engañar o perjudicar a alguien que, por inexperiencia, afecto o descuido, le ha dado crédito.

Bitcoins: es una moneda virtual e intangible, se asemeja al dinero en efectivo, solo que no se puede tocar en ninguna de sus formas.

Blanquear:tr. Ajustar a la legalidad fiscal el dinero negro.

Burocracia: f. Organización regulada por normas que establecen un orden racional para distribuir y gestionar los asuntos que le son propios.

Burocráticos: adj. Perteneiente o relativo a la burocracia.

CENCyA: El Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y de Auditoría (CENCyA) es el organismo encargado de desarrollar, en el interés público, y difundir, las normas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Depende de la Junta de Gobierno.

Cómplice: m. y f. Persona que, sin ser autora de un delito o una falta, coopera a su ejecución con actos anteriores o simultáneos.

Contrabando: Introducción en un país o exportación de mercancías sin pagar los derechos de aduana a que están sometidas legalmente.

Contratos innominados: Los contratos innominados son aquellos que no se incluyen a los tradicionales negociales, constituyen un caso específico en cuanto a su forma o causa. Se perfeccionan por el cumplimiento efectivo de una prestación (*Dare o facere*), *no basta* con el acuerdo de voluntades. Son similares a los contratos de compraventa.

Corromper: tr. Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.

Debida diligencia:

Defraudación: f. Acción y efecto de defraudar, especialmente en el pago de impuestos o contribuciones.

Delincuencia organizada: Es la actividad delictiva de un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a

la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material.

Empresa fachada: Es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos.

Encubridor: *adj.* Que encubre. U. t. c. s.

Encubrimiento: *m. Der.* Conducta delictiva consistente en participar en un delito con posterioridad a su ejecución, evitando el descubrimiento de sus autores o auxiliándolos para que obtengan los beneficios de su acción.

Extorción: *f.* Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.

GAFI: El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal.

GAFILAT: El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

GAFISUD: El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, es un organismo integrado por todos los países de América del Sur, excepto Venezuela, y con el agregado de México, creado en el año 2000 para “combatir el lavado de dinero y la financiación al terrorismo, a través de la mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros”

Galeón: Es una embarcación a vela utilizada desde principios del siglo XVI. Los galeones eran barcos de destrucción poderosos y muy lentos que podían ser igualmente usados para el comercio o la guerra.

Ilícito: *adj.* Que no está permitido porque es ilegal o inmoral

Ilíquidez: Situación en la que una empresa no cuenta con suficientes activos líquidos para cubrir sus obligaciones de corto plazo.

Inusitado: Es un adjetivo que se utiliza para calificar a aquello desacostumbrado, extraño o poco usado. Lo inusitado, por lo tanto, es algo infrecuente.

Instigador: adj. Que instiga. U. t. c. s.

Instigar:

tr. Inducir a alguien a una acción, generalmente considerada como negativa.

Licitación: f. Acción y efecto de licitar.

Licitar: tr. Sacar algo a subasta o concurso públicos.

Líquidez: Com. Calidad del activo que puede transformarse fácilmente en dinero efectivo.

Manual de políticas y procedimientos: Compendio detallado de las políticas de prevención y control en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que debe elaborar cada Sujeto Obligado observando las particularidades de su actividad.

Monopolio: m. Ejercicio exclusivo de una actividad, con el dominio o influencia consiguientes. Monopolio del poder político, de la enseñanza.

Obstrucción de la justicia: Son actos ilícitos penales que atentan contra la Administración de Justicia entorpeciendo su correcto y buen funcionamiento. El sujeto que comete estos actos tiene como finalidad evitar que la justicia funcione correctamente, ya sea para su propio beneficio o para un tercero.

Operaciones inusuales: Aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente; salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

Operaciones sospechosas: Operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Perpetrador: Que perpetra. U. t. c. s.

Perpetrar: tr. Cometer, consumir un delito o culpa grave.

Personas expuestas políticamente: Funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales que desarrollan su actividad en el ámbito del poder ejecutivo, legislativo, judicial, así como también, en las esferas administrativas, académicas y de seguridad. Incluye asimismo, en algunos casos, a los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el primer grado de consanguinidad o de afinidad.

Pitufeo: Es la práctica de ejecutar transacciones financieras (tales como depósitos bancarios) en un patrón concreto calculado para evitar la creación de informes requeridos por la ley.

Prima facie: loc. adv. a primera vista. U. m. en leng. jurídico y c. coloq.

Querrela: Der. Acto por el que el fiscal o un particular ejercen ante un juez o un tribunal la acción penal contra quienes se estiman responsables de un delito.

Querellante: adj. Der. Que se querrela. U. t. c. s.

Responsabilidad contractual: La que dimana del incumplimiento del contrato. El Ordenamiento jurídico pone a disposición del contratante defraudado toda una serie de medios y mecanismos para conseguir la debida indemnización a cargo del contratante incumplidor

Responsabilidad extracontractual: La responsabilidad deriva de la realización de un acto ilícito que causa daño a otra persona o a la esfera jurídica propia de otra persona. En principio, las personas interesadas en la responsabilidad extracontractual son extrañas entre sí, no tienen por qué conocerse ni haberse relacionado nunca

ROS: Operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Secreto bancario: Facultad que posee una entidad financiera, frente las administraciones públicas, de no revelar los datos bancarios e información privada de sus clientes.

Señales de alerta: Aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y

que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Sociedades off shore: Empresa cuya característica principal es que **están registradas en un país en el que no realizan ninguna actividad económica**. Los países en los que están radicadas suelen ser paraísos fiscales, para beneficiarse de las ventajas fiscales que éstos ofrecen.

Testaferros: m. Persona que presta su nombre en un contrato o negocio que en realidad es de otra persona:

UIF: Organismo cuya misión es combatir el posible financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero proveniente de delitos como el narcotráfico, el contrabando de armas, el abuso sexual de niños, el fraude, etc.

Usura: f. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo.

Vertiginoso: Que se hace con mucha rapidez o intensidad.

Objetivo y Alcance del trabajo

El objetivo de este trabajo de grado es profundizar los conocimientos sobre el delito de *lavado de activos*, ya que es un tema que no forma parte del plan de estudio de la carrera, pero que presenta gran trascendencia para los profesionales graduados en ciencias económicas.

Objetivo General

- Desarrollar un *manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos*, adaptado para los profesionales graduados en ciencias económicas.

Objetivos Específicos

- Definir y desarrollar los conceptos básicos del delito de lavado de activos, sus etapas y la metodología comúnmente utilizada.
- Determinar cuáles son las organizaciones responsables de prevenir esta actividad, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- Estudiar los cambios sucedidos entre los años 2011-2016 en el marco normativo nacional e internacional.
- Determinar cuál es la responsabilidad del contador público -ya sea actuando como auditor, sindico societario, asesor tributario, entre otros- que encubra esta actividad delictiva.

Alcance

Durante este Proyecto de Grado se desarrollará una investigación bibliográfica sobre el lavado de activos. Conocer esta temática en profundidad, nos permitirá en el futuro detectar y prevenir este delito. La otra meta a alcanzar con nuestro proyecto es que tenga una aplicación práctica para nuestra futura actuación profesional, para ello se desarrollará una guía que oriente al contador en el momento de desarrollar su profesión, evitando caer en problemas por acciones de nuestros clientes.

Se tratarán los cambios sucedidos en este último periodo de tiempo 2011-2016 en materia legal, nacional e internacional; también nos abocaremos a los cambios sucedidos en las organizaciones nacionales e internacionales que tienen como fin combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Introducción

Lo que motivó la realización de este trabajo fue la curiosidad por un tema muy difundido por los medios de comunicación argentinos el: “Lavado de Activos”. Otro motivo por el cual se decidió profundizar en el tema fue la proximidad que existe entre este crimen y la profesión de Contador Público.

Durante el proceso de elaboración del proyecto de grado se desarrollará una exploración bibliográfica con el propósito de definir los conceptos básicos del tema, características, metodologías, etapas, señales de alerta, entes que se encargan de la prevención y control de este delito, los efectos sociales y económicos negativos para la sociedad.

Por otra parte se investigara el tratamiento jurídico por parte de la República Argentina, como así también otros países y organismos internacionales. Se observara la evolución de la materia jurídica de este crimen desde sus orígenes, profundizando los cambios acaecidos durante el periodo 2011-2016, y los hechos que motivaron dichos cambios.

Además resulta conveniente ampliar las herramientas de prevención más conocidas y difundidas en la actualidad, para lograr de esta manera que los profesionales de Ciencias Económicas participen activamente en la prevención de este delito desde su rol de sujeto obligado. También se darán a conocer una serie de actividades, que por su naturaleza es propensa a ser utilizadas por los delincuentes como medio para el lavado de activos, para dejar en claro este punto se desarrollara y analizan una serie de casos prácticos.

Por otro lado se investigaran las responsabilidades de los profesionales graduados en ciencias económicas, las fuentes de las mismas y las sanciones aplicables a todos aquellos que las quebranten. Se debe mencionar que los sujetos mencionados se encuentran obligados por el artículo 20 inc.17 de la ley N° 25246, aunque con la sanción de la resolución 65/2011 se determinó que los sujetos alcanzados por la norma mencionada anteriormente solo obligaría a los profesionales graduados en ciencias económicas matriculados que se dediquen a prestar el servicio de auditoria o sean síndicos societarios

Por último se desarrolló una manual de política de prevención de lavado activos, siguiendo el modelo establecido por el FACPCE, más específicamente por el CENCyA en su Informe N° 5. El objetivo perseguido por los autores es el de dejar una herramienta



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

practica que guie a los profesionales en el acatamiento de las obligaciones establecidas por la UIF.

Marco Teórico

El tema que se tratará a lo largo del proyecto será “el lavado de activos”, esta actividad ha existido desde que el hombre comenzó a utilizar el dinero para adquirir bienes y servicios. A lo largo de la historia esta actividad fue realizada para encubrir las ganancias obtenidas de diversos tipos de crímenes; y los métodos utilizados han variados con los años. Algunos ejemplos de esto, son:

En la Edad Media, en la época de Carlos I o mejor conocido como Carlomagno (siglos IX y X), el hecho de cobrar intereses por préstamos u obtener ganancias de operaciones comerciales se consideraba usura. Esto conllevaba a las aplicaciones de castigos espirituales, pronto los banqueros y mercaderes cambiaron la manera en que los préstamos eran pagados disfrazando la usura, como una multa por devolución fuera de término, o haciéndolos parecer una donación del prestatario.

En la Edad Moderna también existe evidencia de esta actividad como por ejemplo los ataques piratas a galeones españoles que transportaban oro de América a Europa, debiendo los piratas ocultar las ganancias de los asaltos; otro ejemplo serían: los fraudes a los seguros, las empresas navieras contrataban seguros que cubrían accidentes y asaltos que pudieran sufrir en las expediciones, muchas empresas reclamaban al seguro accidentes o asaltos que nunca sucedieron para luego invertir el dinero obtenido por este fraude en actividades lícitas.

Sin embargo la primera vez que surge el término de “Lavado de dinero” es en la Edad Contemporánea. Esto se debió a que Al Capone hacía parecer que las ganancias obtenidas de sus actividades ilícitas provenían de empresas de lavandería y tintorería de ropa en la ciudad de Chicago

Hoy en día La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) define al lavado de activos como: *“Un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas”*. ¹La Unidad de Información Financiera (UIF), ente nacional encargado de prevenir

¹ UIF. Breve historia sobre el Lavado de Activos. Recuperado de: www.uif.gov.ar

y controlar el lavado de dinero, lo define como: “*El proceso por el cual se introducen en el sistema económico financiero legal, bienes obtenidos de forma ilícita*”.²

Muchos autores que tratan el tema de los delitos financieros diferencian entre dinero negro y dinero sucio; el primero son bienes que pueden surgir de una actividad legal y que se ocultan para evadir impuestos; mientras que el dinero sucio proviene de una actividad criminal, por ejemplo: narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, tráfico de animales, etc. Por dichas razones algunos autores separan el lavado de dinero y el blanqueo de dinero, siendo el primero la acción de hacer parecer que el dinero sucio tiene un origen legal, mientras que el blanqueo es utilizado para darle una apariencia legal al dinero negro. Nosotros consideramos que la diferenciación entre dinero negro y sucio es útil ya que tienen diferentes costos sociales; mientras que la diferenciación entre blanqueo y lavado de dinero no es tan importante: primero son procesos similares; segundo aunque en el dinero negro, la actividad que genere los bienes sea legal, el evadir impuestos es un acto ilegal.

Por lo tanto, se considera blanqueo y lavado de dinero al mismo proceso, ya que los bienes obtenidos, en ambos casos, provienen de actividades ilegales.

Otros acontecimientos sucedidos en la Edad Contemporánea, más recientes:

- En 1986 Estados Unidos al sancionar el “Acta de Control al Lavado de Dinero” criminalizando por primera vez el lavado de dinero.
- En 1989 se creó la GAFI, Grupo de Acción Financiera (GAFI, en inglés FATF: Financial Action Task Force) un organismo intergubernamental con el objetivo de establecer las bases y normas para la lucha contra el lavado de capitales y financiamiento del terrorismo.³

El GAFI ha establecido o diferenciado tres etapas en el proceso del lavado de dinero:

Desintegración: etapa destinada a hacer desaparecer el dinero (depósitos en intermediarios financieros, cheques al portador, títulos al portador, etc.)

Conversión: etapa orientada a lograr un distanciamiento en la persona, física y jurídica que comete el acto ilícito de los bienes o ganancias obtenidos de los mismos.

² AFIP Argentina. La AFIP y el lavado de dinero. Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/lavado/>

³ GAFI. Who we are. Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org>

Integración: etapa en la que los bienes ilícitos adquieren finalmente la apariencia lícita, generalmente se reinvierte para facilitar o ayudar a la actividad ilegal.

Según este organismo, los costos políticos y sociales del lavado de activos resultan un problema serio si no se los controla o maneja eficientemente. Los organismos criminales se pueden infiltrar en grupos financieros o políticos mediante el otorgamiento de sobornos; esta influencia (económica y política) puede afectar a la sociedad, los estándares éticos y el sistema democrático en sí.

En 1990 el GAFI dio a conocer sus 40 recomendaciones, las mismas pretende establecer medidas básicas para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Estas fueron revisadas y reformuladas en 1996, 2003 y por último en 2012 con el fin de adaptarse a los métodos para lavar dinero

En el año 2000 se crea el GAFISUD (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica) en Cartagena de Indias, Colombia.⁴ Es una organización intergubernamental, su función es similar a la GAFI, además de las tareas que realiza la misma, adapta las 40 recomendaciones y crea nuevas que se adapten a la situación de los países que la componen. Actualmente la GAFISUD, se denomina GAFILAT.

En el año 2000 Argentina sancionó la Ley 25246 sobre el encubrimiento y lavado de activos; con esta se dejó de ser un país con observaciones: clasificación que se le da a los países poco colaboradores en la lucha contra el lavado de dinero. El artículo 5 de la Ley 25246 crea la Unidad de Información Financiera (UIF), organismo nacional cuya función es prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de delitos de tenencia y comercialización ilícita de estupefacientes, contrabando de armas, actividades de una asociación ilícita o terrorista, fraudes y otros delitos contra la administración pública, prostitución de menores y pornografía infantil, y financiación del terrorismo. Esta ley no posee una definición del lavado de activos, esta determina los sujetos obligados (enumerados en el artículo 20 de este cuerpo legal), estos deberán informar cualquier operación sospechosa detectada:

La ley 25246 artículo 20 inc. 17) obliga a: “Los profesionales matriculados, cuya actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”.

La ley 25246 en su artículo 21 inc. b) determina como operaciones sospechosas: “aquellas transacciones que de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad que se

⁴ GAFILAT. Quiénes somos?. Recuperado de: www.gafilat.org

trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada”.

Según varios autores la lucha contra el lavado de activos tuvo su mayor impulso en el año 2001 debido al atentado de las torres gemelas. En Octubre de este mismo año el GAFI agrega sus cuarenta recomendaciones, ocho recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo.

En el 2003 la GAFI revé y reformula por segunda vez las cuarenta recomendaciones como respuesta a los cambios en los métodos y técnicas del lavado de activo. Esta organización ha percibido la aparición de nuevas técnicas (más sofisticadas) y la combinación de técnicas ya existentes.

Según el Dr. Fuentes, (2013) *“Las técnicas en investigación han avanzado notoriamente, pero también es de hacer notar, que los mecanismos empleados por aquellos que lavan o blanquean dinero, han avanzado a pasos más ágiles que los controles mismos”*⁵.

Según Mario Wainstein, (2004) En su obra “La Corrupción y la actividad del Contador Público”⁶. Nombra y define algunas de las técnicas o métodos más utilizados, entre ellos:

- Pitufeo
- Mezcla con fondos de origen legal
- Corrupción a funcionarios
- Traslado de efectivos
- Exportaciones ficticias
- Operaciones con empresas ficticias
- Galería de arte y antigüedades
- Joyerías
- Loterías y casas de juego

⁵ FUENTES, G. (2013). Reciclado de dinero. Lavado y blanqueo de dinero.

⁶ WAINSTEIN, M. (2004). La corrupción y la actividad del contador público.

- Compra de moneda extranjera en efectivo
- Compra de bienes
- Transferencias electrónicas
- Coches costosos (antiguos)
- Negocios con movimientos de efectivos (estacionamientos, teatros, hoteles, restaurantes, etc.)
- Ciber lavado
- Compañía fachada
- Evasión fiscal
- Paraísos fiscales

En esta investigación se ha observado que existen muchas maneras de definir al lavado de activos, como también muchos métodos o técnicas para realizar esta actividad siendo cada día más complejos. Los efectos y costos de esta actividad para el estado son varios, pudiendo llegar a afectarlo gravemente. Por esto y debido a la obligación de informar a la UIF las operaciones sospechosas detectadas, se considera que es importante tratar y profundizar sobre esta temática.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

CAPÍTULO I:

“El Lavado de Activos”



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Introducción

El lavado de activos es un tema muy hablado en los medios de comunicación en los últimos años, debido a la gran cantidad de casos que han salido a la luz. Fue por este motivo y por la cercana relación con la carrera, que se consideró importante profundizar en el tema.

Como primer paso para introducir el tema, fue necesario generar una definición para el lavado de activos, lo que nos llevó a darnos cuenta que el tema era más profundo de lo que aparentaba en los medios.

En este capítulo se desarrollan temas que permiten lograr una comprensión de lo que realmente es el lavado de activo, las diferentes formas en las que se practica esta actividad y los efectos que produce en la sociedad, como así también se desarrollan algunas de las herramientas que se pueden utilizar para detectar este accionar ilícito.

El objetivo que se pretende lograr en este capítulo es dar a conocer los conceptos básicos del tema, lo relevante que es capacitar a los profesionales en ciencias económicas para prevenir dicha actividad; como así también convencerlos que frente a una situación de lavado no se conviertan en cómplices, sino que realicen un reporte a la autoridad competente.

1.1. ¿Qué es el Lavado de Activos?

Hoy en día el Lavado de Activos ha tomado trascendencia debido a los altos volúmenes monetarios, estas sumas son difícilmente estimables porque el accionar de los lavadores está enfocado en ocultar el origen de los bienes; este crimen se ha visto facilitado por distintos factores como la globalización financiera, las nuevas tecnologías, paraísos fiscales, zonas de libre comercio, entre otros.

También hay que destacar que si bien existían desde hace mucho (La Comisión Presidencial sobre Crimen Organizado en 1984) organizaciones contra el Lavado de Activos, no fue hasta el atentado terrorista a las torres gemelas del 09/11 que las diferentes naciones, comenzaron a cooperar y a organizarse con el fin de prevenir este delito y capturar a los responsables. Es solo con la colaboración de las diferentes naciones que es posible la prevención de este crimen.

Cada Estado o Nación define a este crimen de una manera particular, aunque la mayoría se basan en la Convención de Viena (1988) y la Convención de Palermo (2000). Al igual que las naciones hay muchos autores que difieren en sus definiciones, por lo que hay muchas maneras de definirlo.

En la obra “Reciclado de dinero: Lavado y Blanqueo de dinero” se define como lavado de activos al: “...procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas, son introducidas al circuito normal de capital o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles”.⁷ (Fuentes 2013)

Según la AFIP: “Procedimiento que pretende ocultar, disimular, y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas”⁸

Según la UIF: “Proceso por el cual se introducen en el sistema financiero legal, bienes obtenidos de forma ilícita”.⁹

Como hemos dicho el lavado de activos es un proceso, en el cual intervienen diversos sujetos:

⁷ FUENTES G (2013) Reciclado de dinero: Lavado y reciclado de dinero

⁸ Página web de la AFIP Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/lavado/>

⁹ Página web de la UIF. Recuperado de: <https://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sobre-el-lavado-de-activos>

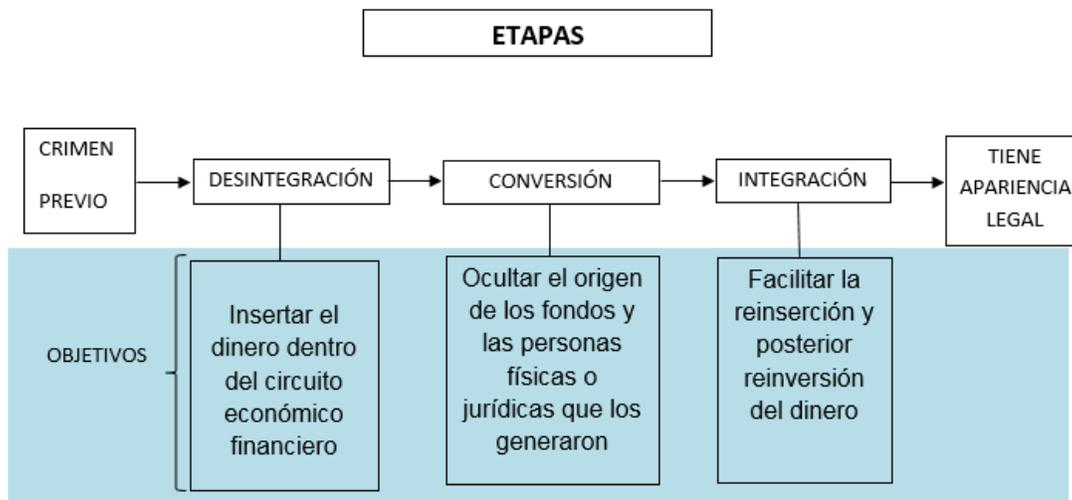
- Delincuente:** es quien lleva a cabo el Delito Generador de Activos, es decir la fuente de donde surge el dinero ilícito a lavar.
- Receptor:** es quien recibe el dinero ilícito con el propósito de resguardarlo hasta que sea posible lavarlo, este sujeto actúa a sabiendas de que los bienes poseen un origen ilícito.
- Lavador:** Es quien tiene por objetivo darle apariencia lícita al dinero ilícito. (Troncoso. s.f)¹⁰

1.2.Fases y Características del Lavado de Activos

1.2.1.Fases

Para facilitar el estudio del delito de Lavado de Activos, generalmente se lo divide en etapas o fases:

Gráfico N° 1: Etapas del Lavado de Activos



Elaboración propia

¹⁰ TRONCOSO Y (s.f) Nuevos riesgos de la actuación en el ejercicio profesional. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires

1.2.1.1. Fase de desintegración

La organización criminal genera importantes sumas de dinero en efectivo, frente a esto la organización buscará una manera de resguardar dichas sumas para su posterior utilización. Aunque resguardar el dinero no es un gran problema, tenerlo a disposición en el lugar en el que será utilizado para financiar a la organización, es un grave problema para este tipo de organizaciones; de allí lo llamativo del circuito económico-financiero mundial.

El objetivo principal perseguido por las organizaciones criminales es “insertar el dinero ilegal dentro del circuito económico-financiero, manteniendo el anonimato de quienes y cómo generaron ese dinero”.

Para ingresar el dinero al sistema financiero suelen utilizar las siguientes medidas: contrabandear el dinero desde países con altos controles a paraísos fiscales; compra de bienes no registrables y que su valor sea establecido por el mercado (por ejemplo: oro, plata y piedras preciosas), y bienes fácilmente transportables (por ejemplo: obras de arte, artículos de colección, entre otros); además otro método muy utilizado en esta etapa es el pitufo, método que se desarrollará más adelante.

Por último es importante destacar que esta primera fase es considerada la más vulnerable del proceso de lavado de activos, en otras palabras en este momento hay más posibilidades de que el accionar sea detectado por las autoridades.

1.2.1.2 Fase de conversión

Una vez que la organización criminal o el lavador lograron insertar el dinero en el circuito económico-financiero, se proponen dificultar a las autoridades la tarea de identificar el origen de los fondos.

En esta fase del proceso el objetivo es “cortar o eliminar la cadena de evidencias, ocultando el origen de los fondos y la identidad de los sujetos que los generaron”.

Es importante mencionar, que en esta fase no se persigue la obtención de ganancias sino desviar las sumas generadas hacia los sectores del sistema financiero donde sea más fácil ingresarlos, ocultando su origen. Además si esta fase del proceso llegara a generar algún tipo de gasto o pérdida patrimonial; las mismas serán consideradas por las organizaciones criminales como “el costo” de lavar el dinero.

Este objetivo fue facilitado gracias a las herramientas que brindan las instituciones bancarias para realizar transacciones vía web; en otras palabras las organizaciones criminales se “aprovechan del sistema financiero”.

Aprovechamiento del Sistema Financiero:

Una de las herramientas más utilizadas para el lavado es la reintroducción del dinero ilegal al Sistema Financiero, aprovechando o utilizando a las instituciones financieras que se encuentren en zonas con menor control del gobierno, y que además tengan filiales en otros países, ya que estas trabajan generalmente compensando saldos entre oficinas, siendo esta operativa menos eficiente para detectar operaciones sospechosas.

Es necesario destacar que el circuito económico-financiero posee debilidades, que facilitan el ingreso del dinero ilegal al mismo, algunas de estas debilidades son las zonas consideradas como “Paraísos Fiscales”. Estas zonas comparten las siguientes características:

- No hay impuestos sobre los fondos depositados, o los mismos son insignificantes en comparación con otras zonas del mundo.
- Facilidad para la formación de personas jurídicas, sin la necesidad de informar los sujetos que la integran.
- Por último podemos mencionar el “secreto bancario”, es decir no se hacen públicos datos de los titulares de las cuentas, como el origen y destino de los fondos. Además estas zonas hacen caso omiso a cualquier solicitud de información por parte de cualquier Poder Judicial del mundo.

1.2.1.3 Fase de integración

En esta última etapa el dinero obtiene finalmente la apariencia de licitud. Lo que permitirá a las organizaciones criminales utilizar el dinero para adquirir bienes, realizar sobornos y efectuar cualquier otro gasto que facilite el accionar de la misma.

Las organizaciones preferirán para resguardar su dinero aquellas plazas financieras que tengan pocos o mínimos controles, como es el caso de “los paraísos

fiscales”. Hay que mencionar que existen dos factores que determinan cuán apto es un sector económico para reintroducir el dinero sucio¹¹:

- *Constituir monopolio*: Los lavadores persiguen posicionarse en el sector económico como un monopolio o lo más cercano a uno, ya que esto le da una infinita cantidad de posibilidades económicas facilitando la etapa de integración. Es decir que al lavador le resultará más fácil evadir los controles de las autoridades cuando posea una mayor participación en el sector económico que eligió para lavar activos;
- *Oportunidad o eventualidad*: Es la posibilidad de que una gran introducción de dinero sucio en el sector económico, genere un incremento en la productividad. Cuando esto sucede se oculta la procedencia u origen del mismo, ya que se puede justificar que el aumento en sus ganancias se debió a un aumento del sector económico.

Concluyendo: los lavadores buscan en la fase de integración un sector económico novedoso o relativamente nuevo, ya que estos se caracterizan por estar escasamente controlados; como así también que el sector económico pueda absorber todo el dinero que desean lavar, sin levantar sospechas ni ser descubiertos.

1.2.2 Características del lavado de activos

Los estudiosos en el tema señalan que caracterizar esta actividad sirve de explicación al proceso del lavado de activos. Las características más reconocidas son:

- *Carácter mundial*: Como se ha mencionado anteriormente las operaciones de lavado de activos se realizan alrededor del mundo, con el objetivo de ocultar el origen del dinero, y dificultar así la investigación de las autoridades.

También hay que destacar que se aprovechan de las diferencias en los marcos jurídicos de los países.

¹¹FUENTES, G. (2013) Reciclado de dinero: Lavado y reciclado de dinero

- **Criminales altamente profesionalizados:** Últimamente las organizaciones criminales han recurrido a la contratación de profesionales capacitados, con el objetivo de evadir las nuevas políticas y medidas de prevención de las autoridades (ya sean estas en materia económica, contable, financieras, legales y policiales), para poder continuar con su accionar delictivo. Como dice la famosa frase: “Hecha la ley, hecha la trampa”.
Según Isidoro Cordero (2005): “La profesionalización se debe a la necesidad de minimizar los riesgos y maximizar oportunidades”
- **Volumen:** Como ya se mencionó es imposible calcular con exactitud el monto total que es lavado en el mundo por estas organizaciones, debido a que el principal objetivo de esta actividad es ocultar el origen del dinero. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI): “...a nivel global, el lavado de dinero ilícito representaría entre el 2% y 5% del PIB mundial, entre US\$ 800 mil millones y US\$ 2 billones”.¹²
- **Diversidad de técnicas, herramientas y métodos utilizados:** Esto implica que la organización criminal utiliza todos los recursos a su alcance (como por ejemplo: rutas de contrabando, RRHH capacitados, nuevas tecnologías, juegos de azar, cadena de hoteles, etc.), además de combinar distintos recursos, se valen de diversas técnicas o métodos (entre ellos se pueden mencionar: transferencias electrónicas, Bitcoins, garantías, seguros, entre otros) para evadir los controles de las autoridades. Por último hay que mencionar que los métodos y técnicas utilizados varían frecuentemente, es por esto que el GAFI mantiene actualizadas sus recomendaciones. Según Isidoro Cordero: “La progresiva evolución de las técnicas es causada por la profesionalización”¹³
- **Uso incorrecto de las herramientas del Sistema Económico Financiero mundial:** Las organizaciones criminales utilizan para su propio beneficio, las herramientas que brindan las entidades financieras para el beneficio de sus usuarios.

¹² ARTÍCULO ANONIMO. (2007) Control y prevención de lavado de dinero.

¹³ CORDERO, I.(2005). Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos

- Las personas encargadas del acto de lavar el dinero generalmente son personas ajenas a la realización del acto delictivo que originan los fondos a lavar.
- No es necesario lavar todo el dinero proveniente de la actividad delictiva pues mucho de este se utiliza para pagarle a los miembros de la organización, efectuar sobornos a las autoridades, compra de armas ilegales, es decir invertir el dinero ilegal en la actividad generadora de estos fondos para su continuidad.¹⁴

1.3. Técnicas de lavado de activos

Según el Dr. Fuentes Guillermo: El Lavado de activos se puede dividir en dos categorías: Conversión y Movimiento.¹⁵ La *conversión* es la transformación del dinero ilícito en otra forma, un ejemplo de esto: la adquisición con el dinero ilegal de cheques de viajero, oro, automóviles etc. Y un *movimiento* es cuando el dinero ilícito es transferido o transportado a otro lugar.

Por otro lado el GAFILAT (GAFISUD al momento de publicar el documento) considera que las técnicas se pueden dividir en dos grupos: Las financieras (los lavadores utilizan como herramienta al sistema financiero para lavar el dinero) y las No Financieras (no utilizan el sistema financiero). Otra manera de clasificar las técnicas, desarrolladas por el GAFILAT, es la siguiente:

- Caso de Abuso: se aprovecha de las actividades/profesiones para lavar activos, sin que sea del conocimiento de ellos, es decir, los profesionales ignoran que su trabajo honesto es utilizado para lavar dinero;
- Caso de Colusión: a esta categoría el GAFILAT la subdivide en:
 - Intermediario corrompido: los profesionales prestan sus servicios voluntariamente y a sabiendas del fin ilícito perseguido por la organización.
 - Auto-lavado: los profesionales forman parte de la organización criminal que desea lavar los activos obtenidos en la actividad criminal.

¹⁴ OLIVO, RODRÍGUEZ, HUERTAS (s.f) Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos

¹⁵ FUENTES G (2013) Reciclado de dinero: Lavado y reciclado de dinero

- Empresas pantalla: son organizaciones que simulan estar en funcionamiento, posteriormente presentarán como propias las ganancias obtenidas mediante la actividad delictiva. Otro caso posible es cuando la empresa está efectivamente en funcionamiento, y mezclan los fondos generados por la actividad lícita de la misma, con los fondos generados por la actividad ilegal.¹⁶

1.3.1.Técnicas Financieras

1.3.1.1.Mercado Negro de Divisas

Los lavadores utilizan frecuentemente el mercado negro para deshacerse de moneda extranjera obtenida en negocios sucios, adquiriendo moneda local para financiar sus actividades. Este sistema es utilizado en todas partes del mundo aunque se utiliza mayormente en Colombia. Para llevarlo a cabo se necesitan dos partes:

- Por un lado estaría “el lavador”, que tiene las ganancias generadas por la actividad de organización criminal y que desean obtener moneda local para financiar su actividad;
- Y por la otra parte los sujetos locales que desean adquirir la otra moneda, pero se encuentran restringidos por la normativa local.

El procedimiento utilizado generalmente consiste en que la primera parte ofrece intercambiar la moneda con el segundo, a un tipo de cambio más beneficioso que el del mercado oficial, con el fin de atraer demandantes. El segundo sujeto en algunas naciones además de obtener la moneda a un tipo de cambio más favorable, evita los controles locales, impuestos o recargos por la compra de divisas.

1.3.1.2.Compra de bienes:

El procedimiento usualmente utilizado es la adquisición de bienes no registrables con las ganancias obtenidas en la actividad ilegal. Cabe destacar que es el método más utilizado a través del tiempo debido a su sencillez, además de que cuenta con la ventaja de dificultar el seguimiento de las evidencias mediante la transformación del mismo.Un

¹⁶ GAFISUD (2011) Tipologías regionales de GAFISUD: Actividades y profesiones no financieras designadas

claro ejemplo es el caso de la compra de oro, en cualquiera de sus formas (monedas, lingotes, joyas, entre otros), la frecuente utilización de este metal se debe a que el mismo tiene un valor estable en el mercado y es ampliamente aceptable en el mundo.

1.3.1.3. Transacciones simuladas:

Es el acuerdo llevado a cabo por dos o más personas, que buscan aparentar la celebración de una transacción con el fin de justificar el traspaso de la titularidad del patrimonio, de esta manera se logra que el capital circule en el sistema financiero legal.

Para simular una transacción suficiente con generar una factura falsa, para dejar evidencias de las operaciones, y con esto darle la apariencia de una operación real. Una frase comúnmente escuchada: *“Si quieres dinero en negro, rompe facturas; si quiere blanquearlo inventala”*.

1.3.1.4. Empresas Fachadas:

Gráfico N° 2: Empresa fachada



Elaboración propia

Los lavadores de dinero generalmente constituyen empresas con el fin de ocultar las ganancias obtenidas de sus actividades ilícitas, cuanto mayor sea la suma a lavar, mayor será la cantidad de empresas fachadas que se crearán con el fin de lavar el dinero sin levantar sospechas.

Estas entidades les sirven a las organizaciones criminales para darle apariencia legal a sus ganancias, y para ello buscan que esta empresa no atraiga la atención de las autoridades; esto lo logran cumpliendo al pie de la letra todas las normas que se le

puedan aplicar ya sea en materia legal, impositiva, societaria, etc.; aparentando su constitución y funcionamiento.

Tabla N° 1 Diferencias entre empresas

Diferencias entre empresas legítimas y empresas fachadas	
Empresas legítimas	Empresas fachadas o empresas que mezclan utilidades
Maximizar ganancias	Blanquear dinero
El rubro de la empresa depende del objetivo por la cual la crearon sus fundadores	El rubro que se elige es aquel que el estado controle en menor medida. Se nota una tendencia hacia los servicios
Realizan transacciones frecuentemente	Realizan transacciones las cuales pueden ser simuladas
Poseen recursos limitados	Además de los recursos propios de la empresas, también poseen los recursos generados por alguna actividad ilícita
La contabilidad cumple con las normas vigentes	Contabilidad creativa
Se planifica para conseguir los objetivos propuestos	Se planifica el proceso para lavar los activos

Elaboración propia

Un caso bastante conocido en nuestro país de empresa fachada es: el Hotel Alto Calafate hotel de cuatro estrellas ubicado en El Calafate y único inmueble de Hotesur, firma de la ex familia presidencial, investigada por lavado de dinero. Según el diario **Clarín**, en el marco de la causa Hotesur, el juez Claudio Bonadío requirió a la Oficina Anticorrupción (OA) que se le envíen todas las actuaciones que se hayan iniciado en relación a la firma propiedad de Cristina Kirchner y sus familiares.¹⁷

¹⁷Diario Clarin (2015) Recuperado de: http://www.clarin.com/politica/Caso_Hotesur-Maximo_Kirchner-Claudio_Bonadio-Cristina_Kirchner-Alto_Calafate_0_1429657095.html

1.3.1.4. Testaferros

Según la Real Academia Española: *“Persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona”*¹⁸

Según Resolución 24-2011 testaferro es: *“una persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad”*¹⁹

Esta clasificación tiene una metodología similar a las empresas fachada, con la diferencia que en vez de ser una persona jurídica, es una persona física quien presta su nombre a quien desea ocultar su identidad y con el propósito de declarar, en lugar del otro sujeto, los bienes que adquiera.

1.3.1.5. Pitufeo

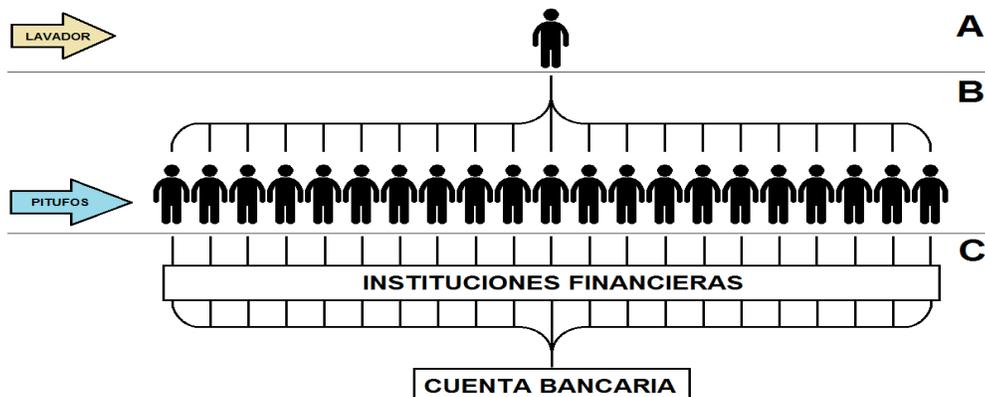
Este método es conocido por la utilización de múltiples sujetos (personas físicas o jurídicas) que realizarán numerosas operaciones financieras en una misma institución o en distintas. Las operaciones que realizan estos sujetos “siempre” son por sumas inferiores a los límites establecidos legalmente, a partir de los cuales las instituciones financieras comienzan a reportarlas a la autoridad correspondiente.

Para dificultar aún más el rastreo del origen de estas sumas, los lavadores transfieren estos pequeños montos de dinero a otras cuentas. Realizada varias veces esta operativa se deposita en una única cuenta, siendo para este momento imposible de rastrear el origen.

¹⁸ Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=ZepHpgL>

¹⁹ Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/178337/texact.htm>

Gráfico N°3: Pitufeo²⁰

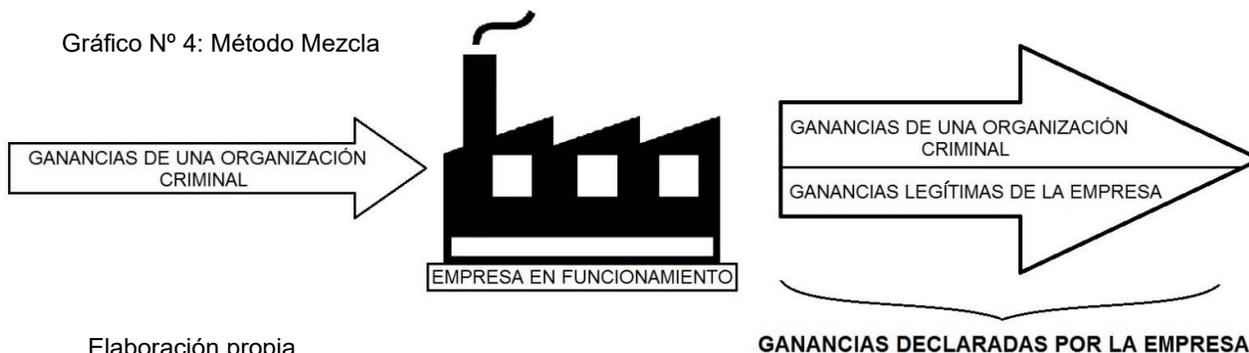


Elaboración propia

1.3.1.7. Mezclar

Esta técnica se caracteriza por mezclar las ganancias de una organización criminal con las ganancias obtenidas legítimamente por una empresa; registrando y declarando todas las sumas monetarias como el producido de la actividad del ente. Una de las ventajas de esta técnica es que se posee de una explicación sobre el origen de los fondos, siendo más difícil de detectarla por parte de las autoridades. Una de las desventajas es que una sola empresa no puede absorber todo el dinero a lavar de la organización criminal.

Gráfico N° 4: Método Mezcla



Elaboración propia

- ²⁰ A)- El lavador reparte las ganancias de la organización criminal entre los miembros de menor jerarquía, también conocidos como "pitufos".
 B)- Los pitufos se depositan el dinero, que les han entregado, en una o más cuentas de una misma o diferentes instituciones financieras.
 C)- Una vez que el dinero se encuentra efectivamente depositado, el lavador se encarga de mover el dinero por diferentes cuentas bancarias, con el objetivo de romper la cadena de evidencias. Cuando el lavador considera que es imposible rastrear el dinero, lo deposita en una cuenta con la cual se afrontarán los gastos de la organización criminal.

1.3.1.8. Transferencias electrónicas

Consiste en el uso de las tecnologías de las comunicaciones entre las entidades financieras para transferir sumas de dinero, desde un sitio a cualquier parte del mundo. Los lavadores encuentran atractiva esta herramienta ya que con ella es posible enviar rápidamente el dinero a cualquier parte del mundo²¹; además de contar con la ventaja de que si los fondos se transfieren varias veces a través de distintas entidades financieras y países, será virtualmente imposible para las autoridades rastrear el origen de los mismos.

1.3.1.9. Créditos

Los lavadores solicitan créditos hipotecarios y los mezclan con dinero obtenido ilegalmente, de esta manera evitan levantar sospechas.

También se suelen utilizar como garantía depósitos de fondos ilícitos, con el fin de obtener un préstamo, el cual estará compuesto por dinero legal, utilizado para financiar su actividad, destruyendo el rastro del origen de los fondos.

Estas operativas se ven facilitadas, gracias al mercado informal ya que este mercado presenta muchas debilidades, como así también facilidades para obtener créditos (por ej.: dar créditos solamente presentando el DNI).

1.3.1.10. Depósitos Bancarios

Esta es la modalidad más utilizada para reinsertar nuevamente el dinero en el circuito económico-financiero. No obstante también es el método más controlado por parte de las autoridades de las diferentes Naciones, ya que las instituciones financieras deben reportar todas las operaciones que superen el monto legalmente establecido. Algunas de las situaciones que pondrán en alerta a los cajeros podrán ser: operaciones por montos anormales en ciertos clientes; depósitos de sumas elevadas, más aún si estos utilizan billetes de baja denominación; etc.

Los lavadores para evitar alertar a las instituciones financieras recurren a diferentes estrategias: una de ellas es el depositar pequeñas sumas de dinero en

²¹ FUENTES, G (2013) Reciclado de dinero: Lavado y blanqueo de dinero

diferentes instituciones e incluso en diferentes cuentas. Otra manera, que ha surgido gracias a la nueva tecnología, es el depósito mediante cajero automático, ya que estos les permiten depositar las 24 horas del día, generalmente realizan estas transacciones fuera del horario de atención al público dado que al efectuar los depósitos en ese horario cuentan con la ventaja de desvincular al sujeto que deposita con la cuenta en la cual deposita.

Cabe mencionar el uso de las cajas de seguridad de los bancos, esta modalidad no reingresa el dinero al circuito económico-financiero, sino que es una manera de resguardarlo, hasta encontrar la forma de lavarlo.

1.3.1.11. Inversión en Títulos

Una de las modalidades comúnmente utilizada es la adquisición de “Títulos Valores”, con el dinero obtenido por la organización criminal, adquiriendo con mayor frecuencia los títulos librados al portador, ya que para la transferencia de titularidad basta con el simple acto de entregar el título, y con ello los lavadores evitan el endoso y dejar evidencias de las transacciones.

1.3.1.12. Cheques

Cheques de caja y/o cheques de viajero: estos tienen la particularidad de ser emitidos por una institución financiera, pudiendo luego el portador ir y cobrarlo en una sucursal de la misma. Además los lavadores se aprovechan de que muchos países aún no poseen normas que controlen estas transacciones, ofreciéndoles la facilidad de mover sumas de dinero, sin el inconveniente de tener que ocultar el gran volumen que significa trasladar la misma suma en efectivo.

Es necesario tener en cuenta que en nuestra Nación es muy común el libramiento de cheques, de pago diferido o no, sin especificar el beneficiario del mismo, lo que da una herramienta más a los lavadores de dinero, ya que estos pueden girar los mismos sin dejar rastro alguno, o simplemente depositarlos.

1.3.1.13. Juegos de Azar

Muchos lavadores se aprovechan de los juegos de azar para lavar el dinero obtenido de manera ilegal, siendo algunas de las modalidades más practicadas en la República Argentina: La compra del “Boleto Ganador” y el “apostar en los casinos”. En el primero de los casos, generalmente un trabajador de la agencia de apuestas pone en contacto al poseedor del ticket ganador con el sujeto que desea lavar activos, este último le ofrece al ganador una suma mayor que el premio con el fin de obtener dinero lícito utilizando parte del dinero ilícito que posee, es decir el lavador le entrega al ganador una suma mayor que el premio (dinero ilegal) y la agencia le deposita al lavador el dinero del premio (dinero lícito). La diferencia entre el premio y lo que se le paga al ganador es considerado el costo de lavar dinero.

En el segundo de los casos, “apostar en los casinos”, el lavador compra fichas y permanece un tiempo en el casino, para posteriormente, habiendo apostado o no, dirigirse a la caja para cambiar las fichas por un cheque como si se tratasen de ganancias obtenidas a través de los juegos de azar.

1.3.1.14. Religión²²

Los lavadores aprovechan que algunas religiones son amparadas por la ley de ciertos países, lo que les permite evitar informar sus ingresos, utilizando las instituciones religiosas como un medio para lavar el dinero. Además es necesario mencionar el caso puntual del Vaticano, más puntualmente el “Instituto para las Obras de Religión (IOR)”, banco de la Santa Sede.

En una nota del diario on-line Página 12 publicada el 18 de marzo del año 2013:

Luego de protagonizar reiterados escándalos financieros, la Santa Sede decidió a fines del año 2010 impulsar una serie de reformas para adaptarse a los estándares internacionales contra el lavado. Sin embargo, son pocos los resultados que puede mostrar.

...en septiembre del año 2010 la entidad quedó envuelta nuevamente entre sospechas cuando la fiscalía de Roma ordenó incautar

²²FUENTES, G (2013) Reciclado de Dinero: Lavado y blanqueo de dinero

23 millones de euros depositados en dos de sus cuentas. Las autoridades italianas informaron entonces que el IOR había violado las normas europeas contra el lavado de dinero al no haber comunicado los nombres de dos clientes que días antes habían ingresado en el Instituto 20 millones y 3 millones de euros, respectivamente...

...En diciembre del año 2010, sancionaron una ley anti-lavado donde se estableció que aquellos que desarrollaren actividades financieras vinculadas con la Santa Sede debían someterse a las obligaciones de prevención del blanqueo proveniente de actividades criminales y de la financiación del terrorismo...²³

1.3.1.15. Ayuda Familiar²⁴

En esta técnica los lavadores simulan que los giros postales, transferencias o cualquier otro método para enviar dinero, son ayudas a familiares que residen en otro país. Esta operativa no se realiza enviando el dinero a una sola persona, sino a muchas, las cuales posteriormente reenvían el dinero a una cuenta de la organización criminal.

1.3.2. Técnicas No Financieras

1.3.2.1. Contrabando de Efectivo

Consiste en el traslado de los fondos en efectivo provenientes de las ganancias de la organización criminal. A pesar de las dificultades de esta operativa, los lavadores han demostrado más de una vez gran creatividad a la hora de contrabandear el dinero, por ejemplo: esconderlos en el equipaje, compartimientos secretos en vehículos, esconderlos en contenedores de electrodomésticos (dentro de los mismos), ocultándolos en el cuerpo, etc.

La principal ventaja de esta técnica es que si el contrabando resulta exitoso, se pierde inmediatamente el rastro de evidencia hacia la fuente de origen.

²³KRAKOWIAK (2013) Un paraíso para el lavado. Recuperado de:
<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-216040-2013-03-18.html>

²⁴FUENTES, G (2013) Reciclado de Dinero: Lavado y blanqueo de dinero

1.3.2.2.Sector inmobiliario

Este método se caracteriza por comprar o alquilar un inmueble con dinero de origen ilícito, con el objeto de simular una actividad. Por ejemplo.: el lavador alquila un campo y simula una actividad de compraventa de ganado.

1.4.Factores que impulsaron al lavado de activos

Son muchos los factores que intervinieron para que el lavado de activos se desarrollara de la forma y magnitud como lo ha hecho. Entre todos los factores que intervinieron, los más importantes son: El Crimen Organizado, la Globalización, Avances Tecnológicos y los Paraísos Fiscales.

1.4.1. Crimen Organizado

El “Crimen Organizado” es considerado uno de los factores que impulsó al lavado de activos, debido a que para poder realizar el proceso de lavado de activos es necesario: una estructura, una organización, y un proceso estratégicamente pensado; con el fin de que el accionar no sea descubierto.

Otras características que poseen las organizaciones criminales, y que le han permitido impulsar el Lavado de Activos son (OLIVO, RODRÍGUEZ, HUERTAS 2005)²⁵:

- Poseer los recursos humanos (RR.HH.) y tecnológicos necesarios;
- Una estructura jerarquizada y bien definida;
- Poder económico;
- Sistemas de información e informantes;
- Políticos corrompidos en cargos importantes;
- Cuerpos de seguridad que forman parte o colaboran con la organización;
- No se ven limitadas por las fronteras nacionales, es decir, son internacionales.

²⁵ OLIVO, RODRÍGUEZ, HUERTAS (2005) Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos

1.4.2. Globalización

La Real Academia Española define a la Globalización como el: *“Proceso por el que las economías y mercados, con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los gobiernos”*²⁶

La globalización no solo unió las economías de los distintos países del mundo sino que ha permitido a las organizaciones criminales aumentar el territorio de su accionar. Este fenómeno además ha beneficiado a los lavadores permitiéndoles aumentar la velocidad con la que mueven el dinero; aprovecharse de la falta o el poco control que tienen algunos países y con esto cortar el rastro de evidencia del origen de los fondos. Es necesario mencionar que la velocidad con la que circula el dinero en el circuito económico financiero, no solo se incrementa por la globalización sino que además se incrementó por un fenómeno denominado *Desmaterialización del Dinero*²⁷.

La desmaterialización del dinero, es un fenómeno que se produjo conjuntamente con la globalización y el avance tecnológico, este genera que la gente demande cada vez menos dinero físico (dinero en efectivo), llevando al dinero a convertirse en el saldo de una cuenta bancaria con el cual las personas pueden adquirir los bienes y servicios que necesiten. Para que este fenómeno exista y perdure, es necesario que exista una fuerte confianza en el sistema bancario por parte de los usuarios.

Es necesario destacar que debido a que el lavado de activos se ha globalizado, también es necesario que se globalice el control; en otras palabras el hecho de que se globaliza este crimen hizo necesario que las normas que rigen al sistema económico-financiero mundial también se globalizan. Se efectuaron varios intentos para globalizar a las normas, pero estos esfuerzos se vieron obstaculizados, principalmente por la negativa de los diferentes Estados a acatar las normas dictadas por alguien externo al mismo.

El GAFI ha tenido cierto éxito en su intento de homogeneizar las normas, esto se debe a que no dictó normas a acatar, sino que estableció recomendaciones, que cada Estado que quiera ser miembro del mismo, adaptará a su propia realidad.

²⁶ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=JFCXg0Z>

²⁷ BARBOZA, S (2015). Recuperado de: <http://elsoldeoccidente.com/enlinea/2015/04/la-desmaterializacion-del-dinero/>

1.4.3. Avance tecnológico

El GAFI en uno de sus informes mencionó que la aparición de nuevas tecnologías ofrecen riesgos potenciales de blanqueo de dinero. Estas tecnologías posibilitaron la conducción de transacciones a gran escala de forma instantánea, remota y anónima, pudiendo permitir que las mismas se efectúen sin implicar a las instituciones financieras tradicionales²⁸.

Existe un desfase temporal entre el sistema de prevención y el accionar criminal, el mismo se produce porque: Los Estados se caracterizan por ser burocráticos y por su poca o inexistente capacidad de adaptación a los vertiginosos cambios de la sociedad, mientras que los lavadores se caracterizan por su originalidad y su capacidad de adaptarse rápidamente. Esto explica el porqué, de que el GAFI clasifique como riesgos potenciales a las nuevas tecnologías.

Las entidades financieras, al contrario de los Estados, se adaptan rápidamente a los avances tecnológicos. Estas desarrollan nuevos servicios y herramientas para sus clientes, que no hubieran sido posibles sin la aparición de las nuevas tecnologías. Todas estas nuevas herramientas son atractivas para las organizaciones criminales, ya que por ser métodos novedosos tienen menor control gubernamental; es por todo esto que es considerado por muchos, el principal mecanismo para lavar activos.

Actualmente existen diferentes tecnologías para realizar transacciones, entre ellas se pueden citar a:

- Tarjetas de débito, crédito y el débito automático;
- Transferencia bancarias, vía teléfonos celulares o vía web;
- Monedas virtuales, la más conocida de ellas es la BitCoin;
- Pagos vía NFC (pagos a corto alcance) generalmente vía una tarjeta prepaga o vía Smartphone (un ejemplo de esto es el sistema RED BUS del transporte urbano de la ciudad de Córdoba).

El pago vía teléfono celular no es aceptado o aplicado porque representan una posibilidad de ser utilizado para lavar dinero mediante micro-transacciones, y la posibilidad de desechar el teléfono; por todo

²⁸GAFI. *Informe sobre los nuevos métodos de pagos* del 2006 y 2010 traducido por GAFISUD en el año 2013

esto los pagos por esta vía son difícilmente detectables e imposible de rastrear;

- Sitios web para realizar pagos electrónicos: este método funciona mediante la creación de una cuenta en la página, para posteriormente depositar en ella dinero, y así generar un saldo con el cual poder realizar un pago.

1.4.4. Paraísos Fiscales

Según la UIF: “Se denomina *“paraísos fiscales”* a aquellas jurisdicciones, territorios, o Estados que tienen políticas impositivas de escasa o nula tributación”²⁹.

Hay que destacar con respecto a los Paraísos Fiscales el hecho de que comparten ciertas características que benefician a sus usuarios:

- Baja o nula tributación: Por este motivo los paraísos fiscales son atractivos para los inversionistas extranjeros, por lo que se podría decir que compiten de manera desleal con los demás países.
- Secreto bancario: Los paraísos fiscales generalmente poseen un marco legal que protege a la información brindada por el usuario a la institución; tanto es así que si un banquero divulga información podrá ser demandado civil y penalmente.
- Las cuentas podrán ser:
 - *Anónimas*: La entidad bancaria no posee ningún dato sobre su cliente, salvo que sea brindada por el mismo.
 - *Numeradas*: El banco le asigna al cliente un código alfanumérico aleatorio para identificarse a la hora de realizar operaciones, sin figurar los datos del titular en la documentación respaldatoria.
 - *Cifradas*: El cliente posee una clave que deberá suministrar en todas las operaciones que realice, es decir que sustituye el hecho de firmar para identificar al cliente
- Facilidad para establecer personas jurídicas: Los paraísos fiscales son poco estrictos y permisivos a la hora de constituir una sociedad, por lo cual suelen ser utilizados por los lavadores para la formación de empresas fachadas que

²⁹ Página web de la UIF. Recuperado de: www.uif.gov.ar

ayudarán al proceso de lavar activos, simulando realizar transacciones para conseguir documentación falsa que respalde las sumas de dinero obtenidas por los lavadores.

- Las entidades financieras no estarán obligadas a detectar e informar operaciones sospechosas. Dado que las mismas pueden carecer de un organismo de control.
- Las zonas francas: Según la AFIP: “Las Zonas Francas son espacios en los cuales la mercadería no es sometida al control habitual del servicio aduanero y tanto su importación como su exportación no están gravadas con tributos (salvo las tasas retributivas que pudieran establecerse) ni alcanzadas por prohibiciones de tipo económico³⁰”.

Estas zonas atraen a las organizaciones criminales debido a la liberación del control fronterizo y aduanero, si además se valen de la protección que les otorgan las entidades bancarias, y de las empresas fachadas creadas en los paraísos fiscales, podrán otorgar fácilmente la apariencia legítima a sus fondos.

- Los paraísos fiscales generalmente son países en vía de desarrollo, con poca superficie territorial, población, y se dedican al turismo.
- Tienen un marco normativo que los protege de la presión internacional que vienen sufriendo en los últimos años para eliminar o disminuir sus normas extremadamente permisivas; también se pueden enunciar las investigaciones sobre el lavado de activos realizadas por organizaciones extranjeras, como por ejemplo: el FBI, DEA, la GAFI, entre otros.

Por las características de los paraísos fiscales anteriormente mencionadas, se puede observar porque éstos resultan atractivos para quienes desean lavar activos. A pesar de que su existencia afecta negativamente al sistema financiero mundial lo que impulsa a las autoridades internacionales ha exigirles cambiar su normativa poco exigente, esto no se logrará en el corto plazo. La principal causa de ello es que los grandes grupos financieros y organizaciones criminales, corrompen a las autoridades de dichos países para evitar cambios en las normativas que podrían perjudicar sus negocios.

³⁰Página Web AFIP. Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/aduana/zonasfrancas.asp>

Se incorpora a modo ilustrativo el siguiente mapa:

Mapa N° 1 Paraísos Fiscales



Fuente: <https://actualidad.rt.com/economia/197467-paraísos-fiscales-ocultan-paises>

A pesar de las notables desventajas que significan estos territorios para el sistema económico-financiero mundial y a las muchas oportunidades que les brindan a las organizaciones criminales; existen quienes defienden la existencia de estos territorios. A continuación se exponen algunas opiniones:

Tabla N° 2: Opiniones a favor y en contra

PARAÍOS FISCALES	
OPINIONES A FAVOR	OPINIONES EN CONTRA
Los beneficios concedidos generan o producen un punto de desarrollo en los países pobres	A pesar de que en muchos casos si generan el desarrollo de países pobres, SOLO beneficia a unos pocos. Además los paraísos fiscales de hoy en día, no son todos países pobres.
Cada país posee soberanía propia, por lo cual ningún otro país puede opinar o entrometerse en las elecciones que tomen cada uno de ellos	Si bien cada país es soberano de gobernarse a sí mismo; los EFECTOS que producen los paraísos fiscales en el sistema económico-financiero son INTERNACIONALES.
No es culpa de los paraísos fiscales la existencia de las organizaciones criminales, y mucho menos de que éstas los utilicen como una herramienta para lavar dinero	Si bien no es culpa suya la existencia de organizaciones criminales, si pueden ser considerados sus cómplices; dado que no brindan ninguna asistencia a las organizaciones internacionales que persiguen a los lavadores
	Los paraísos fiscales son un refugio popular, para los capitales de origen ilícito. Por otro lado son frecuentemente utilizados por aquellos sujetos que desean evadir impuestos.
	Los paraísos fiscales son una de las causas de la creciente brecha entre países del primer mundo (países desarrollados) y países del tercer mundo.

Elaboración propia

La AFIP dió a conocer en su página web un listado de los territorios que consideraba paraísos fiscales. A continuación se presentan los países que integran dicha lista:

Tabla N°3 Paraísos fiscales según la AFIP

Paraísos Fiscales según la AFIP	
1. ANGUILA	45. NEVIS
2. ANTIGUA Y BARBUDA	46. NIUE
3. ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos)	47. PATAU
4. ARUBA (Territorio de Países Bajos)	48. PITCAIRN
5. ASCENSION	49. POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
6. COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS	50. PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
7. BARBADOS	51. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN
8. BELICE	52. PRINCIPADO DE MÓNACO
9. BERMUDAS	53. RÉGIMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS FINANCIERAS (regidas por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 de la República Oriental del Uruguay)
10. BRUNEI DARUSSALAM	54. REINO DE TONGA
11. CAMPIONE D'ITALIA	55. REINO HACHEMITA DE JORDANIA
12. COLONIA DE GIBRALTAR	56. REINO DE SWAZILANDIA
13. EL COMMONWEALTH DE DOMINICA	57. REPÚBLICA DE ALBANIA
14. EMIRATOS ARABES UNIDOS	58. REPÚBLICA DE ANGOLA
15. ESTADO DE BAHREIN	59. REPÚBLICA DE CABO VERDE
16. ESTADO ASOCIADO DE GRANADA	60. REPÚBLICA DE CHIPRE
17. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)	61. REPÚBLICA DE DJIBOUTI
18. ESTADO DE KUWAIT	62. REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA
19. ESTADO DE QATAR	63. REPÚBLICA DE PANAMÁ
20. FEDERACIÓN DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis)	64. REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
21. GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO	65. REPÚBLICA DE LIBERIA
22. GROENLANDIA	66. REPÚBLICA DE SEYCHELLES

23. GUAM	67. REPÚBLICA DE MAURICIO
24. HONK KONG (Territorio de China)	68. REPÚBLICA TUNECINA
25. ISLAS AZORES	69. REPÚBLICA DE MALDIVAS
26. ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou)	70. REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL
27. ISLAS CAIMÁN	71. REPÚBLICA DE NAURU
28. ISLA CHRISTMAS	72. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
29. ISLA DE COCOS O KEELING	73. REPÚBLICA DE VANUATU
30. ISLAS DE COOK	74. REPÚBLICA DEL YEMEN
31. ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)	75. REPÚBLICA DE MALTA
32. ISLA DE NORFOLK	76. SANTA ELENA
33. ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS	77. SANTA LUCÍA
34. ISLAS PACIFICO	78. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
35. ISLAS SALOMÓN	79. SAMOA AMERICANA
36. ISLA DE SAN PEDRO Y MIQUELÓN	80. SAMOA OCCIDENTAL
37. ISLA QESHM	81. SERENÍSIMA REPÚBLICA DE SAN MARINO
38. ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS	82. SULTANATO DE OMÁN
39. ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	83. ARCHIPIELAGO DE SVBALBARD
40. KIRIBATI	84. TUVALU
41. LABUAN	85. TRISTÁN DA CUNHA
42. MACAO	86. TRIESTE (Italia)
43. MADEIRA (Territorio de Portugal)	87. TOKELAU
44. MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)	88. ZONA LIBRE DE OSTRAVA (ciudad de la antigua Checoslovaquia)

Fuente: <http://www.afip.gob.ar/genericos/novedades/listadoParaisosFiscales.asp>

Los contribuyentes argentinos que realizarán operaciones legítimas con alguno de los países incluidos en el listado, sufrirán complicaciones administrativas debiendo probar que cada transacción fue realizada a valores de mercado. Incluso podían llegar a considerar a las transacciones con estos países, como operaciones sospechosas.

A raíz de la sanción del decreto 589/2013, se anuló el listado de paraísos fiscales que la AFIP publicó en su sitio web. Debiendo la AFIP elaborar un listado de los países *Colaboradores* y publicarlo en su sitio web. Este decreto considera como países

colaboradores a aquellos países cuyo gobierno tenga o haya iniciado con el Gobierno de la República Argentina, las negociaciones para llegar a un “acuerdo de intercambio de información en materia tributaria” o “un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio”.

Tabla N°4 Países cooperativos según la AFIP al 01/01/2016

Países Cooperativos según la AFIP Listado vigente a partir del 01/01/2016		
▪ Albania	▪ Alemania	▪ Andorra
▪ Anguila	▪ Arabia Saudita	▪ Armenia
▪ Aruba	▪ Australia	▪ Austria
▪ Azerbaiyán	▪ Bahamas	▪ Barbados
▪ Belarus	▪ Bélgica	▪ Belice
▪ Bermudas	▪ Bolivia	▪ Brasil
▪ Bulgaria	▪ Caimán	▪ Canadá
▪ Camerun	▪ Checa	▪ Chile
▪ Chipre	▪ China	▪ Ciudad del Vaticano
▪ Colombia	▪ Corea del Sur	▪ Costa Rica
▪ Croacia	▪ Cuba	▪ Curazao
▪ Dinamarca	▪ Ecuador	▪ El Salvador
▪ Eslovaquia	▪ Eslovenia	▪ España
▪ Estados Unidos	▪ Estonia	▪ Filipinas
▪ Finlandia	▪ Feroe	▪ Francia
▪ Gabón	▪ Georgia	▪ Ghana
▪ Gibraltar	▪ Grecia	▪ Groenlandia
▪ Guatemala	▪ Guernsey	▪ Honduras
▪ Hong Kong	▪ Hungría	▪ Indonesia
▪ India	▪ Irlanda	▪ Isla de Man
▪ Islas Virgenes Británicas	▪ Islas Turcas y Caicos	▪ Islandia
▪ Israel	▪ Italia	▪ Jamaica
▪ Japón	▪ Jersey	▪ Kazajistán
▪ Letonia	▪ Liechtenstein	▪ Lituania
▪ Luxemburgo	▪ Macao	▪ Macedonia
▪ Malta	▪ Marruecos	▪ Mauricio
▪ México	▪ Moldavia	▪ Mónaco
▪ Monserrat	▪ Nigeria	▪ Niue
▪ Noruega	▪ Nueva Zelanda	▪ Panamá
▪ Países Bajos	▪ Paraguay	▪ Perú
▪ Polonia	▪ Portugal	▪ Reino Unido
▪ República Dominicana	▪ Rumania	▪ Rusia
▪ San Marino	▪ Sint Maarten	▪ Senegal
▪ Seychelles	▪ Singapur	▪ Serbia
▪ Suecia	▪ Surina	▪ Tailandia
▪ Turkmenistán	▪ Turquía	▪ Ucrania
▪ Uganda	▪ Uruguay	▪ Venezuela

Fuente: <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>

1.4.5. Países de Alto Riesgo y No-Cooperativos

En el año 2009 el GAFI comenzó a identificar los países de alto riesgo en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para lograr esta meta estableció el International Cooperation Review Group (*ICRG*), en español el Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional. Esta organización creó una lista que dividía los países según dos criterios:

- Países que no son miembros del GAFI ni pertenecen a algún grupo que posea objetivos similares al GAFI;
- Países que son miembros del GAFI o de algún grupo con objetivos similares al GAFI.

El GAFI publica las listas tres veces al año los cambios realizados en las mismas, las actualizaciones son generalmente en los meses de Febrero, Junio y Octubre. Se publican dos listas, las cuales contienen lo siguiente³¹:

Lista N° 1: en ésta lista se incluyen:

- Países o jurisdicciones con deficiencias estratégicas y que además el GAFI solicita a sus miembros que apliquen contramedidas para proteger al sistema financiero mundial.
- Países o jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas y no han aplicado las políticas necesarias para disminuir las deficiencias, como así también la falta de compromiso para establecer un plan de acción con el GAFI.

Lista N° 2: esta se compone de países que presentan deficiencias estratégicas en sus políticas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, pero que sí se comprometieron a establecer un plan acción con el GAFI.

³¹Página web del GAFI. Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions>

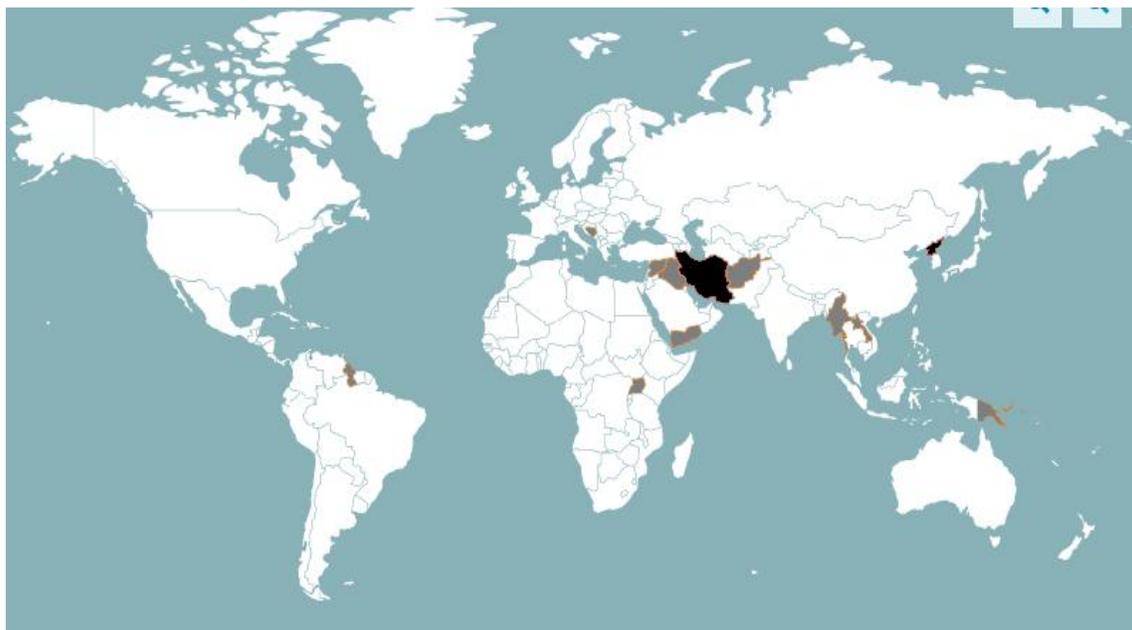
En la actualización de Febrero del año 2016, las listas quedaron conformadas de la siguiente manera³²:

Tabla N°5 Países de alto-riesgo

PAÍSES	LISTA 1	LISTA 2
Afghanistan		X
Bosnia and Herzegovina		X
Democratic People's Republic of Korea (DPRK)	X	
Guyana		X
Iran	X	
Iraq		X
Lao People's Democratic Republic		X
Myanmar		X
Papua New Guinea		X
Syria		X
Uganda		X
Vanuatu		X
Yemen		X

Fuente: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>

Mapa N° 2: Países de Alto Riesgo y No-Cooperativos



Fuente: <http://www.fatf-gafi.org/countries/>

³²Página web del GAFI. Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>

1.4.5.1. Lista Roja

Países que están a punto de ser de lista negra, por lo que se solicita a los países miembros del GAFI que apliquen medidas con el fin de proteger al sistema financiero.³³

1.4.5.2. Lista Negra

Países o jurisdicciones que presentan deficiencias en sus medidas de control del lavado de activos y financiación del terrorismo; no muestran progresos en la solución de sus problemas; y además no se han comprometido con el GAFI para implementar un plan de acción con el fin de solucionar las deficiencias.³⁴

1.4.5.3. Lista Gris

Esta lista está compuesta por países con una mejora global de cumplimiento, aunque aún poseen deficiencias estratégicas en sus políticas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. Es necesario destacar que los altos cargos políticos se han comprometido a trabajar conjuntamente con el GAFI para solucionar dichas deficiencias.³⁵

1.5. Efectos Económicos del Lavado de Activos

Todo crimen trae aparejado efectos negativos para la sociedad, y el lavado de activo no es la excepción a esta regla. Es necesario mencionar que los efectos no son solo producidos por la actividad de lavar los activos, a estos además hay que sumarles los efectos sociales que produce el crimen previo.

Cabe destacar que los efectos del lavado de activos son tanto microeconómicos como macroeconómicos, ya que estos impactan en el sistema económico-financiero, el cual en las últimas décadas se ha vuelto de alcance internacional.

³³ FERNÁNDEZ, G. (2013). La infracción tributaria como precedente del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. *XXX Conferencia interamericana de contabilidad*.

³⁴ FERNÁNDEZ, G. (2013). La infracción tributaria como precedente del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. *XXX Conferencia interamericana de contabilidad*.

³⁵ FERNÁNDEZ, G. La infracción tributaria como precedente del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. *XXX Conferencia interamericana de contabilidad*. (2013).

Entre los efectos económicos-financieros del Lavado de Activos se pueden mencionar los siguientes:

- **Empresas fachada:** estas pueden ofrecer productos por debajo del precio del mercado, lo que significa para estas empresas una ventaja competitiva frente a empresas del mismo rubro que operan legalmente. Lo que afecta al sistema económico y productivo de un país.
- **Las “organizaciones criminales”** invierten su dinero buscando proteger sus ganancias ilegales, por lo que generalmente invierten en mercados o negocios con poco o nulo control por parte de las autoridades, aunque para ello invierten en mercados con un bajo o nulo rendimiento económico. También puede darse el caso de que estas inversiones generan una ganancia, afectando el equilibrio de la economía de un país. Por ejemplo si estas organizaciones invirtieran en el sector terciario en lugar del sector productivo, haría que el Estado dependa de importaciones afectando a la Balanza de Pagos.
- **Fuga de capitales de un mercado:** llegado el caso en que los lavadores ya no se sintieran más a gusto con dichos negocios o que el Estado estableciera mejores controles contra el lavado de activos, producirá una fuga masiva de estas organizaciones; lo que puede significar un daño económico importante a los países en vía de desarrollo.
- **Mala imagen pública:** aquellos países o jurisdicciones que se involucran consciente o inconscientemente con el lavado de activos, ven afectada negativamente su imagen, lo que les dificulta conseguir préstamos de organizaciones financieras internacionales, afectando el crecimiento económico debido a la falta de crédito.
- **Debilita los pilares de la democracia:** Las organizaciones criminales recurren al soborno de los funcionarios públicos y de autoridades nacionales, con el fin de obtener su apoyo para llevar a cabo, sin complicaciones, su actividad delictiva. Esto les permite por ejemplo: salir impunes, facilitar el contrabando, evitar controles e investigaciones.
- **Desestabilización de la economía:** El ingreso y egreso de grandes sumas de dinero en la economía de un país puede generar problemas de estabilidad en los factores macroeconómicos, entre ellos se pueden citar a: la cantidad

demandada de dinero por el pueblo, las tasas de interés, los tipos de cambio, etc. Si estos problemas no son controlados, a largo plazo llegará a afectar la economía del país dado que pueden producir problemas inflacionarios.

- **Pérdida de confianza del pueblo en el sistema financiero-bancario:** El ingreso y egreso de fondos ilícitos, debido a que se tratan de grandes sumas y a la velocidad con la cual se realizan las transacciones, puede resultar en problemas temporales de liquidez y pánico entre los usuarios. Cuando los ahorristas deseen retirar los fondos depositado en las instituciones financieras, y se encontraran imposibilitados por la momentánea iliquidez, hará que pierdan la confianza en dichas instituciones.
- **Evasión fiscal:** Cuando el crimen previo sea la evasión tributaria, significa para el Estado una menor recaudación en concepto de tributos, lo que induce a aumentar los impuestos, perjudicando al resto de los contribuyentes.
- **Riesgos a la hora de licitar:** cuando el Estado decide celebrar una licitación, ya sea para privatizar un servicio público o realizar una obra pública, este debe de tener especial cuidado a la hora de seleccionar, debido a que los lavadores podrán siempre realizar una mejor oferta que una organización legítima. Si el Estado no toma los suficientes recaudos, será el mismo quien le brindará a los lavadores una oportunidad para lavar activos.

Efectos Sociales

El lavado de dinero no solo afecta al sistema económico-financiero mundial, sino también a la sociedad en general, dado que el accionar de las organizaciones criminales afectan negativamente las zonas geográficas donde actúan las mismas. Los efectos sociales van desde costos económicos hasta costos sociales:

- **Costos Económicos:** Estos son costos que afrontará una Nación, con el objetivo de confrontar los efectos y el accionar criminal. Entre ellos se pueden citar: el aumento en el presupuesto del gobierno para combatir a las organizaciones criminales, en otras palabras el gobierno destina dinero a perseguir a criminales en vez de invertir en desarrollo social (Por ejemplo: en educación, salud, cultura, incentivar la industria y fuentes de trabajo); además es necesario mencionar al dinero destinado por el gobierno y la sociedad en

general para la creación y mantenimiento de organizaciones destinadas a ayudar y tratar problemas de drogadicción, así como también en programas de reinserción a la sociedad para criminales, una vez cumplida su condena; por último está la pérdida de valor de los inmuebles situados en las zonas de actuación de las organizaciones criminales, debido a la alta tasa de criminalidad de dicha zona.

- **Costos Sociales:** Estos son efectos que sufren las zonas donde actúan las organizaciones criminales. Algunos de estos efectos son:
 - Aumento de la tasa delictiva, acá no se refiere exclusivamente al lavado de dinero, sino al crimen previo que genera el dinero ilícito;
 - Los residentes de las zonas de actuación de estas organizaciones, por lo general son discriminados por residentes de otras zonas; además es necesario destacar que estos tienen una mayor posibilidad de llegar a consumir algún tipo de droga;
 - Los altos márgenes de inseguridad provocan que los residentes no gocen de ciertos servicios públicos. Por ejemplo: en algunos barrios de las grandes ciudades no ingresan móviles policiales, ambulancias, taxis etc.;
 - Por último la corrupción de las autoridades provoca que las mismas piensen en el beneficio económico propio, en lugar de pensar en el beneficio de la sociedad en general; y en algunos casos muy extremos las organizaciones criminales llegan a apoderarse del gobierno legítimamente elegido.

Según la Guía de referencia para el anti-lavado de activos: El lavado de activos afecta a los países en vía de desarrollo³⁶. Esta obra considera como relevantes a los siguientes ítems:

- *Aumento de la delincuencia y la corrupción:* como se mencionó anteriormente la tasa delictiva aumenta considerablemente en zonas o países donde operan las organizaciones criminales. Estas para facilitar su accionar, corrompen a los funcionarios y/o autoridades que combaten el crimen.

Si esta situación perdura en el tiempo, provocará un incremento de la delincuencia y la corrupción, además de dificultar el crecimiento y desarrollo de un país debido

³⁶SCHOTT, P (2006) Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo

a que los líderes piensan en el beneficio personal, en lugar de pensar en el beneficio de la sociedad en general³⁷.

o *Consecuencias internacionales e inversiones extranjeras*: El lavado de activos afecta negativamente la imagen de un país, lo que provoca que el mismo vea dificultado el proceso de obtener financiamiento de organismos internacionales (por ejemplo: Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional FMI, entre otros). También es necesario mencionar que se ve afectado el mercado bursátil del país, el mismo verá una fuga de capitales (generalmente inversores honestos) y un ingreso de capitales (fondos de organizaciones criminales) cuya intención será proteger el dinero generado por su accionar criminal. Un país para crecer necesitar de créditos para financiar obras que faciliten el accionar de la industria (por ejemplo: caminos, vías, parques industriales, mejorar los servicios públicos, etc.), y la imagen negativa por el lavado de activos dificulta la obtención de financiación. Además en los casos que el mercado bursátil se encuentra compuesto en mayor proporción por organizaciones criminales que por inversores honestos, estará sentenciado a sufrir una distorsión del mercado, es decir que en el mismo se realizan inversiones poco rentables, pero que ayudan a proteger el dinero de las organizaciones criminales.

o *Instituciones financieras debilitadas*: El lavado de activos y la financiación del terrorismo afecta de diversas maneras al sector financiero. Por ejemplo: problemas de liquidez en las instituciones financieras, pánico y desconfianza en los clientes de las instituciones financieras, etc.

Este efecto es difícil de subsanar en corto plazo dado que la gente se verá reacia a volver a confiar sus ahorros a estas instituciones, provocando que estas pierdan una fuente de capital importante para el otorgamiento de préstamos.

o *La economía y el sector privado comprometidos*: El sector privado se ve afectado por la existencia de empresas fachadas, dado que estas comparten el mercado con empresas legítimas; estas últimas se ven en desventajas a la hora de competir, ya que las empresas fachadas suelen vender sus productos o prestar

³⁷SCHOTT, P (2006) Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo

sus servicios al costo, cosa que es imposible de efectuar por las empresas legítimas, lo que al largo plazo producirá que las empresas legítimas dejen el mercado. Esto también podría generar situaciones en las que la empresa fachada sea la única empresa de un rubro debido a la salida de sus competidores, convirtiéndose en un monopolio.

- *Deterioro de los esfuerzos de privatización:* Como se mencionó anteriormente las empresas fachadas son capaces de realizar mejores ofertas que empresas legítimas, y si se les otorgara la licitación a estas, sería el Estado quien les brindará una oportunidad para lavar dinero.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en el año 1997 detectó 25 efectos que demuestran como el lavado de activos afecta a la sociedad, y con ellos demostrar que esta temática es de suma importancia para el público en general. Los efectos son³⁸:

- Pérdidas para las víctimas y ganancias para el perpetrador;
- Distorsión en el consumo;
- Distorsión en la inversión y el ahorro;
- Incremento artificial en los precios;
- Competencia desleal;
- Cambios en las importaciones y exportaciones;
- Efectos en la tasa de crecimiento;
- Efectos en el producto, ingreso y empleo;
- Disminución de los ingresos del sector público;
- Amenaza a la privatización;
- Cambios en la demanda de efectivo, tasa de cambio y de interés;
- Incremento de la volatilidad de las tasa de cambio y de interés;
- Afectación de la disponibilidad de créditos;
- Mayores flujos de capital;
- Debilitamiento o distorsión de la inversión extranjera;
- Generación de riesgos de solvencia y liquidez para el sector financiero;
- Efectos en las ganancias del sector financiero;

³⁸CASTELLANOS SARMIENTO, HURTADO, SALOM, SUAREZ (2014) Lo que se debe saber sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. 2^{da} Edición

- Efectos en la reputación del sector financiero y en otras actividades económicas;
- Negocios ilegales contaminan los legales;
- Distorsión de las estadísticas económicas;
- Aceleración de la corrupción y estafa;
- Incremento del crimen;
- Deterioro de las instituciones políticas;
- Deterioro de las metas de política exterior;
- Incremento del terrorismo.

1.6.Hechos y Operaciones Sospechosas

Para que el sistema de denuncias funcione eficientemente, es necesario que los sujetos obligados sepan que considera la ley como hecho u operación sospechosa, para posteriormente efectuar la denuncia a las autoridades.

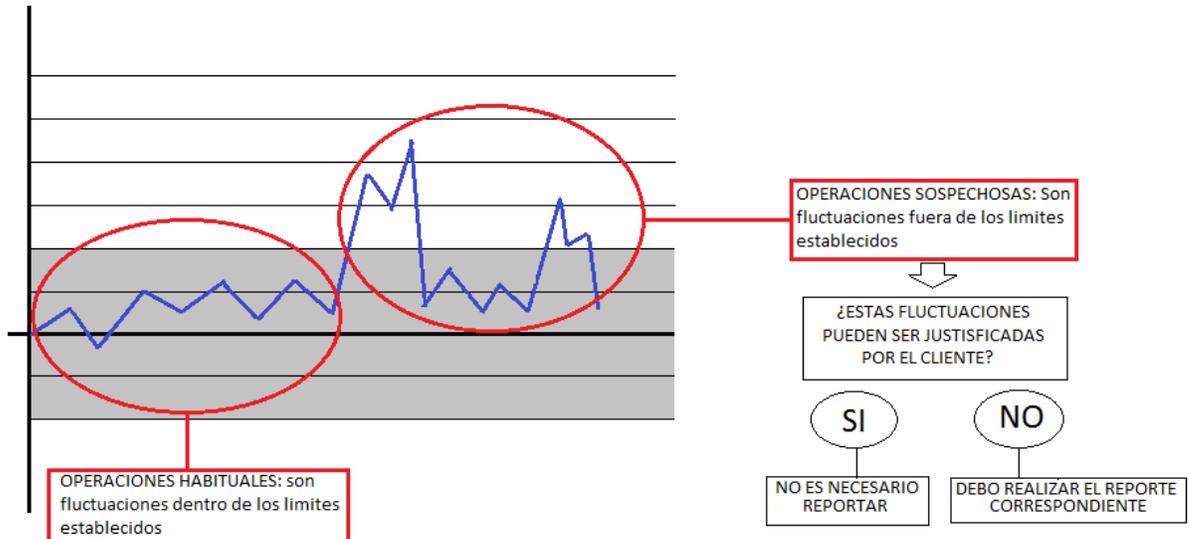
La Ley N° 25.246 en su artículo 21 inciso b) establece que se consideran Operaciones Sospechosas a:

...aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.³⁹

Para detectar los hechos u operaciones sospechosas, es necesario que los sujetos obligados conozcan a sus clientes lo suficiente como para poder llegar a definir el accionar “Habitual del Cliente”. Por lo mencionado se puede concluir que ningún hecho es sospechoso por sí mismo, ya que este debe de salir delo habitual.

³⁹ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2011). Capítulo III. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar

Grafico N° 5: Operaciones sospechosas



Elaboración propia

Para poder llegar a la conclusión de que realmente se trata de una operación sospechosa, los sujetos obligados deben comparar el accionar del cliente en el pasado (lo habitual), con el hecho que llamó la atención del sujeto obligado (el hecho observado).

Algunos ejemplos de hechos u operaciones sospechosas, pueden ser:

- Aumentos importantes, sin ninguna justificación de los depósitos en efectivos realizados por personas físicas o jurídicas, especialmente si comienza a ocurrir con habitualidad;
- La realización de un gran número de depósitos de bajo monto, realizados a lo largo de un periodo en una misma cuenta, acumulando en la misma un saldo significativo;
- El deseo por parte de una persona física o jurídica de cambiar un monto significativo de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación;
- Sujetos que realizan, desde o hacia el extranjero, transferencias de grandes cantidades de dinero;

- Cuentas en las que la mayoría de los depósitos son realizados fuera del horario de atención al público de las instituciones bancarias, para evitar que el banco relacione un rostro con la cuenta;
- Suministra datos mínimos o falsos a la hora de solicitar la apertura de una cuenta en una institución financiera;
- El retiro masivo de efectivo de una cuenta que antes se encontraba sin uso, o que una cuenta abierta desde hace tiempo y sin ninguna transacción realizada, reciba un depósito del exterior;
- Excesiva cantidad de personas que depositan en una misma cuenta sin un motivo claro;
- Gran número de solicitudes para emitir cheques de viajero o cualquier otro instrumento fácilmente liquidable en el exterior;
- Cambios radicales en el estilo de vida, de las personas involucradas en el lavado de activos. Generalmente comienzan a tener un estilo de vida mucho más costoso, adquieren bienes no registrables y no salen de vacaciones con el fin de no dejar registro de sus gastos;
- Empresas y negocios empiezan a utilizar métodos de financiamiento internacionales con el fin de mover el dinero entre países;
- Realización de transferencias, hacia o desde el ente sin ninguna explicación u objeto declarado;
- El pago de préstamos sin ningún inconveniente monetario;
- Personas físicas y jurídicas que posean saldos en instituciones financieras ubicadas en territorios conocidos como Paraísos Fiscales;
- Sujetos que actúan atrevidamente en cuestiones financieras, sin tener en consideración los riesgos que asumen;
- La existencia de una cuenta bancaria a la cual tienen acceso diferentes personas, sin ninguna relación formal que lo justifique;
- Las Personas Expuestas Políticamente que realicen operaciones que no se relacionen con la actividad declarada, automáticamente se pondrán bajo investigación.

Los ejemplos anteriores no necesariamente serán hechos u operaciones sospechosas, dependerá de la actividad habitual de cada cliente. Si estos son efectivamente anormales para dicho cliente, es trabajo de los sujetos obligados investigar si realmente se configura como un hecho u operación sospechosa, debiendo proceder a efectuar el correspondiente reporte.

Los sujetos contarán con 150 días corridos para reportar un hecho u operación sospechosa de lavado de activo, mientras que tendrán 48 horas para reportar un hecho u operación sospechosa de financiación de terrorismo; actualmente el reporte se realiza vía online por medio de la página web de la UIF.

Los reportes deben contener los siguientes elementos básicos(Ver ANEXO A):

- Un fundamento del objeto del reporte.
- Una descripción del hecho u operación sospechosa, lo suficientemente clara y específica para reconstruir los hechos y servir como elemento probatorio.
- Cada reporte debe ser único; es decir se debe de realizar un reporte por cada hecho u operación que se descubra dentro de un mismo ente.
- Se debe dejar a disposición de la UIF la información del ente sobre el cual se hizo el reporte, además del reporte en sí. En otras palabras se debe dejar a disposición de la UIF toda información que pueda servir como prueba

Toda la información relacionada con los reportes realizados deberá conservarse por el plazo de diez años contados desde el día de realizado el reporte.

1.7.Detección del Lavado de Activos

1.7.1.Identificación de terceros

Esta es una obligación para los sujetos obligados por la ley N° 25246, aunque también es una política altamente recomendada por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, para que sus matriculados ayuden en la prevención del lavado de activos, política que popularmente se la conoce como “Conozca a su cliente”.

Según la ley N° 25246 se debe recabar de los clientes toda documentación que sirva de prueba sobre su identidad, personería jurídica y demás datos que se estipulan en

cada caso. Si se diera el caso de que un tercero actuará en representación del cliente, el sujeto obligado estará obligado a aplicar las medidas necesarias para identificar al tercero de igual manera que al cliente.

En el trabajo “Nuevos Riesgos de la actuación en el ejercicio de la profesión”, la autora Troncoso, Yamila (s.f) desarrolló una serie de recomendaciones para identificar correctamente a los terceros:

- Solicitar un documento oficial o confiable, que tenga: fotografía, nombre completo, dirección actualizada y estado civil.
- Corroborar que exista relación entre la actividad que desarrolla el cliente y los movimientos económicos que efectúa. En otras palabras se debe de relacionar la actividad económica del cliente con otros sujetos del mismo rubro. Para llevar a cabo esta tarea deberá solicitarse:
 - Zona geográfica en la que se desarrolla;
 - Solicitar referencias a instituciones bancarias, y referencias comerciales sobre el tercero en cuestión;
 - Conseguir la cartera de clientes del tercero y averiguar cuáles son sus proveedores más importantes;
 - Investigar si la gerencia de un ente posee antecedentes penales.
- Si fuese necesario, solicitar documentación que respalde la situación económica-financiera que informa el tercero.
- Realizar todas las investigaciones necesarias para verificar si el tercero actúa por cuenta propia o en nombre de otra persona.
- Verificar fehacientemente si una persona tiene la autorización para actuar en representación de un tercero.
- En el caso de reemplazar a otro profesional en la prestación de un servicio, se deberá contactar al mismo y obtener toda la información posible sobre el tercero.
- Dado el caso anterior, pero con el añadido de que el anterior profesional es de confianza, se puede en estos casos obviar la identificación del tercero, siempre y cuando el profesional confirme la identidad del mismo. De no ser satisfactoria la información provista deberán realizarse la identificación del tercero agregándoles medidas supletorias.
- Tener especial cautela con terceros residentes en el extranjero.

- Evitar las solicitudes de asistencia profesional a distancia cuando no se haya tenido contacto con el tercero y además no se pueda realizar una correcta identificación del mismo.
- Cuando el tercero se trate de una persona jurídica, corroborar que estén correctamente registrados en el registro público correspondiente.
- Mantener un registro completo con todos los terceros a los que se les haya prestado servicios o con los que se hayan establecido vínculos comerciales. Este debe elaborarse respetando el orden cronológico de todas las transacciones realizadas.
- El registro debe contener información necesaria como para que las autoridades pertinentes puedan reconstruir los hechos a la hora de una investigación.
- Fomentar en los terceros el uso cheques y tarjetas de débito, crédito, como así también otros medios de pagos electrónicos; para evitar las transacciones en efectivo de sumas importantes. Si no se pudieran evitar las transacciones en efectivo deberán ser debidamente registrada.
- Ante la presencia de un hecho inusual, el profesional deberá corroborar si el mismo puede considerarse o no, como una operación sospechosa. Si lo fuese, deberá registrar la misma y proceder a reportar dicha operación.
- Elaborar estadísticas de las operaciones sospechosas detectadas por el profesional, especialmente si el mismo considera que pueden tratarse de actos de lavado de activos. En lo posible implementar sistemas computarizados para realizar las mismas y que además posibiliten la detección de operaciones sospechosas.
- Informarse periódicamente sobre las normativas vigentes en materia de lavado de activos, como así también capacitarse en métodos y herramientas para prevenir este delito.
- Establecer un manual de procedimientos asegurando que los profesionales en su actuación profesional cumplan con la normativa vigente.
- Implementar un sistema de elección del personal que permita conocer los antecedentes de los candidatos.
- Capacitar constantemente al personal en materia de lavado de activos.
- Realizar controles internos para corroborar si los mecanismos establecidos funcionan correctamente. Además deberán implementarse los mismos controles en los terceros con los que se relacionan.

- En los casos que las transacciones superen el monto establecido, por las normas vigentes para cada sujeto obligado, se deberá corroborar que exista una justificación y comprobar la misma. Al realizar dicha comprobación deberá solicitarse:
 - A las personas físicas: las dos últimas declaraciones juradas impositivas; y
 - A las personas jurídicas: los dos últimos balances.

1.7.2. La contabilidad como herramienta para prevenir el lavado de activos

La contabilidad es utilizada por todos, para dejar un registro de cada transacción efectuada por una empresa o persona física. Esta recaba todos los datos de un ente, los procesa y genera información que posteriormente será utilizada para la toma de decisiones, ya que la información contable refleja sintéticamente el estado económico-financiero actual del ente.

Los delincuentes utilizan las herramientas contables, para encubrir o disfrazar los bienes obtenidos ilícitamente dentro de la información contable. Estos suelen llevar una “Doble Contabilidad”, lo que dificulta la tarea de las autoridades, dado que estas suelen estar escritas en código y fuera del alcance de las autoridades.

1.7.2.1. Herramienta para prevenir el lavado de activos

Análisis de los estados contables

El análisis de los estados contables es la primera tarea que debe realizar un sujeto obligado para cumplir con la política “conocer a nuestro cliente”, política que ayuda a prevenir el lavado de activos. Mediante este procedimiento se puede detectar la existencia de irregularidades en la información contable; si el sujeto obligado descubriese alguna, esto podría ser un caso de contabilidad creativa, la cual a su vez puede tratarse de un encubrimiento de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Se recomienda que el análisis siga los siguientes pasos:

- Verificar que la información contable se amolde al sector económico al que pertenece dicho sujeto. Cabe destacar que mundialmente se considera que el sector más utilizado para lavar dinero, es el “Sector de Servicios”, más concretamente los entes dedicados a realizar préstamos;

- Evaluar que los estados contables estén presentados de acuerdo a las normas vigentes y que no haya irregularidades en los mismos, esto último se refiere a la utilización de los ratios financieros con el objeto de compararlos con empresas del mismo rubro. Por ejemplo una empresa industrial que posea un activo corriente superior al activo no corriente sería indicio de que se oculta algo;
- Identificar las cuentas de riesgos;
- Conocer sobre el tema y los diferentes métodos utilizados para lavar activos;
- Utilizar el estado de flujo de efectivo para prevenir el lavado de activo;
- Identificar las señales de alerta y establecer indicadores para evaluar el riesgo.

Lectura crítica de los estados contables

Como ya se ha mencionado los estados son un reflejo de la situación económica-financiera del ente en cuestión; y por esto cuando se analizan los estados de un posible cliente, se recomienda efectuarlo con un punto de vista crítico y escéptico:

- Corroborar totales y subtotales;
- Identificar las cuentas de mayor valor y verificar que se adapten al rubro de la empresa;
- Controlar cómo se financian los activos no-corrientes de la empresa;
- Comparar los estados de dos periodos consecutivos, para así detectar cambios radicales e inusuales en los saldos de las cuentas;
- Controlar que las cuentas vinculadas varíen en igual medida. Por ejemplo cuando se efectúa una venta también debe variar mercadería; otro ejemplo es la relación entre cobranzas de los créditos por ventas y las cuentas que pueden llegar a registrar la entrada de valores (caja, valores a depositar, bancos, etc.);
- Revisar la liquidez del negocio;
- Controlar que el ente esté correctamente registrado en los registros correspondientes.

1.7.2.2. Análisis del estado de flujo de efectivo⁴⁰

Este tipo de análisis debe ser realizado a corto plazo, ya que los bienes y derechos que componen al capital de trabajo son a corto plazo. Se considera que el período de tiempo de un año es suficiente para investigar el caso que se presente, inserto en el sector económico que corresponda.

$$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} = \text{Capital de Trabajo}$$

El propósito de esta investigación será lograr detectar los excesos o escasez de dinero en efectivo, pudiendo presentarse variaciones importantes que deberán ser tomadas en cuenta.

A grandes rasgos dicha investigación se centra en lo siguiente:

- Identificación del sector económico;
- Definición y objetivo del flujo de efectivo;
- Elaboración del flujo de efectivo (Ingresos de dinero- egresos de dinero);
- Análisis de las variaciones;
- Identificación de las cuentas de mayor riesgo.

Para el estudio de este estado se presentan los siguientes pasos:

- 1° Tener en cuenta los recibos de cobros, estos dependen de la capacidad productiva; si se trata de ventas de activos fijos se podrán corroborar con los títulos de propiedad que correspondan.
- 2° Lograr identificar los egresos de dinero.
- 3° Proceder a identificar los saldos de dinero en efectivo.

Es relevante para la prevención del delito de lavado de activos el análisis de las entradas y salidas de efectivo, ya que al detectar alguna operación inusual se procede a investigar su origen ya que representa un incremento patrimonial para la empresa analizada, constituyendo una prueba del delito cometido.

Para el desarrollo de este análisis es necesario adquirir un conocimiento profundo sobre la actividad a la cual se dedica, para poder identificar:

⁴⁰ TRONCOSO, Y.(s.f.) Nuevos riesgos de la actuación en el ejercicio profesional. Lavado de activos de origen delictivo.

- Las fortalezas y debilidades de la actividad;
- Oportunidades y amenazas ocasionadas por factores externos, fuera del manejo de la empresa; y los medios utilizados para alcanzarlos, como también conocer las distintas fuentes de financiamiento utilizadas, sus clientes y proveedores, para la identificación de cualquier situación anormal.
- Por último es necesario realizar un análisis de los objetivos de la empresa

1.7.3. Cuentas de Riesgo

Cabe destacar que a la hora del análisis de los estados contables hay cuentas que hay que analizar con mayor detenimiento, ya que estas se utilizan con mayor frecuencia para incorporar los fondos ilegales al sistema financiero. Entre ellas se pueden destacar:

- Ventas o ingresos: tradicionalmente esta es la más utilizada para lavar dinero, simulando transacciones las cuales para las autoridades serán reales dado que estarán respaldadas con el comprobante correspondiente (Factura, ticket, etc.)
- Créditos o deudas varias: se contabilizan créditos u obligaciones ficticias con el objetivo de justificar las transacciones efectuadas por el ente.
- Cuentas por cobrar, deudores varios, o deudores por ventas: las empresas fachadas se caracterizan por dar financiación propia, dado que ante una posible mora pueden hacer figurar el dinero ilícito como que el pago efectivo de la deuda del cliente.
- Caja: la mecánica utilizada con esta cuenta, es el registro de cuentas no devengadas y así justificar el dinero ilícito que se encuentra registrado.
- Inventarios o mercadería: dado a la estrecha relación entre esta cuenta y la cuenta ventas, se deben de analizar conjuntamente, cualquier discrepancia entre el nivel de ventas con la rotación de inventario, deberá de considerarse como una señal de alerta.
- Obligaciones financieras o deudas bancarias: la mecánica utilizada es obtener préstamos y pagarlos con dinero ilícito, esto en pocas palabras es obtener dinero lícito y entregar dinero ilícito.

Aunque los lavadores pueden llegar a utilizar otras cuentas además de las mencionadas para ingresar al sistema financiero el dinero ilícito. También utilizarán ciertas mecánicas a la hora de registrar las transacciones, entre ellas se pueden destacar: la sobre-valorización de bienes, declarar mayores gastos con el fin de pagar menos impuestos, realizar los aportes para la constitución de una nueva empresa con dinero ilícito (en parte o en su totalidad), aportar bienes con dudosa procedencia, entre otros.

1.7.4. Señales de alertas o red flags

Para detectar el lavado de activos es necesario que los sujetos obligados conozcan no solo los hechos u operaciones sospechosas, sino también las “señales de alerta” o “red flags” en inglés. Estas son señales de alertas para los sujetos obligados, que permiten detectar operaciones inusuales o atípicas, o situaciones en las que se debe de ser más cauteloso.

Como menciona la Facultad de Ciencias Económicas y Contables de la Universidad Libre de Colombia las “señales de alertas” son diferentes a los hechos u operaciones sospechosas. Según esta institución educativa las señales de alerta: *“...muestran los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos.”*⁴¹ Además es necesario mencionar que esta divide a las señales de alerta en cuatro rubros:

- Señales de alerta frente al perfil del cliente;
- Operaciones que configuran señales de alerta;
- Señales de alerta relacionadas con la información de los clientes; y
- Señales de alerta relacionadas con las operaciones internacionales.

A continuación se mencionan algunas de las señales de alerta consideradas por la Facultad de Ciencias Económicas y Contables de la Universidad Libre de Colombia⁴²:

- Operaciones que no están de acuerdo con la capacidad económica del cliente;

⁴¹ UNIVERSIDAD LIBRE.(2009) Manual del oficial de cumplimiento.

⁴² UNIVERSIDAD LIBRE. (2009) Manual del oficial de cumplimiento.

- De un momento a otro una persona, sin fundamento, aparece como dueño de importantes negocios;
- El cliente ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico;
- Cuentas que muestran elevadas transacciones en efectivo para negocios que generalmente no manejan grandes sumas de dinero en efectivo;
- Realización de varios depósitos el mismo día en diferentes oficinas de la misma entidad financiera, hecho inusual en el comportamiento habitual del cliente;
- Transferencias electrónicas, sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente;
- Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad similar;
- Créditos respaldados con valores, *certificados de depósito y otros títulos valores*;
- Clientes que realizan visitas constantes a las cajas de seguridad, justo antes de realizar depósitos en efectivo, por una cuantía menor a la estipulada para generar reporte;
- Depositar dinero en efectivo con billetes sucios o mohosos;
- Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones de moneda o en los patrones de manejo del dinero;
- Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado sin que se presente el incremento correspondiente en el número de transacciones reportadas;
- Operaciones efectuadas frecuentemente a nombre de terceros, sin que exista justificativo para ello;
- Cuando una persona que no es cliente habitual, deposita fondos en diferentes oficinas o bancos corresponsales en el exterior para ser cobrados localmente o enviados a otros países;
- Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa;
- Cuentas que muestran varios depósitos por debajo del monto límite.
- Transferencias de dinero o ganancias de depósitos a otro país sin cambiar el tipo de moneda;
- Personas con un estilo de vida que no corresponde con el monto de ingresos declarado;

Para detectar si una empresa está siendo utilizada para lavar dinero es necesario realizar un análisis profundo sobre dicha institución, para luego comparar la información recabada con otras empresas del mismo rubro. Este análisis se puede dividir en tres categorías⁴³:

- **Fundamental:** se caracteriza por la utilización de índices o razones financieras, para determinar los factores que modifican las tendencias del mercado bursátil de valores.
- **Técnico:** es una combinación del método anterior más un análisis de los valores que tuvieron las acciones en el pasado, con el fin de poder proyectar las tendencias del mercado.
- **Auditorías:** es el análisis de toda la documentación contable de la institución analizada. A esta se la subdivide en tres fases:
 - Análisis de la documentación contable
 - Escrutinio: búsqueda de hecho inusuales en la documentación, la falta de justificación de un asiento, o la inexistencia de la documentación.
 - Comparación: comparar la información obtenida mediante el análisis, con indicadores externos al ente auditado.

Según otros autores el lavado de activos está estrechamente relacionado con la “contabilidad creativa”. Según Scavone y García Fronti: “la contabilidad creativa es la que aprovecha las posibilidades que ofrecen las normas, para presentar Estados Contables que reflejan la imagen deseada y no necesariamente la que en realidad es. Se encuentra entre el difuso límite entre las prácticas correctas y éticas, y la legalidad o fraude.”⁴⁴

Los lavadores se valen de la contabilidad creativa para elaborar los estados contables de una empresa fachada, con el objetivo de no levantar sospechas cuando se presente dicha documentación ante las autoridades.

⁴³ CORDERO, I. (2005). Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos.

⁴⁴ SCAVONE, G. M. y GARCÍA FRONTI, I. (2001). *Contabilidad creativa: ¿Magia contable?*.

También es necesario decir que al efectuar el análisis se recomienda respetar una serie de pasos. A continuación se enuncian los establecidos en el libro aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos (OLIVO, RODRÍGUEZ, HUERTAS 2005):⁴⁵

- Analizar que la información del ente corresponda al rubro económico al cual pertenece.
- Evaluar la distribución de la información
- Identificar las cuentas de mayor riesgo.
- Elaborar los indicadores para medir el riesgo
- Conocer sobre el tema (Lavado de Activo)

⁴⁵ OLIVO, RODRÍGUEZ, HUERTAS (2005). Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

Por último es importante que este delito sea controlado debido a las consecuencias sociales que trae aparejadas, ya que muchos de los fondos a lavar provienen de crímenes como la trata de personas, contrabando de estupefacientes y armas de fuego; crímenes que son nocivos al bienestar de la sociedad. Además del perjuicio ocasionado a la sociedad, el gobierno debe destinar parte del presupuesto nacional a subsanar dichos efectos, como también a prevenir los delitos antes mencionados, entre otros.

Luego del desarrollo del capítulo, se destaca la importancia del rol que cumplen los profesionales para prevenir esta actividad, debido a que poseen acceso a la información contable, como así también las herramientas que les permiten detectar si alguno de sus clientes lava activos. También es necesario que estos profesionales posean amplios conocimientos sobre los índices financieros, ya que estos son relativamente diferentes según se trate de empresas legítimas o dedicadas a lavar activos.

Como ya se mencionó, el lavado de activos es una actividad que posee una gran capacidad de adaptación frente a las nuevas medidas que toman las autoridades, además de una alta creatividad de encontrar nuevas formas para desarrollar esta actividad. Con todo lo antes mencionado se destaca la importancia de implementar programas de capacitación para profesionales en ciencias económicas sobre los métodos más utilizados, y nuevas herramientas que les ayudarán a detectar esta actividad.

Aunque no todos los profesionales en ciencias económicas tienen la obligación de reportar las operaciones sospechosas, se debería de considerar un deber social, el capacitarse para prevenir este delito; debido a que todos padecen las consecuencias que trae aparejado el lavado de activos.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

CAPÍTULO II:

**“Reseña histórica de la evolución de las
normativas de prevención del lavado de activos
y las organizaciones encargadas de prevenir
estos delitos”**



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Introducción

Al profundizar en cualquier delito es necesario analizar el marco normativo que rige al mismo. Es por ello que durante el desarrollo de este capítulo se tratarán las normas que existen para prevenir el lavado de activos, como así las organizaciones encargadas de dictar el marco normativo, prevenir y sancionar la práctica de este delito.

Es necesario destacar que este trabajo ha sido desarrollado conforme al orden cronológico en que sucedieron los hechos más importantes en la evolución de la prevención de lavado de activo, a nivel nacional e internacional.

Por último se desarrollaran los sujetos involucrados en la prevención del lavado de activos. Abarcando desde las organizaciones que intervienen en el control, hasta los sujetos obligados que son una parte crucial en el funcionamiento del sistema de prevención de este delito, ya que sin esos reportes el sistema prevención establecido, no puede trabajar, debido a la carencia de información para iniciar una investigación sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo.

2.1. Orígenes del lavado de activos

El lavado de activos ha existido prácticamente desde que el hombre utiliza el dinero como medio para adquirir bienes y servicios, la idea de esta actividad es hacer que los activos obtenidos mediante una actividad ilegal, simulen haber sido obtenidos de una actividad lícita.

En la edad media, el cobro de intereses por el préstamo de dinero era considerado usura, actividad que la iglesia católica consideraba delito. Por lo que los prestamistas disfrazaban los intereses cobrados: como multas cobradas por no pagar en término, o como donativos voluntarios por parte del prestatario.

En la edad moderna, se pueden mencionar los asaltos piratas a los galeones españoles que transportaban oro desde América a Europa, debiendo ocultar las ganancias obtenidas de esos asaltos. También se pueden señalar los fraudes a empresas de seguros que respondían en el caso de que una expedición naviera sufriera un asalto o algún accidente; muchas empresas navieras reclamaban a los seguros accidentes o asaltos que nunca sucedieron, estas invertían los activos producidos en actividades lícitas.

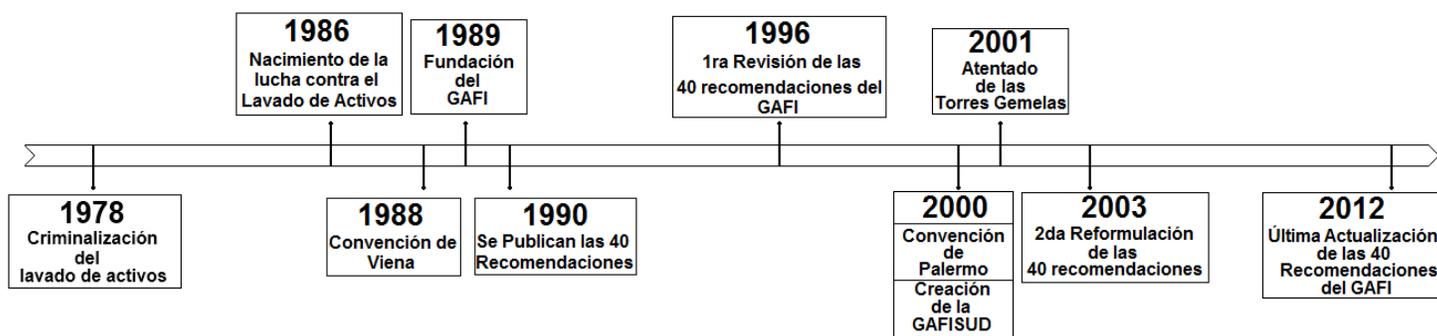
Por último en la edad contemporánea, durante la época de la Ley Seca, surge el término “Lavado de Dinero”. Durante esta época, la organización mafiosa de Al Capone instalaba empresas de Lavandería y Tintorería, con el fin de darle apariencia lícita a las ganancias obtenidas a través de las actividades ilegales de la organización. El método utilizado para lavar los activos era mezclando los fondos obtenidos por las lavanderías y tintorerías, con los fondos ilegales; es decir, declaraban al Estado que las ganancias en su totalidad, tanto legales como ilegales, eran obtenidas por las empresas de lavandería.

El Contador Guillermo Fernández, en su conferencia del año 2013 dijo: “el Lavado de Dinero se fue perfeccionando, hasta llegar a ser hoy, un flagelo en las economías mundiales”.⁴⁶ Esto se debe a que los avances tecnológicos y la globalización, ha crecido de manera exponencial; haciendo posible que hoy en día los activos le den la vuelta al mundo en cuestión de minutos, y a través de tantas transacciones, que es prácticamente imposible seguir el rastro del origen de los fondos.

⁴⁶FUENTES. G. (2013) *Conferencia Interamericana de Contabilidad.*: Lavado de activos y financiación del terrorismo la infracción tributaria como delito precedente Pág. 5

2.1.1. Hechos históricos internacionales de la lucha contra el “Lavado de Activos”

Gráfico N°6 Hechos Internacionales



Elaboración propia

1978: Criminalización del lavado de activos

Durante esa época en Italia se sufría una alta tasa de secuestros, así como también el crimen organizado comenzaba a intervenir en la economía legal de este país. Fueron estos hechos los que impulsaron al parlamento italiano a criminalizar el “Lavado de Activos”; esto lo hicieron mediante la incorporación del artículo 648- bis en el Código Penal Italiano, que entró en vigencia el 18 de Mayo del año 1978.

No obstante, esta normativa no tuvo un impacto importante en la lucha contra el “Lavado de Dinero”, ya que solo penalizaba este crimen, cuando los bienes tenían como origen el robo agravado, extorsión o secuestro; es decir solo eran perseguidos por la ley aquellos que lavaban el dinero proveniente de alguno de estos tres crímenes.

1986: Nacimiento de la lucha contra el “Lavado de Activos”

En el año 1986 en los Estados Unidos de América (EEUU), se promulgó la “Ley de Control de Lavado de Dinero”. Esta se encuentra en el Código de Estados Unidos (U.S. Code), en su Título 18, Secciones 1956 y 1957.

La sanción de esta ley tiene su origen en hechos ocurridos a comienzo de los ‘80s, cuando el “Bank of Boston” se vio envuelto en un escándalo, de lavado de dinero.

Ante esta situación el presidente en ese momento, Ronald Reagan, crea la Comisión Presidencial sobre el Crimen Organizado.⁴⁷ En el año 1984 la Comisión Presidencial se percató de la insuficiencia de herramientas y de la ausencia de profesionales capacitados para hacer frente al lavado de activos.⁴⁸

La sección 1956, del año 1986, determinaba punible el acto de realizar transacciones o transportar a través de las fronteras estadounidenses recursos de procedencia ilícita, que tuvieran como finalidad:

- Promover la realización de una actividad ilícita.
- Ocultar, disimular la ubicación, origen o titularidad de los recursos.
- Evadir el requerimiento del reporte de las transacciones bajo las leyes estatales y federales.⁴⁹

Es con esta ley que la lucha contra el “Lavado de Activos”, a nivel mundial, toma el impulso necesario para que las naciones se solidaricen en la prevención de este delito.

A partir de este momento las autoridades estadounidenses contaron con las herramientas para disminuir notablemente la utilización del sistema bancario y financieros por los lavadores de activos. Además esta normativa posibilitó a las organizaciones gubernamentales estadounidenses el acceso a la información bancaria, las intervenciones de cuentas y otros importantes recursos.

Esto provocó que las entidades financieras estadounidenses se vieran en una situación de desventaja con aquellas entidades ubicadas en zonas con menor control; estas últimas comenzaron a captar los fondos de aquellas entidades que deseaban ocultar el dinero y su procedencia.

La Sección 1956 estableció sanciones algo severas; como por ejemplo: 20 años de cárcel a quien lave dinero. El evadir un reporte suponía una multa no mayor a U\$S 500.000 o el doble de los recursos involucrados, el monto que fuera mayor.⁵⁰

⁴⁷ IBÁÑEZ PADILLA .G. (s.f.) *Planificación y protección financiera*. Recuperado de:
www.economiapersonal.com.ar

⁴⁸ RUSCONI. E. (s.f.) *La criminalización del lavado del dinero*.: Anuario del departamento de derecho de la universidad Iberoamericana. Pág. 176

⁴⁹ RUSCONI. E. (s.f.) *La criminalización del lavado del dinero*.: Anuario del departamento de derecho de la universidad Iberoamericana. Pág. 176

⁵⁰ IBÁÑEZ PADILLA .G. (s.f.) *Planificación y protección financiera*. Recuperado de:
www.economiapersonal.com.ar

1988: Convención de Viena

La “Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas” fue el primer intento internacional para combatir al lavado de activos, esta fue organizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la ciudad de Viena. Esta convención estableció las bases en la materia, cuando los bienes se generaban en el narcotráfico. Además definió y propuso que era necesario que los países incluyeran en su marco legal este ilícito.

La Convención de Viena definió al Lavado de Activos como: “La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas que estos bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad al inc. a) de este párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos, con el objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos, a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones”.⁵¹ También se estableció una penalización por la “recepción de dinero sucio”

Hay que resaltar que esta convención, junto con la Convención de Palermo, son consideradas la base con la que las diferentes naciones elaboraron sus propias legislaciones.

1989: Fundación del GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o en inglés Financial Action Task Force (FATF), fue formado como respuesta a la creciente amenaza, al sistema bancario e instituciones financieras, que representa el Lavado de Activos. El GAFI nació en la cumbre del G-7 celebrado en París, Francia en el año 1989; este estaba formado originalmente por 16 países.⁵²

El GAFI es un organismo intergubernamental que establece los estándares y promueve la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas; para hacer frente al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otras amenazas al sistema

⁵¹Delitos tipificados. (s.f.). Participación en actos vinculados con la producción y tráfico de estupefacientes.

⁵²Recuperado de: www.fatf-gafi.org

financiero mundial. Abarca el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero como también su reglamentación, y la cooperación internacional.

Este organismo reconoció desde un principio que los sistemas jurídicos y financieros de los países son diferentes, por lo tanto no se podrían aplicar en todos los países las mismas normativas, por lo que les dejó cierta flexibilidad a la hora de aplicar las medidas sugeridas. Además es necesario destacar que colabora con las organizaciones de similar índole a nivel nacional las Unidades de Investigación Financiera; con el fin de detectar deficiencias en el marco legal, prevenir el Lavado de Activos, y proteger al sistema financiero de los usos indebidos. De forma anual se supervisa el marco contra el blanqueo de capitales:

- Primero: El país realiza una autoevaluación.
- Segundo: Se realiza una evaluación conjunta del terreno (el GAFI y la entidad de control nacional).

El GAFI realiza exámenes periódicos con el fin de comprobar las medidas adoptadas por los países a la hora de cumplimentar con las recomendaciones, es decir controla la adaptación de las recomendaciones a los sistemas internos de cada país.

1990: Las 40 Recomendaciones

El GAFI, en Abril del año 1990 da a conocer por primera vez sus 40 Recomendaciones. Estas se originaron como una respuesta del GAFI para combatir el uso indebido del sistema financiero por parte de las personas que lavaban dinero.

Las 40 Recomendaciones constituyen una serie de medidas básicas para combatir el lavado de activos. Estas normas requieren de la implementación por parte de los países, y la adecuación a sus circunstancias particulares, los objetivos que persigue el GAFI con sus 40 recomendaciones son:

- Identificar riesgos, desarrollar políticas y coordinación local.
- Luchar contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas.
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores.
- Establecer poderes y responsabilidades, a las autoridades; y otras medidas institucionales.

- Mejorar la transparencia y disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas.
- Facilitar la cooperación internacional.⁵³

1996: Primera revisión de las 40 recomendaciones del GAFI

El GAFI en el año 1996 revisó por primera vez las 40 recomendaciones con el objeto de actualizarlas, en otras palabras modificarlas para que estas se adapten a las nuevas técnicas utilizadas para el Lavado de Dinero. Otro objetivo perseguido en esta actualización fue ampliar su campo de aplicación, más allá del contrabando de drogas, es decir se buscaba que las 40 recomendaciones desarrollaran otros tipos de crímenes.

2000: Creación de la GAFISUD

Este organismo se creó el 8 de Diciembre del año 2000, en Cartagena de Indias, Colombia; con la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo, por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Hoy en día este organismo se denomina GAFILAT.

El objetivo principal del grupo es combatir el delito y evitar las amenazas, como disminuir los costos sociales, políticos y económicos del Lavado de Activos. Centrándose principalmente en la prevención y fortalecimiento de las medidas adoptadas para combatir el Lavado de Dinero.⁵⁴

La fundación de este grupo tenía como objetivo potenciar el trabajo conjunto, y permitir concentrar los esfuerzos en las necesidades regionales; también ayudó a la región a tener una mayor representación en los foros internacionales, comunicando la perspectiva e intereses de sus miembros. El GAFILAT mediante la capacitación de los agentes públicos y el fomento de mecanismos de cooperación entre los miembros, intenta generar profesionales capaces de afrontar el lavado.

⁵³Las recomendaciones del GAFI. (2012). Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación.

⁵⁴GAFISUD 10 Años(2011).

2000: Convención de Palermo

La “Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, celebrada en Diciembre del año 2000, en la ciudad de Palermo, Italia; fue firmada por 124 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En esta convención se propuso eliminar las diferencias entre los distintos sistemas jurídicos que pudiesen bloquear o dificultar la asistencia mutua; además propuso establecer normas para hacer frente a la delincuencia organizada. En otras palabras la convención está orientada a: “Promover la cooperación en la lucha contra la criminalidad organizada”.⁵⁵

Es aquí, donde se reconoce la necesidad del esfuerzo conjunto y de la cooperación entre los organismos de seguridad y los sistemas judiciales de los distintos países. Para esto se propuso el entrenamiento y la cooperación técnica entre los países, como también asistencia financiera y material para los miembros menos desarrollados.

Además se propuso que las legislaciones nacionales tipificaran como crimen, ciertas actividades comúnmente relacionadas con la delincuencia organizada:

- Participar en grupos delictivos organizados.
- Lavado de dinero
- Corrupción
- Obstrucción de la justicia⁵⁶

La Convención de Palermo define al Lavado de Bienes, en su Artículo 6:

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que estos bienes son producto del delito con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes;
- Ocultando o disimulando la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de los bienes o el legítimo derecho a estos, a sabiendas que dichos bienes son producto del delito;
- Adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son bienes producto del delito;

⁵⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2004, Nueva York)

⁵⁶ RUBIO. M. (s.f.) *La convención de Palermo contra la delincuencia organizada*.

- La participación, la asociación y la confabulación para cometer o intentar cometer, la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento para realizar cualquiera de los delitos tipificados en lo incisos anteriores.⁵⁷

La Convención de Palermo también estableció importantes términos en su Artículo N° 8, los mismos se transcriben a continuación:

- *Funcionario público*: Todo funcionario o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función
- *Corrupción*: para considerarlo delito, debe ser cometido de manera intencional:
 - La promesa, el ofrecimiento, o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;
 - La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad.⁵⁸

2001: Atentado de las Torres Gemelas

Fue el acto terrorista del 11 de Septiembre del año 2001 lo que generó la conciencia en las autoridades sobre la importancia de controlar el Lavado de Activos, y que la cooperación internacional era indispensable para combatirlo.

Después del atentado de las Torres Gemelas, las autoridades estadounidenses sintieron la necesidad de perfeccionar las normas anti-lavado, y crear nuevas normas que controlen y prevengan futuros ataques terroristas. El 12 de Octubre del mismo año se votó

⁵⁷ Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (2004, Nueva York)

⁵⁸ Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (2004, Nueva York)

la ley: USA PATRIOT Act (Uniting and Strengthening America to Provide Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism), también conocida como “Ley Patriota”.⁵⁹

Esta ley ha creado las bases para la lucha contra el terrorismo, está al igual que las 40 recomendaciones del GAFI, fue tomada como guía por los otros países al generar su propia normativa.

Esta ley le permite a las autoridades estadounidenses cuando actúan dentro de su jurisdicción, lo siguiente:

- Vigilar las comunicaciones de cualquier persona considerada sospechosa de estar relacionada con terroristas;
- Le permite a la policía realizar cateos y allanamientos en los domicilios de los considerados sospechosos;
- Poner bajo vigilancia las comunicaciones telefónicas o vía internet de los sospechosos; y
- Detener extranjeros sospechosos de terrorismos. Estos podrán ser detenidos por siete días antes de ser acusados, iniciar la extradición o liberarlos

Los organismos gubernamentales estadounidenses, clasifican a las medidas anteriormente mencionadas como: “De Seguridad Nacional”⁶⁰; por lo que creen conveniente actuar sin juicio ni sentencia previa, solo basta que el sujeto sea considerado sospechoso de estar relacionado con terroristas.

También se debe mencionar que esta ley prevé sanciones de dos tipos:

- *Penal*: entre estas se encuentran multas que van desde U\$S250.000 a U\$S 10.000.000 para personas jurídicas; y desde U\$S10.000 a U\$S 5.000.000 para personas físicas. Podrán imponerse de 5 a 30 años de prisión.
- *Administrativas*: estas son impuestas por la OFAC (Office of Assets Control) Oficina para el control de Activos Extranjeros; este ente es responsable de las leyes que imponen sanciones en contra de los sujetos hostiles. Las sanciones pueden consistir en multas de U\$S11.000 hasta U\$S 1.000.000; bloqueo de bienes, e inclusive su confiscación.⁶¹

⁵⁹FUENTES. G. (2013). Reciclado de Dinero. Pág. 63

⁶⁰ FUENTES. G. (2013). Reciclado de Dinero. Pág. 69

⁶¹FUENTES.G. (2013). *Reciclado de Dinero*. Pág. 69

También se puede mencionar que la USA PATRIOT Act, prevé que si el presidente de los Estados Unidos determina que un país extranjero se ha comprometido a ayudar en la prevención de actos terroristas, el Secretario del Tesoro dará instrucciones a los directores ejecutivos de entidades financieras para que utilicen su voz y voto con el fin de otorgar préstamos a los países comprometidos en la lucha contra el terrorismo.

La Ley Patriota le exige a las entidades financieras estadounidenses a que registren e informen todas las operaciones con entidades extranjeras. Como así también se les exigirá tomar las medidas necesarias para obtener toda la información con respecto al titular de la cuenta, abierta en entidades estadounidenses por un extranjero.

Como consecuencia del atentado y de la posterior sanción de la “ley patriótica”, en Octubre del año 2001 el GAFI publicó por primera vez las “Recomendaciones Especiales”, estas tenían como finalidad establecer los estándares para prevenir el financiamiento del terrorismo.

2003: Segunda reformulación de las 40 Recomendaciones

Durante este año el GAFI revisó por segunda vez las 40 Recomendaciones, incluyendo las Recomendaciones Especiales, las cuales fueron avaladas por 180 países, reconocidas internacionalmente como una guía contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Las revisiones contemplan las nuevas amenazas, con el fin de fortalecer los estándares existentes, establecer nuevas recomendaciones, y eliminar las obsoletas; todo esto tiene como meta mantener actualizadas las 40 Recomendaciones, para hacer frente a los cambios en las técnicas utilizadas.⁶²

Una de las modificaciones más significativas fue la incorporación del control de juegos de azar en la recomendación N° 12 inc. a). El GAFI recomienda en esta temática:

- Conocer la participación accionaria y el origen de los fondos de la sociedad licenciada para la explotación de juegos de azar.
- Deberá conocer a sus clientes y su situación patrimonial para verificar si tiene capacidad patrimonial suficiente, para realizar las apuestas que realiza.

⁶²Las recomendaciones del GAFI.(2012). Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación.

Deberá tenerse especial atención con los sujetos llamados: “Personas Expuestas Políticamente (PEP)”, estos son funcionarios políticos y sus familiares o personas vinculadas; teniendo esta medida como finalidad, prevenir la corrupción política.

- Elaborar una base de datos de sus operaciones, la misma deberá quedar a disposición de las autoridades públicas.
- Se deberá controlar al personal para evitar posibles arreglos con los apostadores que busquen lavar dinero.

2012: Última actualización de las 40 recomendaciones del GAFI

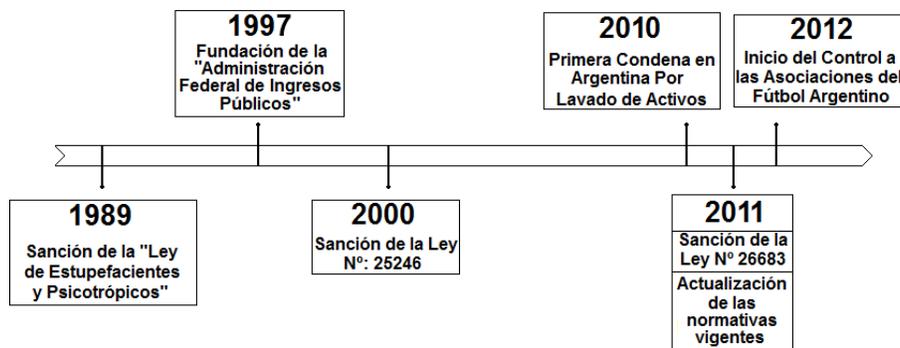
En esta última actualización se integraron las nueve Recomendaciones especiales con las 40 Recomendaciones, pasándose a llamar “Las Recomendaciones del GAFI” (Ver Anexo A). Estando compuesta actualmente por recomendaciones para la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Dos temas nuevos a tratar en esta última versión son: Inclusión de medidas contra crímenes fiscales y la proliferación de armas. Además se reforzaron algunas recomendaciones que se enfocan en situaciones de alto riesgo. (Por ejemplo: apuestas electrónicas, transferencias bancarias utilizando paraísos fiscales, trata de personas, etc.).

2.1.2. Hechos históricos nacionales de la lucha contra el lavado de activos

La UIF dijo: “La complejidad y la dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizado por quienes delinquen en la materia, hace que, a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo, devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes”.⁶³

Gráfico N°7 Hechos Nacionales



Elaboración propia

1989: Ley 23737 Ley de estupefacientes y psicotrópicos

La primera ley en tratar el tema del Lavado de Dinero en la Nación Argentina fue la ley N° 23737 sancionada el 21 de Septiembre del año 1989. El eje central de la misma no es el lavado de dinero, sino que se enfoca en controlar el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos. Esta ley fue reemplazada en el año 1994 con la ley N° 24424.

El lavado de dinero era tratado en la ley N° 23737 en sus artículos 25 y 26. A continuación se transcriben los artículos 25 y 26 del año 1989:

Artículo 25: Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniere en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las

⁶³ Recuperado de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/noticias/222-por-la-complejidad-y-dinamica-del-delito-y-la-incidencia-de-la-tecnologia-en-el-lavado-de-dinero-la-uif-actualiza-normativa>

ganancias, cosas o bienes provenientes de aquéllos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado.

Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado.

A los fines de la aplicación de este artículo no importará que el hecho originante de las ganancias, cosas, bienes o beneficios se haya producido en el territorio extranjero...

Artículo 26: En la investigación de los delitos previstos en la ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

La información obtenida sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley

Con la sanción de esta ley la Argentina se convirtió en el noveno país en castigar el Lavado de Dinero, para su redacción Argentina tomó como modelo a la Convención de Viena del año 1988.

En el año 1990 el Poder Ejecutivo promulgó el decreto 1849/90, creándose la Comisión Mixta de Control de las Operativas relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico. Las funciones de dicha comisión era estudiar los distintos métodos técnicos para lavar dinero y proponer al Estado políticas para detectar, controlar y sancionar dicha actividad.

1997: Creación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Este organismo nacional fue creado en Julio del año 1997 cuando se promulgó el decreto 618/97, reemplazando a la Administración Nacional de Aduanas (ANA) y a la Dirección General Impositiva (DGI) en sus respectivas funciones.

La Administración de Ingresos Públicos (AFIP) actuará como ente autárquico en lo que se refiere a su organización y funcionamiento. Se encargará de ejecutar las políticas impulsadas por el Poder Ejecutivo ya sea en materia tributaria, aduanera o de la seguridad social.

Además es necesario mencionar que este organismo posee *facultades de interpretación*, lo que le permite al mismo interpretar con carácter general las disposiciones y obligaciones que establecen las normas impositivas a cargo de la AFIP. Las interpretaciones se publican en el boletín oficial y tendrán carácter de norma, si después de pasados 15 días, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos no apelará dicha interpretación. Estas interpretaciones podrán ser rectificadas por la AFIP o por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; estas rectificaciones no serán retroactivas con respecto a hechos anteriores a la fecha de que la rectificación entró en vigencia.

2000: Sanción de la ley N° 25246 y creación de la UIF:

En Abril del año 2000 se sancionó la ley N° 25.246 de “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”, esta norma trata los siguientes temas:

- Establece unas modificaciones al Código Penal Argentino
- Se establece cuáles son los hechos necesarios para que se considere Lavado de Activos a un suceso determinado:
 - Ayudar a alguien a eludir las obligaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta.
 - Ocultar, alterar o hacer desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o ayudare al autor.
 - Adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.
 - No denunciar la perpetración de un delito o no individualizar al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviese obligado a informar.
 - Asegurar, o ayudar al autor a asegurar el producto del delito.
- Se crea la Unidad de Información Financiera (UIF): Ente encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir el lavado de activos. También será tarea de esta entidad recibir y brindar el medio a través del cual los sujetos obligados (enumerados en el artículo 20 de la ley N° 25246 y las que lo modifiquen) informarán todas las operaciones o hecho sospechosos que detectaron en las transacciones realizadas por sus clientes. Se tratará con mayor profundidad más adelante en este mismo capítulo.

- Se indican los sujetos obligados a informar a las UIF operaciones sospechosas; entre los cuales se encuentran los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Se establecen las obligaciones que deben cumplimentar todos los sujetos obligados.
- Se establece el régimen de sanciones, a quienes no cumplan lo establecido en esta ley.

“Con la sanción de esta ley Argentina dejó de ser un país con Observaciones; clasificación que el GAFI le da a los países poco colaboradores en la lucha contra el Lavado de Activos”⁶⁴.

Hay que tener en cuenta que esta ley tomó como base la legislación ya existente en el mundo, llegando a copiar el tratamiento de ciertos hechos. Esta situación fue cuestionada por varios legisladores, llegando a proponer que la normativa se modificara, para que esta se adaptara mejor a la situación de nuestro país.

2010: Primera condena en Argentina por Lavado de Activos

El 15 de Diciembre del año 2010 en la provincia de Córdoba, un tribunal federal de la República Argentina, dictó la primera condena por Lavado de Activos. Se condenó de tres a seis años de prisión a los hermanos Gonzalo y Julio Vallejo, con motivo de haber comprobado la venta y comercialización de estupefacientes; como también a María Eugenia Rodríguez, y Jorge Altamira y a su esposa quienes además pagaron U\$S 25000 en concepto de multa.⁶⁵

Cabe destacar que la primera condena quedó efectiva diez años después de haberse sancionado la ley N° 25246, lo que refleja que la justicia Argentina es demasiado lenta, debido a las excesivas burocracias, la existencia de un gran número de herramientas para aplazar el veredicto final, la gran cantidad de casos en espera, entre otros.

⁶⁴WAINSTEIN. M (2004). La corrupción y la actividad del contador público. Pág. 273.

⁶⁵FUENTES.G. (2013). *Reciclado de dinero*. pág. 73.

2011: Sanción de la ley N° 26683

Esta ley fue sancionada el primero de Junio del año 2011, con el objetivo de modificar al Código Penal y a la ley N° 25246 para que la normativa se adapte mejor a la situación de Argentina.

El otro motivo que impulsó la sanción de esta ley fueron las amenazas provenientes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de incluir a nuestro país en la “lista negra” de países incumplidores; esto motivó a los legisladores a crear una propuesta de ley que modifica la Ley N° 25246; que más tarde sería la Ley N° 26683.

Modificaciones Introducidas por la ley N° 26683:

- Se Incrementaron a 23 los Sujetos Obligados a Informar, algunos de ellos son:
 - Los Registros de Embarcaciones y Aeronaves;
 - El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social;
 - El Tribunal Nacional de Defensa de la competencia;
 - Las Asociaciones Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes N° 20321 y 20337;
 - Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto dicha actividad;
 - Las personas físicas y jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, ómnibus, motos, máquinas, yates, aeronaves, entre otros;
 - Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales; y
 - Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares o vinculadas directa o indirectamente con cuentas de los fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en contrato de fideicomiso.

Es importante destacar que algunas normativas generaron en la comunidad ciertas confusiones e inconvenientes entre los profesionales matriculados en ciencias económicas. Entre ellos se pueden mencionar el caso de la resolución 25/2011 de la UIF, que obligaba a reportar operaciones sospechosas no solo a los auditores externos y a los síndicos societarios, sino que además obligaba a quienes realizaran o confeccionarán las declaraciones juradas de Impuestos. Se necesitó la intervención de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) para aclarar esta situación. Más tarde José Sbatella dejó sin efecto la Resolución 25/2011 con la sanción de la Resolución 64/2011, y la posterior sanción de la Resolución 65/2011 donde se estableció que solo estarían obligados a informar las operaciones sospechosas, los Auditores Externos y Síndicos Societarios.

- Los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni acuerdos de confidencialidad.
- Las DDJJ voluntarias no podrán ser anónimas.
- Incorporación de nuevos delitos, que generalmente acompañan al Lavado de Activos, en el marco legal. Estos son:

○ *Extorsión:*

Según la RAE: *“Amenaza de pública difamación o daño semejante que se hace contra alguien, a fin de obtener de él dinero u otro provecho”*.⁶⁶

Según el Código Penal Argentino en su artículo 168 Extorsión: *“...el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.*

*Incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.”*⁶⁷

⁶⁶Recuperado de: <http://www.rae.es/>

⁶⁷ Código Penal Argentino de 1921.(2003). Libro segundo. Título VI. Capítulo III

- *Delito Tributario*: Se consideran delitos tributarios a los que se encuentran mencionados o enumerados en el cuerpo de la ley N° 24769, estos son: Evasión simple, evasión agravada, aprovechamiento indebido de subsidios, obtención fraudulenta de beneficios fiscales y apropiación indebida de tributos. (Ver Anexo C)
- *Trata de Personas*: El Ministerio de Justicia de derechos humanos define a la trata de personas como “*Una grave violación a los Derechos Humanos que implica el engaño, reclutamiento, transporte y explotación de una persona con fines sexuales, trabajo forzoso o alguna otra práctica análoga a la esclavitud.*”⁶⁸
- **Prescripción**: La sanción por haber incumplido con las obligaciones de informar prescribirá a los cinco años de dicho incumplimiento. También se tendrán cinco años para hacer efectivo el cobro de la multa, estos serán contados desde el día del acto que deje firme dicha sentencia.

El cómputo de la prescripción se interrumpirá por la notificación del acto que imponga la apertura de la instrucción sumarial o por notificación de un acto administrativo que disponga la instrucción sumarial.

Sistema de Reporte On-line (ROS-RFT)

El 30 de Marzo del año 2011 el presidente de la UIF resolvió sancionar la Resolución 51/2011. Con esta se incorporó una nueva herramienta: “El Sistema de Reporte de Operaciones II. ROS-RFT” esta herramienta se encuentra a disposición de todos en la página web de la UIF: www.uif.gov.ar. El 31 de Marzo del mismo año se sancionó la resolución 50/2011, que obliga a los sujetos obligados a registrarse; trámite que se realiza vía web en la siguiente página: www.uif.gov.ar/sro. Posteriormente en el año 2015 con la resolución 460/2015 se obligó a que los sujetos obligados presentarán ante la UIF la documentación que respalda la inscripción al Sistema de Reporte de Operaciones (SRO). Para la presentación tendrán un plazo de 15 días hábiles administrativos luego de su registración, y de no cumplirse con la presentación, la UIF

⁶⁸ Ministerio de justicia y derechos humanos. Recuperado de: <http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

procederá con el bloqueo de la inscripción en el Sistema de Registro de Operaciones (SRO).

El 24 de Mayo del año 2011 la UIF sanciona la Resolución 70/2011 con la cual se establece el “Sistema del Reporte de Operaciones III. RSM” (Reporte Sistemático Mensual). Esta resolución establece una lista de sujetos obligados que deberán, el 15 de cada mes, informar a la UIF, debiéndose previamente haberse registrado en la página web de este organismo. Los sujetos obligados con esta resolución son:

- Escribano Público;
- Personas Jurídicas que reciben donaciones, siempre y cuando la misma sea superior a \$100.000 o su equivalente en especies;
- Aquellos que se dediquen a la compra venta de arte, de antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o la exportación, importación, elaboración de joyas;
- Aquellos regulados por el Banco Central de la República Argentina, para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional y las empresas que realicen giros de divisas o traslados de distintos tipos de monedas cuando la suma supere los \$5.000;
- Las personas físicas o jurídicas que exploten los juegos de azar, deberán informar las cobranzas que efectúen los cobradores, en premio o en cambio de fichas por montos mayores a \$50.000;
- Empresas dedicadas al transporte de caudales;
- Sociedades que realizan operaciones de capitalización de ahorro y préstamos, de economía, de constitución de capitales, u otra determinación similar o equivalentes, que requieran cualquier forma de dinero o valores al público con la promesa de entrega de bienes, prestaciones o beneficios futuros;
- Los Registros Públicos de Comercio y organismos representativos de fiscalización y control de las personas jurídicas;
- Los registros de propiedad de inmuebles;
- Entidades financieras y cambiarias, las personas autorizadas por el BCRA a operar en la compraventa de divisas bajo la forma de dinero, cheques o tarjetas de crédito;
- Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito; y

- Asociación del Fútbol Argentino y los Clubes que participen en la primera división y Primera “B” Nacional.⁶⁹

Otro servicio On-line de la UIF

Otro de los registros On-Line, Es el “Sistema de Registración de Oficiales de Enlace”, establecido por la Resolución 136/2012. Los Oficiales de Enlace tienen como tarea la consulta y coordinación entre la UIF y los Organismos a los cuales representan. Esta resolución estableció que los Oficiales de Enlace se registren en la página web de la UIF www.uif.gob.ar, teniendo un plazo de 15 días desde que son designados, para registrarse.

Además deberán declarar una dirección de correo electrónico para todos los requerimientos de este organismo.

Personas expuestas políticamente

La UIF por medio de la Resolución 11/2011 aprobó la nómina de funciones de “Personas Expuestas Políticamente (PEP)” y fijó las obligaciones que los sujetos obligados deben de cumplimentar.

Posteriormente, En Febrero del año 2012, el GAFI modificó su recomendación N° 12 al agregar el concepto de “PEP de Organizaciones Internacionales”; el GAFI los define como: Aquellas entidades formadas mediante acuerdos políticos oficiales entre distintos estados obteniendo el estatus de tratados internacionales, reconocidas por ley en los estados miembros. Nuestro país cuando quiso adaptar nuestra normativa a los cambios en las “Recomendaciones del GAFI”, consideró importante incluir como PEP a las Autoridades y representantes legales de las Organizaciones Empresariales, quedando efectivo el cambio al sancionar la Resolución 52/2012 en Marzo del año 2012.

Actualmente la lista de Personas Expuestas Políticamente se compone por los sujetos, que se desempeñen o se hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha de la operatoria. Estos son:

⁶⁹ Resolución de la UIF 70/2011. Recuperado de: <http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/resolucion>

- Funcionarios públicos extranjeros;
- Funcionarios públicos nacionales;
- Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA);
- Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la CABA;
- Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales;
- Las autoridades y representantes legales de las obras sociales;
- Las personas que desempeñen funciones superiores en una organización internacional (como directores, subdirectores y miembros de la junta o funciones equivalentes); y
- Los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos. Entendiéndose como “allegado”: a toda persona pública y conocida por su asociada a un PEP, incluye a quienes estén en posición de realizar operaciones por montos elevados a nombre de la PEP.

Los sujetos obligados deberán tener identificados a sus clientes, requirentes, donantes u aportantes a todos aquellos que reúnan la condición para ser denominados como Personas Expuestas Políticamente. Cabe destacar que los sujetos obligados deberán llevar a cabo un seguimiento exhaustivo con dicho cliente, es decir deberá reforzar todas las medidas del Manual de Procedimientos.

Profesional en ciencias económicas matriculado como sujeto obligado

El 20 de Mayo del año 2011 la UIF sancionó la resolución 65/2011 cuyo objeto es: *“...establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.”*⁷⁰

⁷⁰ Resolución 65/2011. Recuperado de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolucion>

Esta resolución entenderá por Sujeto Obligado a los profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; que se desempeñen como Auditor Externo o Síndico Societario, cuando:

- Presten sus servicios a cualquiera de los sujetos obligados en el artículo 20 de la ley N° 25246 y sus modificatorias.
- Presten sus servicios a sujetos que no estén obligados, pero poseen un activo mayor a \$20.000.000; o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año según los estados contables auditados.

Políticas para prevenir e impedir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: Los sujetos obligados deberán adoptar una política de prevención, la misma deberá contener como mínimo:

- a)*Manual de procedimientos:* Contendrá mecanismos, procedimientos o herramientas para prevenir y detectar operaciones sospechosas, que podrían estar ocultando la acción de Lavar Activos y la Financiación del Terrorismo. El contenido del mismo variará dependiendo del sujeto obligado, como así también el área en el que se desempeñen, es por este motivo que se impulsa a los profesionales a que desarrollen su propio manual. Cabe mencionar que el manual debe ser permanentemente actualizado y estar disponible para todos los empleados, asegurándonos la recepción y lectura por parte de estos.
- b)*Capacitar al personal:* Lo Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa para capacitar a su personal en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, debiendo contener:
 - La difusión de la normativa vigente y futuras modificaciones, como también información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas
 - Asistir a cursos por lo menos una vez al año, donde la temática tratada sea la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- c) Elaborar y conservar un registro escrito de las operaciones reportadas.

- d) Implementación de herramientas tecnológicas acordes a los servicios prestados, que permitan, de manera eficaz, establecer sistemas de control y prevención de este delito.⁷¹

Política de identificación y conocimiento del cliente: Los Sujetos Obligados deberán conocer a sus clientes, para ello estarán obligados a elaborar una política o procedimiento que contenga como mínimo: un *legajo para cada cliente* (Nombre o Razón Social, Domicilio, Teléfono, CUIT, fecha del contrato social, datos del representante legal o cualquier persona que actúe en nombre de la empresa, entre otros) un *programa global anti-lavado* y un *perfil transaccional del cliente* (Registro de Operaciones Habituales). Estos tres registros deberán conservarse por un periodo de diez años según el artículo 19 de esta resolución.

Todos los Sujetos Obligados realizarán un “Proceso de Identificación del Cliente” más intensivos, cuando los mismos sean:

- Empresas pantalla o vehículo: Se deberá prestar especial atención cuando una Persona Física utilice a una Persona Jurídica como empresa pantalla para realizar sus operaciones.
- Propietario- Beneficiario: Deberán conocer la estructura de la sociedad, identificando el origen de los fondos, sus propietarios, beneficiarios como así también quienes controlan la Persona Jurídica.
- Fideicomiso: Incluye a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.
- Transacciones a distancia: Los sujetos obligados deberán compensar el mayor riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo que representan estas transacciones a distancia, estableciendo procedimientos adicionales como método de prevención.
- Los sujetos obligados deberán centrar su atención en las operaciones realizadas entre personas de países que no aplican o aplican de manera insuficiente las 40 Recomendaciones del GAFI.

⁷¹ Resolución 65/2011. Recuperado de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolucion>

- Nómina de Terroristas establecida en la UIF: Los sujetos obligados deberán prestar atención a las operaciones que involucren a personas terroristas, a los fondos, bienes o demás activos de su propiedad y controlados por estos.

Los Sujetos Obligados deberán dejar constancia que se llevaron a cabo los procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Por último los *sujetos obligados deberán reportar todas las operaciones sospechosas*, sobre el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Según lo dispuesto en esta resolución, su artículo 21 dispone: “Los sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales, que según su experiencia y que mediante un análisis de la situación, consideren a los hechos sospechosos de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo”⁷². En este mismo artículo la UIF describió, de manera enunciativa, un listado de operaciones inusuales que podrían tratarse de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

2012: Inicio del Control a las Asociación de Fútbol Argentino

El 10 de Febrero del año 2012, la UIF sancionó la Resolución 32/2012, debido a que se encontraron varios casos en los que se considera que se utilizaron a las organizaciones de fútbol argentinas para lavar activos. En un análisis realizado por el GAFI y GAFISUD, estos señalan un crecimiento de la industria del fútbol, aunque muchos clubes muestran un déficit financiero, llevando a los mismos a aceptar fondos de dudosa procedencia, como así también de inversionistas privados, lo que puede hacer de los clubes un blanco fácil para el dinero de dudosa procedencia; también hay que destacar que un elevado porcentaje de los costos de los clubes está conformado por impuestos, motivando a las autoridades de los mismos a evadir impuestos.

Por todo lo mencionado anteriormente, esta resolución incorpora como sujeto obligado a: La Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y a los Clubes Argentinos que participen en el torneo de primera división y primera división B nacional. Posteriormente en Noviembre de ese mismo año la UIF dictaminó, en el artículo tres de la Resolución 196/2012, incorporar a la AFA y a los Clubes de Primera División y Primera B nacional al

⁷² Resolución 65/2011. Recuperado de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolucion>

sistema de reportes sistemáticos de operaciones online. En este sistema se obliga a los sujetos obligados (Especificados en la Resolución 70/2011) a informar hasta el día 15 de cada mes las operaciones realizadas el mes calendario anterior.

Los clubes de fútbol que participen en la Primera División y Primera B Nacional deberán de informar todos los meses:

- Transferencias o cesiones de derechos federativos;
- Transferencia o cesiones de derechos económicos provenientes de los derechos federativos;
- Todos los préstamos recibidos, sean onerosos o no, por sumas que superen los \$100.000 o el equivalente en otra moneda; ya sea en una sola entrega o pago o en varios mientras que esto no ocurra en un período mayor a 30 días.⁷³

La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) debe informar todo lo comprendido en los períodos semestrales que van desde el primero de Septiembre al último día de Febrero y del primero de Marzo al 31 de Agosto, contando con 15 días desde finalizado el semestre para informar a la UIF. Le deberá informar lo siguiente:

- Transferencias o cesiones de derechos federativos.
- Titularidad de los derechos económicos provenientes de los derechos federativos de todos los jugadores que integren el plantel profesional de todos los clubes que participan en Primera División y Primera B Nacional.
- Todos los préstamos recibidos, sean onerosos o no, por sumas que superen los \$100.000 o el equivalente en otra moneda; ya sea en una sola entrega o pago o en varios mientras que esto no ocurra en un período mayor a 30 días.
- Deben informar todos los clubes que hubieren ascendido o descendido del Torneo de Primer B Nacional, dentro de los 30 días de ocurrido el ascenso o descenso.

Toda la documentación obtenida o generada deberá conservarse por un período de diez años a los efectos que la misma sea solicitada por la UIF. Esta debe servir como elemento de prueba ante investigaciones, permitiendo la reconstrucción de las operaciones.

⁷³ Resolución 70/2011. Recuperado de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolucion>

2.2. Organizaciones encargadas de combatir el Lavado de Activos

Dado que el lavado de activos se ha visto beneficiado de la globalización y las nuevas tecnologías, se ha vuelto imposible de prevenir esta actividad, por las autoridades de una nación. Es por todo esto que organizaciones dedicadas a combatir el Lavado de Activos alrededor del mundo, han decidido colaborar para combatir las amenazas al Sistema Financiero Mundial. La primera aproximación de las autoridades fue gracias al accionar del GAFI.

En el año 1990 el GAFI da a conocer las 40 Recomendaciones, estas tienen como objetivo que las naciones tengan una organización y una guía para combatir las amenazas al Sistema Financiero. Cada Nación adaptará las recomendaciones a sus costumbres y circunstancias internas, sin modificar su esencia.

Las organizaciones nacionales también se han asociado por regiones, con el fin de lograr una mayor contribución, mejorar los estándares establecidos, fomentar la capacitación de los profesionales, mejorar el trabajo conjunto entre las distintas naciones, facilitar el acceso a la información a las organizaciones miembros, como así también la asistencia legal mutua y controlar la adaptación de las “Recomendaciones del GAFI” a través de las evaluaciones mutuas. Otro objetivo perseguido es lograr una mayor representación de la región en las sesiones del GAFI.

2.2.1. Organizaciones Nacionales que colaboran en la prevención del lavado de activos

En la República Argentina la organización encargada de prevenir el lavado de activo es la Unidad de Información Financiera (UIF) que contará con la colaboración de:

- Banco Central de la República Argentina (BCRA)
- Comisión Nacional de Valores (CNV)
- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

A nivel internacional la organización líder en prevención de lavado de activo es el GAFI. Este contará con la colaboración de las agrupaciones regionales, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Grupo Egmont de unidades de investigación financiera, entre otros.

2.2.1.1. Unidad de Información Financiera

La Unidad de Información Financiera (UIF) fue creada con la Ley N° 25246 para cumplimentar el pedido del GAFI: “Todos los países miembros deben poseer una Unidad de Investigación Financiera”. La UIF estará encargada de analizar y transmitir información con el fin de prevenir:

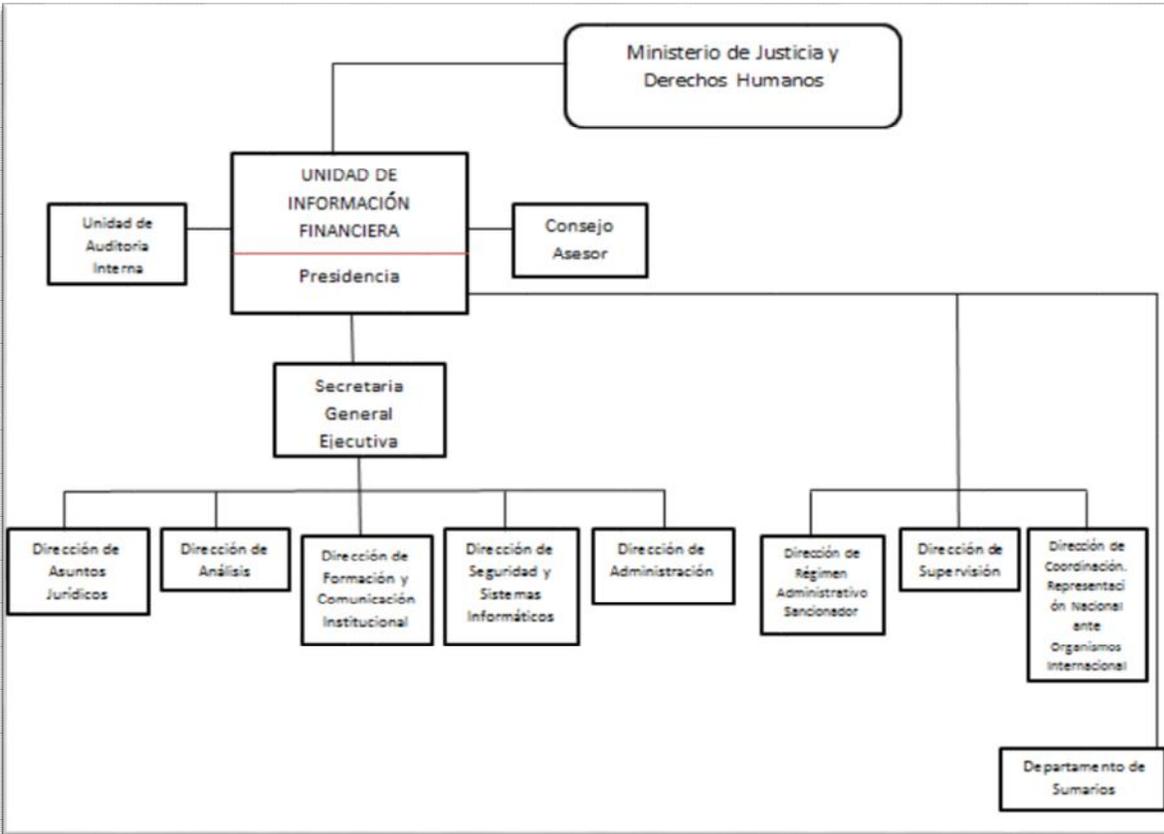
- Lavado de Activos: Delitos relacionados con el tráfico y comercialización de estupefacientes; contrabando de armas y/o estupefacientes; actividades relacionados con la actividad de una o más asociaciones ilícitas (definida en el artículo 210 bis del Código Penal), o una asociación terrorista, prostitución de menores y pornografía infantil, extorsión, trata de personas, entre otros.
- Delito de Financiación del Terrorismo: Según el Código Penal. Artículo 41 quinquies:

“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo...”⁷⁴

Esta entidad funcionará con autonomía y autarquía financiera. Estando ubicado su domicilio principal en la capital de la República Argentina, pudiendo establecer agencias regionales dentro del territorio nacional.

⁷⁴ Código Penal Argentino.(2011). Libro primero. Título V Imputabilidad.

Gráfico N°8 Organigrama de la Unidad de Información Financiera



Fuente: www.uif.gov.ar

2.2.1.1.1. Conformación

Estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Consejo Asesor; este último a su vez estará conformado por siete vocales de:

- Un representante del Banco Central de la República Argentina (BCRA);
- Un representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
- Un representante de la Comisión Nacional de Valores (CNV);
- Un experto en el tema de Lavado de Activos, representante de la secretaría de programación para la prevención de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico de la Presidencia de la Nación;
- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Un representante del Ministerio de Economía y Producción; y
- Un representante del Ministerio del Interior.

Los miembros del Consejo Asesor serán elegidos por el Poder Ejecutivo Nacional, de una lista propuesta por cada uno de los organismos que representarán. El Consejo será precedido por el Presidente de la UIF, el cual tendrá voz pero no voto en la toma de sus decisiones, y este a su vez será el encargado de dictar el reglamento del Consejo Asesor. Todas las decisiones del Consejo Asesor se decidirán por mayoría simple, debiendo en la sesión haber por lo menos cinco de los integrantes.

Para ser integrante de la UIF se requerirá:

- Poseer título de grado, de preferencia en Derecho, Ciencias Económicas o Ciencias Informáticas.
- Poseer antecedentes técnicos y profesionales.
- No ejercer en forma simultánea ni haber ejercido durante el año precedente a su designación en las actividades establecidas en el reglamento.
- Para el consejo asesor se requiere que los representantes tengan tres años de antigüedad en la entidad que representarán.⁷⁵

Selección del Presidente y Vicepresidente

Serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia (MJ) y Derechos Humanos (DDHH). Para ello se realizará lo siguiente:

- En el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se realizará un procedimiento público, abierto y transparente que garantice la idoneidad de los candidatos;
- Publicar Nombre y Apellido, junto con los antecedentes curriculares de los seleccionados en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional por tres días.
- Se solicitará a los candidatos presentar una DDJJ con todos los bienes propios, del cónyuge o conviviente, los bienes de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores. Deberán adjuntar otra declaración que incluya la

⁷⁵ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2011). Capítulo II. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar

nómina de asociaciones civiles y comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho años, también una nómina de clientes o contratistas, los estudios de abogados, contables o de asesoramientos a los cuales pertenecen o pertenecieron; en otras palabras deberán informar cualquier tipo de compromiso que hayan tenido que pueda llegar a afectar la imparcialidad del candidato.

- Solicitar a la AFIP un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones impositivas de los candidatos.
- Se celebrará una audiencia pública para evaluar las observaciones según lo establecido en el reglamento.
- A partir de la última publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos, Organizaciones no Gubernamentales, Colegios y Asociaciones Profesionales, y entidades académicas, contarán con un plazo de 15 días para presentar por escrito y fundamentando las observaciones que posean sobre el candidato al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Se contará con 15 días de vencido el plazo anterior para evaluar las observaciones presentadas. Para realizar dicha evaluación se celebrará una audiencia pública.

Todos los funcionarios de la UIF (Presidente, Vicepresidente y miembros del Consejo) estarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelegidos de manera indefinida. El Presidente y Vicepresidente tendrán una remuneración equivalente a la de un secretario; mientras que los miembros del consejo percibirán una remuneración equivalente a la de un subsecretario. Debido a esto el Presidente, Vicepresidente y los miembros del Consejo deberán dedicarse *exclusivamente* a sus tareas, estos estarán limitados por las incompatibilidades que establezca el reglamento, y las obligaciones que fije la ley para los funcionarios públicos por dos años luego de finalizado su período en la UIF.

Es derecho del Poder Ejecutivo remover al Presidente y Vicepresidente de su cargo cuando *incurran en un mal desempeño o una grave negligencia*, también podrán ser removidos cuando estos fueran condenados por la Comisión de Delitos Dolosos, por inhabilidad física o moral que ocurriese de manera posterior a la designación.

2.2.1.1.2. Competencias y Obligaciones

- Recibir, solicitar, y archivar la información que solicita la ley o requiera la UIF.
- Solicitar o llevar a cabo los análisis sobre hechos u operaciones que puedan llegar a configurar actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Colaborar con organismos judiciales del Ministerio Público en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Dictar el Reglamento Interno.
- Presentar una rendición anual sobre la gestión al Congreso de la Nación
- Concurrir a las comisiones del Honorable Congreso de la Nación todas las veces que lo requieran; también deberán emitir informes y asesorar cuando se lo solicite.
- Elaborar el Registro Único con las bases de datos de los organismos obligados y con la información recibida.⁷⁶

2.2.1.1.3. Facultades

- Solicitar todo elemento que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, a los organismos públicos, privados y/o personas físicas, estando estos obligados a presentarlos dentro del plazo fijado por la ley.
- Recibir declaraciones voluntarias, las que nunca serán anónimas.
- Solicitar colaboración a los “servicios de información” del Estado.
- Podrá actuar sobre todo el territorio de la República Argentina.
- Solicitar al Ministerio Público que a su vez este le pida a un juez competente el allanamiento, requisa, o el secuestro de documentación siempre y cuando represente utilidad para la investigación.
- Establecer los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección. Será tarea del presidente de la UIF establecer el control interno y los procedimientos a seguir.

⁷⁶ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2000). Capítulo II. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar

- Sancionar el incumplimiento de esta ley a sus modificaciones.
- Organizar y administrar toda la información obtenida a través del cumplimiento de sus funciones, pudiendo celebrar contratos con organismos nacionales e internacionales para ingresar en las redes informativas con condición de reciprocidad.
- Dictaminar obligaciones e instrucciones para los sujetos obligados.
- Solicitar al Ministerio Público, el cual debe requerir al juez que suspenda la ejecución o acto, cuando la UIF está investigando a un sujeto por actividades sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo; siendo esta apelación sólo a efectos devolutivos.⁷⁷

2.2.1.1.4. Intercambio de información entre diferentes UIF

La Resolución 194/2010 estableció “*Principios Generales de tratamiento de Información*”. En ella se establece como tratar a la información proveniente de otras UIF, determinando los siguientes principios:

- Toda información que provenga de otra UIF, sólo podrá ser utilizada para el propósito por el que se solicitó.
- La información recibida nunca podrá ser transmitida a otra UIF extranjera sin el previo consentimiento de esta.

Con toda la información obtenida de otras UIF deberá formarse un legajo separado, que irá junto con el principal. El legajo separado contendrá: la información; un análisis de la UIF sobre la información y si la UIF extranjera autorizó o no la transferencia de dicha información; sólo en los casos en que se autorizó podrá utilizarse como prueba, en caso contrario se reservará, en la UIF, en una caja fuerte.

Con la Resolución 30/2013 se estableció el “*Intercambio de información*” entre:

- Organismos de Contralor Específicos: Integrados por el Banco Central de la República Argentina, la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Comisión Nacional de Valores.
- Organismos de Contralor extranjeros, es decir organismos similares a la UIF.

⁷⁷Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. (2011). Capítulo II. Recuperado de: www.infoleg.gov.ar

Todo intercambio de información deberá efectuarse a través de la UIF, y está actuará como medio exclusivo para el intercambio de información. Recibidas las solicitudes de información este las transmitirá al Oficial de Cumplimiento del Organismo de Contralor Específico o Extranjero, teniendo los Organismos Específicos un plazo máximo de diez días para dar respuesta a la UIF, por medio de una vía electrónica segura, y en caso que no sea posible proveer dicha información deberá fundamentar el impedimento. La UIF al recibir la información deberá comunicar la respuesta al Oficial de Cumplimiento del Organismo de Contralor específico o extranjero que lo requiera.

La UIF deberá tratar y proteger la información obtenida de los organismos con el mismo secreto y confidencialidad con la que trata a la información obtenida mediante los reportes de los sujetos obligados. Esta deberá a su vez llevar un registro con todas las peticiones recibidas.

2.2.1.2. Banco Central de la República Argentina

En el año 1935 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) fue fundado en base a las leyes N° 12155 a la 12160; éste en sus inicios fue un ente mixto, ya que estaba formado en partes iguales de organizaciones estatales y privadas. En el año 1946 con la sanción de la ley N° 12962 se nacionaliza el BCRA, y desde ese momento la función principal del BCRA pasó a ser promover el desarrollo económico nacional. Posteriormente en el año 1949 el BCRA pasó a depender del Ministerio de Finanzas de la Nación profundizando la política de orientación del crédito hacia la producción de actividades de importancia para el desarrollo del país.⁷⁸

El BCRA es una entidad autárquica del Estado nacional, regido únicamente por lo dispuesto en su Carta Orgánica y otras normas legales concordantes, es necesario mencionar, que salvo casos puntuales, las leyes dictadas para los organismos de la Administración Pública Nacional, no se aplicarán para el BCRA.

⁷⁸Banco Central de la República Argentina. Recuperado de: <http://www.bcra.gov.ar/BCRA/bcra/ins020400.asp>

2.2.1.2.1. Conformación

Según la Carta Orgánica (C.O. 24144) (1992) del BCRA en su artículo 6:

El banco estará gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y ocho directores. Todos ellos deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán tener probada idoneidad en materia monetaria, bancaria, o legal vinculada al área financiera y gozar de reconocida solvencia moral.⁷⁹

La C.O. también establece que el Presidente, el Vicepresidente y los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional y durarán seis años en sus cargos pudiendo ser designados nuevamente. Serán retribuidos por las tareas prestadas mediante un monto establecido en el presupuesto que presentará todos los años el BCRA.

No podrán designarse como directores a:

- Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno, o quienes tuvieren cargos remunerados que dependieran directa o indirectamente del gobierno nacional, no encontrándose incluidos entre estos el personal docente.
- Accionistas, o los que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o presten servicios en el sistema financiero al momento de su designación.
- Los que se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas en la Ley de Entidades Financieras.⁸⁰

Por último cabe destacar que la administración general del banco será ejercida por intermedio de los subgerentes generales. Estos deben ser argentinos nativos o nacionalizados con no menos de diez años de ciudadanía. Teniendo como funciones asesorar al presidente y/o al directorio, asistiendo a las reuniones sólo cuando sea solicitado por estos; como así también son responsables del cumplimiento de las

⁷⁹ Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.(1992). Capítulo III. Directorio

⁸⁰ Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.(1992). Capítulo III. Directorio

normas, reglamentos y resoluciones dictadas por el presidente o el directorio, deberán además mantener informado al presidente sobre el funcionamiento del banco.

2.2.1.2.2. Competencias y Obligaciones

El artículo tercero de la Carta Orgánica establecen los objetivos del BCRA, siendo estos: *“promover la estabilidad monetaria y financiera, el empleo y desarrollo económico con equidad social, siempre y cuando se lo permitan las políticas tomadas por el poder ejecutivo”*.⁸¹ (2012)

Según el artículo 4^{to} de la Carta Orgánica del BCRA, serán funciones del banco central:

- Regular el funcionamiento del sistema financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras;
- Regular la cantidad de dinero y las tasas de interés y regular y orientar el crédito;
- Actuar como agente financiero del Estado nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación haya adherido; así como desempeñar un papel activo en la integración y cooperación internacional;
- Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos;
- Contribuir al buen funcionamiento del mercado de capitales;
- Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación;
- Regular los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria;

⁸¹ Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.(2012). Capítulo I. Naturaleza y Objeto

- Proveer a la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros y a la defensa de la competencia, coordinando su actuación con las autoridades públicas competentes en estas cuestiones.⁸²

El BCRA supervisará los entes alcanzados por la ley de entidades financieras mediante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Esta última estará administrada por un Superintendente y un Vicesuperintendente, al primero le corresponden en el marco de las políticas fijadas por el BCRA las siguientes funciones:

- Calificar las entidades financieras.
- Cancelar la autorización para realizar operaciones cambiarias.
- Aprobar los planes de regularización y/o saneamiento de Entidades Financieras.
- Establecer los requisitos que deben cumplir las autoridades de las Entidades Financieras.
- Vigilar el cumplimiento del régimen informativo y contable para las entidades financieras.
- Aplicar sanciones.

2.2.1.2.3. Utilidades

Dado el caso en el que el BCRA obtenga ganancias y estas no se destinen a ser capitalizadas, serán utilizadas para conformar el *fondo de reserva legal* y *fondos de reservas especiales*, hasta que las mismas alcancen un monto equivalente al 50% de su capital. Cuando se alcance dicho límite, y no sean capitalizadas, deberán transferirse a la cuenta del Gobierno Nacional.

Cuando el BCRA sufra pérdidas, las mismas se imputarán a las reservas que se hayan constituido precedentemente, y si estas no fueran suficientes para afrontar la pérdida se afectará el capital del banco. En estos casos el directorio podrá afectar las utilidades futuras a la recomposición del capital y las reservas.

⁸² Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.(2012). Capítulo I. Naturaleza y Objeto

2.2.1.3. Administración Federal de Ingresos Públicos

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) fue creada por el Decreto 618/1997 a mérito de las facultades delegadas por el Poder Legislativo nacional al Poder Ejecutivo;⁸³ constituida con la fusión de la Dirección General Impositiva (DGI) y la Administración Nacional de Aduanas (ANA).

La AFIP actuará como una entidad autárquica en el orden administrativo, refiriéndose a que determinará su organización y manera de actuar. Su patrimonio estará conformado por todos los bienes que le asigne el Estado nacional y por aquellos que les transfieran o adquiera por cualquier causa jurídica; quedarán íntegramente incluidos en el patrimonio de la AFIP todos los bienes y derechos, como así también las obligaciones, que hayan pertenecido anteriormente a la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas.

Ésta organización estará a cargo de la ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación. Teniendo como funciones y/o facultades: la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y otros accesorios; el control del tráfico internacional de bienes; la clasificación arancelaria y valorización de mercaderías; así como todas aquellas funciones necesarias para su administración interna. Dentro de las facultades que esta posee cabe destacar la posibilidad de reglamentar la actividad, estas asumirán el carácter de normas que deberán seguir los sujetos obligados por las leyes tributarias; y la facultad de interpretar las leyes nacionales como provinciales, pudiendo estas interpretaciones adquirir el carácter de normas.

2.2.1.3.1. Conformación

Su estructura estará compuesta por tres *direcciones generales*:

- *Dirección General Impositiva (DGI)*: Sus funciones son: Percepción, recaudación, utilización y fiscalización de impuestos nacionales.
- *Dirección General de Aduanas (DGA)*: Su funciones: legislar en relación a la importación y exportación de bienes, controlar los bienes que ingresan y egresan del territorio aduanero.

⁸³Recuperado de: <https://www.afip.gob.ar/institucional/>

- *Dirección General de Recursos de la Seguridad Social (DGRSS):* Sus funciones: Recaudar y fiscalizar los recursos de la Seguridad Social del país.

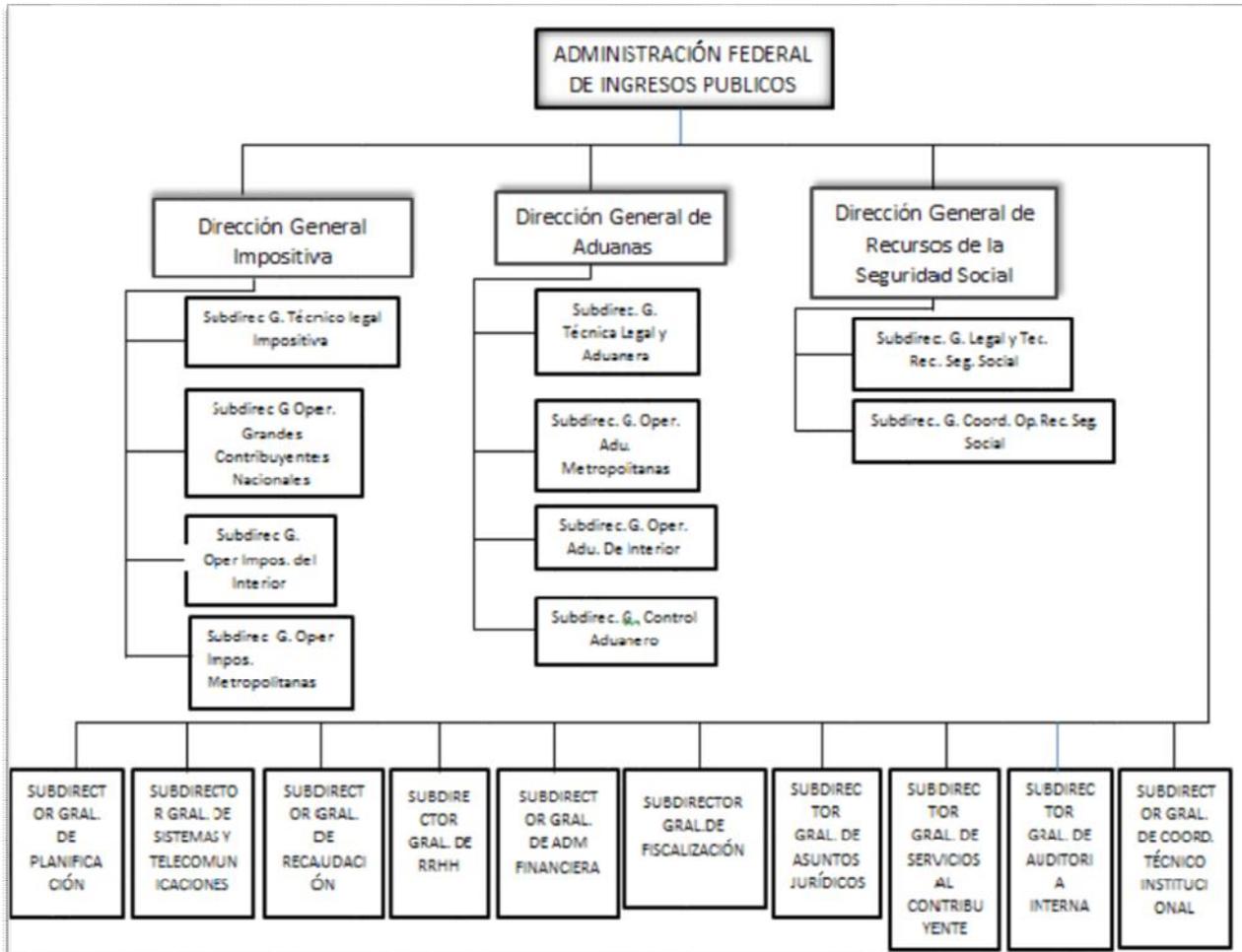
La AFIP estará a cargo de un Administrador Federal, un Director General a cargo de la Dirección General Impositiva y un Director General a cargo de la Dirección General de Aduana y por Subdirectores Generales cuyo número y competencias estarán determinados por el Poder Ejecutivo Nacional. Ninguna de las autoridades anteriormente mencionadas podrá ejercer otro cargo público excepto la docencia.

No podrán ser designados, ni aceptar cargos en la AFIP quienes:

- Hubiesen sido condenados por delitos tributarios o aduaneros.
- Hubiesen sido socios ilimitadamente responsables, directores u administradores de cualquier sociedad que hubiese cometido los crímenes mencionados en el punto anterior.
- Se encuentren procesados judicialmente por delitos aduaneros o tributarios.
- Sean directores o administradores de sociedades declaradas en quiebra, condenados por la justicia por conducta fraudulenta.
- Desempeñen la tarea de asesoramiento a organizaciones exportadoras y/o importadoras o con despachantes de aduana.⁸⁴

⁸⁴ Decreto 618/1997 Afip. (1997)

Gráfico N° 9: Organigrama de la Administración Federal de Ingresos Públicos



Fuente: www.afip.gob.ar

2.2.1.3.2. Funciones

Las funciones que tendrá a cargo según el decreto 618/1997, son las siguientes:

- a) Aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios:
 - Impuestos que gravan operaciones realizadas en el territorio argentino como en los espacios marítimos.
 - Tributos sobre la importación y exportación de bienes.

- Recursos de la Seguridad Social: Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones; Subsidios y Asignaciones Familiares; Fondo Nacional de Empleo y todo aporte o contribución que se recaude de la nómina salarial.
 - Multas, recargos e intereses, garantías, o cualquier accesorio que pudiera surgir de la aplicación o cumplimiento de las normas vigentes.
- b) Control del tráfico internacional de mercaderías.
- c) Clasificación arancelaria y valoración de las mercaderías.
- d) Todas aquellas funciones necesarias para su administración interna.⁸⁵

2.2.1.4. Comisión Nacional de Valores

La Comisión Nacional Valores (CNV) fue creada por la Ley N° 17811 Ley de Oferta Pública y actualmente se rige por la Ley N° 26831.⁸⁶ Esta es una entidad autárquica que posee jurisdicción en toda República Argentina, financiándose con el dinero obtenido del Presupuesto Nacional y por las tasas, aranceles y sanciones monetarias.

La Comisión Nacional de Valores asume un papel importante en el desarrollo del Mercado de Capitales, futuros y opciones del país, perfilándose como un generador del empleo y la inversión Argentina.⁸⁷ La Comisión Nacional de Valores está a cargo de regular, fiscalizar y supervisar los *mercados de capitales*, como así también sancionar a quienes incumplan las distintas normativas; es decir que este organismo vela por la correcta aplicación de las normas que regulan el Mercado de Capitales.

2.2.1.4.1 Conformación

Las funciones de este ente estarán a cargo de un directorio, integrado por cinco vocales, un Presidente y un Vicepresidente, que serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, permaneciendo siete años en el cargo asignado, pudiendo ser reelegidos.

⁸⁵ Decreto 618/1997 AFIP. (1997). Recuperado de: www.infoleg.mecon.gov.ar

⁸⁶ Recuperado de: www.cnv.gob.ar

⁸⁷ Comisión Nacional de Valores. Recuperado de: www.cnv.gov.ar

Además hay que destacar que no podrán realizar ninguna actividad remunerada salvo la docencia.

El Directorio podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros como mínimo, y tomarán las decisiones por mayoría de votos de los presentes. En el caso de que ocurriera un empate el Presidente tendrá el voto decisivo, o el Vicepresidente, en el caso de que el primero se encuentre ausente.

2.2.1.4.2. Objetivos y Funciones

Según la página oficial de la Comisión Nacional de Valores, tendrá como objetivos:

- Controlar la oferta pública, asegurando que las transacciones se realicen de manera íntegra, responsable y ética;
- Velar por la transparencia del mercado y la correcta formación de precios en los mismos;
- Proteger al público inversor en general;
- Otorgar una información completa y oportuna a todos los inversores, para una correcta toma de decisiones; y
- Crear mecanismos y herramientas que garanticen una eficaz asignación del ahorro hacia la inversión.⁸⁸

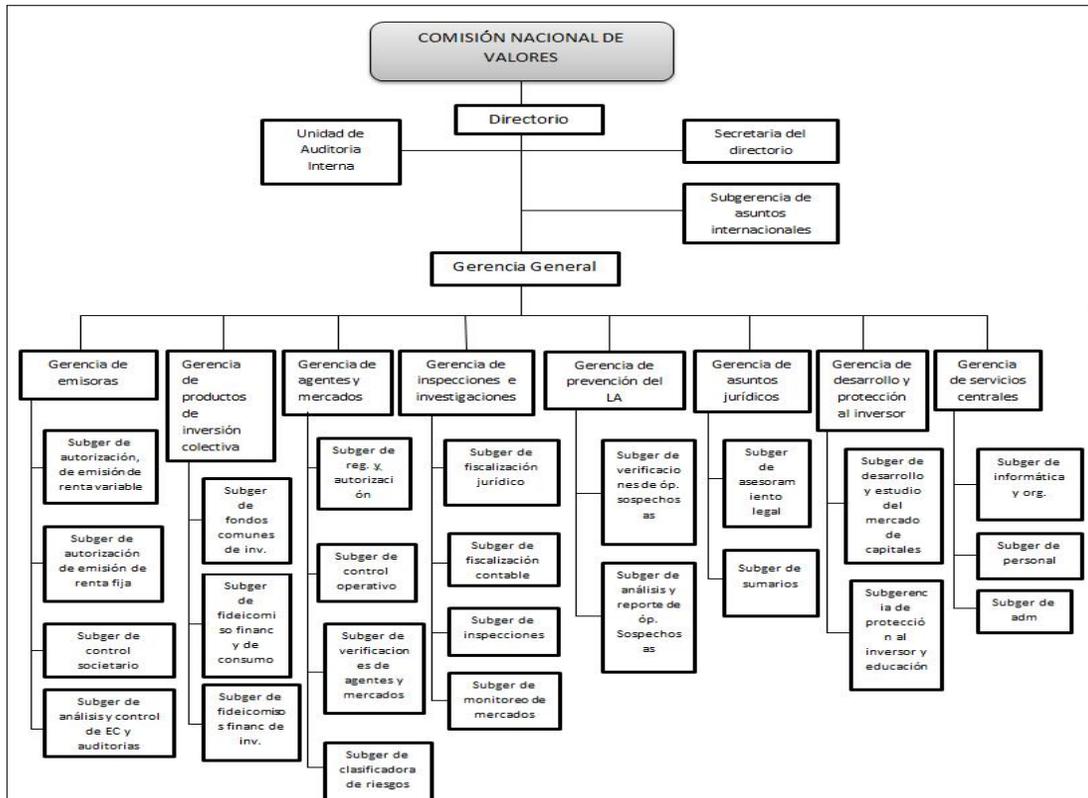
La CNV tendrá las siguientes funciones:

- Autorizar, suspender y/o cancelar la oferta pública de valores;
- Llevar un índice general de los agentes de bolsa registrados;
- Llevar un registro de personas físicas y jurídicas autorizadas a ofertar títulos valores, como así también las normas que los regirán;
- Aprobar los reglamentos de las diferentes bolsas de comercio;
- Recibir e investigar las denuncias y reclamos presentados por los participantes de los diferentes mercados;

⁸⁸ Comisión Nacional de Valores. Recuperado de: www.cnv.gov.ar

- Adoptar las medidas administrativas y disciplinarias en los casos que sean necesarios para un correcto desempeño de sus funciones;
- Fiscalizar el cumplimiento de las normativas vigentes; y
- Declarar irregularidades e ineficiencias detectadas en su fiscalización.⁸⁹

Gráfico N° 10 Organigrama de la Comisión Nacional de Valores



Fuente: <http://www.cnv.gov.ar/>

2.2.2. Organizaciones internacionales que colaboran en la prevención del lavado de activos

En el marco internacional, una de las organizaciones más importantes en la lucha contra el Lavado de Activos, es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) un ente intergubernamental creado en el año 1989. Cuyo objetivo es fijar estándares y

⁸⁹Comisión Nacional de Valores. Recuperado de: www.cnv.gov.ar

promover la implementación de normas legales, regulatorias y operativas con el fin de combatir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, y la proliferación.

Proteger la estabilidad y el desarrollo del sistema financiero mundial es un trabajo difícil para ser desarrollado únicamente por el GAFI, por lo que las tareas de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y demás amenazas al Sistema Financiero son apoyadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. Estas organizaciones contribuyen al desarrollo de los estándares del GAFI, guías y otras técnicas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas; cabe destacar que proporcionan asistencia técnica y fomentan la capacidad para combatir cualquier amenaza al Sistema Financiero.

Para cumplir con dicho objetivo el GAFI realizará las siguientes actividades:

- Identificar y analizar las amenazas a la integridad del sistema financiero, métodos y técnicas involucradas.
- Evaluar riesgos y amenazas nacionales, regionales y globales.
- Desarrollar y perfeccionar los métodos y técnicas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación.
- Evaluar y supervisar a sus miembros *evaluaciones mutuas*. Según el GAFILAT las Evaluaciones Mutuas consisten en una revisión de los sistemas y mecanismos de cada miembro para poder instituir un sistema adecuado para prevenir el Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación.
- Identificar y comprometerse con jurisdicciones de alto riesgo, no cooperantes y aquellas con deficiencia normativa y metodológica.
- Promover las *Recomendaciones del GAFI*, asegurándose de lograr un entendimiento claro.
- Responder ante posibles nuevas amenazas contra el Sistema Financiero mundial.
- Asistir a las distintas jurisdicciones en la implementación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; evaluar el grado de implementación y efectividad de dichas medidas.
- Consultar al sector privado y a la sociedad civil sobre el trabajo del GAFI.⁹⁰

Esta organización está conformada por las siguientes estructuras internas:

⁹⁰Mandato del GAFI (2012-2020) Cap.1 inc.3 pág. 2 y 3

- El Pleno: Es el máximo órgano de decisión del GAFI, este determina la manera de accionar del ente, designa al Presidente, Vicepresidente y el Grupo Directivo, aprueba el presupuesto, aprueba los estándares, guías e informes elaborados por el GAFI, es decir decide sobre cualquier asunto que le compete al GAFI.

Las reuniones plenarias se clasifican en dos tipos de sesiones: La *sesiones cerradas de pleno*, a estas podrán asistir solo miembros y miembros asociados y a las *sesiones abiertas de pleno* miembros, miembros asociados y observadores. El presidente podrá invitar a representantes de jurisdicciones no miembros, representantes del IMF (FMI), Banco Mundial y otras instituciones de carácter similar a asistir a la totalidad o parte de las sesiones plenarias; si se tratase de sesiones cerradas de pleno deberá consultar previamente al resto de los miembros. Debiendo el presidente convocar tres sesiones por año calendario, generalmente en Febrero, Junio y Octubre.

- El Presidente: Es nombrado por el Pleno de entre sus miembros, su mandato comenzará el primero de Julio y terminará el 30 de Junio del año siguiente, este presidirá todas las reuniones plenarias. Siendo presidente durante el periodo 2015-2016 el señor Je-Yoon Shin de Corea.
- Vicepresidente: Designado de igual manera que el Presidente, este lo reemplazará, y/o lo asistirá en el desempeño de sus tareas. Siendo el vicepresidente para el periodo 2015-2016 el señor Juan Manuel Vega Serrano.
- El Grupo Directivo: Es un órgano consultor que será precedido por el Presidente, su composición es determinada por el Pleno y revisada una vez al año. Este proporciona asesoría entre las sesiones plenarias apoyando al Presidente y llevando adelante las instrucciones del GAFI; dentro de sus deberes se encuentran: supervisar la labor del GAFI, coordinar los grupos de trabajo, asegurar el flujo de información entre los miembros y cualquier otra tarea necesaria para que el ente cumpla con sus tareas.

- La Secretaría: El secretario ejecutivo y el personal de la secretaría son los responsables de actuar de acuerdo a las instrucciones del Presidente. Entre sus principales responsabilidades destacamos lo siguiente:⁹¹
 - Apoyar las actividades del GAFI,
 - Facilitar la cooperación entre miembros, miembros asociados y observadores,
 - Asegurar una comunicación eficiente,
 - Administrar los RRHH, financieros y materiales,
 - Llevar a cabo todas las tareas asignadas por el Presidente o el Pleno,
 - Mantener los registros, administrar las páginas web y ocuparse de la correspondencia.

Integrantes del GAFI

Miembros: Son jurisdicciones y organizaciones que trabajan conjuntamente con el GAFI, como un grupo de trabajo, hacia los objetivos comunes de todos.

Las jurisdicciones y las organizaciones miembros se deben comprometer a: respaldar e implementar las Recomendaciones del GAFI; y a participar activamente en las revisiones entre pares *evaluaciones mutuas*. Además se compromete a continuar con los estándares del GAFI y participar activamente en la labor del GAFI, en otras palabras trabajar conjuntamente para alcanzar las metas de este organismo.

Miembros asociados: Son organismos regionales similares al GAFI, designados por el mismo, estos trabajan conjuntamente para alcanzar las metas para combatir el lavado de activos y cualquier amenaza al Sistema Financiero.

Los miembros asociados se deben de comprometer a: Respaldar las 40 recomendaciones del GAFI, guías y otras políticas que determine el GAFI; promover la efectiva implementación de los estándares del GAFI en sus jurisdicciones miembros, mediante la realización de las evaluaciones mutuas; participar en el desarrollo de los estándares del GAFI, guías y otras políticas para combatir el lavado de activos.

⁹¹*Mandato del GAFI (2012-2020) Cap.3*

La decisión de si un organismo califica como miembro asociado será tomada en las sesiones del Pleno.

Observadores: El GAFI trabaja colaborando con organismos internacionales, como las Naciones Unidas y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera; estos participan como Observadores de los trabajos realizados por el GAFI; y no son los únicos organismos que participan como observadores ya que el GAFI podrá darle la categoría de Observadores a otros organismos de similar índole, esta decisión será tomada por el Pleno y revisada periódicamente.

Los observadores deberán respaldar las Recomendaciones del GAFI, guías y otras políticas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación; como así también contribuir en la obtención de los objetivos del GAFI, siempre respetando su marco normativo.⁹²

2.3. Sujetos Obligados

Los sujetos obligados son aquellos que están obligados por ley, a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), todas las actividades que pudieran ser indicios de un hecho u operación sospechosa de lavado de activos o financiación de terrorismo, además deben poner a disposición de esta toda la documentación de sus clientes. La ley establece que las operaciones sospechosas son:

Aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.⁹³

⁹²Mandato del GAFI (2012-2020) Cap. 2

⁹³ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2000). Capítulo III. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar

El artículo 20 de la ley N° 25246 enuncia a los sujetos obligados, los cuales son:⁹⁴

- Las personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros;
- Las Casas o Agencias de cambio y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas;
- Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;
- Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones;
- Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves;
- Las empresas aseguradoras;
- Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;
- Las empresas dedicadas al transporte de caudales;
- Las empresas de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;
- Los escribanos públicos;
- Las sociedades de capitalización y ahorro: estas recaudan dinero o valores al público con la promesa de entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros;
- Los despachantes de aduana;
- Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión, ya sean individuales o colectivas: el Banco Central de la República Argentina, la

⁹⁴ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2000) Capítulo III. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar.

Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

- Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros;
- Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
- Están obligados a informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
- Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier clase, que tengan por objeto el corretaje inmobiliario;
- Las asociaciones mutuales y cooperativas;
- Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales;
- Los Clubes de fútbol de Primera División y Primera “B” Nacional;
- Las personas físicas o jurídicas que:
 - Tengan como actividad habitual la explotación de juegos de azar;
 - Sean como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y los titulares o personas vinculadas, directa o indirectamente, con fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso;
 - Tengan como actividad habitual la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microbús, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates, aeronaves, etc.;
 - Se dediquen a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas;

2.3.1. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados anteriormente mencionados son responsables de dar cumplimiento a una serie de obligaciones establecidas en la ley N° 25246, dichas obligaciones se detallan a continuación:

- Recabar de sus clientes toda la documentación que sirva de probar la identidad del cliente, su personería jurídica, domicilio y todos los demás datos que en cada caso se solicite. Sin embargo, quedará eximido de esta obligación cuando los montos sean inferiores al mínimo necesario para informar.

Información mínima que deben solicitar:

- *Personas Físicas*: nombre y apellido; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento (debe solicitar ver el original); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); CUIT/CUIL/CDI; número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente,
 - *Personas Jurídicas*: denominación social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Además se solicitarán los datos de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados a firmar en nombre de la sociedad.
 - Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes;
 - Los sujetos obligados podrán establecer manuales de procedimiento de prevención de lavado de activos y la financiación de terrorismo, y designar oficiales de cumplimiento.
- Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. Será la UIF la responsable de establecer: la forma y el plazo límite para cumplimentar con esta obligación

- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en el cumplimiento de la ley.⁹⁵

2.3.2. Sanciones

El sistema jurídico de la Nación Argentina ha establecido una serie de medidas para sancionar a quienes lleven a cabo la tarea de lavado de activo, aplicándose aquella medida acorde al delito cometido. Las sanciones van desde multas hasta penas de prisión.

2.3.2.1. Sanciones establecidas por el Código Penal

El artículo 277 del Código Penal, establece que:

Será reprimido con prisión de seis meses a tres años aquel que no haya participado en la ejecución de un delito cometido por otro sujeto, pero que realice alguna de las siguientes acciones:

- Ayudar al sujeto que cometió el crimen a eludir las investigaciones de la autoridad competente, o a distraer a las autoridades cuando efectúan la investigación.
- Oculte, altere o haga desaparecer los rastros y pruebas del delito, como así también el ayudar al autor del crimen a ocultar, alterar o hacer desaparecer las evidencias.
- Recibir y ocultar dinero, cosas o efectos producidos por un acto criminal. En este caso la pena mínima será de un mes de prisión, si el autor hubiera podido sospechar que los bienes fueron producidos por un delito
- No denunciar la perpetración del delito, cuando éste está obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.

⁹⁵ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2000). Capítulo III. Recuperado de: www.infoleg.gov.ar

- Asegurar, o ayudar al autor del crimen a asegurar, el producto del delito.⁹⁶

Además es necesario destacar que estas penas serán incrementadas al doble, cuando:

- El delito previo, fuera un delito especialmente grave, cuya pena mínima fuera superior a tres años de prisión;
- Actúe con ánimo de lucro;
- Realice con habitualidad el encubrimiento de evidencias; o
- Sea funcionario público.

El incremento previsto sólo operará una vez, es decir que si se diera la situación de un sujeto enmarcado por más de una de las situaciones previstas, no se podrá incrementar dos veces las penas. En este caso el tribunal podrá individualizar la pena.

Por último, el artículo 277 del Código Penal exenta de cualquier responsabilidad criminal a aquellos que hubieren actuado a favor del cónyuge, de un pariente (siempre y cuando el parentesco no exceda el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), o de un amigo íntimo. Esta exención no se tendrá en cuenta cuando esté: asegura los bienes generados por un delito, realiza este accionar habitualmente o con ánimo de lucro.

Artículo 279 del Código Penal. Este establece que si las penas prevista para el delito previo fueran menores que la establecidas para el lavado de activos, se aplicará la escala penal del delito previo.⁹⁷ Además si para el delito previo no estuviera establecida la *pena privativa de libertad*, se aplicará en su lugar una multa de un mil 1.000 pesos a veinte mil 20.000 pesos, o la escala establecida para el delito previo, si ésta fuera menor.

Por otro lado, el artículo 279 establece que si el sujeto comprendido por el artículo 277, fuera un funcionario público, y hubiera cometido el hecho cuando ejercía sus funciones, sufrirá además de una pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La

⁹⁶ Código Penal de la República Argentina 1984.(2011). Libro 2do “De los delitos”. Título XI. Capítulo XIII. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/>

⁹⁷ Código Penal de la República Argentina 1984.(2011). Libro 2do “De los delitos”. Título XI. Capítulo XIII. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/>

misma pena será de aplicación a aquellos profesionales que requieran de habilitación especial para realizar su trabajo.

El artículo 303 del Código Penal Argentino establece la siguiente sanción:

Será reprimido con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil \$ 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.⁹⁸

Además este artículo prevé aumentar la pena anteriormente mencionada de prisión que va de tres a diez años pasando a ser de cuatro y medio a trece años; y la multa de dos a diez veces el monto de la operación pasará a ser de tres a trece veces el monto de la operación. Esto se aplicará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El autor lavará activos con habitualidad o fuera miembro de una organización criminal, o parte de cualquier tipo de agrupación que tuviese como objetivo principal el lavado de activos.
- El autor fuera funcionario público que hubiera lavado activos durante el desarrollo de sus funciones.

También este artículo prevé una disminución en la sanción cuando la suma lavada no supere el monto establecido en este artículo. Modificando la sanción de prisión de dos a diez años a seis meses a tres años.

Otras sanciones previstas por este artículo son:

⁹⁸ Código Penal de la República Argentina 1984.(2011). Libro 2do “De los delitos”. Título XIII. Delito contra el orden económico y financiero. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/>

- **Inhabilitación:** Todos los profesionales que requieran habilitación para el ejercicio de su profesión, como así también los funcionarios públicos que se encuentren en el ejercicio de sus funciones; serán sancionados con una inhabilitación especial de tres a diez años.
- **Lavador:** Quien practique únicamente el lavado de activos, será sancionado con prisión cuya duración va desde los seis meses a los tres años.

Finalizando, todo lo dispuesto en este artículo regirá aun cuando el lavado de activo sea efectuado fuera de los límites de Nación Argentina, siempre y cuando este crimen esté sancionado dentro del territorio donde se llevó a cabo.

Por otra parte el artículo 304 del Código Penal establece las sanciones para los casos en que el lavado de activos sea llevado a cabo por una persona jurídica. Las sanciones serán:

- **Multa** de dos a diez veces el monto lavado.
- **Suspensión total o parcial** de actividades, la misma no podrá superar los diez años.
- **Suspensión**, de estos sujetos, en la participación de concursos o licitaciones, no pudiendo superar los diez años.
- **Cancelación** de la personería jurídica, cuando esta hubiese sido creada para el lavado de activos.
- **Pérdida o suspensión** de los beneficios estatales.
- **Por último** la publicación de la sentencia condenatoria estará a cargo de la persona jurídica.

Si se diera el caso de que fuese necesario asegurar la continuidad del funcionamiento de la persona jurídica no se aplicará la suspensión de actividades ni la cancelación de la persona jurídica. Otro tema a tener en cuenta será que el establecer una sanción acorde al crimen cometido estará únicamente establecido según el criterio del juez a cargo de la causa.⁹⁹

⁹⁹ Código Penal de la República Argentina 1984.(2011). Libro 2do “De los delitos”. Título XIII. Delito contra el orden económico y financiero. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/>

El Artículo 306 del Código Penal establece que: Será sancionado con una condena de cinco a quince años y multa de dos a diez veces el monto de la operación, quien directa o indirectamente, obtenga y provea de bienes con el fin de ser utilizados para la financiación de organizaciones y acciones terroristas dentro o fuera del territorio de la República Argentina. Es necesario destacar que se sancionará el financiamiento del acto terrorista aun cuando el mismo no hubiese ocurrido, o cuando los bienes no hubiesen sido utilizados en el acto terrorista que efectivamente ocurrió.¹⁰⁰

En este caso la ley N° 25246 prevé en su artículo 31 que frente a una denuncia de hechos terroristas falsa la pena pasa a ser de dos a diez años cuando los señalamientos falsos sean en perjuicio de un imputado.¹⁰¹

2.3.2.2.Sanciones establecidas por la ley N° 25246

La ley N° 25246 en su primer capítulo modifica al Código Penal Argentino, por lo que posee dentro su cuerpo legal penalizaciones que ya se han tratado previamente, esta ley modificó las penas establecidas por los artículos 277 y 279 del Código Penal.

Además de lo mencionado en el párrafo anterior, la ley N° 25246 establece en su capítulo cuarto (del artículo 23 al 27 de la ley N° 25246) las siguientes sanciones:

- Una multa de cinco a veinte veces del valor de los bienes objeto del delito, a aquella persona jurídica que hubiera recolectado o provisto de bienes o dinero, a una asociación ilícita terrorista. Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave, la multa será del veinte por ciento 20% al sesenta por ciento 60% del valor de los bienes.¹⁰²

¹⁰⁰ Código Penal de la República Argentina 1984.(2011). Libro 2do “De los delitos”. Título XIII. Delito contra el orden económico y financiero. Recuperado de: <http://www.infoleg.gov.ar/>

¹⁰¹ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2000). Capítulo V. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar

¹⁰² Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2000). Capítulo IV. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar

- Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera quebrantado el *deber de guardar secreto*, la persona jurídica será susceptible de multa de cincuenta mil pesos \$ 50.000 a quinientos mil pesos \$ 500.000.¹⁰³ El artículo 22 de la ley 25246 establece: “El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.”¹⁰⁴

También se debe tener en cuenta que el revelar la identidad de un testigo o de un imputado de identidad reservada será castigado con prisión de uno a cuatro años y una multa de \$50000, siempre y cuando no se configure un acto más grave.¹⁰⁵

- La persona que actúe como órgano o ejecutor de una persona jurídica, o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF), será sancionada con una multa de uno a diez veces del valor total de los bienes, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. Esta sanción también se aplicará a la persona jurídica en la que se desempeña el infractor. En los casos que no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos \$ 10.000 a cien mil pesos \$ 100.000.¹⁰⁶

¹⁰³ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo Óp. Cit. 57.

¹⁰⁴ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo Óp. Cit. 57.

¹⁰⁵ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2000). Capítulo V. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar

¹⁰⁶ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2000). Capítulo IV. Recuperado de:www.infoleg.gov.ar



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

El conocer el marco normativo de este crimen, es de suma importancia dado a la cercanía de los profesionales en ciencias económicas con esta temática. El artículo 277 del Código Penal establece una pena de prisión para quienes integren el sistema de prevención de lavado de activos y no denuncien delitos de esta índole. La resolución 65/2011 limita la obligación de informar a los profesionales matriculados en ciencias económicas, a aquellos que se desarrollen como síndicos societarios o auditores externos. Se considera importante que todos los profesionales en ciencias económicas conozcan y participen activamente en la prevención de este delito, debido a los graves efectos sociales.

Además es importante que los sujetos obligados tengan conocimiento sobre la forma y la información a proporcionar a la hora de realizar un reporte, dado que esta formara parte de las evidencias que tendrá la UIF al momento de llevar a cabo una investigación. También será de importancia para cualquier investigación que los sujetos conozcan de las formalidades que deberán cumplir con respecto a: cómo y qué información conservar, por cuanto tiempo, en el caso que las autoridades lo soliciten. Otro tema a considerar es la obligación por parte de los sujetos obligados, de elaborar un manual de procedimiento el cual ayudará a los mismos en la tarea de detectar operaciones sospechosas.

Debido a la frecuencia con la que cambian los métodos utilizados por las organizaciones criminales para el lavado de dinero, las autoridades encargadas de prevenirlo deben actualizar frecuentemente las normativas, para que no se vuelvan obsoletas; por todo esto surge una obligación no escrita para los sujetos obligados de mantenerse actualizados, tanto en materia legal como en los métodos y herramientas, para detectar y prevenir dicha actividad.

Por último al comparar la normativa internacional con la nacional, se podría decir que la normativa Argentina es una copia de las normas internacionales; por lo que sería importante destacar que, aún falta mucho para que el marco normativo nacional se ajuste a la realidad vivida en la República Argentina.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

CAPÍTULO III:

“Prevención del lavado de activos”



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Introducción

En el presente capítulo se desarrollarán un conjunto de herramientas que ayudan a prevenir el lavado de activos, establecidas por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, puestas a disposición de los sujetos obligados a informar. Como así también se tratará el procedimiento seguido por la Unidad de Información Financiera, al recibir un reporte de operación sospechosa; y las herramientas con las que cuenta para prevenir el lavado de activos.

Otro tema que se expondrá en este capítulo son las actividades económicas que representan un mayor riesgo de ser utilizadas para lavar activos; y la metodología más frecuentemente empleada en cada una de las actividades.

Por último, se analizarán diversos casos de lavado de activos, aplicando temas tratados en este capítulo, como en los capítulos anteriores.

3.1.Herramientas de prevención del lavado de activos

3.1.1.Herramientas recomendadas a los sujetos obligados

Es importante destacar que el uso de estas herramientas sin ningún tipo de plan o estrategia, representaría un uso ineficiente de los recursos que disponen los diferentes sujetos obligados. Es por esto, que se considera recomendable establecer una estrategia o un plan de acción a seguir, el cual deberá contar con tres puntos esenciales: el *compromiso de los niveles más altos de la administración* de un ente; establecer *una estructura adecuada para la prevención* del lavado de activos; y por último *establecer las herramientas y procesos* a seguir, como así también capacitar al personal para la correcta utilización de las mismas.

En relación a lo anteriormente mencionado, Jerónimo Perrota, afirma que: *“la alta dirección es la principal responsable por la adopción de modelos eficientes y acordes a la exposición a los riesgos de la entidad”*¹⁰⁷. Dado que ellos son quienes establecen qué recursos están dispuestos a dedicar para la tarea de prevenir el lavado de activos. Por lo general los recursos destinados por las organizaciones para la prevención del lavado de activos, serán suficientes para cumplir únicamente con las obligaciones legales, ya que destinar más fondos que los que la ley los obliga es considerado un gasto innecesario.

Con respecto a la estructura que debería adoptar una entidad para que la misma sea eficiente, en la prevención del lavado de activos, deberá ser generada específicamente para esa organización; es decir, que se recomienda establecer una estructura que se adecue a cada ente, teniendo en cuenta su grado de exposición a los riesgos de ser utilizado para lavar activos.

Las herramientas que podrá utilizar el ente son numerosas y diversas, aunque la UIF recomienda la utilización de las siguientes herramientas:

¹⁰⁷ PERROTTA, J.(2012). HSBC: El lavado de activos, las debilidades y las implicancias del caso

3.1.1.1. Conozca a su cliente

Esta herramienta se basa en la obtención de información de los clientes con el propósito de diferenciar una operación normal, de una operación anormal o sospechosa. Cabe destacar que esta es la herramienta más recomendada por la UIF, esto se debe a que si no se conoce al cliente resulta imposible detectar operaciones sospechosas, ya que se necesita conocer lo suficiente al cliente, como para establecer el funcionamiento habitual del mismo.

Como se dijo en el capítulo dos el conocer a los clientes es una obligación que recae sobre todos los sujetos obligados, aclarando que está prohibido prestar servicios a aquellos clientes que no se encuentren correctamente identificados.

Por último, esta herramienta posee la particularidad de repeler a los lavadores debido a las exigencias de información. Así mismo los lavadores siempre están en busca de aquellos sujetos más flexibles a la hora de aplicar los controles, para así lograr ingresar el dinero ilícito al sistema financiero.

3.1.1.2. Perfiles

Según el diccionario de la Real Academia Española perfil es: “*un conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo*”¹⁰⁸. Existen diferentes tipos de perfiles: socioeconómico, demográfico, financiero, transaccional, de crédito, etc.

Esta herramienta tiene como objetivo detectar las operaciones sospechosas de un conjunto de transacciones, para ello se elabora una base de datos, con la cual se establecen las *operaciones esperadas y factibles* a ser efectuadas por los clientes. En otras palabras se confecciona un registro de las transacciones pasadas, con el objetivo de establecer límites, dentro de los cuales las transacciones del ente pueden variar y seguir siendo consideradas habituales.

Al detectar una operación inusual, se deberán de investigar los hechos que la ocasionaron, asegurándose de que la transacción que originó dicha alerta, no sea producto de un accionar delictivo. Estas alertas pueden surgir como consecuencia de: un

¹⁰⁸ Recuperado de: <http://www.rae.es/>

cambio en la actividad o actividades que realiza el ente; una base de datos incompleta o con datos erróneos; cambios económicos; etc.

Si después de realizada la investigación pertinente persisten dudas, o no se pudieron conseguir evidencias suficientes que respalden a la transacción inusual, los sujetos obligados deberán proceder a efectuar el correspondiente reporte.

Es importante mencionar que los perfiles de los clientes variarán por cambios en la economía de un país, por lo que es recomendable revisarlos de manera periódica.

3.1.1.3. Señales de alerta

Estas señales facilitan la detección de operaciones de lavado de activos. Existen muchas listas que contienen señales de alerta, las cuales sirven de base para que los sujetos obligados establezcan sus propias señales de alerta, adaptadas a su propia situación. Otro tema a tener en cuenta, es que debido a la diversidad de hechos que pueden ser considerados como señales de alerta, es muy importante tener en consideración la experiencia de quienes tienen la tarea de prevenir el lavado de activos.

Para poder utilizar eficientemente esta herramienta, es necesario contar con personal capacitado en el tema (métodos utilizados para lavar, herramientas utilizadas, etc.).

3.1.1.4. Matriz de Riesgo

Es una herramienta que ayuda a comprender los riesgos a los que se enfrenta un sujeto obligado, es por ello que se considera generalmente como la primera etapa para implementar una estrategia de prevención. Esta herramienta se basa en un método lógico y sistemático para identificar, analizar, evaluar, controlar y disminuir los riesgos; abarca todo el proceso de prevención, es decir que toma en consideración la documentación recabada de los clientes, la estructura y los órganos de control del ente, la tecnología y la capacitación del personal relacionados con la prevención del lavado de activos, para así finalmente determinar el nivel de riesgo al que se expone el ente.

Algunos autores recomiendan realizar este proceso con todos los clientes del sujeto obligado, elaborando *un perfil de riesgo para cada cliente*. Esto posibilita diferenciar a aquellos clientes que representan un mayor riesgo de los que representan

un riesgo mínimo; permitiéndoles concentrarse en aquellos de mayor riesgo, es decir se establece un sistema de prevención acorde a cada cliente.

Sin embargo efectuar este procedimiento representa para el ente un mayor costo, debido a que implica efectuar una matriz para cada cliente y actualizarlas frecuentemente con el objetivo de verificar que lo que se conoce del cliente en cuestión sea actual, garantizando una correcta clasificación del cliente, como así también por las variaciones que puede sufrir la lista de clientes con el transcurso del tiempo.

Debido a los costos que genera llevar a cabo estas matrices de riesgo, surge la necesidad de encontrar un equilibrio entre los costos incurridos y los beneficios obtenidos. Una respuesta para esto sería elaborar matrices de riesgo para los clientes más importantes del ente, de esta manera se logra controlar un alto porcentaje del dinero que ingresa al ente.

A continuación se enumeraran algunos de los factores que se tienen en cuenta al clasificar a los clientes:

- Tipo de cliente
- Actividad habitual
- Monto de las operaciones
- El monto total de las transacciones con cada cliente
- Productos adquiridos por los cliente
- Cantidad de transacciones anuales

3.1.1.5. Debida Diligencia¹⁰⁹

Cuando se hace referencia a *debida diligencia*, implica establecer medidas de prevención adecuadas a cada cliente. Por lo que resulta útil haber realizado una matriz de riesgo para los clientes más importantes. Las medidas de prevención deben ser acordes al nivel de riesgo que represente cada cliente para el ente.

Todos los clientes serán clasificados según el nivel de riesgo que representen. La ley Argentina establece solamente dos clasificaciones:¹¹⁰

¹⁰⁹ PERROTTA, D.(2012). Herramientas y estrategias para la prevención del lavado de activos

¹¹⁰ Resolución 202/2015. (2015). Recuperado de:<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resolucion>

- **Debida diligencia:** Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos a aplicar para la totalidad de los clientes de un Sujeto Obligado con el objeto de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- **Debida diligencia reforzada:** Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados, más exhaustivos y razonablemente diseñados en función de los resultados de la identificación, evaluación y diagnóstico de los riesgos que aplica la entidad para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Otros autores prefieren clasificarlos en tres categorías diferenciadas únicamente por el riesgo que representa cada cliente.

- **Clientes de bajo riesgo:** la debida diligencia relacionada con esta categoría será estándar, lo que significa identificar al cliente y recabar la documentación que respalde los datos proporcionados por el mismo, sin necesidad de efectuar investigaciones complementarias.
- **Clientes de riesgo medio:** a estos clientes también se les aplicará un procedimiento estándar, al igual que en la categoría anterior, aunque en este caso se realizarán comprobaciones extras a la documentación proporcionada; como así también se busca obtener información sobre el cliente, de una fuente externa al mismo.
- **Clientes de alto riesgo:** a estos clientes se les aplicarán medidas de prevención reforzadas, lo mismo implica aplicar el procedimiento estándar más un seguimiento minucioso del cliente y sus negocios. Estas medidas son por ejemplo: verificar el domicilio y el origen de los fondos mediante medios ajenos al cliente; corroborar en los registros correspondientes, en el BCRA, en la AFIP, etc.

Por otra parte el GAFI trata esta temática de la siguiente manera:

- **Riesgos Mayores:**

Al momento de evaluar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo se tiene en consideración al tipo de cliente; los países y regiones geográficas con los que se relaciona el ente; ventas de bienes, servicios o cualquier tipo de transacción u operación que se efectúe con sujetos oriundos de zonas de bajo control.

A modo de ejemplo se mencionan algunos de los factores de riesgo más conocidos:

- Clientes extranjeros, sobre todo cuando no se ha entablado contacto físico;
- Transacciones comerciales efectuadas en situaciones inusuales;
- Pagos efectuados por terceros desconocidos o no asociados con el cliente;
- Persona jurídica, de la que se sospecha que es utilizadas como empresa fachada;
- Sociedades Anónimas que emiten acciones al portador;
- Negocios que operan con altas sumas en efectivo;
- Efectuar transacciones con sujetos ubicados en países o zonas que el GAFI ha indicado que no poseen sistemas adecuados de prevención;
- Efectuar transacciones con sujetos ubicados en países o zonas que son popularmente conocidas por practicar alguna actividad delictiva.

El GAFI establece que cuando los riesgos son altos, deben implementar medidas intensificadas de debida diligencia del cliente. Se deben de incrementar las medidas seguidas por el ente, para controlar aquellas transacciones comerciales efectuadas, con los clientes considerados de riesgos.¹¹¹

También determina algunas de las medidas a aplicar:¹¹²

- Obtención de información adicional de los clientes y actualizarla de manera periódica;
- Obtención de información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial;
- Efectuar averiguaciones sobre el origen de los fondos del cliente;
- Obtener información sobre los motivos de las transacciones efectuadas;
- Obtener el consentimiento de la alta gerencia para iniciar o continuar con la relación comercial;
- Monitoreo de la relación comercial, estableciendo patrones de transacciones que requieren un mayor control;
- Requerir que los pagos sean realizados de manera bancaria, ya sea mediante cheque, tarjeta, o transferencia.

¹¹¹ GAFI (2012). Las Recomendación del GAFI p.67-69

¹¹² GAFI (2012). Las Recomendación del GAFI p.67-69

- **Riesgos Menores:**

Cuando se está frente a una situación en la que se puede considerar que el riesgo de lavado de activo y financiación del terrorismo es menor, “*será aceptable la aplicación de medidas simplificadas de debida diligencia del cliente*”¹¹³. Algunos de los factores que permiten la aplicación de las medidas simplificadas son:

- Que los clientes apliquen las medidas de prevención del lavado de activo establecidas por ley, y la mismas se implementen eficientemente;
- Empresas que cotizan en la bolsa, y que estén sujetas a una normativa que las obligue a asegurar una adecuada transparencia sobre el beneficiario final;
- Que el cliente sea el Estado, ya sean empresas del Estado, mixtas, o la Administración Pública;
- Que el objeto de la transacción comercial sea una póliza de seguro de vida, con una prima baja;
- Efectuar transacciones con sujetos ubicados en países o zonas que el GAFI ha indicado que poseen sistemas adecuados de prevención;
- Efectuar transacciones con sujetos ubicados en países o zonas que son consideradas por los medios oficiales, como regiones con bajo nivel de corrupción u otra actividad criminal.

Medidas simplificadas:¹¹⁴

- Verificación de la identidad del cliente o beneficiario final, con posterioridad al inicio de la relación comercial;
- Reducción en la frecuencia con la que se actualizan los datos de los clientes;
- Reducción del grado de monitoreo y examen de las transacciones, basados en un umbral monetario razonable. El umbral establecido en las recomendaciones del GAFI, más precisamente en la recomendación N° 10, es de U\$S / EUR 15000.

¹¹³ GAFI (2012). Las Recomendación del GAFI p.32

¹¹⁴ GAFI (2012). Las Recomendación del GAFI p.70

Para concluir no podrán aplicarse las medidas simplificadas cuando exista sospecha de lavado de activos o financiación del terrorismo, o cuando se deberían de aplicar las medidas intensificadas

La *debida diligencia* que adopte el ente dependerá de la exposición a los riesgos a los cuales está sometido el mismo. Se podrá clasificar en cuatro categorías¹¹⁵:

- *Simplificada*: para los niveles de menor riesgo, abarca controles mínimos o básicos.
- *Limitada*: para cuando se afrontan mayores riesgos que en el primer apartado, se deberán establecer mejores controles.
- *Estándar*: para niveles de riesgos comunes, se establece la documentación mínima que se debe solicitar al cliente y sus métodos de control.
- *Reforzada*: para altos niveles de riesgos, se recomienda reforzar todas las medidas de prevención adoptadas.

3.1.2. Herramientas utilizadas por la UIF

La UIF estableció un proceso en el cual no es la única participante en la prevención de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, involucrando al Banco Central de la República Argentina (BCRA), La Comisión Nacional de Valores (CNV), La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES); como así también se involucran a los sujetos obligados por la normativa.

3.1.2.1. Supervisión¹¹⁶

Este sistema de prevención se basa en un proceso de supervisión, en el cual los entes anteriormente mencionados, controlan que los sujetos obligados cumplan con la

¹¹⁵ PERROTTA, D (2012). Herramientas y estrategias para la prevención del lavado de activos

¹¹⁶ Unidad de Información Financiera, Redacción: GARABANO, L.(2014). Informe de gestión p.32

normativa vigente, la tarea de los mismos será tan eficiente como los métodos y herramientas que les permitan monitorear el comportamiento de sus clientes.

La UIF por medio de la sanción de la resolución 229/2014¹¹⁷, estableció la facultad de supervisar a la totalidad de los sujetos obligados, mediante las directivas de: *deber de colaboración y procedimiento de supervisión*; el primero buscaba brindar las herramientas necesarias para lograr una mejor colaboración entre los sujetos intervinientes; mientras que la segunda tenía como objetivo estandarizar el procedimiento de los organismos de contralor específicos, detallando las tareas de supervisión a seguir.

Las *supervisiones in situ* son un instrumento que permite a los agentes de la UIF, evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones legales de un sujeto obligado en particular, analizando profundamente el sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que crearon estos sujetos¹¹⁸.

Para llevar a cabo este procedimiento la UIF cuenta con el Comité de Selectividad Basada en el Riesgo (C.S.B.R.), el cual tiene a su disposición herramientas para analizar el riesgo que representa cada sujeto obligado a ser investigado. El comité contará además con los informes elaborados por la Dirección de Análisis y de Asuntos Jurídicos relacionados con las diferencias y los incumplimientos detectados a prima facie al comparar los reportes de operaciones sospechosas y la información que posee dicho sujeto.

3.1.2.2. Colaboraciones judiciales¹¹⁹

Dentro del área de Dirección de Análisis y de Asuntos Jurídicos se encuentra el área de Colaboraciones, el cual se considera de suma importancia en el proceso de disolución de organizaciones criminales y del proceso de lavado de activos. Este organismo utiliza todos los conocimientos y experiencias a su disposición para analizar los datos brindados por el sistema de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y el sistema de Reporte Sistemáticos Mensuales (RSM), como así también toda información brindada por otros organismos públicos nacionales, y por organismos similares a la UIF

¹¹⁷ Recuperado de: www.infoleg.gov.ar

¹¹⁸ Unidad de Información Financiera, Redacción: GARABANO, L.(2014). Informe de gestión. p.35

¹¹⁹ Unidad de Información Financiera, Redacción: GARABANO, L.(2014). Informe de gestión. p.51

de otros países, con el objetivo de efectuar un perfil para todos aquellos sujetos alcanzados por la investigación.

3.1.2.3. Querellas

El diccionario de la Real Academia Española define como querella al: *“Acto por el que el fiscal o un particular ejercen ante un juez o un tribunal la acción penal contra quienes se estiman responsables de un delito.”*¹²⁰

Es de suma importancia que la UIF actúe como parte querellante de los procesos judiciales, para así agilizar el proceso, posibilitando un pronto veredicto en los casos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La facultad de la UIF de actuar como querellante fue establecida en el Decreto N° 2226/08 y posteriormente se incorporó dentro de la ley N° 25246. Esto posibilitó que participará en las causas relacionadas con el tráfico y comercialización de estupefacientes; contrabando de armas y estupefacientes; actividades de una asociación ilícita o asociación terrorista; fraude contra la administración pública; prostitución de menores y pornografía infantil; entre otros¹²¹.

3.1.2.4. Seguridad en la información y sistemas

Fue mediante la adhesión de la UIF al programa nacional de *infraestructuras críticas de información y ciber-seguridad (ICIC)*, el mismo surgió mediante la Resolución JGM N° 580/2011. Con esto la UIF pudo participar de la *“elaboración de estrategias de seguridad de las infraestructuras estratégicas y críticas del sector público nacional, organismos interjurisdiccionales y las organizaciones civiles y del sector público que así lo requieran”*¹²².

Además de lo anteriormente mencionado, este programa brinda un sistema de comunicación más seguro, entre las organizaciones adheridas; como así también posibilitó la adquisición y capacitación en el uso de nuevas herramientas tecnológicas (Scrum, Forense digital, ROS, SRM, etc.)

¹²⁰ Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=Une2Fv2|UnhR3SU>

¹²¹ Unidad de Información Financiera, Redacción: GARABANO, L.(2014). Informe de gestión p.53

¹²²Unidad de Información Financiera, Redacción: GARABANO, L.(2014). Informe de gestión

3.1.2.5. Formación de Recursos Humanos¹²³

En el año 2014, mediante un convenio realizado entre la UIF y la Universidad de Villa María, se llevó a cabo un Diplomado en lavado de activos y financiación del terrorismo, con el objetivo de capacitar a los sujetos obligados. Posteriormente diferentes instituciones de enseñanza superior han replicado la idea de capacitar en la temática, a dichos sujetos.

También se ha buscado colaborar con otros organismos similares a la UIF y de otras clases, con el fin fortalecer al sistema de prevención; como celebrar convenciones entre los organismos para tratar y desarrollar la temática. Así mismo se pueden mencionar los Memorandos de Entendimiento (MOU), estas son reuniones entre organismos similares a la UIF con el objetivo de intercambiar información referida a delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

3.2. Actividades económicas comúnmente utilizadas en el lavado de activos

Es importante conocer en profundidad las actividades que poseen un alto grado de vinculación con el lavado de activos, para así tomar todos los recaudos necesarios y evitar verse involucrados en este delito por actuar negligentemente.

Entre las actividades más conocidas en la actualidad, se encuentran las siguientes¹²⁴:

- Sociedades de importación y exportación;
- Agencias de Turismo;
- Negociantes de obras de artes y antigüedades;
- Comercialización de metales y piedras preciosos;
- Casinos y casas de juegos;
- Casas de cambio;
- Servicios profesionales;
- Sucursales offshore;

¹²³ Unidad de Información Financiera, Redacción: GARABANO, L.(2014). Informe de gestión p.72

¹²⁴ FUENTES, G.(2013). Reciclado de dinero

- Organizaciones sin fines de lucro.

3.2.1. Casinos, casas de apuestas, loterías, entre otros

Como ya se mencionó en el capítulo N°1 estas instituciones son frecuentemente utilizadas por aquellos que desean lavar activos. Además se puede destacar que en la República Argentina son ampliamente utilizadas las metodologías de: “Compra del boleto ganador”, y el “comprar fichas, para posteriormente realizar apuestas mínimas o directamente volverlas a cambiar por cheques”. También se puede hacer mención de ciertos servicios proporcionados al público por estas instituciones como es el caso de algunos casinos que otorgan cuentas corrientes a clientes habituales, y la aparición de páginas web de apuestas (Por ejemplo: trillonarios.com, bet365.es, williamhill.es, etc.) Es necesario aclarar que las autoridades consideran que aquellas instituciones que brindan servicios de cuenta corriente, deben seguir las mismas medidas de prevención que las aplicadas por las instituciones financieras.

Si bien estas instituciones son propensas a ser utilizadas para lavar activos, existe un riesgo aún mayor cuando las mismas se ubican en zonas francas o países poco colaboradores, como así también zonas aledañas a los mismos.

Algunas de las señales de alerta típicas del abuso de los servicios brindados por estas instituciones son¹²⁵:

- Gran modificación de los movimientos financieros;
- Flujos financieros que no coinciden con el perfil del cliente;
- Movimientos elevados de sumas en efectivo;
- Depósitos en cuentas de bancos ubicados en zonas de paraísos fiscales;
- Numerosos reportes de operaciones sospechosas a la UIF;
- Clientes que apuestan frecuentemente sumas elevadas, más aún cuando estos obtienen altas ganancias;
- Porcentaje elevado de clientes ganadores con antecedentes criminales.

3.2.2. Comercialización de metales y piedras preciosas

¹²⁵ GAFISUD.(2010). Tipologías regionales de GAFISUD

Estos bienes son frecuentemente utilizados para esconder y transportar el dinero ilegal, esto se debe a que estos bienes mantienen su valor luego de la *conversión*, como así también a las otras particularidades que poseen estos bienes, por ejemplo: son generalmente aceptados como medio de pago en todo el mundo, las piedras preciosas poseen un valor recíproco con respecto al tamaño de la misma debido a la dificultad de encontrar piedras de gran tamaño, no son bienes registrables, por lo que dificulta la tarea de rastrear su origen. En el caso particular de metales como el oro y la plata, se puede adquirir un lingote de un cierto peso, o monedas para posteriormente fundirlas para la elaboración de joyas o lingotes de diferentes tamaños, dificultando aún más el accionar de las autoridades.

Algunas de las señales de alerta típicas a las que deben estar atentas estas instituciones son¹²⁶:

- Incremento en el número de exportaciones de una empresa, sin justificación aparente;
- El nivel de ventas de joyas, no guarda relación con los niveles de ventas de otras empresas del mismo sector;
- Incremento injustificado de los recursos en las cuentas bancarias de una persona natural o jurídica cuya actividad económica se relaciona con joyas, oro y exportaciones;
- Persona naturales que viajan con joyas lujosas visibles a las autoridades.

3.2.3. Negociantes de obras de artes y antigüedades

Dentro de las actividades de riesgo esta es una de las que presenta mayores dificultades para las autoridades, dado a que los valores de las piezas en cuestión, dependen únicamente de cuánto, esté dispuesto a pagar el cliente, siendo además común que estas operaciones se realicen en efectivo.

El método más utilizado para lavar dinero en esta actividad es la sobre facturación, porque nadie puede contradecir el valor facturado por el motivo anteriormente mencionado¹²⁷. Además al igual que las piedras y metales preciosos, permite transportar grandes sumas en volúmenes reducidos y discretos, como ya se dijo

¹²⁶ GAFISUD.(2010). Tipologías regionales de GAFISUD

¹²⁷ CARRILLO, C.(2011). El lavado con obras de artes

motiva a los lavadores a utilizar estos bienes para movilizar las sumas obtenidas en la actividad ilícita.

Para mejorar el control de esta actividad la UIF lo incluyó en el artículo 20 de la ley N° 25246, como uno de los sujetos obligados a reportar cualquier operación sospechosa. Posteriormente también se los incluyó como uno de los sujetos obligados a realizar reportes sistemáticos; debiendo reportar cualquier transacción que supere los \$50.000; si fuese mayor a \$200.000 deberá realizar una DDJJ donde se declare el origen y licitud de los fondos; y si supera los \$500.000, deberá además de presentar la DDJJ solicitar al cliente la documentación que respalde el origen del dinero. Es indiferente si estas operaciones se efectúan en un solo pago o en una serie de pagos.

Entre las señales de alerta, se pueden destacar:

- Cambio radical en el estilo de vida del comerciante de obras de arte;
- Cuando determinado vendedor comercializa las obras de arte de determinados autores a un precio mucho más elevado que el resto de las galerías de arte;
- Galería o vendedor de obras de arte vende exclusivamente en efectivo.

3.2.4. Mercado cambiario

Las casa de cambio, si bien no son utilizadas para lavar dinero debido a los altos controles a las instituciones financieras de este tipo, si son utilizadas por las organizaciones criminales con el deseo de cambiar las divisas obtenidas en el exterior, cheques de viajero y metales preciosos, por la moneda de curso legal de su lugar de residencia. Otra meta perseguida por las organizaciones es cambiar en esta el dinero de baja denominación por dinero de alta denominación.

Un punto débil detectado en el mercado cambiario por los lavadores es el caso de las casas de cambio ubicadas en las fronteras o en lugares con un alto tránsito de extranjeros, debido que por el alto volumen de transacciones que se efectúan diariamente, el personal en el intento de satisfacer las peticiones de toda la clientela no logran detectar las señales de alerta comunes en los casos de lavado de activos.

Si se toma en consideración que las organizaciones criminales realizarán todas las maniobras necesarias para encubrir su accionar, como por ejemplo: utilizar varias personas, *pitufos*, quienes serán los encargados de dirigirse a una casa de cambio y

realizar una operación por un monto poco significativo, para que posteriormente sean depositados en una o varias cuentas bancarias a disposición de la organización.

Entre las señales de alerta a tener en cuenta se señalan las siguientes¹²⁸:

- La mayoría de los cambistas reportan ser turistas;
- Numerosas transacciones realizadas por una persona;
- Cambio en las transacciones efectuadas por un cliente sin justificación alguna, dado el perfil y actividad económica del mismo;
- Cambio inusual de elevadas sumas de dinero en efectivo de baja denominación por billetes de la misma moneda pero de alta denominación;
- Compra de elevadas sumas de dinero en moneda extranjera con otra divisa extranjera;
- La documentación requerida por la casa de cambio, para justificar las transacciones, no cumple con los requisitos legales establecidos para su validez;
- Clientes que realizan operaciones por debajo del límite legal establecido.

3.2.5. Sociedades Off-Shore

Antes de tratar la metodología utilizada generalmente por estas, es necesario definir qué son las sociedades off-shore. La traducción literal de off-shore es: *fuera de la costa*; pero este término es utilizado para referirse a: empresas o sociedades constituidas o establecidas en un país diferente al de residencia¹²⁹. Surgieron en base a la expansión internacional del accionar de empresas multinacionales; sin embargo, estas brindaban la posibilidad de mantener capitales en zonas con una menor carga impositiva, tal es el caso de los paraísos fiscales.

Es necesario destacar que, cuando se crea una sociedad offshore en zonas consideradas paraísos fiscales, sus fundadores tienen como objetivo facilitar la circulación del dinero. Además de las características anteriormente mencionadas, les otorga a los propietarios de estas sociedades, el beneficio del anonimato y obstaculiza el

¹²⁸ GAFISUD y Grupo EGMONT (2012). Reunión conjunta de tipologías GAFISUD – EGMONT

¹²⁹ Recuperado de: http://www.paraisos-fiscales.info/blog/92_sociedades-offshore

rastreo del origen de los fondos; volviéndose una herramienta atractiva para las organizaciones criminales.

Sin embargo hay que aclarar que no todas las sociedades off-shore se fundaron con el objeto de evadir impuestos, ocultar a los propietarios y el origen de los fondos. Un ejemplo de esto es la firma YPF que años atrás tuvo una sucursal off-shore en las Islas Cayman; actualmente muchas sociedades y entidades financieras de la República Argentina poseen sucursales offshore declaradas.

Ventajas que brindan las off-shore a las organizaciones criminales¹³⁰:

- Constitución simple, de bajo costo y mínimos requisitos de documentación;
- Bajos o nulos impuestos sobre las sociedades;
- No existen restricciones sobre la nacionalidad de los accionistas y directores;
- Generalmente no existe un registro público con la información personal de los accionistas, y si existe el registro se caracteriza por una alta confidencialidad;
- Exención de impuestos o con bajas tasas impositivas, además puede darse el caso de que no exijan una presentación anual de Estados Contables;
- En algunos casos se permite el uso de representantes como: *nominee director* *director fiduciario* y el *nominee shareholder* *accionista fiduciario*;
- Se permiten las acciones al portador *bearer shares* lo que brinda una mayor privacidad.

Tipos de sociedades off-shore¹³¹

- **IBC (International Business Company)**: esta es la forma más común de sociedad off-shore y su nombre significa compañía de negocios internacionales. Desde el punto de vista legal adopta la misma forma que una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) o de una sociedad anónima (S.A.)
- **LLC (Limited Liability Company)**: ésta solo existe en determinadas zonas y es una especie de sociedad limitada fiscalmente responsable, es decir sus propietarios deben declarar las utilidades obtenidas por la sociedad

¹³⁰ Recuperado de: http://www.paraisos-fiscales.info/blog/92_sociedades-offshore

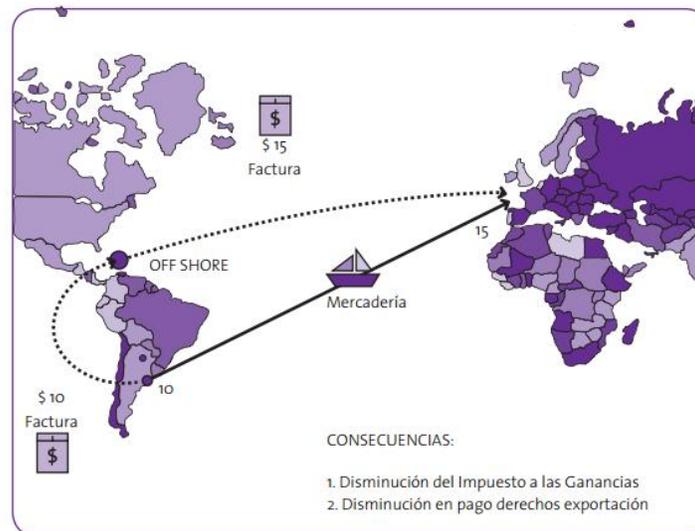
¹³¹ Recuperado de: http://www.paraisos-fiscales.info/blog/92_sociedades-offshore

3.2.5.1. Metodologías implementadas con las sociedades off-shore¹³²

Re-facturación:

La refacturación utiliza generalmente a las empresas off-shore para que actúen como intermediarias de una venta, efectuada entre una empresa ubicada dentro de una zona de altas tasas impositivas (On-Shore) y sus clientes residentes de un país diferente; para así evitar la gran carga impositiva que debería afrontar la empresa on-shore si no utilizase a la empresa off-shore como intermediaria, aumentando así las ganancias percibidas.

Gráfico N° 11 Re- Facturación



Fuente:

<http://www.afip.gov.ar/institucional/rindeCuentas/documentos/rindeCuentaAnexo.pdf>

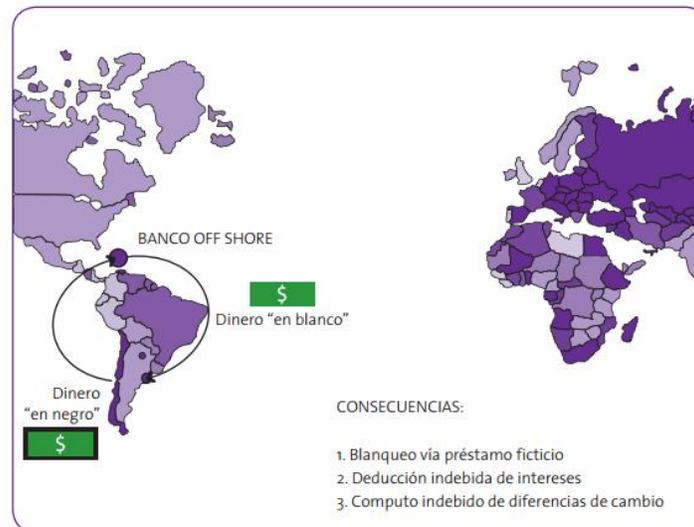
¹³² Recuperado de: <http://www.afip.gov.ar/institucional/rindeCuentas/documentos/rindeCuentaAnexo.pdf>

Auto-prestamos:

En esta operatoria un ente entrega los fondos a una entidad ubicada en el exterior *offshore*, la cual también es, secretamente, propiedad del primer ente mencionado. Posteriormente la entidad ubicada en el exterior le re-envía los fondos, simulando que se le otorgó un préstamo. Esta operatoria tiene como objetivo evadir el pago de impuestos, como por ejemplo: el impuesto a las ganancias; esto se debe a que el ente mostrará en sus declaraciones juradas, un crédito que no existe y además podrá deducir de ganancias los intereses del préstamo simulado.

Es importante mencionar que esta operativa también puede facilitar el ingreso de fondos ilícitos al circuito económico-financiero mundial.

Gráfico N° 12 Auto-préstamos



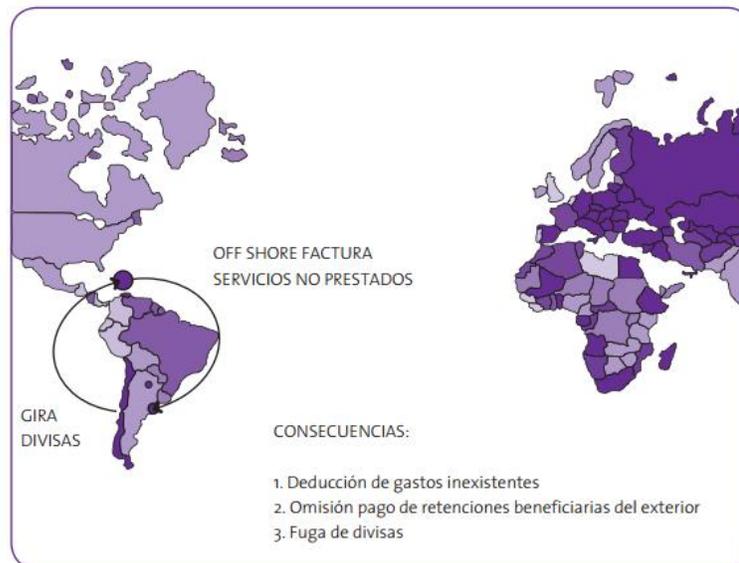
Fuente:

<http://www.afip.gov.ar/institucional/rindeCuentas/documentos/rindeCuentaAnexo.pdf>

Facturación de servicios inexistentes, también conocidas como transacciones simuladas

En esta operatoria, la empresa on-shore le factura servicios a la off-shore, con el objetivo de darle una justificación al dinero de origen ilegal que tiene a su disposición la on-shore. Otro procedimiento generalmente utilizado es cuando la empresa off-shore le factura a la on-shore servicios que nunca se prestaron, con el objetivo de evadir impuestos, deduciendo de la declaración jurada de impuestos los gastos de los servicios simulados.

Gráfico N° 13 Transacciones simuladas



Fuente:

<http://www.afip.gov.ar/institucional/rindeCuentas/documentos/rindeCuentaAnexo.pdf>

3.2.6. Organizaciones sin fines de lucro

El GAFI define a estas organizaciones como: *“Cualquier persona jurídica implicada dentro de la recaudación o la distribución de fondos para fines religiosos, culturales, educativos, sociales, o para cualquier otro tipo de obra de caridad”*¹³³

Es necesario destacar las características de estas organizaciones que atraen a los lavadores, entre ellas se pueden mencionar¹³⁴:

- Generalmente estas organizaciones son muy caritativas, lo que crea una imagen positiva en el público;
- Controlan altas sumas de dinero procedentes de donaciones (anónimas o no), no obstante los controles gubernamentales aplicados son mínimos;
- Suelen carecer de un reglamento interno escrito, como de los sistemas de control contables adecuados. Se podría decir que son organizaciones bastantes desorganizadas;
- Muchas de estas organizaciones operan a nivel internacional, un elemento altamente atractivo y favorable para los lavadores;
- Dada la imagen positiva del público generada por su labor, muchos políticos en campaña, suelen hacer donativos para este tipo de organizaciones, brindándoles altas sumas de dinero;
- Los Estados suelen ser altamente permisivos para la creación de organizaciones sin fines de lucro.

Por todas las características anteriormente mencionadas, el GAFI recomienda a los gobiernos que: *“controlen más de cerca a las organizaciones sin fines de lucro ya que estas pueden utilizarse de empresa fachada”*.¹³⁵

Otro tipo de accionar generalmente aplicado por los lavadores, es hacer figurar al dinero ilegal como una donación anónima, sin la necesidad declarar quien donó los fondos, debido a los escasos controles por parte del gobierno. Y si además se tiene en cuenta la imagen positiva que posee la sociedad de estas, nadie las denunciaría por

¹³³ GAFI (2012). Las Recomendación del GAFI

¹³⁴ FUENTES, G.(2013). Reciclado de dinero

¹³⁵ GAFI (2012). Las Recomendación del GAFI

lavado de activos ya que a pesar del crimen cometido, tienden a ayudar a la comunidad.

3.2.7. Servicios Profesionales

El principal motivo por el que esta actividad se encuentra clasificada como de riesgo, es porque los profesionales con su asesoría, pueden ayudar a la organización criminal a ocultar o disimular el origen de los fondos, o brindar de los medios necesarios para facilitar la tarea del lavador. Por ejemplo: constituir sociedades y administrarlas, gestión de fondos, escrituración de la compraventa de inmuebles, etc. Es importante destacar la posibilidad de que los profesionales sean utilizados en el proceso de lavado de activos a sabiendas o no.

El GAFI advierte que: *“abogados, contadores, notarios y otros profesionales suelen desempeñarse como un guardián de los bienes obtenidos por medios ilícitos”*¹³⁶, en otras palabras, estos profesionales utilizan su capacitación y experiencias para establecer empresas fachadas, brindar a la organización los medios y herramientas que faciliten el proceso de lavado de activos, y dificulten la identificación del origen de los fondos.

Otro de los motivos por el cual se considera que el accionar de los profesionales es una actividad de riesgo, es el *secreto profesional*. Esto es el *“deber que tienen los miembros de ciertas profesiones de no revelar los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión”*¹³⁷

Las señales de alerta más comunes son¹³⁸:

- Cuando una empresa posea una estructura societaria excesivamente compleja, fraccionada por diversos países del mundo, sobre todo si alguno de ellos es considerado como paraíso fiscal o país no cooperativo;
- Que la actividad comercial de una empresa se desarrolle a nivel internacional, involucrando en el proceso a muchas personas físicas o jurídicas;
- Adquisición masiva de bienes inmuebles sin ninguna justificación;

¹³⁶ Recuperado de: www.argentina.attac.org/documentos/08.03.htm

¹³⁷ Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=XPKxnKN>

¹³⁸ Unidad de Análisis Financiero (s.f.). Guía de señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos para el sistema financiero y otros sectores.

- Un serie de adquisiciones sucesivas, de un mismo bien inmueble o mueble, en un corto periodo de tiempo;
- Movimientos financieros incompatibles con el perfil económico del profesional;
- En el marco de licitaciones públicas, es siempre seleccionada la misma empresa;
- Cliente que utiliza los servicios de un profesional, para que este último se desempeñe como intermediario frente a instituciones bancarias, sin que exista ninguna justificación aparente;
- Compra y venta inusual de negocios o empresas;
- Compra de empresas en quiebra o con graves dificultades financieras, por personas sin experiencia alguna, en dicho sector.

3.3.Casos prácticos expuestos por el GAFISUD

A continuación se transcriben algunos casos publicados por el GAFISUD con el objetivo de elaborar un material de utilidad para la comprensión de los procedimientos utilizados para llevar a cabo el acto de lavar activos y financiación del terrorismo.

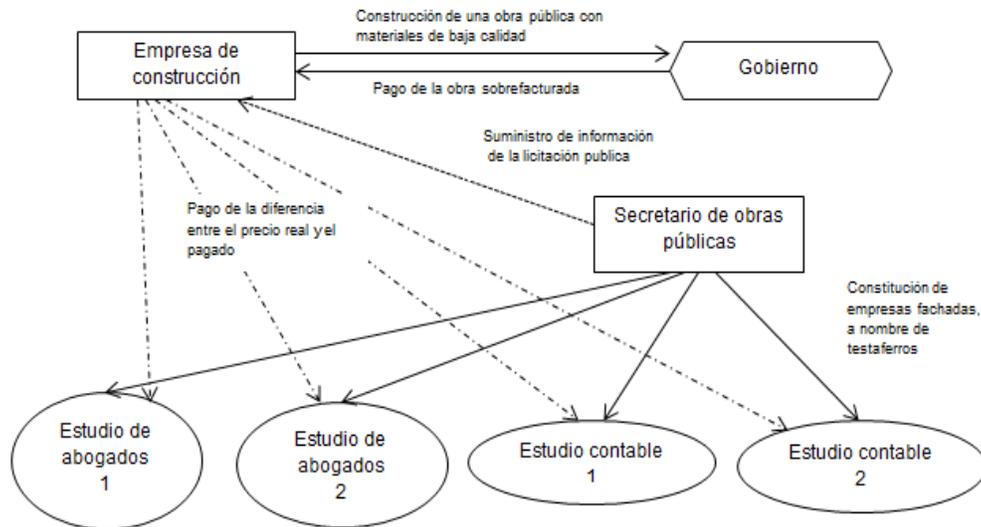
3.3.1.Caso: Sobrefacturación- Profesionales

Un secretario de obras públicas encargado de llevar a cabo las licitaciones, proporcionaba información reservada sobre licitaciones públicas a una de las empresas competidoras. Lo que posibilitaba a la empresa efectuar la oferta más conveniente en todas las licitaciones, otorgando ventaja sobre sus competidores. Además esta empresa sobrefacturaba las obras realizadas y posteriormente utilizaba materiales inferiores que los indicados en el presupuesto. La diferencia se pagaba al funcionario.

Para ocultar el pago de sobornos, el funcionario constituyó estudios jurídicos y contables a nombres de testaferros, con los cuales las

empresas ganadoras simulaban subcontratos. Los pagos al funcionario se justificaban como remuneración de los servicios brindados.¹³⁹

Gráfico N° 14 Sobrefacturación



Elaboración propia

3.3.1.1. Tipologías

En el caso anteriormente descrito se puede observar una combinación de técnicas para llevar a cabo el proceso de lavado de activos, entre los utilizados en este caso se pueden destacar como los más importantes:

- Sobrefacturación;
- Servicios simulados;
- Empresa fachada.

3.3.1.2. Señales de Alerta

Algunas de las señales de alerta, a las cuales los sujetos obligados deberán estar atentos, son las siguientes:

- Una misma empresa gana todas o casi todas las licitaciones públicas para la realización de obras del Estado;

¹³⁹ GAFISUD.(s.f.). Tipologías regionales del GAFISUD. Actividades y profesiones no financieras designadas.

- Los montos, frecuencia, naturaleza y modalidad hacen presumir que se trata de una operativa que se ha fraccionado para evitar generar sospechas, es decir aparentar habitualidad;
- Excesiva adquisición de servicios profesionales;
- Movimientos financieros incompatibles con el perfil económico de la empresa en cuestión;
- Presentación de precios bajos en el presupuesto *bienes de primera calidad a bajo precio*, en cambio cuando realizan la obra utilizan bienes de baja calidad al precio presupuestado.

3.3.1.3. Sector vulnerado

Frente a la situación anteriormente expuesta, no solo afectó al sector económico financiero, sino que también se vio perjudicado el sector público. Esto se debe a que el accionar interesado del funcionario público afecta negativamente al proceso de licitaciones, perjudicando al Estado, el cual obtiene una obra de menor calidad a un precio excesivamente alto.

3.3.2. Caso Galletas

Es una empresa cuya actividad principal son los Casinos y Salas de Máquinas Tragamonedas, constituida en un país clasificado como de alto riesgo. La cual fue descubierta realizando lavado de activos mediante el método de simulación de ingresos como un producto de su actividad principal, depositando dichos fondos en entidades bancarias y posteriormente transferir los fondos desde y hacia el extranjero.

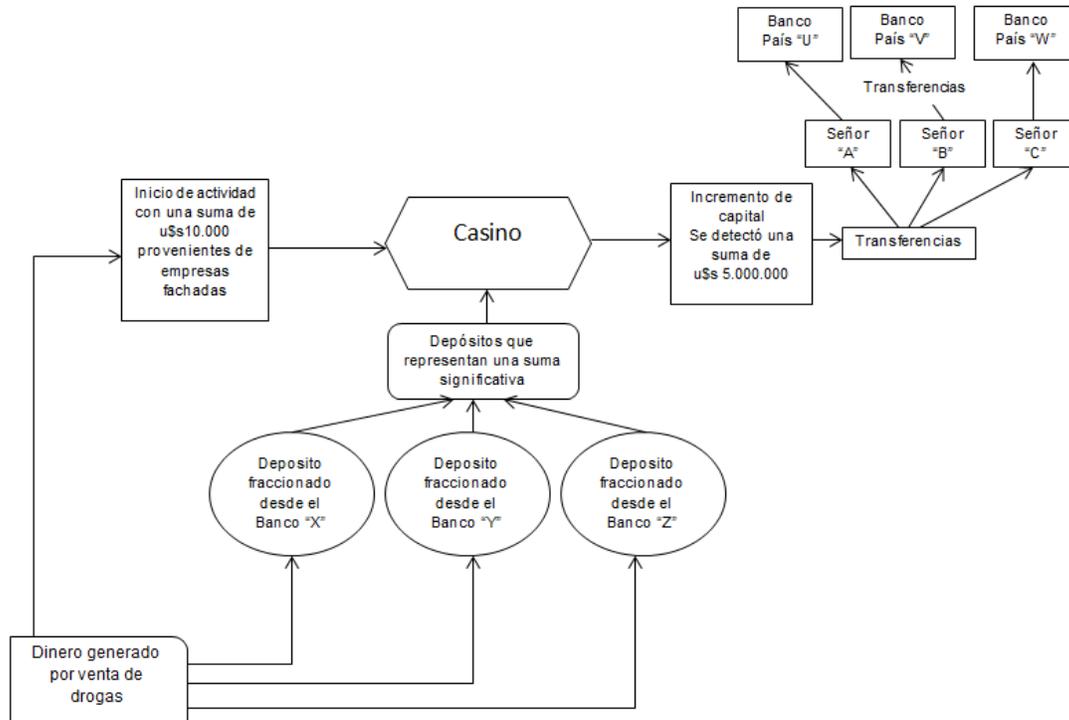
Esta empresa inició sus actividades con un capital total de U\$S 10.000 y en el transcurso de seis años el capital se incrementó hasta la suma de U\$S 5.000.000, lo que representó un crecimiento acelerado, para empresas del mismo rubro. Además las cuentas bancarias presentan numerosos egresos de fondos mediante cheques o transferencias bancarias hacia personas físicas, hecho inusual en empresas cuya actividad son las máquinas tragamonedas.

Una institución financiera efectuó reportes relacionados con esta causa, con el motivo de haber detectado ingresos y salidas de efectivo por un importe de poca cuantía, pero que en conjunto representaban una suma significativa. Además es necesario destacar el hecho de se valían de terceros para realizar los depósitos. También se dio el caso de que una entidad bancaria solicitó a la empresa documentos que respaldan las transacciones que la empresa y su gerente efectuaban, y ninguno de los dos presentó documentación alguna que respaldara dichas transacciones.

Por último se detectaron algunas operaciones bancarias inusuales: la primera se trata de tres préstamos recibidos del exterior en los cuales el representante de la empresa formaba parte de la entidad que efectuó dichos préstamos, hecho que podría sugerir una simulación de créditos; otra operación detectada fue una transferencia desde una cuenta vinculada a la empresa hacia una cuenta particular del gerente quien a su vez transfirió dicho importe a otra empresa radicada en otro país.¹⁴⁰

¹⁴⁰ GAFISUD.(s.f.). Tipologías regionales del GAFISUD. Actividades y profesiones no financieras designadas.

Gráfico N°15 Mezcla



Elaboración propia

3.3.2.1. Tipologías

En el caso anteriormente expuesto se utilizó el método de mezcla, es decir se simuló que los ingresos de la actividad ilegal también eran producto de la actividad principal del ente. Otros métodos utilizados fueron pitufo y simulación de préstamos o auto préstamos con el fin de evadir impuestos.

3.3.2.2. Señales de alerta

- Negativa a proporcionar la documentación solicitada por las entidades bancarias;
- Operaciones fraccionadas en montos menores a los límites legales establecidos con el objetivo de evitar que se realice el reporte correspondiente;
- Crecimiento acelerado de la empresa en relación con otras empresas del mismo rubro;
- Actividad realizada en un país considerado de alto riesgo;
- Transferencias bancarias efectuadas sin ninguna justificación comercial para las mismas.

3.3.2.3.Sector vulnerado

El accionar de esta empresa posibilita que una organización criminal pueda introducir el dinero obtenido ilegalmente dentro del sistema económico financiero mundial. Esto a su vez afecta negativamente al país dado que permite que la organización cuente con fondos para seguir con su actividad, incrementando así la tasa de criminalidad del país.

Por último hay que mencionar que si todas las personas físicas y jurídicas evadieran impuestos, el Estado contará con una menor recaudación tributaria, lo que a su vez hará que cuente con menos recursos para enfrentar a las organizaciones criminales, afectando al desarrollo del país ya que no contará con los recursos necesarios.

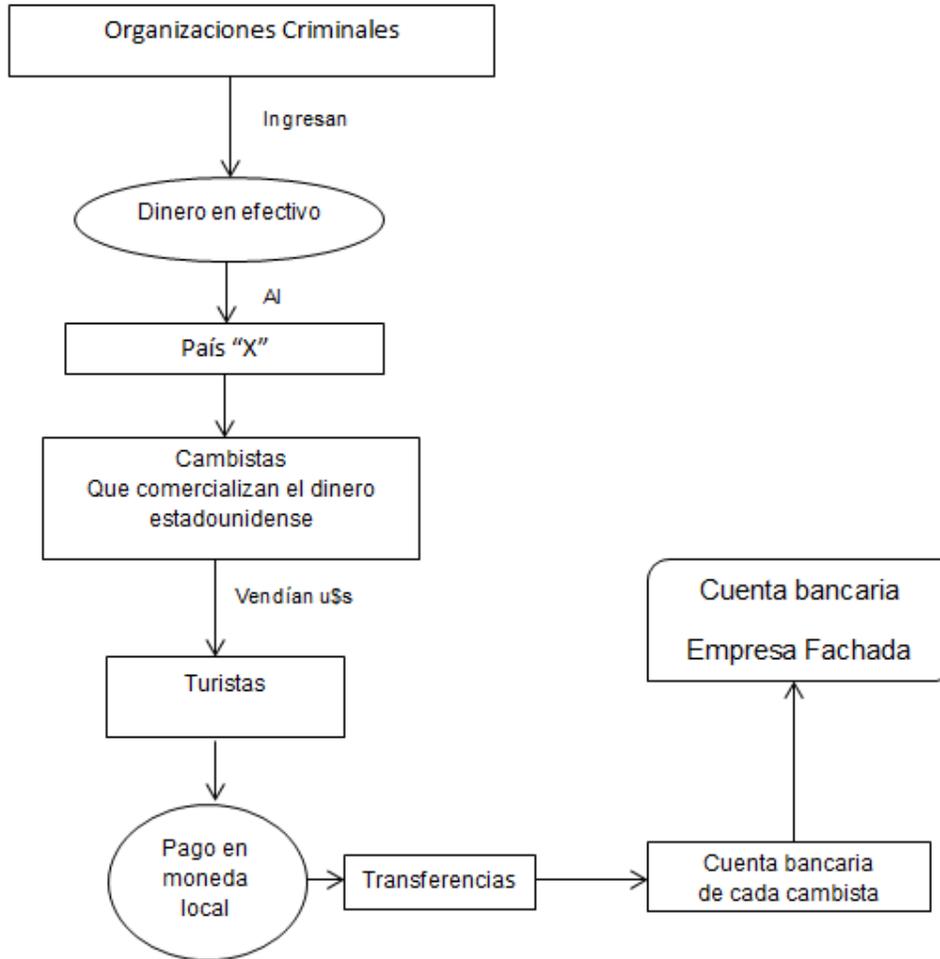
3.3.3.Cambistas de la frontera¹⁴¹

Los cambistas de algunos países, especialmente los que comercializan la moneda estadounidense, colaboran con organizaciones criminales para insertar los fondos al sistema bancario. El procedimiento consistía en que la organización criminal ingresaba el dinero en efectivo a través de las fronteras, para que luego los casi 200 cambistas se los vendieran a los turistas. Posteriormente depositaban la moneda local en cuentas bancarias propias de cada cambista, una vez depositado el dinero en cada cuenta, se transferían los fondos a la cuenta de una empresa fachada como pago de la compra de sus dólares. A continuación procedían a realizar varias transacciones con el objetivo de perder el rastro del origen del dinero, finalizadas dichas operaciones se emitían cheques para ser utilizados por la organización, los mismos se justificaban como el pago a los proveedores de dicha firma.

De lo anteriormente mencionado no existen registros en los papeles de trabajo de la empresa, además no existían evidencias de que la empresa realizara importaciones que justificaran los pagos realizados al exterior.

¹⁴¹ GAFISUD y Grupo EGMONT (2012). Reunión conjunta de tipologías GAFISUD – EGMONT

Gráfico N° 16 Cambistas de la frontera



Elaboración propia

3.3.3.1. Tipologías

En el caso anteriormente citado el proceso de lavado de activos estaba constituido por una mezcla de técnicas, que se mencionan a continuación:

- Pitufeo;
- Empresa fachada;
- Contrabando de efectivo;
- Transferencias electrónicas;
- Mercado negro de divisas.

3.3.3.2. Señales de alerta

- Depósitos en efectivo efectuados por sumas debajo del límite de control;
- Múltiples beneficiarios de las transferencias realizadas;
- En el periodo en que fueron realizadas las transferencias bancarias, la organización no presentaba operaciones que justifiquen dichas transacciones;
- La mayoría de los depositantes reportaron ser cambistas o agentes de turismo;
- El accionar de la empresa no se relaciona con los sujetos que depositan en sus cuentas bancarias;
- Los depósitos realizados en entidades bancarias ubicadas en zonas fronterizas.

3.3.3.3. Sector vulnerado

El sector afectado mediante esta operativa fueron las entidades bancarias y casas de cambio oficiales que ven disminuida la demanda de moneda extranjera dado que sus potenciales clientes se ven atraídos por el mercado negro de divisas, ya que obtienen un mejor tipo de cambio. Como así también afecta al sistema financiero cuando ingresa dinero ilegal al mismo, dado que ante la posible eventualidad de que el dinero ilegal sea retirado del mismo, puede generar pánico en el público, lo que conlleva a una posible iliquidez del sistema bancario y a su vez a una pérdida de confianza en las entidades bancarias por parte de los usuarios.

3.3.4. Lavado de fondos provenientes de defraudación de fondos públicos

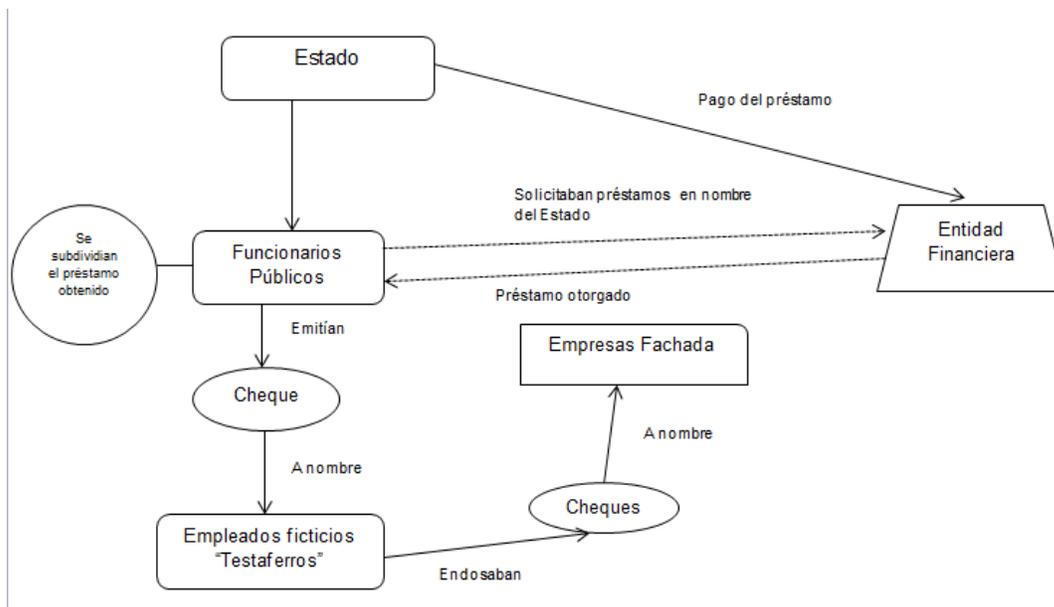
Un grupo de funcionarios electos, haciendo uso de sus poderes y aprovechando de que entre ellos contaban con una diversidad de puestos políticos que les permitía, encubrir su accionar fraudulento. La metodología que seguían era la siguiente:

1)- Emitían cheques de sueldo a nombres de empleados inexistentes o testaferros. Estos empleados endosaban sus cheques a nombre de una empresa de factoring (empresa fachada), la cual se dedicaba a simular transacciones con aquellos grupos empresarios que financiaron la campaña electoral de dichos funcionarios.

2)-. Otra medida practicada consistía en descontarles a los empleados ficticios, del cheque de pago, un crédito inmobiliario de una empresa constructora. Dicha empresa posteriormente devolvía a los funcionarios los montos depositados, fundamentando que el mismo era parte del pago de inmuebles que los mismos les vendieron a la empresa.

3)-. Estos funcionarios además pedían préstamos en nombre del Estado y se dividían dicha suma; la cual debió ser cancelada por el Estado.¹⁴²

Gráfico N° 17 Defraudación de fondos públicos



Elaboración propia

3.3.4.1. Tipologías

En el caso anteriormente expuesto se puede clasificar al proceso utilizado, como una mezcla de diferentes metodologías, aunque las más destacadas son:

- *Transacciones simuladas*: en este caso no solo se simulan transacciones comerciales, sino que además se simulon contratos de trabajos.

¹⁴² GAFISUD.(2010). Informe de tipologías regionales de GAFISUD.

- *Empresa fachada*: en este caso se utilizaron varias empresas fachadas ya que una sola empresa no les permitía lavar todo el dinero.

3.3.4.2. Señales de alerta

- Personas Expuestas Políticamente (PEP);
- Movimiento financiero que no demuestra ser resultado de negocios normales;
- Simulación de operaciones;
- Múltiples Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) no tenidas en cuenta para posibles investigaciones;
- Cambio repentino en el nivel de vida de los funcionarios.

3.3.4.3. Sector vulnerado

En este caso el sector más afectado con el accionar de los funcionarios, es el sector público. Este accionar creó gastos innecesarios, siendo que dichos fondos se hubieran podido destinar a otros fines, como por ejemplo: salud, educación, seguridad, obras públicas en general, etc.

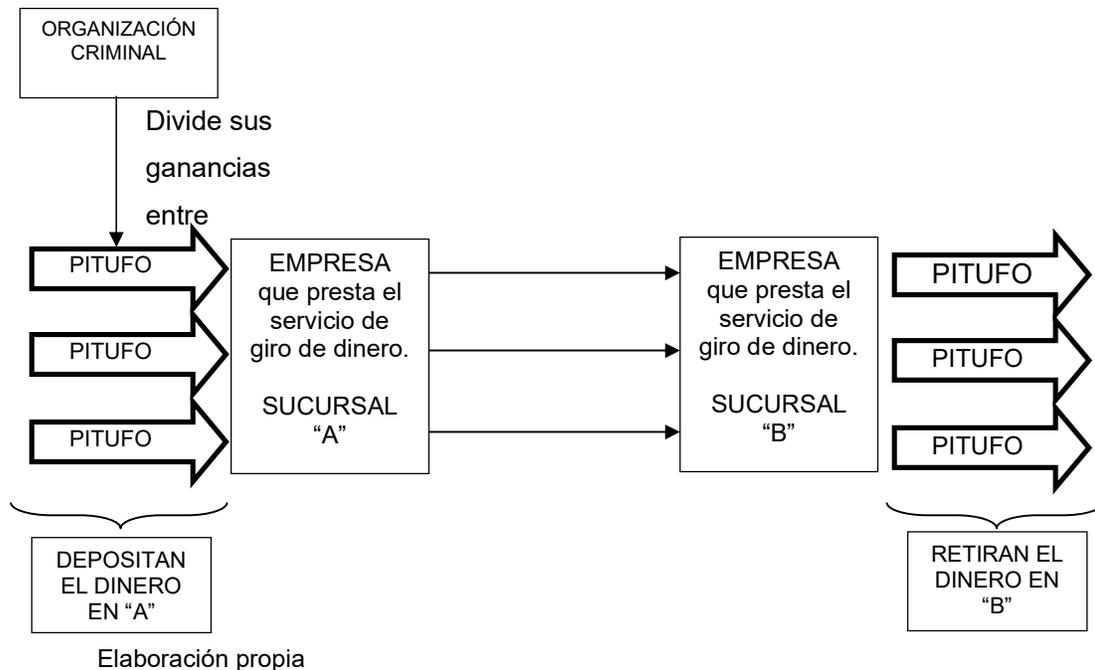
Este fraude no solo afecta económicamente al Estado, sino que afecta al sistema democrático, debido a que estos funcionarios traicionaron la confianza, que los ciudadanos le otorgaron con el sufragio.

3.3.5. Transferencias internacionales a través de giros

Este sistema de giros del exterior se ve facilitado por el avance tecnológico que permite el envío rápido y eficiente de sumas de dinero, servicio que en un principio permite la transferencia de dinero lícito de personas a sus familiares que se encuentran radicadas en el exterior por diversos motivos. Las organizaciones criminales se aprovechan de esta modalidad para el traslado de sumas de dinero ilícito a otro país, fraccionando la suma en varios envíos por montos debajo del límite, para evitar controles tanto del país de origen como del país de destino. Para llevar a cabo esta operatoria es necesaria la utilización de muchos pitufos, estos generalmente son personas residentes de barrios marginales y suelen presentar entre ellos vínculos familiares. Estos pitufos reciben los

giros del exterior que cobrarán en efectivo o en cheque, posteriormente estas personas entregan el dinero del giro a un beneficiario final a cambio de una comisión previamente pactada.¹⁴³

Gráfico N° 18 Pitufeo



3.3.5.1. Tipología:

Mediante el análisis del caso anterior se puede detectar la utilización de diversas técnicas aplicadas en el proceso de lavado de activos de la organización criminal. Entre las técnicas más visibles en este caso se encuentran: el método de pitufeo, como así también el método de ayuda familiar.

3.3.5.2. Señales de alerta

- Recepción de giros, de diversos sujetos radicados en distintos países, a favor de un mismo beneficiario;

¹⁴³ GAFISUD.(2008). Tipologías regionales GAFISUD. Grupo de trabajo de unidades de inteligencia financiera (GTUIF).

- Realización de giros a varios beneficiarios, sin la existencia de una relación comercial;
- Múltiples giros a favor de un grupo de sujetos sin ninguna relación aparente, pero que suministran la misma dirección y número telefónico;
- Utilizan documentos de identidad falsos;
- Beneficiarios de los giros que no conocen el nombre del remitente, el monto ni el origen de los fondos;
- Giros efectuados por montos fraccionados por debajo de los límites de control.

3.3.5.3. Sector vulnerado:

La utilización de este servicio por las organizaciones criminales, provoca que las autoridades tomen medidas con el objetivo de prevenir este accionar, en algunas ocasiones las medidas seguidas por las autoridades son excesivas, lo que puede hacer que estas empresas requieran de un mayor personal y mejor capacitado para realizar las medidas impuestas por las autoridades. Esto genera un incremento en los costos de la empresa, lo que conlleva en un aumento en el precio del servicio prestado, perjudicando de esta manera a los usuarios con fines honestos.

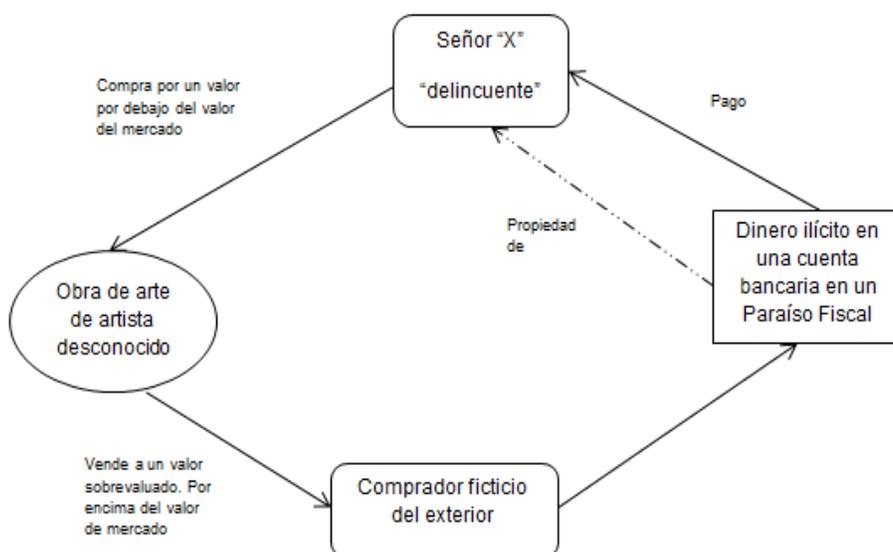
3.3.6. Compraventa de obras de arte

Esta modalidad consiste en la compra y venta de obras de arte, el delincuente procede a comprar una obra de arte, a un precio por debajo de su valor de comercialización. Esto es posible ya que el valor de estos bienes es difícil de estimar y generalmente estas transacciones se realizan en efectivo.

El vendedor de dicha obra no declara la venta de la pintura para no pagar impuestos y a su vez fracciona el monto de la venta en pequeñas sumas para posteriormente depositarlas en diversas cuentas bancarias. Luego el delincuente simula la venta de dicha obra de arte a un comprador ficticio del exterior. El valor de la obra vendida, es transferido desde una cuenta bancaria, de una entidad financiera radicada en un paraíso fiscal, a nombre de un testaferro, donde se resguardaban los fondos de origen ilegal propiedad del vendedor; consiguiendo así traer los fondos a una

cuenta bancaria local, de la cual podrá librar cheques para afrontar los gastos de la organización.¹⁴⁴

Gráfico N° 19 Compraventa de obras de arte



Elaboración propia

3.3.6.1. Tipologías

En el caso anteriormente mencionado se observa una mezcla de técnicas, entre las que se pueden destacar:

- Transacciones simuladas;
- Transferencias electrónicas;
- Sobrefacturación;
- Testaferros.

¹⁴⁴ GAFISUD.(2010). Informe de tipologías regionales de GAFISUD. Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas (APNFD).

3.3.6.2. Señales de alerta

- Bienes con un valor difícilmente estimable;
- Transacciones de compraventa de objetos con clientes radicados en el extranjero;
- Transacciones efectuadas en zonas consideradas paraísos fiscales;
- Falta de control en los registros de obras de arte;
- Comercialización de obras de arte.

3.3.6.3. Sector vulnerado

En el caso anterior los activos que se lavan provienen de la evasión fiscal, un accionar muy común en la República Argentina, lo que provoca que el Estado cuente con menos recursos para llevar a cabo obras públicas y financiar su funcionamiento.

3.3.7. Utilización de productos financieros de las sociedades cooperativas y de las asociaciones mutuales.

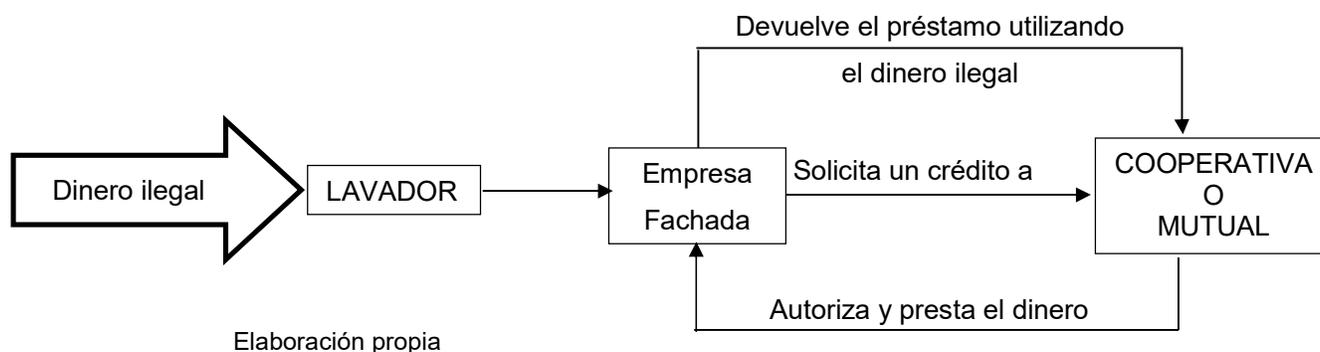
Este tipo de organizaciones son utilizadas para lavar activos debido a la ausencia de controles por parte de las autoridades de supervisión del Sistema Financiero.

En esta metodología el lavador procede al armado de una compleja estructura comercial para justificar la necesidad de fondos. También se crea una cadena de vendedores los cuales no existen; arman una cartera de clientes ficticia, los cuales consumen los productos que no producen. Por último esta empresa totalmente ficticia solicita un préstamo a una cooperativa o a una mutual autorizada por las autoridades competentes a actuar como institución financiera.

Estas últimas, que en general se caracterizan por: carecer de las medidas de prevención que permitirían detectar que es una empresa fachada o fantasma; le presta el dinero que ha solicitado la empresa ficticia. Estos fondos que obtiene la empresa ficticia son fácilmente transferibles, ya sea por medio de transferencias electrónicas o cheques,

mientras que paga o devuelve el dinero prestado con dinero obtenido ilegalmente por la organización criminal.¹⁴⁵

Gráfico N° 20 Productos financieros pertenecientes a sociedades cooperativas y asociaciones mutuales



3.3.7.1. Tipologías:

Mediante el análisis del caso anterior se pueden detectar diversas técnicas aplicadas en el proceso de lavado de activos, de la organización criminal. Entre las técnicas más visibles se encuentran:

- Empresa fachada;
- Transacciones simuladas;
- Créditos.

3.3.7.2. Señales de alerta

- Cheques girados a favor de diferentes personas, endosados con irregularidades y posteriormente cobrados en efectivo;
- Importante aumento en el otorgamiento de productos financieros *Ayudas económicas*, sin justificación en el volumen operado por la mutual o la cooperativa;
- Inconsistencias en la asignación de ayudas económicas a las mutuales o cooperativas;

¹⁴⁵ GAFISUD.(2010). Informe de tipologías regionales de GAFISUD. Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas (APNFD).

- Pago anticipado de los créditos obtenidos, sin ninguna justificación comercial aparente;
- Créditos respaldados en valores y otros títulos.

3.3.7.3. Sector Vulnerado

En este caso el sector vulnerado es el sector financiero, ya que los delincuentes han encontrado un sector vulnerable el cual les facilita la legitimación del dinero obtenido por la organización criminal.

3.4. Casos de la República Argentina

3.4.1. Caso Fontanellas Bobo

En la causa N° 12.982 “Fontanellas Bobo, Sergio Marcelo según encubrimiento Art. 278 C.P.”. Sergio y Cristian Fontanellas Bobo fueron juzgados como coautores del delito de lavado de activos. La maniobra de lavado fue detectada por la UIF en virtud de un ROS.

La UIF presentó ante el juzgado un informe con las maniobras económico financieras fraguadas a través de empresas fachadas, cuentas bancarias, compra de tierras en la provincia de Santiago del Estero, compra de automóviles de alta gama y operaciones inmobiliarias entre los propios imputados, con el fin de dar apariencia lícita a ganancias obtenidas de actividades ilícitas.

Sergio Fontanellas Bobo, de nacionalidad peruana y argentina, registró como sus actividades ante la AFIP la agricultura, la ganadería, la caza y la sericultura. Su hermano Cristian, quien también posee parte de las cinco sociedades anónimas, se encuentra inscripto en el régimen de trabajadores autónomos dentro de la categoría III, su perfil económico no se corresponde con su carácter de accionista mayoritario en dichas sociedades.

Se detectaron irregularidades tanto en las operaciones realizadas como en la situación patrimonial de los imputados. No registraban empleados en relación de dependencia, arrendaban un inmueble rural sin demostrar su explotación, y habían adquirido inmuebles y maquinarias en

un breve período de tiempo a pesar de no registrar acreditaciones bancarias hasta diciembre del año 2008.

La firma Crier S.A., dedicada a la comercialización de productos agropecuarios, había tenido un fuerte incremento patrimonial durante el año 2008 que no alcanzaba a ser explicado por sus ingresos declarados. La empresa no registraba retenciones, pero había comprado moneda extranjera y mostraba reiterados cambios de domicilio fiscal sin justificación.

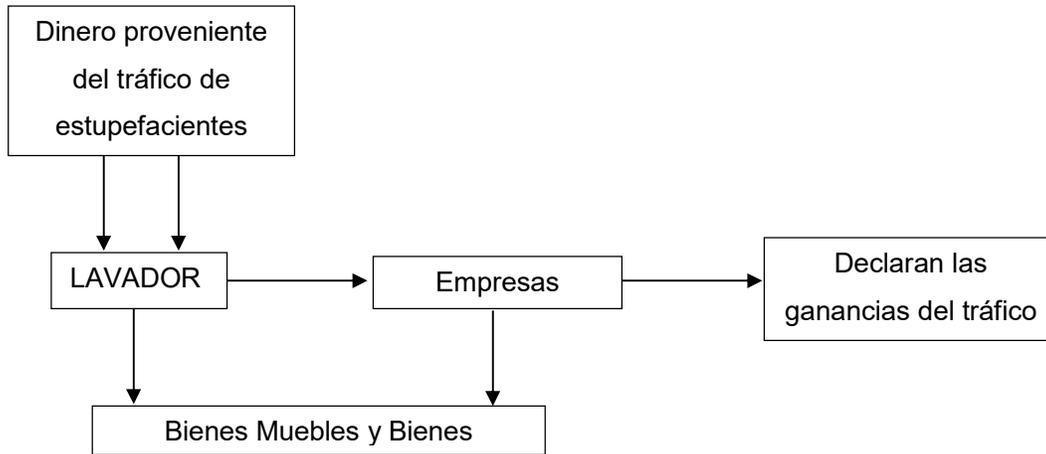
La responsabilidad del contador Mauricio Villavicencio Ahumada fue establecida a partir de que confeccionó el Estado de Situación Patrimonial de Sergio Fontanellas Bobo, a quien le atribuyó un capital de casi 11 millones de pesos, sin datos ni documentación respaldatoria sobre el origen de los fondos.

Sergio Fontanellas Bobo tenía ya un pedido de extradición por parte de las autoridades peruanas, donde se lo imputa por lavado de activos vinculado a la organización criminal que dirigía el ex jefe de inteligencia del gobierno de Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos, dedicada al tráfico de estupefacientes.

En función de las pruebas, la jueza María Servini de Cubría resolvió el procesamiento de los tres imputados, de acuerdo al artículo N° 278 del Código Penal, que establece una pena de prisión de dos a diez años y una multa de dos a diez veces del monto de la operación delictiva realizada.¹⁴⁶

¹⁴⁶ SBATTELLA, J. (s.f.). La acción contra el narcotráfico y el lavado de activos.

Gráfico N° 21 Caso Fontanellas Bobo



Elaboración propia

3.4.1.1. Tipologías

En el caso anteriormente expuesto se pueden destacar una serie de tipologías utilizadas para encubrir el origen ilícito del dinero obtenido.

- Compra de bienes;
- Empresas fachadas;
- Transacciones simuladas;
- Servicios profesionales.

3.4.1.2. Señales de alerta

- El perfil económico de los delincuentes no corresponde con el estilo de vida que poseen;
- Exhiben una inusual despreocupación con respecto a los riesgos que asumen, como los costos de las transacciones que efectúan;
- Incremento acelerado del patrimonio del sujeto en cuestión en relación con las actividades declaradas por el mismo;
- Cambios frecuentes del domicilio fiscal declarado;
- No contaban con ningún empleado registrado como así tampoco contaban con documentos que respaldaran la operatoria llevada a cabo por la entidad.

3.4.1.3.Sector Vulnerado

En este caso el Estado se perjudica ya que al no detectar las operaciones de lavado de activos, favorece a la continuidad de la práctica del crimen previo.

3.4.2.Enriquecimiento ilícito de personas expuestas políticamente

El caso se inicia como consecuencia de la presentación judicial de un particular donde se cuestionaba el nivel de vida evidenciado por un sujeto políticamente expuesto. Consultados los diferentes registros de bienes existentes en la República Argentina no se encontraron bienes registrados a nombre del investigado. Aunque quedó en evidencia que el sujeto disfrutaba del usufructo de bienes que no se registraban a su nombre, frente a esto se hizo necesario conocer a los dueños y administradores de los mismos a efectos de constatar que relación poseían con el usufructuario. En el momento que la justicia se encontraba realizando las medidas preliminares de la causa, se recibió información por parte de una UIF de otro país que informaba la nómina de directores y apoderados de la compañía radicada en ese país. A partir de esta información, la UIF Argentina realizó un análisis pormenorizado de los socios de la firma identificando a dos familiares, de un allegado al investigado. A continuación se indican operaciones vinculadas a tres de los bienes cuestionados:

En el Caso del bien AV.

La intervención de la UIF se centró en establecer las conexiones del investigado con las diferentes empresas que fueron creadas a efectos de adquirir y usufructuar el uso del bien (AV). A partir de las tareas desarrolladas pudo identificarse que los pagos de la compra del bien (AV) se canalizaron a través de una importante entidad financiera (F) de un país americano. Posteriormente se requirió vía judicial (exhorto), al gobierno donde se encontraba la entidad financiera, que aporte información relativa a las operaciones de pago del bien (AV). De la información suministrada surgió que el bien fue adquirido por la compañía del exterior (A) -sobre la que nos había aportado información la UIF del otro país. Para realizar la

operación, una sociedad, constituida en un país de baja o nula tributación, le prestó a la sociedad (A) u\$s 3.400.000 (85% del valor del bien), mientras que el resto (u\$s 600.000) habría sido abonado al contado.

Por otra parte, se emitieron requerimientos de información a más de diez UIF's con el fin de que indiquen movimientos, representantes e inscripciones societarias respecto de una serie de personas físicas y jurídicas que presumiblemente habrían formado parte de la operatoria. Por información suministrada por una de las UIF requeridas, se determinó que un familiar de un allegado al político, a través de una sociedad, constituida en un país de baja o nula tributación, efectuó una transferencia por un monto cercano a los u\$s 300.000 con destino a la cuenta de un estudio de abogados reconocido internacionalmente por sus antecedentes de haber intervenido en actividades de lavado de activos. Asimismo, esta informó que los representantes de la cuenta de la compañía anteriormente mencionada eran los titulares de una importante Financiera situada en la República Argentina. A raíz de ello, el Tribunal dispuso el allanamiento de dicha casa cambiaria, dándose intervención a personal de esta UIF a efectos de colaborar como especialistas en la materia en tal procedimiento.

Bien YT

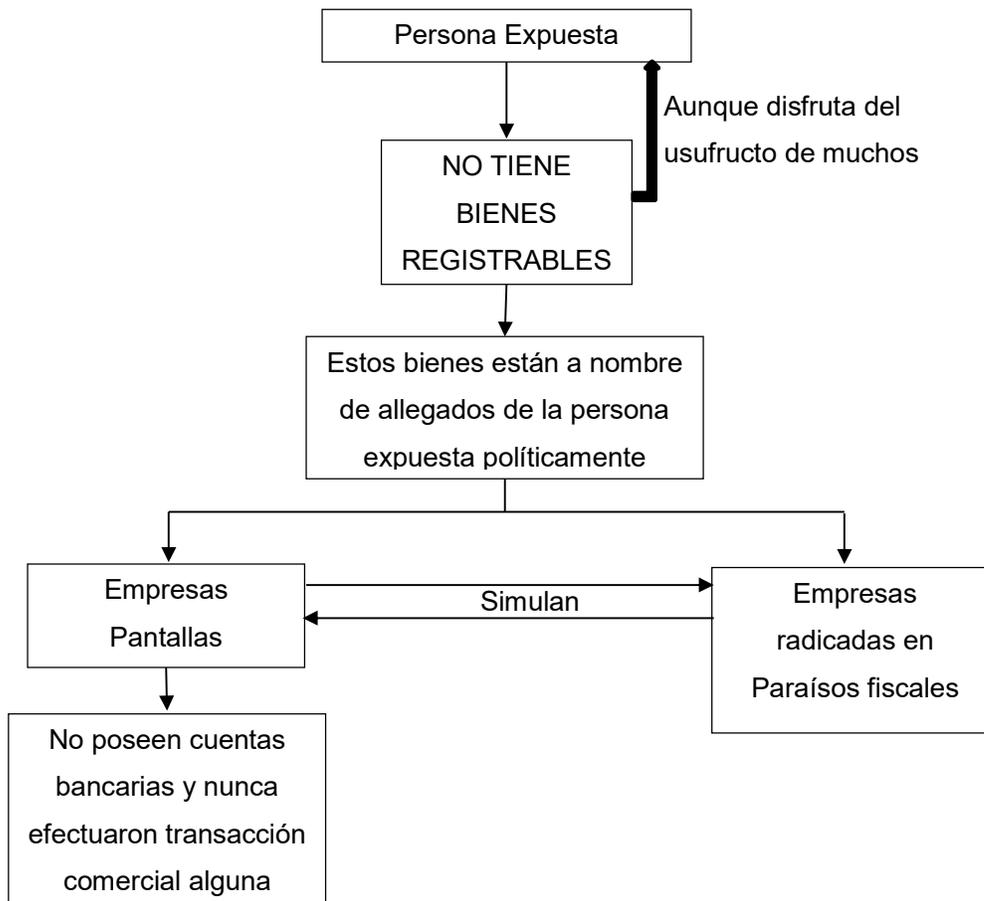
Durante la etapa judicial se detectó la adquisición de un bien (YT) por un monto de u\$s 1.500.000 por una sociedad constituida en un paraíso fiscal, dicho bien fue adquirido de otra sociedad ubicada en otro paraíso fiscal. La UIF consultó a las UIF de los dos paraísos fiscales, las cuales confirmaron que ambas empresas pertenecían al funcionario y su grupo íntimo de amigos.

Bien DT

La UIF recibió un reporte de la adquisición de un bien (DT), por un valor de u\$s 450.000, adquirido por una sociedad la cual la UIF comprobó que no registraba impuestos activos, no había presentado DDJJ de

impuestos, no posee cuentas bancarias, ni había efectuado operaciones de compra venta.¹⁴⁷

Gráfico N° 22 Enriquecimiento ilícito de personas expuesta políticamente



Elaboración propia

3.4.2.1. Tipología

- Empresa fachada;
- Transacción simulada;
- Compra de bienes.

3.4.2.2. Señales de alerta

¹⁴⁷ Recuperado de: <http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/tipologias>

- Persona expuesta políticamente;
- Incrementos inusuales del patrimonio de los allegados y familiares de una persona expuesta políticamente;
- Utilizar personas jurídicas formadas en paraísos fiscales;
- Empresas que no muestran señales de estar en funcionamiento;
- El estilo de vida de la persona expuesta políticamente no coincidía con las DDJJ periódicas.

3.4.2.3.Sector vulnerado

En el caso anteriormente expuesto, no se indica de donde provienen los fondos que está lavando esa persona expuesta políticamente, pero los mismos podrían provenir de estafas al Estado, cobro de coimas, arreglos con empresarios para que el funcionario le otorgue obras públicas a cambio de percibir parte de las ganancias, etc. Como ya se dijo anteriormente este tipo de accionar por parte de los funcionarios puede afectar al sistema democrático, debido a que éstos traicionaron la confianza de los ciudadanos otorgada mediante el sufragio.

3.4.3.Lavado de activos de ilícitos cometidos en el extranjero, a través de operaciones comerciales e inmobiliarias

La investigación se inició como consecuencia de dos Reportes de Operaciones Sospechosas.

Al describir la operatoria en el reporte N° 1: se informó de una serie de transferencias recibidas y remitidas por una firma agropecuaria, presentando como documentación respaldatoria operaciones de compraventa de inmuebles rurales.

En el reporte N° 2: se informó una maniobra que resultaba sospechosa por una serie de ventas, usufructos gratuitos y recompras desarrollados por la firma agropecuaria.

A través de la investigación, se arribó a la conclusión de que el dinero a lavar era procedente de delitos contra la Administración Pública

perpetrados en un país extranjero. Para ello ingresaron los activos a la República Argentina mediante tres grandes sub-operatorias:

Sub-operatoria A:

Comprar, con fondos provenientes del extranjero, 3.000 has de campos en una provincia Argentina; las cuales, al año siguiente se entregaron como aporte de capital en la constitución de una sociedad anónima, de la cual se posee el 99% del paquete accionario.

Sub-operatoria B:

Utilizar una empresa como pantalla, la cual fue constituida en un país extranjero, y administrada por otra sociedad radicada en un paraíso fiscal.

A través de las empresas antes mencionadas se adquirieron 3200 has. Posteriormente adquirió otras 1230 has. Las cuales fueron cedidas en usufructo gratuito al padre del sujeto investigado y a la esposa del padre.

Al año siguiente de dar las 4430 has. En usufructo gratuito, las vende por el 70% del valor por el cual se adquirieron

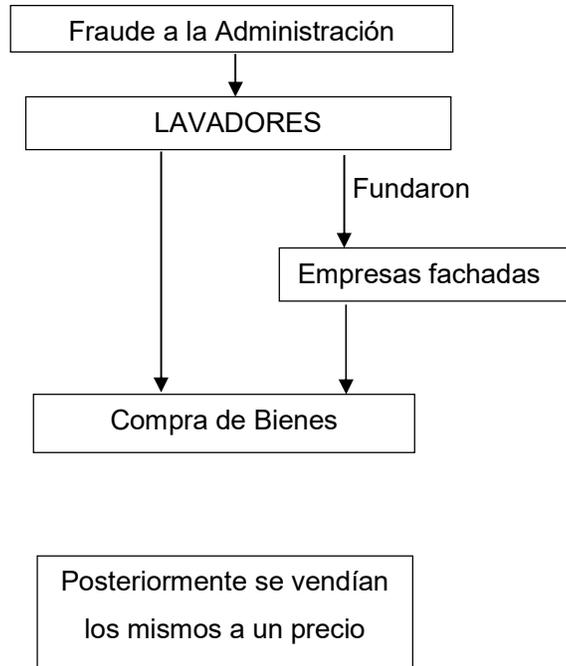
Sub-operatoria C:

Una de las empresas del sujeto investigado, recibía transferencias provenientes de un sujeto radicado en el exterior, justificando que las transferencias eran producto de un préstamo. Este préstamo resultó sospechoso ya que el importe del mismo, era equivalente al 140% del activo de la firma.

Esto se volvió aún más sospechoso cuando la firma vendió 250 has. A una empresa que era propiedad del padre y hermano del sujeto investigado¹⁴⁸

¹⁴⁸ Recuperado de: <http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/tipologias>

Gráfico N° 23 Fraude a la Administración Pública



Elaboración propia

3.4.3.1. Tipología

- Empresas fachadas;
- Transacciones simuladas;
- Compra de bienes;
- Sector inmobiliario.

3.4.3.2. Señales de alerta

- Transacciones con sujetos obligados ubicados en paraísos fiscales;
- Compra y venta de inmuebles en un periodo menor al año, no siendo esta la actividad principal del ente;
- Cesión del inmueble en usufructo gratuito;
- Transacciones efectuadas entre diferentes personas jurídicas, las cuales pertenecen a personas del mismo grupo familiar.

3.4.3.3.Sector vulnerado:

Mediante la adquisición de los inmuebles rurales, se logró inyectar parte de los fondos provenientes del ilícito cometido en el extranjero, e impedir conocer el verdadero origen de los mismos.

Con el usufructo gratuito y la reventa de los campos se consiguió sobrevaluar las ganancias obtenidas, permitiéndoles repatriar fondos al exterior justificados en una operación inmobiliaria y la deuda, que fue pagada en parte con la renta de dichos campos.

3.4.4.Multa millonaria al banco HSBC

En el año 2013 la Unidad de Información Financiera (UIF) aplicó una multa de 5.4 millones de pesos a la entidad bancaria HSBC, por no haber realizado oportunamente el reporte de una operación sospechosa de lavado de activo.

Según José Sbatella al principio de la investigación: “se detectó que el HSBC no había realizado el reporte de una transacción de más de 5 millones de pesos realizada en el año 2007, siendo injustificable para el perfil económico del cliente”. El cliente había declarado un ingreso mensual menor a los \$3000, además este sujeto no registraba bienes a su nombre ni poseía DDJJ de impuestos, como así tampoco tenía aportes a la seguridad social. A pesar de las incongruencias el banco no reportó esta operación, tampoco consideró sospechoso que en menos de un mes fuera debitado todo el dinero.

Tras iniciarse el sumario el banco hizo la presentación del reporte de la transacción efectuada en el año 2007, a lo cual la UIF respondió que dicha presentación resultaba extemporánea y defectuosa.¹⁴⁹

¹⁴⁹ Recuperado de: <http://www.iprofesional.com/notas/162752-condena-millonaria-al-HSBC-por-el-caso-de-una-operacin-sospechosa-de-lavado-de-dinero>

3.4.4.1. Tipologías

- Testaferros;
- Pitufeo.

3.4.4.2. Señales de alerta

- Carece de presentaciones de DDJJ de impuestos;
- Carece de bienes registrados a su nombre;
- La transacción no se relaciona con el perfil económico del cliente;
- La transacción superó por mucho el límite a partir del cual se debe de reportar.

3.4.4.3. Sector Vulnerado

El sector principalmente afectado es el sistema económico financiero mundial, debido a que el accionar negligente de la dirección de una institución financiera permitió que fondos ilegales fueran introducidos a dicho sistema. Dado que la dirección es la encargada de adoptar modelos eficientes y acordes al riesgo que enfrenta la entidad. Por lo que se puede decir que es de suma importancia a la hora de prevenir el lavado de activos, el compromiso asumido por la alta gerencia.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Los temas tratados en este capítulo son relevantes dado que ayudan a los profesionales en ciencias económicas y a todos los sujetos obligados en general, a estar atentos y actuar de manera adecuada, frente a las diferentes situaciones con las que se encontrará en el desarrollo de su actividad; debiendo aplicar un procedimiento de prevención acorde a cada situación. Capacitarse en estos temas refuerza al sistema de prevención contra el lavado de activos y financiación del terrorismo de un país, dado que de esa manera, los sujetos obligados, destinarán los recursos económicos justos y necesarios para implementar un sistema eficiente de prevención a su situación habitual; logrando de esta manera un equilibrio en la relación costo-beneficio.

Por último este capítulo resulta de especial importancia dado que además ayuda a ver los temas teóricos en un ámbito práctico, lo que facilita la comprensión de las definiciones, como así también permite advertir las señales de alerta de lavado de activo de una manera más ilustrativa, reconociendo los indicios en una situación real y proceder de la manera correspondiente.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

CAPÍTULO IV:

“Responsabilidad del profesional graduado en ciencias económicas”



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Introducción

En los capítulos anteriores se desarrollaron los conocimientos básicos sobre el delito del lavado de activos, y se fue profundizando progresivamente en el tema. Posteriormente se desarrolló el marco normativo que rige actualmente a la materia y su evolución.

Llegado a este punto resulta evidente, que el interés principal de los profesionales es: *Conocer de qué y porqué son responsables mientras se desempeñen en la profesión, principalmente si se desempeñan como auditor o síndico societario.*

Con esto en mente se procederán a desarrollar en el presente capítulo, las diferentes responsabilidades tanto en el ámbito penal, civil y profesional de los profesionales en ciencias económicas, en términos generales, como de manera específica enfocada a ciertas actividades.

4.1. Responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas

4.1.1. Definición

Según la Real Academia Española RAE se define como responsabilidad a:

- *“cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado”.*
- F. Der. *“Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.* (Real Academia Española, s.f.)¹⁵⁰

La palabra responsabilidad se conforma del sufijo “idad” que significa cualidad, el sufijo “bilis” que hace referencia a que un sujeto puede o es capaz. Formado a partir del supino “responsum” que proviene del verbo responderé que hace referencia a cumplir con lo prometido. El verbo anteriormente mencionado está formado por el prefijo “re” proveniente del verbo del latín “spondere” que significa prometer obligarse o comprometerse a algo.¹⁵¹

Por otra parte Chapman William define responsabilidad a la: *“Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otros a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal/ carga u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado”* (Chapman, 1979).¹⁵²

4.1.2. Fuentes de la responsabilidad

Si se analizan las definiciones del punto anterior se puede observar que el término responsabilidad está relacionado con obligaciones éticas y legales.

Según la RAE ética son: *“normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”.*¹⁵³

¹⁵⁰ Recuperado de: www.rae.es

¹⁵¹ Recuperado de: <http://etimologias.dechile.net/?responsabilidad>

¹⁵² CHAPMAN, W. (1979). Responsabilidad del profesional de ciencias económicas.

¹⁵³ Recuperado de: <http://www.rae.es>

Por otra parte las obligaciones legales surgen de las leyes que rigen en el territorio de una nación. Estas obligaciones nacen con la sanción de una ley.

En la República Argentina, existen diferentes normativas que exigen, a los profesionales de ciencias económicas un accionar responsable en el ejercicio de la profesión. Dicho marco normativo se conforma por las siguientes normas éticas y legales:

- Ley N° 20488;
- Código Civil y Comercial;
- Código Penal;
- Normas tributarias;
- Códigos de éticas
- Entre otros.

4.1.2.1. Clasificación

La responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas se puede dividir en tres grandes grupos:

- Responsabilidad penal;
- Responsabilidad civil;
- Responsabilidad profesional.

4.1.3. Responsabilidad profesional

4.1.3.1. Definición

Antes de iniciar este apartado es necesario aclarar los términos *profesión* y *profesionales*.

La RAE denomina profesión como: “*empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución*”.

Por otro lado al término profesional lo define como: “*aquellos que ejercen una actividad. Tienen una formación previa, capacidad técnica, capacidad para entender las normas jurídicas y discernir entre el bien común y la conveniencia individual*” (Real Academia Española, s.f.)¹⁵⁴

¹⁵⁴Recuperado de: www.rae.es

Por último se puede afirmar que responsabilidad profesional está compuesta por las obligaciones que tiene cada profesional en el ejercicio habitual de su profesión. Este apartado se enfocará principalmente a las obligaciones morales y éticas que tiene cada profesional.

4.1.3.2.Órganos emisores de normas profesionales

La mayoría de estas obligaciones, a nivel internacional son establecidas por: la International Federation of Accountants (IFAC), mientras que a nivel nacional el código de ética es publicado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y este a su vez permite a los consejos profesionales de cada provincia emitir un código de ética.

En el ámbito de la República Argentina los códigos de ética se encuentran regidos por la ley N° 20488 del Ejercicio de las Profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.

4.1.3.2.1.Ley N° 20488 del Ejercicio de las Profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.

En su artículo primero se establece su ámbito de aplicación y los sujetos a los cuales se aplican. Siendo el primero el territorio de la Nación Argentina, mientras que los sujetos alcanzados por esta normativa son: Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y otros títulos equivalentes”¹⁵⁵

Otro punto importante de mencionar es que la misma ley prevé que las diferentes jurisdicciones establezcan sus propios consejos profesionales; delegando en su artículo N°21 una serie de atribuciones a los consejos; que a continuación se transcriben: ¹⁵⁶

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.
- b) Crear, cuando corresponda y llevar las matrículas correspondientes a las

¹⁵⁵ Ley 20488. Del ejercicio de las profesiones relacionadas a las ciencias económicas (1973) Recuperada de: www.infoleg.gob.ar

¹⁵⁶ Ley 20488. Del ejercicio de las profesiones relacionadas a las ciencias económicas (1973) Recuperada de: www.infoleg.gob.ar

profesiones a que se refiere la presente ley.

- c) Honrar, en todos sus aspectos, el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas, afirmando las normas de especialidad y decoro propias de la carrera universitaria, y estimulando la solidaridad entre sus miembros.
- d) Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la patria, cumpliendo con la Constitución y las leyes.
- e) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio profesional de ciencias económicas.
- f) Ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de ciencia económica y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.
- g) Perseguir y combatir por los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión.
- h) Secundar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas y privadas.
- i) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados cuando tal requisito sea exigido.
- j) Aplicar las correcciones disciplinarias por violación a los códigos de ética y los aranceles.

4.1.3.2.2. Códigos de Ética

Los códigos de ética surgen como respuesta a la obligación que tienen los Consejos Profesionales de vigilar la ética profesional de los asociados al mismo. Ética profesional consiste en la búsqueda, la invención, la aplicación de principios y valores en el accionar de la profesión.

4.1.3.2.2.1. Código de Ética Unificado

El F.A.C.P.C.E. estableció el Código de Ética Unificado con el propósito de ordenar y homogeneizar el conjunto de principios y normas de los que se deducen la estructura de comportamiento ético de los profesionales graduados en ciencias

económicas. El mismo sirvió para actualizar y modificar los códigos de ética de los consejos profesionales de ciencias económicas de cada jurisdicción.

Según el código de ética de la I.F.A.C. la profesión contable debe cumplir con los siguientes objetivos¹⁵⁷:

- Trabajar con los estándares más altos de profesionalismo;
- Alcanzar los más altos niveles de desempeño;
- Cumplir con los requerimientos de interés público.

Este código además menciona que los objetivos anteriormente mencionados solo se pueden alcanzar si los profesionales cumplen con los siguientes principios:

- Integridad: actuar con honestidad y rectitud
- Objetividad: imparcialidad, es decir evitar que la objetividad del contador se vea influida por prejuicios, conflictos de intereses o influencias de terceros.
- Aptitud profesional y debido cuidado: implica contar con conocimientos profesionales que permitan al cliente del profesional, percibir un servicio calificado que se base en prácticas, normas y técnicas actualizadas.
- Confidencialidad: no divulgar la información obtenida por medio del accionar profesional, al menos que el cliente de su permiso.
- Conducta profesional: actuar de forma acorde a la profesión, es decir evitar cualquier conducta que perjudique la reputación de la profesión.
- Normas técnicas: respetar las resoluciones técnicas publicadas.

4.1.3.2.2.2. Código de ética del consejo profesional de ciencias económicas de la provincia de Córdoba.

El Código de Ética cuenta con varios ítems de importancia, que deben cumplir todos los profesionales matriculados, para fomentar una buena imagen de la profesión a los ojos del público. Entre ellos se pueden destacar los siguientes:

- Secreto Profesional
- Sanciones
- Publicidad
- Incompatibilidad

¹⁵⁷ MASSÓ, E. y OSORIO, B (2011). La responsabilidad del auditor de estados contables en la República Argentina.

4.1.3.2.2.1. Secreto Profesional

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba establece que la relación entre los profesionales y sus clientes, debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva, respetando la confidencialidad de la información del mismo, como así tampoco utilizar la información facilitada por el cliente para conseguir un beneficio personal. Se deberá respetar el secreto profesional aún cuando se hubiese extinguido la relación del profesional con el cliente según el código de ética unificado.

Por otro lado el código de ética establece situaciones en las que no será sancionado por vulnerar el secreto profesional:

- Cuando el profesional sea relevado de guardar el secreto por el cliente, siempre y cuando no se afecten los intereses de terceros;
- Cuando otra ley lo releve de hacerlo, por ejemplo: la ley N° 25246 que releva al profesional de dicha obligación, cuando detecte en su cliente operaciones sospechosas;
- Cuando el profesional se vea perjudicado por mantener el secreto del cliente, y este último sea el autor voluntario de dicho daño. Si bien se libera al profesional de la obligación de mantener el secreto, la divulgación deberá efectuarse de la manera más discreta posible;
- Cuando por guardar el secreto, un inocente sea condenado por un hecho llevado a cabo por el cliente del profesional;
- Cuando deba de responder frente a una investigación o a solicitud de las autoridades.

4.1.3.2.2.2. Sanciones

El código de ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (CPCE), establece que se aplicaran las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley N° 20488, para amonestar a aquellos miembros matriculados que transgredan lo establecido en el código. El código en su artículo 14 define las sanciones a aplicar¹⁵⁸:

- Advertencia: Señalar al profesional la falta cometida, exhortándolo a no reincidir y se cumple por nota del presidente del Consejo.
- Amonestación Privada: Llamar la atención sobre la falta cometida por notificación fehaciente a cargo del presidente del Consejo.
- Apercibimiento Público: Se cumple en presencia de todos los miembros del Consejo Profesional que concurren a la audiencia y el sancionado sin perjuicio de la publicidad que se considere adecuada.
- Suspensión y Cancelación de la Matrícula: Se cumplen las comunicaciones al sancionado y a quienes el Consejo Profesional juzgue necesario y por los medios adecuados.

4.1.3.2.2.3. Publicidad

El código establece que la publicidad de los servicios que prestan los profesionales en ciencias económicas matriculados debe: *“hacerse con mesura y respeto por el decoro de la profesión”*. Este considera que la publicidad cumple con lo dispuesto, cuando en la misma contiene el nombre completo del profesional, matrícula y títulos conseguidos.

¹⁵⁸ Recuperado de: www.cpcecba.org.ar

4.1.3.2.2.4. Incompatibilidad

La incompatibilidad son situaciones previstas en el código en las cuales los profesionales matriculados deben abstenerse de prestar sus servicios. Las mismas son:

- No deben intervenir profesionalmente en empresas que actúan en competencia con aquellas en las que tengan interés económico.
- Abstenerse de emitir dictámenes o certificaciones cuando:
 - o Sean propietarios o miembros del órgano directivo
 - o Cuando estén en relación de dependencia o lo hayan estado en el momento al que se refiere la información objeto del informe
 - o Cuando se trate del cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive y afines hasta el segundo grado
 - o Cuando tengan intereses económicos comunes con el cliente o sean accionistas, deudores, acreedores o garantes del mismo
 - o Cuando su remuneración dependiera de las conclusiones del profesional

Las incompatibilidades mencionadas se extienden, en el caso de personas jurídicas, a todos los miembros que la conformen.

4.1.4. Responsabilidad Civil

4.1.4.1. Definición

Obligación de restituir, reparar, resarcir o indemnizar los daños causados¹⁵⁹, de forma directa o subsidiaria, la primera de las dos hace referencia a ser responsables por su propio accionar, mientras que la subsidiaria hace referencia a ser responsable por el accionar de otro sujeto.

4.1.4.2. Clasificación

La responsabilidad civil puede dividirse en dos grandes categorías: contractual y extracontractual. La responsabilidad contractual deriva de los deberes y obligaciones

¹⁵⁹ MASSÓ, E. y OSORIO, B (2011). La responsabilidad del auditor de estados contables en la república argentina.

acordados entre las partes de un contrato, en relación a la actividad profesional del graduado en ciencias económicas. Por otro lado la responsabilidad extracontractual resulta como consecuencia de un contrato celebrado entre el profesional y su cliente, y que debido a la falta de experiencias o a un accionar negligente por parte del profesional, provoque un daño monetario significativo a un tercero ajeno al contrato¹⁶⁰.

Si la información generada por el profesional es incorrecta, inexacta o falsa, puede generar un daño económico o financiero, a terceros ajenos al contrato. En este caso deberá comprobar si el perjuicio constituye un daño jurídico resarcible. Para determinar si el daño reclamado puede ser objeto de indemnización o no, deben de cumplirse una serie de condiciones¹⁶¹:

- Momento en el que sucedió el hecho dañoso
- Naturaleza de la actuación profesional
- Identificación de las partes
- Posición relativa de las partes

4.1.5.Responsabilidad penal

4.1.5.1.Definición

Obligación de restituir, reparar, resarcir o indemnizar los daños causados, por la realización de un delito tipificado en el Código Penal o en otro tipo de normativa. Las mismas derivan del derecho penal, siendo este quien define que es delito y como proceder acaecido el mismo. Cabe aclarar que existen otras leyes que tipifican y sancionan delitos no tratados en el Código Penal.

¹⁶⁰ MASSÓ, E. y OSORIO, B (2011). La responsabilidad del auditor de estados contables en la república argentina.

¹⁶¹ Alpentista, M., lasuozzi, María., Merin, María (2011). Trabajo de investigación: La ética profesional y el contador público. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza.

4.1.5.2. Principios con el que se rigen en el ámbito penal

Se puede mencionar que el Código Penal de la República Argentina se aplica de manera restrictiva, lo que no permite interpretación analógica. Por ende¹⁶²:

- Solo son considerados delitos punibles, aquellos tipificados en el Código Penal Argentino.
- Los delitos tipificados por leyes especiales; siendo de aplicación supletoria lo establecido por el Código Penal.
- El ámbito penal se rige por el principio *“in dubio pro reo”*, es decir que frente a una duda se beneficia al acusado.

El derecho penal puede clasificarse en: derecho penal subjetivo y derecho penal objetivo. El primero de los mencionados *“ius puniendi”* es la facultad que posee el Estado para precisar delitos y llevar a cabo el cumplimiento de las penas. Por otro lado el derecho penal objetivo *“ius poenale”* es el conjunto de normas mediante las cuales el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva. El derecho penal objetivo a su vez puede clasificarse como: Derecho material o sustantivo y por otra parte derecho formal, adjetivo o procesal. El primero de los mencionados precisa los delitos, impone penas y ordena los fundamentos en los que se basa la teoría del delito, establece las medidas que se tomarán para llevar a cabo el ejercicio cotidiano de vinculación delito – penas – delincuente. Mientras que el delito formal, establece los procedimientos que se deberán seguir en el ejercicio de hacer cumplir las normativas legales. Por último cabe aclarar que el proceso del derecho penal culmina con la sentencia del trasgresor, dicha sentencia es establecida por el juez de la causa.¹⁶³

¹⁶² MASSÓ, E. y OSORIO, B (2011). La responsabilidad del auditor de estados contables en la república argentina.

¹⁶³ Alpentista, M., lasuozzi, María., Merin, María (2011). Trabajo de investigación: La ética profesional y el contador público. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza.

4.1.5.3. Características del derecho penal

- Exclusivo: los delitos se crean solo por ley y establecen sus respectivas sanciones, esto también se denomina “*nullum crimen sine lege*” (No hay delito sin ley);
- Obligatoria: todos los deben acatar;
- Ineludible: las leyes solo son derogadas por otras leyes;
- Constitucional: No deben contradecir a lo determinado en la Constitución Nacional Argentina;
- Irretroactividad: No se puede penar un hecho ocurrido con anterioridad a la sanción de la ley que lo prohíbe;
- Prohibición de analogía: La norma deberá definir los hechos penados con claridad y sumamente acotado para evitar interpretaciones subjetivas de la ley.¹⁶⁴

4.1.5.4. Sujetos

El derecho penal distingue a los sujetos intervinientes como sujetos activos o pasivos. Siendo el primero de ellos el perpetrador, este a su vez se subdivide en autor, cómplice, instigador y encubridor; mientras que el sujeto pasivo es la víctima del delito. Según (Alpentista, lasuozzi, & Merin, 2011) los sujetos a destacar son los enunciados a continuación¹⁶⁵:

- Autor: El Código Penal los define como “los que tomasen parte de la ejecución del hecho”.
- Cómplice: Aquellos sujetos que presten al autor o autores, auxilio o cooperación sin los cuales no sería posible cometerse el delito.
- Instigador: Aquellos que persiguiendo un beneficio personal inducen a un tercero a cometer un delito. El instigado debe haber iniciado la realización del delito para que el mismo sea punible.
- Encubridor: Sujeto que por su accionar negligente o interesado, permitiese continuar con el accionar delictivo sin ser detectado por las autoridades.

¹⁶⁴ Alpentista, M., lasuozzi, María., Merin, María (2011). Trabajo de investigación: La ética profesional y el contador público. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza.

¹⁶⁵ Ídem.

4.2.Responsabilidad del graduado en Ciencias Económicas

Es necesario aclarar que con la sanción de la resolución 65/2011, la responsabilidad penal de Reportar Operaciones Sospechosas (ROS) se limitó a dos actividades prestadas por los profesionales matriculados en ciencias económicas. Según el texto de la resolución 65/2011 en el artículo segundo inciso e) de esta resolución, y su posterior modificación introducida por la resolución 104/2016 se estableció que: las actividades obligadas a reportar son la Auditoría de estados contables y la Sindicatura Societaria, cuando estas actividades se presten a otros sujetos obligados por la Ley N° 25246, o a sujetos no alcanzados por la misma, pero que posean un activo superior a \$20.000.000, o que lo hayan duplicado en un año o menos.

4.2.1.Responsabilidades del graduado en Ciencias Económicas ejerciendo la especialidad de auditor externo

4.2.1.1.Auditoria Externa

...servicio prestado por profesionales cualificados en contabilidad, consistente en la revisión de los estados financieros de una empresa, según normas y técnicas específicas, a fin de expresar su opinión independiente sobre la situación económico-financiera de dicha empresa en un momento dado, sus resultados y los cambios en ella habidos durante un periodo determinado, de acuerdo con los principios contables, generalmente aceptados.¹⁶⁶

¹⁶⁶ DOMÍNGUEZ, M (2002). *La auditoría interna y externa*

4.2.1.1.1. Condiciones básicas para realizar una auditoría.

Como se puede observar en la definición anterior, el ejercicio de esta actividad requiere de ciertas condiciones para que el informe final no sea cuestionado por falta de credibilidad y objetividad, cumpliendo con las normas contables vigentes. Las principales condiciones para realizar una auditoría son:

- Independencia;
- Vinculación económica;
- Alcance de incompatibilidades.

4.2.1.1.2. Independencia

La independencia del auditor es esencial en la auditoría ya que le otorga al trabajo del auditor, es decir a su informe, el grado de credibilidad para que el informe sea de utilidad para la comunidad. En otras palabras, esto significa un accionar imparcial. La independencia se clasifica en: real y aparente; la primera de las dos se relaciona con la actitud mental del auditor al momento de llevar cabo la auditoría, lo que hace imposible la comprobación de la independencia. Mientras que la independencia aparente es la establecida por las normas contables vigentes, y ayuda a que los usuarios confíen en el informe del auditor. Es importante resaltar que las normas especifican situaciones puntuales en las que el auditor no es independiente enunciadas en Resolución Técnica N°37 (Facpce, 2013).

- Cuando el auditor estuviese en relación de dependencia con respecto al ente emisor de los estados contables, entes vinculados económicamente al ente emisor o hubiere estado en el ejercicio a la que se refieren los estados contables;
- Parentesco: cuando el auditor fuese cónyuge o equivalente, o pariente por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de cualquiera de los propietarios, administradores del ente, entre otros;
- Cuando fuese socio, director o administrador del ente propietario de la información contable objeto de la auditoría, o de los entes vinculados económicamente. Esto no se aplica en el caso de que el ente en cuestión, sea una organización sin fines

de lucro o una cooperativa;

- Cuando el auditor tuviera intereses significativos en el ente propietario de los estados contables o los entes vinculados económicamente;
- Cuando la remuneración del auditor dependiera de las conclusiones o los resultados de su trabajo;
- Cuando la remuneración del auditor fuese estipulada con respecto a los resultados del periodo u otra variable a que se refieran los estados contables¹⁶⁷.

4.2.1.1.3. Vinculación económica

Según la resolución técnica N° 37¹⁶⁸: se entiende por entes vinculados económicamente a aquellos entes que:

- Tuvieran una vinculación significativa de capitales;
- Tuviesen los mismos directores, socios y accionistas;
- Entes que por sus vínculos especiales, deberían ser considerados una organización económica única.

4.2.1.1.4. Alcance de incompatibilidades

La condición de independencia debe ser cumplida tanto por el auditor como por todos los integrantes del equipo de trabajo. Como así también se extiende, en el caso de sociedades de profesionales, a todos los socios o asociados del auditor.

4.2.1.2. La Responsabilidad Penal del auditor

Como se mencionó anteriormente en este trabajo, la ley N° 25246 es la principal norma que reglamenta el tratamiento del delito de lavado de activos, en su cuerpo legal trata diversos temas, entre ellos establece modificaciones al Código Penal de la

¹⁶⁷ Resolución técnica N° 37 (2013). Recuperado de:
www.facpce.org.ar/web2011/Noticias/noticias_pdf/rt_37.pdf

¹⁶⁸ Resolución Técnica N° 37 (2013). *Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados*. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

República Argentina, este último además establece las sanciones a diversos tipos de delitos relacionados con la figura del auditor:

4.2.1.2.1. Balance falso

Según el artículo 300 inciso dos del Código Penal: ...serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años: el fundador, director, administrador, liquidador o síndicos de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva que a sabiendas, publicare, certificare, o autorizare un inventario, un balance una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.¹⁶⁹

- Objeto: sancionar a aquellos que brindan información adulterada, o completamente falsa a los registros públicos o a cualquier interesado.
- Sujeto alcanzados: fundador, director, administrador, liquidador o síndico societario.

Si bien el artículo no menciona la figura del auditor externo como agente directo del delito. Cuando el mismo, a través de su trabajo, consiguiera evidencia suficiente como para probar la falsedad del balance o lo reflejado en las cuentas; y aun así emite un informe favorable sin salvedades estaríamos ante la presencia de un informe falso.

El Código Penal en su Título VII trata el tema de la participación criminal, siendo necesario definir qué entiende la ley por: *cómplice*. Esto se encuentra desarrollado en los artículos N° 45 y 46, que a continuación se transcriben:

Cómplices activos

Según el artículo N° 45: Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o presten al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no

¹⁶⁹ Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado: www.infoleg.gob.ar

habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo¹⁷⁰.

Cómplices pasivos

Según el artículo N° 46: Los que cooperen de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que presten una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, serán reprimidos con la pena correspondiente al delito, disminuida de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de reclusión perpetua, se aplicará reclusión de quince a veinte años y si fuere de prisión perpetua, se aplicará prisión de diez a quince años¹⁷¹.

Frente a esta situación existen diferentes formas de pensamiento, pudiéndose mencionar los criterios de Dr. José Luis Valdellora y William Leslie Chapman. El primero de ellos considera que si el auditor emite una opinión favorable sin salvedades a sabiendas de la falsedad de los estados contables auditados, el mismo presta al autor una cooperación sin la cual el delito no habría podido cometerse, constituyéndose esta en una causa de lesión al bien público tutelado: la fe pública.¹⁷² Por otro lado William Chapman sostiene, que el auditor no puede ser incriminado como cómplice del delito balance falso. En todo caso la falta del auditor sería la emisión de un dictamen falso, pero la responsabilidad penal de dicho evento está contemplada por los artículos N° 172 y 173 del Código Penal Argentino.¹⁷³

4.2.1.2.2. Defraudación

Según Mario Oderigo defraudación es: “La obtención de un beneficio ilegítimo, en perjuicio de otro mediante procedimientos delictuosos que la ley determina y su elemento característico, es la

¹⁷⁰ Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado: www.infoleg.gob.ar

¹⁷¹ Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado: www.infoleg.gob.ar

¹⁷² SIMONDI, L. (2001). Responsabilidad del auditor externo

¹⁷³ SIMONDI, L. (2001). Responsabilidad del auditor externo

prestación voluntaria por parte del sujeto pasivo, cuya voluntad, al efecto ha sido erróneamente desviada por el agente¹⁷⁴”

La sanción de este delito está contemplada en el Código Penal argentino:

Artículo 172.- “Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño”¹⁷⁵.

Analizando el artículo anterior se pueden destacar dos conceptos claves:

- Defraudar: Privar a una persona de algo a lo que tiene derecho, mediante engaño o abuso de confianza¹⁷⁶
- Abuso de confianza: consistente en engañar o perjudicar a alguien que, por inexperiencia, afecto o descuido, le ha dado crédito¹⁷⁷.

Por todo lo anteriormente analizado, se puede concluir diciendo que el auditor no podrá adquirir la figura de *sujeto activo: autor* del delito de estafa por el motivo de que el mismo no es emisor de los estados contables ni pertenece a la gerencia del ente. Sin embargo, dada la situación de que emitirá un dictamen favorable sin salvedades, a sabiendas que los estados contables están adulterados sería considerado como cómplice activo del delito, siempre y cuando el accionar del auditor sea imprescindible para llevar a cabo dicho delito. Esto mismo sucede en el caso del delito de *abuso de confianza*. En otras palabras el auditor externo no adquiere la figura de sujeto activo en ninguno de los dos casos mencionados, pero si puedo adquirir la figura de cómplice.

Dentro del delito de *Defraudación*, es necesario mencionar: el Fraude a la Administración Pública. Este delito se encuentra desarrollado en el Código Penal argentino en su artículo N° 174 inciso 5°: “sufrirá prisión de dos a seis años aquel que cometiera fraude en perjuicio de alguna administración pública”.

¹⁷⁴ SIMONDI, L. (2001). Responsabilidad del auditor externo

¹⁷⁵ Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

¹⁷⁶ Recuperado de: comentarios de Google.

¹⁷⁷ Recuperado de: <http://dle.rae.es>

Al igual que en los dos delitos tratados anteriormente el auditor sólo puede adquirir la figura de cómplice, siempre y cuando su informe fuera indispensable para cometer el delito.

Los fraudes a la administración pública se pueden configurar de diferentes maneras, siendo la más común el fraude fiscal o tributario. Este último está desarrollado en el Régimen Penal Tributario ley N° 24769 en su artículo primero define evasión simple, pero además enumeró los elementos necesarios para que se configure dicho delito.

Artículo 1. - Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año¹⁷⁸.

El artículo anterior menciona las *declaraciones engañosas*, lo que es lo mismo que dictamen falso mencionado anteriormente, por lo que los elementos para su configuración son iguales que para evasión simple. Los cuáles serán mencionados a continuación:

- 1) *Ardid o engaño* que permita ocultar, modificar, o no mostrar la real situación económica patrimonial del ente¹⁷⁹
- 2) *Dolo*: voluntad maliciosa de engañar a alguien, de causar un daño o de incumplir una obligación contraída¹⁸⁰

Por otro lado la ley establece las sanciones para aquellos auditores que actuaran a sabiendas en los siguientes casos enumerados por el Artículo N° 15 inciso a):

Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la

¹⁷⁸Régimen Penal Tributario ley N° 24769. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

¹⁷⁹SIMONDI, L. (2001). Responsabilidad del auditor externo. www.infoleg.gob.ar

¹⁸⁰ Recuperado de: <http://dle.rae.es>

comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena¹⁸¹.

4.2.1.2.3. Delito de Encubrimiento

Según la RAE encubrimiento es la: *“Conducta delictiva consistente en participar en un delito con posterioridad a su ejecución, evitando el descubrimiento de sus autores o auxiliándose para que obtengan los beneficios de su acción”*.¹⁸²

Este delito se encuentra tipificado, y desarrollado en el Código Penal argentino en los artículos N° 277 y 279, los mismos mencionan las sanciones que serán aplicables a aquellos que cometan este delito. El auditor al emitir un dictamen falso lo que hace es tratar de encubrir un delito previo, por esto la importancia de profundizar en este tema.

A continuación se transcriben los artículos anteriormente mencionados:

Artículo 277:

- 1) Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:
 - a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.
 - b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.
 - c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.
 - d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.
 - e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

¹⁸¹Régimen Penal Tributario ley N° 24769. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

¹⁸² Recuperado de: <http://dle.rae.es>

- 2) En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.
- 3) La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:
 - a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres años de prisión.
 - b) El autor actuare con ánimo de lucro.
 - c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.
 - d) El autor fuere funcionario público.La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.
- 4) Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud.¹⁸³

Artículo 279

1) Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente.

2) Si el delito precedente no estuviera amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de un mil (1.000) pesos a veinte mil (20.000) pesos o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor.

3) Cuando el autor de los hechos descritos en los incisos 1 o 3 del artículo 277 fuera un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones, sufrirá además pena de inhabilitación

¹⁸³ Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado: www.infoleg.gob.ar

especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.

4) Las disposiciones de este capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipifica también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.¹⁸⁴

De los artículos anteriormente mencionados, se puede relacionar con la actividad del auditor externo, dado que el auditor cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para encubrir y hacer desaparecer las evidencias. Pero incluso al guardar silencio, a sabiendas de la comisión del delito, se configura el delito de encubrimiento.

4.2.1.3. La Responsabilidad Civil del auditor

Como se mencionó anteriormente, responsabilidad civil es la obligación de restituir, reparar, resarcir o indemnizar los daños causados por el incumplimiento del contrato de auditoría, establecido entre el auditor externo y su cliente. Según Fowler Newton *“la responsabilidad del auditor no debe confundirse con la de los administradores del cliente”*¹⁸⁵ ya que el auditor responde únicamente por el daño que cause con su informe, no siendo responsable solidariamente por los delitos cometidos por los administradores del ente, salvo que fuera cómplice de estos.

Además de las responsabilidades establecidas por el contrato de auditoría, se deben tener en consideración las responsabilidades extracontractuales, como así también cumplir con lo establecido en el código de ética para profesionales de ciencias económicas; y el código civil y comercial.

Cabe mencionar que el contrato de auditoría queda encuadrado en la categoría de *contratos innominados* (artículo 970 del Código Civil y Comercial argentino), muy cercano a los contratos de *locación de obras*. Otro dato relevante es que entre los casos más comunes de incumplimiento del contrato son: la falta de emisión del informe de auditoría, la presentación tardía del informe, o la realización defectuosa del mismo.

¹⁸⁴ Código Penal de la Nación Argentina. Recuperado: www.infoleg.gob.ar

¹⁸⁵ MASSÓ, E. y OSORIO, B (2011). La responsabilidad del auditor de estados contables en la república argentina.

4.2.1.3.1. Naturaleza de la responsabilidad: Contractual

La responsabilidad es contractual cuando la misma proviene del incumplimiento del objeto del contrato celebrado entre el auditor externo y su cliente, siendo este último el perjudicado de dicho incumplimiento.

Según Carlos Slosse recomienda aclarar la responsabilidad asumida y el alcance del trabajo a realizar en el momento de aceptar la prestación de un servicio profesional, ya que el cliente puede tener expectativas que pueden no ser cumplidas a la terminación del trabajo, perjudicando la relación profesional e incluso interpretándose como una falta de responsabilidad por el incumplimiento de la labor.

Por este motivo es que se aconseja dejar establecido por escrito una serie de aspectos, entre ellos:

- Identificar el periodo al que datan los estados contables objeto de auditoría;
- El objetivo perseguido con la auditoría, será dar confiabilidad y credibilidad a los estados contables del ente;
- Realización del trabajo de auditoría en marco a las normas de auditoría establecidas en la resolución técnica 37;
- Detalle de la información provista por el cliente;
- Indicar si el auditor realizará la tarea de manera individual o contará con la ayuda de colaboradores;
- Honorarios pactados y forma de pago
- Fecha de finalización del trabajo de auditoría y emisión del informe.

Con respecto a lo establecido anteriormente se puede analizar el Código Civil y Comercial de la Nación, y destacar su aporte con relación a contratos, alcanzando al auditor cuando incumpla con su trabajo.

Entre los artículos más destacados en el análisis de este tema se encuentran los siguientes:

Artículo 961 *Buena fe.* “Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe. Obligan no sólo a lo que está formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos, con los alcances en que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor”.

Artículo 959 *Efecto vinculante.* “*Todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes. Su contenido sólo puede ser modificado o extinguido por acuerdo de partes o en los supuestos en que la ley lo prevé*”¹⁸⁶.

Artículo 1021 *Regla general.* “*El contrato sólo tiene efecto entre las partes contratantes; no lo tiene con respecto a terceros, excepto en los casos previstos por la ley*”¹⁸⁷.

Artículo 1061 *Intención común.* “*El contrato debe interpretarse conforme a la intención común de las partes y al principio de la buena fe*”¹⁸⁸.

Artículo 1031 *Suspensión del cumplimiento.* “*En los contratos bilaterales, cuando las partes deben cumplir simultáneamente, una de ellas puede suspender el cumplimiento de la prestación, hasta que la otra cumpla u ofrezca cumplir. La suspensión puede ser deducida judicialmente como acción o como excepción. Si la prestación es a favor de varios interesados, puede suspenderse la parte debida a cada uno hasta la ejecución completa de la contraprestación*”¹⁸⁹.

Artículo 1032 *Tutela preventiva.* “*Una parte puede suspender su propio cumplimiento si sus derechos sufriesen una grave amenaza de daño porque la otra parte ha sufrido un menoscabo significativo en su aptitud para cumplir, o en su solvencia. La suspensión queda sin efecto cuando la otra parte cumple o da seguridades suficientes de que el cumplimiento será realizado*”¹⁹⁰.

¹⁸⁶ Código Civil y Comercial. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

¹⁸⁷ Código Civil y Comercial. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

¹⁸⁸ Código Civil y Comercial. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

¹⁸⁹ Código Civil y Comercial. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

¹⁹⁰ Código Civil y Comercial. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

Analizado esto es de suma importancia decir que el incumplimiento por parte del auditor puede darse en distintos grados:

- Incumplimiento absoluto: No se respetó el plazo establecido en el contrato de auditoría para la realización del trabajo, ya que como establece la resolución técnica 37: “... para que su labor sea económicamente útil debe culminarla en un lapso y a un costo razonable” por requerimiento de la dirección para la toma de decisiones;
- Cumplimiento tardío: Emisión del informe con posterioridad al plazo establecido en el contrato, este caso no produce grandes daños;
- Incumplimiento de las expectativas del cliente: esto se puede deber a la escasa revisión de la contabilidad o a su evaluación ineficiente, la falta de un dictamen razonable sobre la situación patrimonial, financiera y resultados del ente, entre otros.

4.2.1.3.2. Naturaleza de la responsabilidad: Extracontractual

La responsabilidad extracontractual es aquella que surge cuando, los sujetos ajenos al contrato de auditoría, se ven perjudicados al momento de tomar decisiones, por la información que brinda el informe del auditor. Esta responsabilidad obliga a los profesionales a responder por los daños causados a terceros, ya sea por negligencia o culpa.

Esto se encuentra desarrollado en el Código Civil y Comercial en sus artículos 275, 852 y 1749.

Artículo Nº 275: *“Responsabilidad por los daños causados. El autor del dolo esencial o incidental debe reparar el daño causado. Responde solidariamente la parte que al tiempo de la celebración del acto tuvo conocimiento del dolo del tercero.”*

Artículo Nº 852: *“Normas subsidiarias. Las normas relativas a las obligaciones solidarias son subsidiariamente aplicables a las obligaciones concurrentes.”*

Artículo N° 1749: *“Sujetos responsables. Es responsable directo quien incumple una obligación u ocasiona un daño injustificado por acción u omisión.”*¹⁹¹

Existen casos en que la responsabilidad extracontractual, en los que no habiendo mediado contrato entre las partes, aun se configura. Como en los siguientes casos:

- Cuando un profesional es designado judicialmente, nunca será responsable contractualmente, dando lugar a la responsabilidad extracontractual.
- Cuando el damnificado es el Estado; por ejemplo en los casos de evasión impositiva.
- Entidades financieras que otorgaron créditos basándose en información contable incorrecta, podrán tomar medidas legales contra el profesional que emitió dicho documento.

Por último es necesario destacar que la responsabilidad del auditor surge únicamente del informe que este emita, si el mismo no refleja la situación real del ente, podrán los damnificados reclamarle los daños y perjuicios ocasionados.

4.2.1.4. Responsabilidad profesional del auditor

La responsabilidad profesional está regida por la ley N° 20488, el Código de Ética Unificado del F.A.C.P.C.E y el Código de Ética establecido por el Consejo Profesional de cada jurisdicción.

A continuación se analizará el código de ética unificado, enfocado principalmente a las responsabilidades y obligaciones del auditor externo

Obligaciones:

- Cumplir con las formalidades establecidas en la normativa vigente y las resoluciones técnicas dictadas;
- Capacitarse en forma continua;
- Evitar la acumulación de trabajos profesionales, cuando por su cuantía exceda las

¹⁹¹ Código Civil y Comercial. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

posibilidades del profesional para dar cumplimiento a los mismos;

- Cumplir con los principios éticos de: conciencia, prudencia, integridad, dignidad, veracidad, buena fe, lealtad, humildad y objetividad¹⁹²;
- Evitar brindar información que deforme o encubra la situación actual del ente auditado;
- Negarse a efectuar trabajos, cuando los mismos se aparten de las normas vigentes;
- Cumplir con los compromisos asumidos, tanto verbales como escritos;
- La actuación de los profesionales es personal e indelegable;
- No pueden retener documentos o libros pertenecientes a sus clientes, bajo ningún concepto;
- Dejar constancia de los trabajos efectuados, especificando las fuentes de la información;
- La convivencia interprofesional debe desarrollarse en un marco de mutuo respeto y absoluta confraternidad¹⁹³
- La relación entre el profesional y sus cliente, debe regirse bajo la más absoluta confidencialidad, esto se aplica a todos los que participen en la elaboración del trabajo para el cual fue contratado el auditor; debiendo guardar secreto incluso una vez finalizado el vínculo¹⁹⁴;

Responsabilidades:

- El auditor es responsable por sus actos y los de sus colaboradores;
- Toda actuación profesional debe reflejar la realidad; estar expresada en forma clara, precisa, objetiva y completa, evitando de esta forma las interpretaciones erróneas de la información;
- El profesional no puede interrumpir los servicios sin comunicarlo previamente a su cliente, con un plazo prudente de anticipación;
- Los profesionales no deben utilizar medidas poco éticas para atraer a los clientes de un colega. En el caso que el cliente solicite sus servicios, el profesional debe dar aviso al colega reemplazado;

¹⁹² Artículo 4 Código Unificado

¹⁹³ Artículo 23 Código Unificado

¹⁹⁴ Artículo 28 y 29 Código Unificado

- El profesional que prestó previamente sus servicios a un cliente, y fue reemplazado por otro, deberá prestar asistencia cuando su reemplazante lo solicite;
- En el caso de sociedades profesionales dedicadas a la auditoría, el socio firmante es el responsable primario de tales documentos. Los demás socios podrán asumir responsabilidad secundaria cuando por acción u omisión haya permitido la realización de un acto ilegal;
- El auditor podrá brindar la información obtenida en el ejercicio de su profesión en las siguientes situaciones:
 - Cuando es eximido de guardar el secreto
 - Cuando la ley lo obligue
 - Cuando guardar el secreto genere un perjuicio para profesional
 - Cuando al guardar el secreto se favoreció a la ejecución de un delito
 - Cuando por guardar el secreto un inocente sea condenado
 - Cuando por requerimiento o investigación deba brindar información, ya sea a pedido de las autoridades competentes o del Tribunal de Disciplina
- Cuando los profesionales vulneren lo dispuesto en el Código de Ética Unificado y/o el del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, será pasible de sanciones.

4.2.1.5. Responsabilidades originadas por las resoluciones de la UIF

El auditor debe dejar constancia en sus dictámenes que se efectuaron tareas de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. Esto suele presentarse en el informe de la siguiente manera: *“hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos previstos en las correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de la Provincia de Córdoba”*¹⁹⁵

Además se deben tener en consideración las limitaciones que puedan surgir por carecer de elementos de juicios necesarios, para verificar la existencia y funcionamiento, de los procedimientos que el ente aplique en materia de prevención, debiendo el profesional determinar si dicha limitación afecta a los Estados Contables y en el caso de que esto sea afirmativo deberá dejarlo señalado en su informe

¹⁹⁵ MASSÓ, E. y OSORIO, B (2011). La responsabilidad del auditor de estados contables en la república argentina.

Cuando el auditor en el ejercicio de su labor identifica y reporta una operación sospechosa, debe considerar el efecto que esta situación tiene sobre los Estados Contables. Si este considera que tal efecto es significativo, deberá considerar la posibilidad de emitir una *opinión favorable con salvedades o adversa*.

Es de suma importancia dejar señalado que cuando la UIF prosiga con los procedimientos judiciales y eleve la denuncia al Ministerio Público Fiscal, el sujeto obligado que realizó el reporte perderá el anonimato, quedando desprotegida su integridad física y la de su familia.

4.2.2. Responsabilidades del graduado en Ciencias Económicas ejerciendo la especialidad de Síndico Societario

*“La sindicatura es el cargo de control y fiscalización en pos de la justicia, que llevan a cabo los síndicos. La palabra sindicatura nos remonta en su origen a Atenas, donde se originó de la unión de “syn” que significa “con” y “dike” traducido como justicia, pues se usaba para nombrar a quienes protegían a las personas, a las leyes o a la comunidad en general”.*¹⁹⁶

*“La sindicatura es el órgano de la sociedad que tiene como misión permanente el control formal de la administración con cargo de informar periódicamente a los accionistas al respecto, quedando excluido de intervenir en la gestión social”*¹⁹⁷

El síndico debe informar al directorio todos aquellos actos ilegales detectados en el accionar de los empleados del ente en perjuicio del mismo. Como así también puede informar a la asamblea de accionistas sobre actos dolosos llevados a cabo por el directorio. En el caso que el síndico omita esta información, siempre y cuando actué de manera intencional y que actué en calidad de cómplice, podrá ser demandado por daños y perjuicios

Es importante resaltar que ambas definiciones si bien son diferentes, coinciden en los siguientes puntos:

- Es un órgano de actuación permanente;
- Fiscaliza la actuación del órgano de administración y controla la legalidad de los actos del mismo;

¹⁹⁶ Recuperado de: www.deconceptos.com

¹⁹⁷ ZALDIVAR, Cuadernos, t. II, 2° parte, p, 145.

-Informa a la asamblea sobre la autenticidad de los datos contenidos en la información contable;

El síndico permanecerá en su puesto por el periodo que establezca el estatuto, el mismo por ley no podrá superar tres ejercicios económicos, debiendo permanecer en el puesto hasta ser reemplazados, a su vez el mismo puede ser reelecto para el puesto.

4.2.2.1.Requisitos a cumplir para realizar la actividad de Síndico Societario

Los requisitos necesarios para practicar esta actividad se encuentran en el artículo N° 285 de la Ley N° 19550 “Ley de Sociedades Comerciales” que establece:

- Ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales;
- Tener domicilio real en el país.

Además deberá cumplir con las condiciones básicas para el ejercicio de la sindicatura, las cuales son: Independencia, vinculación económica y alcance de las incompatibilidades, ya expuestas cuando se trató el tema del auditor externo.

Es importante mencionar que la figura del síndico debe ser independiente de la sociedad y de los órganos que la componen. La independencia no se ve quebrantada por la obtención de una *Carta de Dirección o de Indemnidad* que le otorgue protección en los siguientes casos:

- Cuando la dirección del ente omitiera información u otorgase información falsa o incorrecta que pueda conducir a un error en las tareas del síndicos;
- Frente a hechos que excedieran el alcance de las tareas del síndico, con la excepción de actos efectuados con la intención de realizar un daño o un perjuicio a la sociedad o terceros relacionados.

La actividad del síndico es compatible con otros servicios profesionales prestados por el contador público, siempre y cuando exista independencia con respecto al ente. Por ejemplo el síndico puede ser a su vez auditor externo, esta situación no perjudica su independencia, al contrario refuerza la función de la sindicatura resultando valiosa para la sociedad. Para que el caso anterior sea posible se deberá publicar en los Estados Contables la remuneración que perciba el profesional que presta dichos servicios, además es necesario mencionar que la remuneración será establecida por el estatuto o la asamblea.

La Ley N° 19550 en su artículo N° 286 incorpora nuevos requisitos que en caso de configurarse, impedirán que dicho profesional se desenvuelva como síndico societario.

Estos son:

- Quienes estén inhabilitados para ser directores;
- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante;
- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado de los directores y gerentes generales.¹⁹⁸

Otro punto importante a resaltar es que la ley N°19550 en su artículo N° 296 establece que: “Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, el estatuto y el reglamento, Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la asamblea.La decisión de la asamblea que declare la responsabilidad importa la remoción del síndico.”.¹⁹⁹

4.2.2.2.Deberes del síndico societario

Serán deberes y atribuciones del síndico los dispuestos en la Ley N° 19550 en su artículo 294, y todos aquellos establecidos por el estatuto. A continuación se transcribe el artículo antes mencionado²⁰⁰:

Artículo 294: Son atribuciones y deberes del síndico, sin perjuicio de los demás que esta ley determina y los que le confieran el estatuto:

- 1º) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses.

¹⁹⁸ Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

¹⁹⁹ Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

²⁰⁰ Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

- 2º) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación;
- 3º) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado;
- 4º) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
- 5º) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;
- 6º) Suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;
- 7º) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio;
- 8º) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea, los puntos que considere procedentes;
- 9º) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias;
- 10) Fiscalizar la liquidación de la sociedad;
- 11) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia.²⁰¹

²⁰¹ Ley 19550 Ley de Sociedad Comerciales. Recuperado: www.infoleg.gob.ar

Dada las similitudes entre esta actividad y la del auditor externo es necesario elaborar una tabla comparativa para facilitar la visualización de las diferencias y similitudes entre ambas.

Tabla N°6 Diferencias y similitudes entre auditores y síndicos

	Auditor	Síndico
Tarea a desempeñar	Revisar la autenticidad de los estados, expedientes, documentos y toda aquella información producida por los sistemas de la organización con el fin de emitir un informe sobre la veracidad de la información contenida en ellos, en un momento dado.	<ul style="list-style-type: none"> -Fiscalizar la administración de la sociedad como así también llegado el caso fiscalizar la liquidación de la misma -Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea -Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; -Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; -Suministrar información a los accionistas que representen no menos del Dos por Ciento (2 %) del capital -Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas

		<p>especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio;</p> <p>-Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y las decisiones de la asamblea;</p>
Condiciones que se deben cumplir	<p>-Independencia</p> <p>-Vinculación económica</p> <p>-Alcance de las incompatibilidades</p>	<p>-Independencia</p> <p>-Vinculación económica</p> <p>-Alcance de las incompatibilidades</p> <p>-No poseer las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 286 de la ley N° 19550</p>
Responsabilidad profesional	<p>La responsabilidad del mismo se limita a opinar sobre la razonabilidad de los estados contables del ente que contrató sus servicios.</p> <p>Es de aplicación lo dispuesto en el Código de Ética Unificado, como así también lo dispuesto por los códigos de ética de cada jurisdicción y la ley N°20488</p>	<p>La responsabilidad del mismo se extiende hacia la fiscalización contable y el control de legalidad de las decisiones tomadas por el directorio y la asamblea.</p> <p>Dado que esta figura puede ser ejercida tanto por un profesional de ciencias económicas como por un abogado, se aplicarán en cada caso el Código de Ética correspondiente, ya sean los ya mencionados para los profesionales en ciencias económicas, como también los establecidos por los colegios de abogados de cada jurisdicción, y la</p>

		ley N° 23187.
Responsabilidad Civil	El vínculo existente entre el profesional y el ente se formaliza mediante un contrato. Siendo responsable el profesional por todos los daños causados al ente y a terceros ajenos al contrato, ya sea por culpa o negligencia.	No existe vínculo alguno entre el ente y el profesional, dado que los servicios de este último han sido contratados por la asamblea. Por esto es que la responsabilidad del síndico societario es considerada extracontractual.
Responsabilidad Penal	<p>●Balance falso:</p> <p>En esta figura es de aplicación el artículo 300 del Código Penal. Se considerará al profesional responsable:</p> <p>Según José Luis Valdellora: se lo considera cómplice activo por la asistencia que brinda el profesional con su informe a los autores del delito. Por otro lado Chapman afirma que no puede considerarlo cómplice activo, dado que el profesional no emite el balance, en cambio sería culpable del delito de dictamen falso.</p> <p>●Defraudación: como se mencionó anteriormente este delito se encuentra establecido en el artículo 173 inciso 7°).</p>	<p>●Balance falso:</p> <p>Se aplicará lo establecido en el artículo 300 inciso 2°) del Código Penal de la República Argentina; y el artículo 294 inciso 5°) de la ley de sociedades comerciales en la cual se establece el deber de: <i>“Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados”</i>²⁰²</p> <p>Por lo anteriormente mencionado se considera al síndico como responsable activo del delito de Balance Falso.</p> <p>●Defraudación:</p> <p>Este delito se encuentra establecido en el artículo 173 inciso 7°).</p>

²⁰² Ley de Sociedades Comerciales. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar.

	<p>El auditor no adquirirá la figura de sujeto activo, sino que configurara la figura de cómplice, ya que su actuación se limita a la emisión del informe.</p> <p>●Quiebra fraudulenta: Se aplicarán los artículos 176 y 177 del Código Penal de la República Argentina; en los cuales el empresario estaría cometiendo el delito de balance falso, mediante la alteración de sus estados contables y adquirirá la figura de sujeto activo; mientras que el auditor adquiere la figura de cómplice si dichas alteraciones fueran significativas y aun así emitiese un dictamen sin salvedades.</p> <p>●Delitos tributarios: El auditor es un profesional independiente, el cual se encuentra obligado por el artículo 15 de la ley N° 24769 anteriormente tratado. Si el profesional fuese contratado por un ente para la realización de la auditoria, y este a través de su trabajo reconoce que la información contenida en los estados contables es incorrecta y de todas maneras decide</p>	<p>El síndico societario, dadas las actividades que realiza dentro de la sociedad, podrá adquirir la figura de sujeto activo del delito de defraudación.</p> <p>●Quiebra fraudulenta: Sera de aplicación lo establecido en el artículos 178 del Código Penal de la República Argentina; Algunos entendidos en la materia consideran al síndico societario como sujeto activo. Por otro lado el Dr. Daniel Erbeta sostiene que no se debería de incluir a los síndicos como sujetos activos, dado que los mismos solo controlan y en ningún caso fijan el curso que seguirá la empresa.</p> <p>● Delitos tributarios: El síndico al igual que el auditor se encuentra encuadrado en lo dispuesto por el artículo 15 de la ley N°24769; además se encuentra alcanzado por el artículo 14 del mismo cuerpo legal que sanciona a aquellos que evadieron tributos, ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio de una persona jurídica. Por otra parte</p>
--	---	--

	<p>emitir un informe favorable sin salvedades, el mismo estaría ayudando al autor del delito a efectuar los siguientes ilícitos: doble contabilidad, declaraciones juradas falsas o engañosas, defraudación, simulación de transacciones, provocar insolvencia patrimonial propia o ajena. Como se ha mencionado anteriormente el auditor en estos delitos asumiría el papel de cómplice pasivo, aunque puede configurarse como cómplice activo según lo establezca el juez de la causa.</p>	<p>por lo establecido en la ley N° 19550 el síndico es responsable solidario del ente, esto significa que será responsable por los hechos, cuando se demuestre la efectiva participación del mismo en la comisión del ilícito ya sea por co-participación o encubrimiento. Además será necesaria para la configuración de la responsabilidad del síndico societario los siguientes elementos: que haya sido personal, a sabiendas, y el dolo como intención principal. En este caso el síndico societario asumirá el rol de cómplice activo o pasivo, según el grado de participación que establezca el juez.</p>
--	--	---

Fuente: Elaboración propia



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Si bien el lavado de activos fue un tema secundario en este capítulo, ya que se mencionaron una gran variedad de fuentes que pueden originar las responsabilidades de los profesionales, se trataron debido a su importancia al momento de elaborar un correcto manual de procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, logrando de esta forma dar un cumplimiento responsable a las obligaciones impuestas por la ley y evitar verse en medio de un problema legal por haber actuado sin previo conocimiento de estas cuestiones. Además de servir como herramienta para un correcto desenvolvimiento de todos aquellos profesionales que se desempeñen en la profesión.

Por todo esto es de suma importancia que los profesionales se mantengan actualizados y capacitados en la materia.



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

CAPÍTULO V:

“Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba – IUA – LAVADO DE ACTIVOS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR



Introducción

En este capítulo se desarrollará un modelo del Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo, el cual deben elaborar todos los sujetos obligados. La Resolución 65/2011 de la UIF es la norma que obliga a los *auditores y síndicos societarios* como ya se ha mencionado anteriormente.

Por otro lado el FACPCE hizo su aporte con la resolución 420/2011 enunciando los apartados principales que debe contener dicho manual; como así también a través del CENCyA, elaboró el Informe N°5, el cual incluye un modelo a seguir para la elaboración del manual para los auditores y síndicos, adaptable a sus necesidades. Cabe destacar que el informe N°5 es el único modelo disponible para auditores y síndicos, convirtiéndolo en una herramienta de gran valor para que estos profesionales den cumplimiento a sus obligaciones con la UIF.

Por último se confeccionarán matrices de riesgo para dejar asentado el procedimiento a seguir según el nivel de riesgo que represente cada cliente.

5.1.Manual de procedimiento

Es importante implementar y dar a conocer a todos aquellos que intervienen o ayudan al profesional en el desarrollo de su labor, un manual de procedimientos con las políticas y técnicas anti lavado a aplicar. Esto es necesario para homogeneizar los controles implementados y disminuir la posibilidad de que algún participante ignore las señales de alerta de las operaciones de lavado de activos.

De esta forma se podría decir que se busca constituir una cultura de prevención, la cual será mejor aceptada por el equipo de trabajo, si es asistida con programas de capacitación; como así también cuando los valores y la cultura organizacional están orientadas a la prevención de este delito.

5.1.1.Índice según Informe N°5 del CENCyA:

5.1.1.1.Consideraciones Generales

- Deber de registrarse como sujeto obligado
- Objetivo del manual
- Alcance del manual
- Definiciones

5.1.1.2.Normativa vigente

- Leyes y Decretos Nacionales.
- Resoluciones y otras disposiciones de la Unidad de Información Financiera.
- Normas Profesionales

5.1.1.3.Mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- Políticas coordinadas de control
 - Profesional en ciencias económicas como sujeto obligado
 - Control en sujetos obligados a informar.

- Control en sujetos no obligados a informar

- Políticas de prevención
 - Conocimiento del cliente
 - Aceptación o rechazo del cliente
 - Determinación del perfil del cliente
 - Monitoreo

- Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
 - Procedimientos previstos en el rol de auditores o síndicos, en clientes que son sujetos no obligados a informar
 - Procedimientos previstos en el rol de auditores o síndicos, en clientes que son sujetos obligados a informar.

- Funciones que cada profesional debe cumplir con cada uno de los mecanismos de control de prevención
 - Organigrama
 - Detalle de funciones y responsabilidades

- Los sistemas de capacitación

- Políticas y procedimientos de conservación de documentos
 - Documentación de la identificación del posible cliente.
 - Evidencias a conservar en el legajo de identificación del cliente.
 - Documentación del proceso de auditoría externa o sindicatura societaria.
 - Guarda de documentación.

- El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera

- Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales, considerar si son sospechosas y el procedimiento para el reporte a la UIF, en su caso.
 - Sujetos obligados a informar.
 - Sujetos no obligados a informar que cuenten con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas.
 - Sujetos no obligados a informar que no cuenten con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas.
 - Evaluación y conclusiones respecto de las operaciones inusuales
 - Cuestiones a considerar en la emisión de ROS y RFT.

- Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

5.2. Manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y financiación de terrorismo. Versión genérica.

5.2.1. Consideraciones generales

5.2.1.1. Deber de registrarse como sujeto obligado

Es obligación del responsable del estudio de auditoría inscribirse como sujeto obligado siguiendo el procedimiento establecido por la resolución 50/2011 de la UIF. Esto debe quedar registrado en manual, en el caso de que solo haya un responsable, se asentara con la siguiente frase: *“el Titular del Estudio se ha registrado como sujeto obligado”*²⁰³; mientras que en el caso de existir más de un responsable, la frase será: *“los*

²⁰³CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

miembros del Estudio alcanzados como sujetos obligados a informar se han registrado como sujetos obligados”²⁰⁴

Además es conveniente incluir un párrafo que afirme que se han respetado las resoluciones que obligan a dicho sujeto a elaborar el manual, un ejemplo de esto sería:

Este manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y financiamiento de terrorismo ha sido elaborado según lo dispuesto en las resoluciones: 65/2011 de la UIF y la 420/2011 del FACPCE y sus modificatorias.

5.2.1.2.Objetivos y alcance del manual:

En este punto del manual se desarrollan las políticas adoptadas para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como así también se definirán aquellos sujetos que deben conocer y comprometerse a cumplir con dichas políticas. Logrando de esta manera formar una política de cumplimiento, gracias a la capacitación y los valores organizacionales.

Deben definirse las funciones y responsabilidades que tendrán los miembros del equipo de trabajo; y es necesario mencionar que deberán de entregar a cada miembro una copia del manual.

Por otra parte se deberá incluir la siguiente frase: *“el presente manual define las funciones y las responsabilidades de los diversos niveles de prevención mediante procedimientos específicos que tendrán vigencias a partir del 01 de xx de 20xx”²⁰⁵*

5.2.1.3.Definiciones

En este apartado el sujeto obligado dejará asentados los términos enunciados por el artículo 2 de la resolución 65/2011: Cliente, Operación inusual, operaciones sospechosas, propietario/beneficiario, y sujetos obligados.

²⁰⁴CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

²⁰⁵CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

5.2.2. Normativa vigente

El manual de procedimiento debe adecuarse a lo dispuesto por las normativas vigentes en la materia, mantenerse actualizado y estar a disposición de todos los colaboradores, como así también de la UIF. El marco normativo está compuesto por:

5.2.2.1. Leyes y decretos nacionales

- Ley N° 25.246 Código Penal. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal” (2000).
- Ley N° 26.683 modifica la Ley N° 25.246. (2011)

5.2.2.2. Resoluciones de la UIF

- Resolución (UIF) 65/2011 Profesionales en Ciencias Económicas.
- Resolución (UIF) 11/2011 Personas Expuestas Políticamente.
- Resolución (UIF) 50/2011 Registración de sujetos obligados
- Resolución (UIF) 51/2011 Reportes de operaciones sospechosas.
- Resolución 165/2011 Directiva del deber de colaboración y procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, conforme a la normativa dictada por la UIF dirigida al Banco Central de la República Argentina, a la Comisión Nacional de Valores y a la Superintendencia de Seguros de la Nación”.
- Resolución 220/2011. Directiva del deber de colaboración y procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, conforme a la normativa dictada por la UIF dirigida a la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Resolución (UIF) 104/2016.

5.2.2.3. Normas profesionales del FACPCE

- Resolución (FACPCE) 420/2011 Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

- Resolución (FACPCE) 668/2012 Modificación de la resolución general 420/11 “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”.

5.2.2.4. Informes del CENCyA

- Informe del CENCyA 4 Pregunta y respuestas, resolución 420/2011
- Informe del CENCyA 5 Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

5.2.3. Mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Cada sujeto obligado elaborará su propio manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo, adaptado a sus necesidades; el formato es establecido por el informe N°5 del CENCyA, aunque la resolución 65/2011 exige dar cumplimiento a una serie de requisitos básicos, que deberán quedar plasmados en las normativas que establezca cada Consejo Profesional.

Los requisitos de la resolución N° 65/2011, mencionados anteriormente, son los siguientes:

- Políticas coordinadas de control;
- Políticas de prevención;
- Funciones de auditorías, como así también los procedimientos de control interno que establezcan los Consejos Profesionales con el fin de evitar el lavado de activos;
- Funciones que cada profesional debe desarrollar en cada uno de los mecanismos de control;
- Los sistemas de capacitación;
- Políticas y procedimientos de conservación de documentos;
- El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información de la UIF;

- Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, permitiendo detectar operaciones inusuales y sospechosas y cómo efectuar el reporte de las mismas;
- Desarrollo y descripción de mecanismos no descriptos en ninguna normativa vigente, por parte de los sujetos obligados siempre y cuando él mismo lo considere necesario para la prevención del lavado de activos.

5.2.3.1. Políticas coordinadas de control

Las políticas coordinadas tienen como objetivo lograr que cada miembro del equipo de trabajo, se adecue a las políticas de prevención de lavado de activos establecidas por el sujeto obligado. Para ello es necesario que el sujeto obligado defina su estructura jerárquica interna, como el rol y la responsabilidad de cada uno de sus miembros; además de establecer mecanismos para evaluar a los nuevos clientes y habituales.

Las tareas preestablecidas difieren según el tipo cliente ya sea un sujeto obligado o un sujeto no obligado:

5.2.3.1.1. Sujetos Obligados

- Se debe evaluar el cumplimiento de las normativas establecidas por la UIF por parte del cliente y emitir un informe especial de manera anual sobre la existencia y funcionamiento de los mecanismos de control, incluyendo las posibles mejoras a introducir²⁰⁶
- En aquellos casos en que el cliente posea un sistema de auditoría interna, se deberá evaluar la eficiencia y efectividad de los procedimientos aplicados; tiene como objetivo disminuir la cantidad de procedimientos a aplicar durante una auditoría externa y determinar si los controles cumplen con las obligaciones legales.

²⁰⁶ CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

- En caso de no existir un sistema de auditoría interna, se aplicaran procedimientos para evaluar que los sistemas de control internos cumplan con la normativa vigente y la eficacia de los métodos de control utilizados.
- En el caso de clientes que poseen actividades que no apliquen sistemas de control interno, se deberá utilizar el programa destinado a *sujetos no obligados*.

5.2.3.1.2. Sujetos No Obligados

El equipo de trabajo deberá elaborar muestras de transacciones u operaciones que representen un mayor riesgo, determinadas por el profesional, ya sea según su criterio, experiencia o por muestreo estadístico.

Según el resultado obtenido de este análisis, el equipo de trabajo podrá modificar los procedimientos planificados originalmente, siempre y cuando se hayan comprobado la efectividad de los controles internos.

5.2.3.2. Políticas de prevención

5.2.3.2.1 Conocer al cliente

Las políticas de prevención de lavado de activos requieren conocer en profundidad a todos sus clientes con el objetivo de determinar su perfil y categorizar el riesgo que representan.

Para lograr alcanzar un conocimiento adecuado del cliente se deberá abrir un *legajo* para cada uno, con el objetivo de dejar en claro que se está respetando lo dispuesto por la resolución 65/2011 de la UIF, debiendo incluir en los mismos los datos del cliente, de los miembros del órgano de administración, autoridades, representantes legales, apoderados, propietarios, entre otros.

Además deberá adjuntar la planilla del informe N°5 del CENCyA: “Identificación del cliente persona física” o “Identificación del cliente persona jurídica”

Dicha planillas deberán contener la información solicitada por la Resolución 65/2011 en su artículo N° 10:²⁰⁷

- Razón social;
- Fecha y número de inscripción registral;
- C.U.I.T. o C.D.I.;
- Fecha del contrato o escritura de constitución;
- Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original;
- Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal);
- Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada;
- Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;
- Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del sujeto obligado.

Además de la información anteriormente enumerada, el profesional deberá solicitar a las personas jurídicas:

- Los tres últimos estados contables anuales;
- Las tres últimas declaraciones juradas de impuestos a las ganancias y su constancia de presentación;
- La última declaración jurada RG 4120 con sus papeles de trabajo;
- La última declaración jurada de bienes personales acciones y participaciones.

Con toda esta documentación recabada, se realizará un análisis financiero, con la ayuda de índices y otras herramientas financieras, para así controlar que exista concordancia entre lo presentado en los estados contables y sus declaraciones juradas.

En el caso de tratarse de personas físicas, se procederá a solicitar ciertos datos necesarios para su correcta identificación, entre ellos se mencionan los siguientes:²⁰⁸

- Nombres y apellidos;

²⁰⁷ Resolución N° 65/2011. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

²⁰⁸ DIEZ, H. y CHAUD, J. (2012) Material de lavado de activos.

- Fecha y lugar de nacimiento;
- Nacionalidad;
- Sexo;
- Estado civil;
- CUIL, CUIT CDI;
- Domicilio completo;
- Número de teléfono;
- Profesión, oficio, industria, es decir su actividad principal;
- Se requerirá de igual manera la documentación anteriormente mencionada al apoderado, tutor, curador o representante en el caso que exista esta figura, y su poder para actuar como tal.

Además de la información anteriormente enumerada es necesario solicitar para la apertura del legajo de clientes persona física, la siguiente documentación impositiva²⁰⁹:

- Las últimas tres declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sus correspondientes presentaciones;
- Las últimas tres declaraciones juradas del impuesto a los bienes personales y sus correspondientes presentaciones.

Toda esta documentación debe ser conservada por el término de diez años desde el último informe de auditoría o sindicatura, ya que constituye un elemento de prueba en investigaciones de casos de lavados de activos y financiación del terrorismo.²¹⁰

Con la información recabada se pretende realizar un análisis de las posibles variaciones en las operaciones realizadas por los clientes, en distintos periodos, además de analizar su situación patrimonial. Este análisis tiene como objetivo determinar el perfil del cliente y sus operaciones habituales; facilitando la identificación de operaciones inusuales, es decir que se aparten del perfil del cliente.

Puede suceder que los auditores y/o síndicos, se encuentren frente a clientes, con los que deban tomar recaudos especiales a la hora de llevar a cabo el proceso de identificación. Estos clientes son:

²⁰⁹CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

²¹⁰ Resolución N° 65/2011.UIF. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

- Empresas pantalla/vehículo: Puede darse el caso que personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantallas para efectuar sus transacciones, si los sujetos obligados se encuentran con casos de este tipo deben aplicar procedimientos especiales que permitan conocer ciertos datos internos de la sociedad, como su estructura, el origen de los fondos, sus propietarios y todo aquel que ejerza control en dicha persona jurídica;
- Propietario/Beneficiario: Como se dijo en el apartado anterior los sujetos obligados se deben de enfocar en la preparación de procedimientos que permitan identificar a los propietarios o dueños, estructura interna, el origen de los fondos de estas empresas jurídicas utilizadas como empresas pantallas;
- Fideicomisos: Cuando se esté en frente de esta figura, la identificación debe incluir a:
 - Fiduciarios;
 - Fiduciantes;
 - Beneficiarios; y
 - Fideicomisarios.
- Transacciones a distancia: Al tratarse de operaciones realizadas entre distintos países, es decir que existen grandes distancias entre los sujetos obligados y sus clientes, es necesarios aplicar procedimientos especiales para reducir o eliminar el riesgo de ocurrencia de lavado de activos y financiación del terrorismo;
- Los sujetos obligados deben tomar el recaudo de aplicar procedimientos especiales cuando realicen operaciones con sujetos de países que no apliquen o apliquen escasamente las 40 recomendaciones impuestas por el GAFI;
- Operaciones con sujetos incluidos en el listado de terroristas: Los sujetos obligados deben tener en cuenta lo dispuesto por la UIF en su página web, en la cual se encuentra publicada la nómina de terroristas²¹¹.

²¹¹ Resolución N° 65/2011. UIF. Artículo N°16. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

5.2.3.2.2. Aceptar o rechazar el cliente

Es un proceso subjetivo a cargo del responsable o titular del estudio contable, el cual consiste en evaluar la documentación presentada por cada potencial cliente, dejando expresado en ambos casos los motivos de aceptación o rechazo del cliente en cuestión.

- Cliente aceptado: en este caso se procede a presupuestar los servicios de auditoría que se prestarán y a archivar la documentación en el legajo de dicho cliente. Además se dejará constancia expresa de las responsabilidades de las partes en la carta acuerdo de auditoría y aceptación del cargo del síndico según los párrafos modelos del Anexo D de la resolución 420/2011.
- Cliente rechazado: no cumple con los requerimientos necesarios para su aceptación, procediéndose a rechazarlo, de igual manera se archiva la documentación que fue facilitada por este. Además si en la evaluación se detectaron operaciones que justifican un reporte de operaciones sospechosas, se deberá proceder según la normativa vigente, dejando documentado esto en su legajo.

5.2.3.2.3. Determinar el perfil del cliente

Para la determinación del perfil el profesional deberá poner en práctica ciertas tareas. A continuación a modo ejemplificativo, se enuncian las establecidas por la resolución 420/2011, pero el profesional podrá utilizar las que considere necesarias según su criterio:

- Historia del cliente;
- Cambios de las gerencias o sus dueños;
- Tipos de transacciones esperadas, volumen de la actividad y su frecuencia;
- Actividades de negocio, áreas o segmentos de negocio primarios y una lista de los principales clientes, proveedores y entidades con las que opera;
- Origen de los capitales y partes involucradas;
- Referencias de terceros;
- Análisis de los estados contables;

- Cuestiones relacionadas con recaudos especiales que se toman con ciertos clientes puntuales, en el proceso de identificación del cliente, este tema fue tratado en el punto 5.2.3.2.1.²¹²

Una vez determinado el perfil del cliente serán fáciles de reconocer las operaciones que se aparten del mismo. Además es necesario destacar la utilidad de la incorporación de una Matriz de Riesgo para poder conocer el nivel de riesgo de los perfiles, permitiendo así disminuir la opinión subjetiva que pueda emitir el profesional. Si una vez confeccionada la matriz se llega a la conclusión de que se está frente a un perfil de riesgo medio-alto se deberá proceder a solicitar a dichos clientes documentación adicional como la que se enunció ya en el punto 5.2.3.2.1 y demás información que el profesional considere necesaria.

Cabe destacar que aunque se haya llegado a esta instancia, el profesional puede optar también por rechazar al cliente, dejando expresas las causas en su respectivo legajo. Unas de las causas que el profesional puede haber utilizado para rechazar al cliente son sospechas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, las cuales deben ser analizadas y evaluadas para decidir si se debe realizar el reporte de operaciones sospechosas a la UIF, además es importante que el profesional sea precavido en su accionar y evitar que dicho sujeto entre en conocimiento de dicho reporte.

5.2.3.2.3.1. Matriz de Riesgo

Como se ha mencionado anteriormente en este trabajo, las matrices de riesgo son una herramienta muy útil a la hora de determinar los procedimientos a aplicar en cada cliente de acuerdo al nivel de riesgo determinado por la misma, evitando de esta manera que el auditor utilice inadecuadamente los recursos con los que dispone, sin correr el riesgo de aplicar procedimientos inadecuados para el tipo de cliente, errores que podrían suceder si se actuara subjetivamente.

Además es necesario mencionar que para la elaboración de la misma se deben de seleccionar una serie de factores o indicadores determinantes del perfil de los clientes

²¹²Resolución 420/2011 FACPCE. Recuperado de:www.facpce.org.ar

con el fin de asignarles un valor o cuantificar dicho factor. Estos factores o indicadores suelen ser de dos tipos: de *impacto* y de *probabilidad*²¹³; los primeros muestran la posibilidad de estar frente a un cliente que realiza lavado de activos, por ejemplo: cercanía a las fronteras, actividad económica, tipo societario, etc. Por otra parte los de impacto relacionan los factores anteriores con la posibilidad de lavar dinero; por ejemplo mientras más cerca de la frontera se ubiquen mayor es la posibilidad de que cometan este delito.

Los factores mayormente utilizados son:

- Nivel de ingresos;
- Tipo societario;
- Actividad;
- Utilización de una cuenta bancaria;
- Rentabilidad de la empresa;
- Controles de lavado de activos;
- Cantidad de transacciones realizadas con sujetos radicados en el exterior;
- Accionistas o socios;
- Contexto geográfico;
- Participa en otras sociedades;
- Modalidad de la operatoria.

²¹³ REVILLO, L. (s.f.) Lavado de activos. La responsabilidad del auditor externo.

Tabla N°7: Matriz de riesgos para el lavado de activos

FACTOR	Relevancia	1	2	3	Riesgo de Cada Factor	
	Impacto					
Nivel de Ingresos		Hasta 10.000.000	Desde 10.000.000 Hasta 20.000.000	Desde 20.000.000		
Tipo Societario		Soc. Ley 19550 con Cotización	Soc. Ley 19550 sin Cotización y Cooperativas	Unipersonales, Mutuales, Sociedades irregulares, Fideicomisos.		
Actividad		Industria, Agropecuaria, etc.	Servicios, comercialización	Hotelería, casas de cambio, financieras, inmobiliarias, ventas de obras de artes u objetos suntuosos		
Utilización de Cuenta Bancaria		Todas sus operaciones	Solo en operaciones relevantes	Casi nunca		
Rentabilidad de la Empresa		En márgenes normales del rubro	Superior a los competidores sin justificación aparente	Muy superior a los competidores sin justificación aparente		
Aplicar Controles de Lavado de Activos		Aplica correctamente o no le corresponde	Aplica solo formalmente debiendo hacerlos	No aplica, debiendo hacerlo		
Realiza Transacciones con Sujetos del Exterior		No realiza, o realiza esporádicamente	Realiza con mucha frecuencia	Realiza con sujetos ubicados en paraísos fiscales		
Accionistas o Socios		Personas físicas o jurídicas en el país	Algunos son personas físicas o jurídicas del exterior	Personas físicas o jurídicas de países considerados paraísos fiscales		
Participación en Otras Sociedades		No participa	Participa de sociedades	Participa en sociedades radicadas en países considerados paraísos fiscales		
Modalidad de la Operatoria		Sin complejidad	Compleja	Compleja sin aparente justificación		

ESCALA DE RIESGO	
BAJO	68-115
MEDIO	116-163
ALTO	164-210

Fuente: modelo propuesto por REVILLO, L.



A continuación se desarrollarán algunos casos prácticos para un tratamiento más didáctico del tema.

Industria Metalúrgica

- Nivel de ingresos: 3.948.570,78.
- Tipo societario: Sociedad de Responsabilidad Limitada. S.R.L.
- Actividad: Industrial, Metalmecánica.
- Utilización de una cuenta bancaria: Si.
- Rentabilidad de la empresa: 347.831,31.
- Controles de lavado de activos: No.
- Cantidad de transacciones realizadas con sujetos radicados en el exterior: esporádicamente.
- Accionistas o socios: personas físicas.
- Contexto geográfico: Radicados en el país.
- Participa en otras sociedades: No.
- Modalidad de la operatoria: Simple.

Tabla N° 8: Matriz de riesgos para el lavado de activos en Industria Metalúrgica

FACTOR	Relevancia / Impacto		1	2	3	Riesgo de Cada Factor	
Nivel de Ingresos	5	Hasta 10.000.000	Desde 10.000.000 Hasta 20.000.000	Desde 20.000.000	5x1	5	
Tipo Societario	4	Soc. Ley 19550 con Cotización	Soc. Ley 19550 sin Cotización y Cooperativas	Unipersonales, Mutuales, Sociedades irregulares, Fideicomisos.	4x2	8	
Actividad	8	Industria, Agropecuaria, etc.	Servicios, comercialización	Hotelería, casas de cambio, financieras, inmobiliarias, ventas de obras de artes u objetos suntuosos	8x1	8	
Utilización de Cuenta Bancaria	7	Todas sus operaciones	Solo en operaciones relevantes	Casi nunca	7x2	14	
Rentabilidad de la Empresa	5	En márgenes normales del rubro	Superior a los competidores sin justificación aparente	Muy superior a los competidores sin justificación aparente	5x1	5	
Aplicar Controles de Lavado de Activos	8	Aplica correctamente o no le corresponde	Aplica solo formalmente debiendo hacerlos	No aplica, debiendo hacerlo	8x1	8	
Realiza Transacciones con Sujetos del Exterior	9	No realiza, o realiza esporádicamente	Realiza con mucha frecuencia	Realiza con sujetos ubicados en paraísos fiscales	9x1	9	
Accionistas o Socios	7	Personas físicas o jurídicas en el país	Algunos son personas físicas o jurídicas del exterior	Personas físicas o jurídicas de países considerados paraísos fiscales	7x1	7	
Participación en Otras Sociedades	7	No participa	Participa de sociedades	Participa en sociedades radicadas en países considerados paraísos fiscales	7x1	7	
Modalidad de la Operatoria	8	Sin complejidad	Compleja	Compleja sin aparente justificación	8x1	8	

ESCALA DE RIESGO	
BAJO	68-115
MEDIO	116-163
ALTO	164-210

Fuente: Elaboración propia siguiendo el modelo propuesto por REVILLO, L.

TOTAL EMPRESA: 87 Nivel de riesgo: BAJO
--



Entidad bancaria: Banco Macro

- Nivel de ingresos: 88.396.650.000,00.
- Tipo societario: Sociedad Anónima S.A.
- Actividad: Financiera, bancaria, alquiler de cajas de seguridad.
- Utilización de una cuenta bancaria: No.
- Rentabilidad de la empresa: 2.443.564.000.
- Controles de lavado de activos: Sí.
- Cantidad de transacciones realizadas con sujetos radicados en el exterior: Sí, frecuentemente.
- Accionistas o socios: cotiza en bolsa, cualquiera puede adquirir la personalidad de accionista.
- Contexto geográfico: internacional.
- Participa en otras sociedades: sí, incluida una sociedad del exterior.
- Modalidad de la operatoria: compleja.

Tabla N°9: Matriz de riesgos para el lavado de activos en Entidad Financiera²¹⁴

FACTOR	Relevancia Impacto				Riesgo de Cada Factor	
		1	2	3		
Nivel de Ingresos	5	Hasta 10.000.000	Desde 10.000.000 Hasta 20.000.000	Desde 20.000.000	5x3	15
Tipo Societario	4	Soc. Ley 19550 con Cotización	Soc. Ley 19550 sin Cotización y Cooperativas	Unipersonales, Mutuales, Sociedades irregulares, Fideicomisos.	4x1	4
Actividad	8	Industria, Agropecuaria, etc.	Servicios, comercialización	Hotelería, casas de cambio, financieras, inmobiliarias, ventas de obras de artes u objetos suntuosos	8x3	24
Utilización de Cuenta Bancaria	7	Todas sus operaciones	Solo en operaciones relevantes	Opera una gran cantidad de efectivo	7x3	21
Rentabilidad de la Empresa	5	En márgenes normales del rubro	Superior a los competidores sin justificación aparente	Muy superior a los competidores sin justificación aparente	5x1	5
Aplicar Controles de Lavado de Activos	8	Aplica correctamente o no le corresponde	Aplica solo formalmente debiendo hacerlos	No aplica, debiendo hacerlo	8x2	16
Realiza Transacciones con Sujetos del Exterior	9	No realiza, o realiza esporádicamente	Realiza con mucha frecuencia	Realiza con sujetos ubicados en paraísos fiscales	9x2	18
Accionistas o Socios	7	Personas físicas o jurídicas en el país	Algunos son personas físicas o jurídicas del exterior	Personas físicas o jurídicas de países considerados paraísos fiscales	7x3	21
Participación en Otras Sociedades	7	No participa	Participa de sociedades	Participa en sociedades radicadas en países considerados paraísos fiscales	7x2	14
Modalidad de la Operatoria	8	Sin complejidad	Compleja	Compleja sin aparente justificación	8x2	16

ESCALA DE RIESGO	
BAJO	68-115
MEDIO	116-163
ALTO	164-210

Fuente: Elaboración propia siguiendo el modelo propuesto por REVILLO, L.

TOTAL EMPRESA: 154
Nivel de riesgo: MEDIO

²¹⁴ REVILLO, L.(s.f.). Lavado de activos. La responsabilidad del auditor externo.

5.2.3.2.4. Monitoreo

Llegada esta instancia el auditor ya determinó el perfil de los clientes, lo cual le sirve como punto de referencia, cuando el mismo se reúna con estos y controle las operaciones realizadas, logrando de esta manera identificar operaciones inusuales, que pueden resultar siendo sospechosas de lavado de activos.

Además se considera que la revisión de las operaciones es relevante dado que permite detectar si es necesaria la actualización de los perfiles.

5.2.3.3. Funciones de auditoría y procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo

Es necesario destacar que todo estudio que se especialice en auditoría externa o sindicatura societaria tiene un cometido, esto es valerse de los métodos de auditoría y control interno implementados para lograr identificar en las transacciones de sus clientes cualquier delito tipificado por el artículo 6 de la ley 25246.

Para un mejor reconocimiento de estos delitos se mencionan a continuación:

- El delito de lavado de activos, el cual es tratado por artículo 303 del Código Penal, preferentemente proveniente de los siguientes delitos:
 - Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes;
 - Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes;
 - Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;
 - Delitos cometidos por asociaciones ilícitas, organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
 - Delitos de fraude contra la administración pública;
 - Delitos contra la Administración Pública;

- Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil;
- Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);
- Extorsión;
- Delitos previstos en la ley 24.769;
- Trata de personas.
- El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)²¹⁵

Como auditores se debe conocer que los mecanismos de prevención a aplicar tanto en sujetos obligados por el artículo 20 de ley N°25246 no son los mismos que los que se deben aplicar en sujetos no obligados. Por este motivo se considera de importancia desarrollar ambos casos para una mejor comprensión del tema y desenvolvimiento profesional.

5.2.3.3.1. Procedimientos previstos en el rol de auditores o síndicos, en clientes que son sujetos no obligados a informar

Estos sujetos son considerados sujetos no obligados según lo dispuesto por la ley N°25246, pero puede darse el caso que algunos de ellos queden alcanzados por el artículo 2 inciso b) de la resolución 65/2011 de la UIF. Este inciso destaca dos condiciones:

- Posean un activo superior a \$20.000.000 (monto actualizado por la resolución 104/2016);
- Hayan duplicado su activo o sus ventas en el plazo de un año, tomando la información resultante de los estados contables auditados.

Como se dijo anteriormente es necesario determinar el perfil de estos clientes, para lograrlo se deberá recurrir a la utilización de la matriz de riesgo y así determinar el nivel de riesgo implícito en las operaciones de estos, poniéndolos bajo análisis y

²¹⁵ Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.(2011). Capítulo II. Recuperado de: www.infoleg.gov.ar

evaluación. Además es de suma importancia que dicha matriz sea revisada para que brinde información actual y verídica.

5.2.3.3.1.1.Evolución del control interno

Para el caso de los sujetos no obligados que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo el auditor deberá revisar el control interno aplicados por estos sujetos, de igual manera que en el caso de los sujetos obligados. Esta revisión del control interno tiene como objetivo identificar los riesgos de auditoría que debe tener en cuenta el auditor, al realizar su labor.

En este caso el auditor no está obligado a emitir un informe con recomendaciones para mejorar la efectividad de los controles internos.²¹⁶

5.2.3.3.1.2.Programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales en sujetos no incluidos en el artículo 20 de la ley 25246

El Estudio incorporará a sus procedimientos de Auditoría, de conformidad a lo establecido para cada tipo de Entidad, un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y aplicar los procedimientos pertinentes con la finalidad de confirmar si tienen o no el carácter de sospechosas.

Para clientes no incluidos como sujetos obligados, el Estudio adopta el Programa de trabajo contenido en el Anexo B. II de la Resolución 420/2011.

5.2.3.3.2.Procedimientos previstos en el rol de auditores o síndicos en clientes que se consideran sujetos obligados a informar.

²¹⁶CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

Las revisiones y controles del Estudio están relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, Ley N° 25.246 y sus modificatorias. Dado que estos clientes están obligados a informar, deberán poseer un sistema de control interno que permita cumplimentar las obligaciones establecidos por la normativa vigente, como así también se deberá adaptar para cumplir con las futuras modificaciones en la normativa, determinadas por la Unidad de Información Financiera (UIF).

Conocimiento del cliente – Determinación del perfil

El Estudio debe tener suficiente conocimiento de las actividades de sus clientes, en el momento que actúe como auditor y/o síndico. Este conocimiento, permite detectar las transacciones, que se efectúen con o a través de los sujetos obligados y que puedan ser consideradas operaciones sospechosas de lavado de dinero y/o financiación de terrorismo.

El Equipo de Trabajo también deberá estar familiarizado con las actividades del cliente, e inclusive puede resultar de utilidad, la implementación de herramientas gráficas, para diagramar el perfil del cliente.

Sería importante destacar la importancia de la implementación de la matriz de riesgos, ya que esta permite al auditor o síndico, establecer un ranking cuantitativo y/o cualitativo de los riesgos implícitos, en los diversos tipos de operaciones de los clientes.

Conocimiento de las resoluciones de la UIF que aplican al sujeto obligado objeto de la auditoría y/o sindicatura

Como establece la resolución 420/2011 el “Equipo de Trabajo” evaluará el cumplimiento por parte del Cliente de las normas que la UIF hubiera establecido para la actividad que realiza, para ello es necesario tener conocimiento de las obligaciones que recaen sobre cada tipo de sujeto obligado.

Evaluación del control interno

El “aspecto clave” de esta etapa es: la inspección de la existencia y funcionamiento de los controles implementados por el cliente, para dar cumplimiento a las

obligaciones legales. Estos controles permiten evaluar la efectividad de los controles internos y su extensión, con ello se pretende diagramar correctamente los trabajos a efectuar.

Por último, es necesario mencionar que si el equipo de trabajo tuviera observaciones sobre el sistema de control interno, deberán incluirlas en el informe y hacer un seguimiento de las acciones del cliente para corregirlas, sin la necesidad de reportar las observaciones a la UIF.

Programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales en sujetos del artículo 20 de la ley 25246.

Cuando los profesionales detectan, que los sistemas de control del cliente no supervisan todas las áreas que los componen, se deberán seguir los mismos recaudos y aplicar los procedimientos establecidos para las *auditorías y/o sindicaturas de sujetos no obligados*.

Emisión del Informe de control interno. Impacto de potenciales debilidades de control interno sobre el informe de auditoría externa y/o sindicatura

El informe especial sobre la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno al que se refiere el punto 4.16 de la resolución. 420/2011 debe cumplir con los lineamientos de la Resolución Técnica N° 37 del FACPCE.

Cuando existan limitaciones en la evaluación de los controles internos implementados por los clientes y las mismas son de una significación tal que pueden afectar el informe de auditoría externa o sindicatura, quedarán registradas en la opinión del profesional reflejada en el informe, tema tratado en el punto 4.23 de la resolución 420/2011. Además en el anexo C.I de la resolución 420/2011 contiene a modo de ejemplo, un modelo del informe especial de control interno.

Funciones que cada profesional debe cumplir con cada uno de los mecanismos de control de prevención

5.2.3.3.3.Organigrama

En este punto del manual de políticas de prevención de lavado de activo, se desarrolla el organigrama del estudio de auditoría, el objetivo es mostrar gráficamente la organización del mismo, y definir las jerarquías designadas a los miembros del equipo de trabajo.

5.2.3.3.4.Detalle de funciones y responsabilidades

Titular del Estudio: es el encargado de:

- Definir las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo;
- Implementar y controlar los procedimientos internos del estudio;
- Definir el contenido para el plan de capacitación anual.
- Coordinar las respuestas a la UIF sobre obligaciones generales del estudio.
- Implementar las herramientas tecnológicas adecuadas.
- Mantener actualizado este manual.
- Elaborar y mantener actualizado un registro interno de países y territorios considerados paraísos fiscales o no cooperativos
- Prestar atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo publicadas por la UIF o el GAFI para establecer medidas de prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas.

Otras Funciones:

- Determinar el perfil del cliente y reunir toda la documentación requerida para decidir su aceptación o no como cliente.
- Establecer los procedimientos para detectar operaciones inusuales.
- Evaluar el sistema de control interno de los clientes.

- Controlar la tarea realizada por el equipo de trabajo.
- Armar un legajo que contenga todas las operaciones inusuales de cada uno de los clientes, para posteriormente determinar si son operaciones sospechosas.
- Informar a la UIF las operaciones sospechosas.
- Llevar un registro de las operaciones sospechosas reportadas.
- Conservar la documentación.
- Entregar a la UIF toda la información y documentación que solicite, por sí o a nombre de otras autoridades.

Integrantes del equipo de trabajo:

- Aplicar con cada cliente los procedimientos definidos por el Titular del Estudio, dejando todo debidamente documentado.
- Reportar y mantener informado al Titular del Estudio
- Mantener la confidencialidad.
- Cumplir con las políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo descritos en el manual.
- Capacitarse en la materia al menos una vez al año.

5.2.3.4.Los sistemas de capacitación

El *titular del estudio* tiene la obligación de capacitarse y capacitar a los demás miembros del estudio. La capacitación del mismo puede ser de manera autodidacta o asistiendo a cursos ya sea como disertante u oyente, los mismos no pueden tener menos de dos horas de duración. Cualquier certificado obtenido deberá ser conservado de manera conjunta con la demás documentación.

Por otra parte, en los casos que el titular de estudio no dicte personalmente la capacitación del equipo de trabajo, podrá recurrir a centros de capacitación o bien organizar conferencias con profesionales expertos en el tema. Estas deberán efectuarse al menos una vez al año y con no menos de dos horas de extensión; también deberán efectuarse cuando ocurra una modificación significativa en la normativa o existan nuevas tipologías de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Otro objetivo perseguido con la capacitación es *proporcionar las herramientas necesarias para formar un pensamiento crítico* con relación a los problemas que se planteen en el proceso de detección y análisis de operaciones inusuales o sospechosas²¹⁷. El programa de capacitación deberá cumplir con algunos de los siguientes puntos:

- Identificar las obligaciones que surgen de las normativas;
- Elaborar y proporcionar el material didáctico;
- Tipificación de los métodos utilizados para el lavado de activos, como las señales de alerta más comunes;
- Casos prácticos donde explique cómo identificar actividades inusuales, y su posterior evaluación para determinar si es una operación sospechosa;
- Desarrollar una visión general para detectar zonas de riesgos de lavado de activo y financiación del terrorismo, informando a los clientes las mismas y las formas de corregirlas;
- Evaluar los resultados obtenidos con la capacitación, mediante exámenes escritos y orales, como así también determinar si se han cumplido con los objetivos previamente establecidos.

5.2.3.5. Políticas y procedimientos de conservación de documentos

Se considera fundamental la conservación de documentos, esta es una conducta exigente en cuanto a documentar todos los hechos que surgen del trabajo de los profesionales, no solamente porque es requerido por ley, sino también como base para evidenciar los trabajos efectuados.

- Documentación de la identificación del posible cliente;
- Evidencias a conservar en el legajo de identificación del cliente;
- Documentación del proceso de auditoría externa o sindicatura societaria;
- Plazo y manera de resguardar la documentación.

²¹⁷CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

5.2.3.5.1.Documentación de la identificación del posible cliente

Al iniciarse una eventual relación el titular del estudio seguirá de manera irrestricta la rutina dispuesta por el manual para un completo conocimiento del cliente, debiendo resguardar la documentación proveniente del trabajo realizado. La documentación y la información requerida se encuentra enumerada en el anexo FI de la resolución 420/2011 del FACPCE.

En caso de iniciarse el vínculo profesional se deberá abrir un legajo de identificación, el cual contendrá la información mencionada en los incisos siguientes.

5.2.3.5.2.Evidencias a conservar en el legajo de identificación del cliente

Los legajos se elaborarán teniendo en cuenta lo dispuesto por la resolución 420/2011 en los puntos 3.3 al 3.11:²¹⁸

- Se abrirá un legajo para cada cliente alcanzado por los controles destinados a prevenir el lavado de activos;
- Se conservará la documentación necesaria para llevar a cabo los trabajos del estudio, como toda aquella información establecida en el manual de trabajo del estudio;
- Se deberá actualizar al menos una vez al año el legajo de cada cliente, o cuando ocurriese un cambio significativo en el mismo, por ejemplo: propietarios, domicilio, organigrama, entre otros;
- Cada legajo debe incluir el perfil del cliente en cuestión, además se dejará en evidencia el riesgo que represente el mismo;
- En caso de aplicarse recaudos especiales, se deberá archivar en el legajo la información obtenidas en el procedimiento realizado.

²¹⁸ Resolución N° 420/2011. Recuperado de: www.infoleg.gob.ar

5.2.3.5.3.Documentación del proceso de auditoría externa o sindicatura societaria

Se conservará en el legajo toda la información y papeles de trabajo que surjan de la relación profesional, desde el inicio hasta el final del trabajo profesional. Frente a un hecho inusual y su posterior análisis se deberá dejar registro en el legajo de los trabajos efectuados y las conclusiones obtenidas.

Si después de realizar el análisis, el profesional considera que está frente a una operación sospechosa, incluirá en un legajo especial toda la información obtenida, el cual solo podrá ser exhibido a la UIF. En este mismo legajo se archivarán todas las operaciones sospechosas reportadas y su evidencia.

5.2.3.5.4.Plazo y manera de resguardar la documentación

Se deberá conservar la documentación por el término de diez años, excepto que otra norma estipule un plazo mayor, contados desde el último informe. Esto tiene como propósito servir como elemento de prueba frente a una posible investigación de lavado de activos por parte de UIF.

5.2.3.6.El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera

La UIF tiene la facultad de solicitar cualquier información o documentos a los sujetos obligados como así también asegurarse de que el mismo cumpla con las obligaciones de la normativa vigente en la materia. Esto también será efectuado en el caso de que la investigación sea llevada a cabo por otro organismo del Estado que colabore con esta en su accionar, tema ya tratado en Capítulo N°2 de este trabajo.

Responsabilidad por la respuesta a los requerimientos de información

Cuando la UIF solicite documentación o información, el titular del estudio deberá responder con una carta firmada por éste, la misma deberá incluir el párrafo uno del anexo G. En los casos en el que el titular del estudio se encuentre ausente, deberá dejar

constancia del motivo y plazo de la misma. Además deberá designar un representante, dejando constancia de esto mediante la incorporación del párrafo dos del anexo G.

5.2.3.6.1. Caso en que el Titular del Estudio es síndico societario pero no es auditor externo

En el caso de que el Titular del Estudio asuma el rol de síndico societario sin asumir el de auditor externo del mismo cliente, las disposiciones de la resolución 420/2011, permiten que base su trabajo en la revisión de los papeles de trabajo del auditor externo, práctica que será controlada de cerca.

En caso de que no se cuente con información lo suficientemente detallada para responder ciertos requerimientos, el síndico societario informará en su respuesta a la UIF esta situación conforme al modelo del Anexo IV del informe N° 5 del CENCyA.

Así mismo, es común que algunos auditores externos, cuando otorgan la autorización para revisar sus papeles de trabajo requieran la firma de un acuerdo en el cual se estipule que el síndico societario debe informar al auditor en caso de que reciba algún requerimiento judicial o de algún organismo de control para exponer sus papeles de trabajo.

Por lo tanto, en dichos casos, el síndico societario deberá emitir una nota informando al auditor de la existencia de un requerimiento y adjuntando copia de dicho requerimiento de la UIF, de acuerdo al modelo del Anexo V del informe N° 5 del CENCyA. *(De corresponder, incluir el párrafo 3 del final de este párrafo)*

Frente a una Orden de Supervisión, Fiscalización e Inspección y/o del Acta de Requerimiento emitida por la UIF, el titular del estudio debe de seguir los siguientes pasos:

- Domicilio: desde el inicio de las actividades el titular tiene la obligación de informar a la UIF el domicilio profesional, utilizando la página web de la misma;
- Al momento de recibir alguna de las órdenes mencionadas, el titular del estudio procederá a verificar, a controlar que cumplan con los requisitos formales dispuestos por el anexo III de la resolución N° 165/2011; debiendo archivar la orden de supervisión;

- En los casos en los que el titular del estudio dude sobre legitimidad de la orden, deberá confirmarlo telefónicamente con la UIF;
- Puede ocurrir que se detecten falencias u omisiones dentro de la orden, en dicho caso no deberá firmar dejando constancias de los motivos en la orden, posteriormente se enviará una nota a la UIF solicitando las rectificaciones;
- Posteriormente la UIF procederá a enviar un requerimiento de información, ya sea por medio de una *Acta* o una *Nota de Requerimiento*, el titular del estudio deberá constatar que la misma cumpla con los requisitos dispuestos en los Anexos IV o V de la resolución N° 165/2011.

En el caso de surgir errores u omisiones de requisitos formales, el titular del estudio podrá negarse a firmar el acta o nota, dejando constancias de sus motivos;

- El titular del estudio deberá seguir una serie de pasos previamente a redactar o preparar la información o documentación solicitada, estos son:

- Realizar todas las gestiones necesarias para que la documentación esté disponible al momento de la inspección en el domicilio declarado,
- Analizar la información que no pueda brindarse dentro del plazo solicitado, dejando constancia de los motivos,
- Determinar qué información está incluida en el requerimiento;
- Controlar que se incluya sólo la información solicitada, para evitar divulgar información confidencial.

- **Actuación durante el requerimiento²¹⁹**

- El titular del estudio solo deberá autorizar el acceso a la información, a agentes autorizados;

²¹⁹CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

- Todos los informes solicitados por la UIF, deberán enviarse por correo, por duplicado y con acuse de recibo. Bajo ninguna situación se permitirá que sean entregadas a sujetos que lo soliciten en persona;
- Verificar que los funcionarios de la UIF devuelvan la documentación original, que certifiquen las copias y se deje constancia en las actas;
- Verificar que en el acta estén documentadas las tareas realizadas por los agentes de la UIF y la documentación añadida por el titular del estudio;
- Verificar que el acta cumpla con las siguientes formalidades²²⁰:
 - Adecuación al Anexo VI de la resolución UIF 165/2011;
 - Que conste que la actuación está amparada en el artículo 22 de la ley 25.246;
 - Que las actas estén firmadas por los agentes;
 - Que el acta se labre por duplicado; y
 - Que no haya espacios en blanco y que los errores o enmiendas se salven al final.
- Cuando habiéndose comprobado el acatamiento a todo lo dispuesto anteriormente, se deberá proceder a firmar el acta y a solicitar que sea devuelto el duplicado, el cual deberá archivarse junto a los papeles de trabajo;
- En caso de verificarse el incumplimiento de las formalidades exigidas por ley, se podrá negar a firmar el acta;
- El titular del estudio deberá entregar los procedimientos y el tiempo que estime necesarios para cumplir con los requerimientos de la UIF, incluso puede solicitar extender el plazo otorgado por esta;
- En los casos que el titular del estudio lo considere necesario, podrá requerir asesoramiento legal.

²²⁰CENCyA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Recuperado de: www.facpce.org.ar

•Apelación a las Sanciones de la UIF

En el caso de que la UIF o un juez, imponga una sanción al Titular del Estudio o a algún miembro del mismo, se deberá informar al resto de los integrantes y se analizarán las acciones a seguir, entre las que se pueden incluir el requerimiento de asesoramiento legal.

(De corresponder, incluir el párrafo 4 del final de este párrafo).

5.2.3.7. Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales, considerar si son sospechosas y el procedimiento para el reporte a la UIF

Los criterios y procedimientos a aplicar dependerán si se está al frente de sujetos obligados a informar o de sujetos no obligados.

5.2.3.7.1. Sujetos obligados

Para el caso de los sujetos obligados por el artículo 20 de la ley N°25246, el estudio deberá adoptar un programa de trabajo estándar destinado a examinar el control interno aplicado por cada uno de estos. La naturaleza y el alcance de los procedimientos aplicados dependen de cada caso en particular, estos procedimientos se establecerán en la etapa de programación de auditoría.

Para las operaciones realizadas por estos sujetos que no son alcanzadas por el control interno de cada uno de ellos, se aplicarán procedimientos de auditorías específicos utilizados en sujetos no obligados a informar.

Estos procedimientos enunciados serán de aplicación para aquellos componentes de los estados contables que representen un mayor riesgo, según el criterio tomado en la programación de la tarea de auditar los estados contables.

5.2.3.7.2. Sujetos no obligados a informar, pero que cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas

En el caso de aquellos sujetos no obligados pero que aplican políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales y sospechosas de lavado de activos será de aplicación la revisión del control interno aplicado en sujetos obligados. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Todos los requisitos necesarios para la aceptación de clientes;
- Organizar cursos de capacitación interna o asistir a cursos externos cuyo tema a tratar sea la prevención del lavado de activos;
- Designar a un miembro del Directorio de dicho sujeto no obligado, para que se encargue de la tarea de controlar que se cumpla con lo dispuesto en los dos puntos anteriores;
- Aplicar el procedimiento de identificación de operaciones inusuales, y cómo proceder luego de su identificación.

Una vez identificada por el profesional, este deberá proceder a solicitar a su cliente justificación económica, jurídica o financiera, o cualquier otra justificación aplicable y pedir que se explique por escrito. Si el profesional recibe una justificación válida y suficiente a través de memorándum, informes, y/o cualquier otro documento escrito deberá proceder a documentarlo en sus papeles de trabajo, para el caso en que la UIF solicite dicha información, de esta forma daría por finalizado el análisis de la operación. Pero puede darse el caso de que el cliente no justifique dicha operación inusual ya sea porque no conteste al requerimiento de justificación, económica o jurídica; que el cliente presente justificación a través de memorándum, y demás documentación y no le resulte al profesional válida y suficiente la justificación recibida; o cuando el profesional no puede satisfacerse por otros medios, como averiguaciones al cliente en su máximo nivel, cabe destacar que es indiferente el monto de la operación en cuestión.

Si la respuesta recibida por parte del cliente no repara la incertidumbre del profesional, y el mismo no puede esclarecer la situación a través de la utilización de métodos adicionales, se deberá proceder a realizar el correspondiente reporte vía web, y a archivarlo en sus papeles de trabajo siendo de materia confidencial y pudiendo acceder únicamente al mismo el titular del estudio.

Además es importante realizar diversos procedimientos con el objetivo de identificar la existencia de áreas de riesgo de lavado de activos y financiamiento de terrorismo y de esta manera determinar la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, algunos de estos procedimientos son:

- El equipo de trabajo encargado de realizar la auditoría debe lograr tener una mentalidad investigadora y que esté constantemente alerta a indicios de operaciones sospechosas de lavado de activos;
- Tener en cuenta toda la información obtenida durante la auditoría como así también los riesgos de lavado de activos identificados;
- Compartir con los miembros más experimentados del equipo de trabajo todas las opiniones relativas al tipo de actividad, mercado, entre otros;
- Proceder a averiguar formulando preguntas al personal del cliente y tratar de identificar riesgos de lavado de activos;
- Identificar las influencias externas e internas que puedan incentivar al cliente a realizar lavado de dinero;
- Identificar los controles establecidos por el cliente para la de prevención y detección de operaciones de lavado de activos y analizar si dichos controles están adecuadamente diseñados, y en correcto funcionamiento;
- Entre otros.

5.2.3.7.3. Sujetos no obligados a informar que no cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas

Cuando el auditor se encuentre frente a esta situación deberá, en la etapa de planeamiento de la auditoría: definir la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a desarrollar. Es necesario dejar plasmado que al momento de elaborar el plan de acción siempre se debe tener en cuenta, los siguientes factores: *la existencia de sistemas de controles internos adecuados y eficientes, como también los riesgos relacionados con la actividad del ente.*

Posteriormente, se realizarán procedimientos generales con el objetivo de identificar las áreas de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también evaluar la necesidad de desarrollar procedimientos adicionales:

- Escepticismo profesional, el equipo de trabajo debe mantener una mentalidad indagadora y estar continuamente alerta, con el objetivo de encontrar cualquier evidencia que podría demostrar la existencia de hechos u operaciones sospechosas;
- Reflexionar sobre la información obtenida, ya sea mediante la auditoría o el proceso de evaluación de riesgos;
- Compartir con los miembros más experimentados del equipo de trabajo, incluyendo el líder, sus opiniones basadas en su conocimiento del ente y su industria, actividad o mercado;
- Considerar las influencias externas e internas que pueden crear incentivos para el lavado de activos y la financiación del terrorismo;
- Identificar riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo entrevistando al personal del cliente;
- Examinar si existen transacciones que tengan un riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo alto;
- Identificar programas y controles que la entidad posee y que de alguna manera ayudan a prevenir, detener y detectar estas transacciones de riesgo;
- Evaluar si los programas y controles están adecuadamente diseñados;
- Desarrollar otros procedimientos para evaluar los riesgos.

La selección de muestras, deberá cumplir como mínimo con *la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluidas en el artículo 21 de resolución 65/2011*. El resto de la muestra de operaciones será seleccionado por muestreo, o criterio del profesional. Si en las muestras se detecta una operación inusual, se deben de seguir los procedimientos que se indican en el punto siguiente de este manual.

5.2.3.7.4.Evaluación y conclusiones respecto de las operaciones inusuales

En el caso de que en las muestras, se detecte o identifique una operación inusual, se debe solicitar al cliente su justificación. Esta justificación debe estar

siempre documentada por escrito. Por otro lado el equipo de trabajo deberá dejar constancia de la respuesta del cliente o de los procedimientos aplicados para aclarar dicha operación.

5.2.3.7.5. Cuestiones a considerar en la emisión de ROS y RFT

- No revelar detalles sobre el estudio o sus integrantes en el reporte, para disminuir el riesgo de que la UIF divulgue y dé a conocer la identidad de quien efectuó el reporte;
- Verificar que los datos de contacto en el ROS estén actualizados;
- Si hay indicios para sospechar que el cliente reportado o alguien vinculado a éste pueda ser peligroso e intentar tomar represalias, incluir una nota en el reporte, en el campo de descripción del análisis.



El objetivo de este capítulo se ha basado en lograr dar una respuesta práctica al accionar diario de los auditores y síndicos frente a la problemática del delito de lavado de activos.

Al desarrollar este capítulo se pudo detectar que no es de gran importancia para la UIF establecer un formato a seguir del manual de procedimiento, siendo de interés únicamente para esta organización que el manual pueda dar una respuesta válida a las obligaciones de los sujetos obligados. Es decir que a la UIF sólo le interesa que el manual de respuesta a los puntos principales de este manual y no la manera interna que utiliza el sujeto para dar respuesta a los mismos, proporcionándole cierta libertad al profesional en su trabajo.

Conclusión del Proyecto de Grado

La presente tesis tuvo como objetivo conocer en profundidad el delito de lavado de activos, llegando a observar que existen una extensa variedad de metodologías para llevar a cabo este delito, como así también que los lavadores poseen una gran imaginación para desarrollar e implementar nuevas maneras de lavar activos.

Con esta investigación se hizo evidente que el lavado tiene efectos nocivos para la sociedad a la cual pertenecen los lavadores. Estos evitan el desarrollo y vuelven peligroso el vivir en zonas próximas, en donde actúan las organizaciones criminales. Con todo esto se hizo evidente que era necesario que todos los sujetos obligados participen activamente en la prevención de este delito; y con ello en mente, es necesario que los mismos estén capacitados en la materia, para que tenga las herramientas necesarias, estén atentos a la aparición de señales de alertas, y conozcan cómo proceder en cada caso.

Como se ha mencionado anteriormente la capacitación y actualización permanente son necesarias para obtener un sistema de prevención eficiente. Es importante estar atentos a los cambios que puedan ocurrir en el marco legal, dado que por incumplimiento a lo establecido en el marco se puede sancionar al sujeto obligado, hasta con penas de prisión.

En lo relativo al delito de lavado de activos existirán actualizaciones con relativa frecuencia, debido a la naturaleza dinámica de este delito. En materia de estudio de tipologías, metodologías y herramientas de prevención de este crimen se sigue generalmente lo establecido por el GAFI y lo dispuesto por entes regionales como es caso del GAFILAT. Con respecto a los cambios legales, estos son establecidos por organismos nacionales tomando como ejemplo lo instaurado por las organizaciones mencionadas anteriormente.

Por otro lado es necesario que la capacitación no se limite al oficial de cumplimiento, sino que se extienda a todos los miembros del equipo de trabajo para que no existan brechas en el sistema de prevención. Para lograr esto, el manual de políticas de prevención, es una herramienta indispensable. Esto se debe a que estandariza las definiciones y permite difundir los conocimientos sobre el lavado de activos en el personal del ente, dado que el mismo debe permanecer al alcance de todos.

Otra característica del manual es que brinda, a los sujetos obligados herramientas que les permiten conocer en profundidad sus clientes, y establecer los recaudos necesarios acorde a cada situación en particular. Es de suma importancia que exista una relación acorde entre el costo y los beneficios del sistema de prevención; dado que si se diese el caso de que los costos de la prevención sean significativamente mayores que los beneficios obtenidos, los sujetos obligados obviarán la implementación de los sistemas de prevención.

Como se mencionó en el Capítulo N° 5 no existe una estructura formal para el manual de prevención de los auditores o síndicos, dado que la normativa vigente no establece ninguna estructura a seguir, sino que solo establece los parámetros a cumplir. El hecho de que esto sea así puede basarse, según los autores, en una metodología para facilitar la adaptación de las herramientas de prevención a las necesidades surgidas del entorno particular de cada profesional, en otras palabras se otorga flexibilidad y dinamismo a la ejecución de las tareas de prevención.

Por todo esto es que se suele considerar que las autoridades están desactualizados en las modalidades de prevención.

Bibliografía

FUENTES G (2013) Reciclado de dinero: Lavado y reciclado de dinero

TRONCOSO Y (s.f) Nuevos riesgos de la actuación en el ejercicio profesional.

Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires

ARTÍCULO ANONIMO. (2007) Control y prevención de lavado de dinero.

CORDERO, I. (2005). Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos

OLIVO, RODRÍGUEZ, HUERTAS (s.f) Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos

GAFISUD (2011) Tipologías regionales de GAFISUD: Actividades y profesiones no financieras designadas

KRAKOWIAK (2013) Un paraíso para el lavado.

BARBOZA, S (2015). Artículo recuperado

de:<http://elsoldeoccidente.com/enlinea/2015/04/la-desmaterializacion-del-dinero/>)

GAFI. *Informe sobre los nuevos métodos de pagos* del 2006 y 2010 traducido por GAFISUD en el año 2013

FERNÁNDEZ, G. (2013). La infracción tributaria como precedente del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. *XXX Conferencia interamericana de contabilidad*

SCHOTT, P (2006) Guía de referencia para el antilavado de activos y la lucha contra el financiamiento del terrorismo

CASTELLANOS SARMIENTO, HURTADO, SALOM, SUAREZ (2014) Lo que se debe saber sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. 2^{da} Edición

UNIVERSIDAD LIBRE. (2009) Manual del oficial de cumplimiento

SCAVONE, G. M. y GARCÍA FRONTI, I. (2001). *Contabilidad creativa: ¿ Magia contable?*

FUENTES. G. (2013) *Conferencia Interamericana de Contabilidad.*: Lavado de activos y financiación del terrorismo la infracción tributaria como delito precedente Pág. 5.



IBÁÑEZ PADILLA .G. (s.f.) *Planificación y protección financiera*. Recuperado de:

www.economiapersonal.com.ar

RUSCONI. E. (s.f.) *La criminalización del lavado del dinero.*: Anuario del departamento de derecho de la universidad Iberoamericana. Pág. 176

Las recomendaciones del GAFI. (2012). Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación.

GAFISUD 10 Años (2011).

RUBIO. M. (s.f.) *La convención de Palermo contra la delincuencia organizada*

WAINSTEIN. M (2004). La corrupción y la actividad del contador público. Pág. 273.

Mandato del GAFI (2012-2020) Cap.1 inc.3 pág. 2 y 3

PERROTTA, J. (2012). HSBC: El lavado de activos, las debilidades y las implicancias del caso

GAFI (2012). Las Recomendación del GAFI

Unidad de Información Financiera, Redacción: GARABANO, L. (2014). Informe de gestión

GAFISUD. (2010). Tipologías regionales de GAFISUD

CARRILLO, C. (2011). El lavado con obras de artes

SBATTELLA, J. (s.f.). La acción contra el narcotráfico y el lavado de activos.

GAFISUD y Grupo EGMONT (2012). Reunión conjunta de tipologías GAFISUD – EGMONT

Unidad de Análisis Financiero. Chile (s.f.). Guía de señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos para el sistema financiero y otros sectores

GAFISUD. (s.f.). Tipologías regionales del GAFISUD. Actividades y profesiones no financieras designadas

GAFISUD. (2010). Informe de tipologías regionales de GAFISUD. Actividades y Profesionales No-Financieras Designadas (APNFD).

CHAPMAN, W. (1979). Responsabilidad del profesional de ciencias económicas

MASSÓ, E. y OSORIO, B (2011). La responsabilidad del auditor de estados contables en la República Argentina.

Alpentista, M., lasuozzi, María., Merin, María (2011). Trabajo de investigación: La ética profesional y el contador público. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza.

DOMÍNGUEZ, M (2002). *La auditoría interna y externa*

REVILLO, L. (s.f.) Lavado de activos. La responsabilidad del auditor externo.

DIEZ, H. y CHAUD, J. (2012) Material de lavado de activos.

ZALDIVAR, Cuadernos, t. II, 2° parte, p, 145.

SIMONDI, L. (2001). Responsabilidad del auditor externo

CENCYA (s.f.). Informe N°5: Guía para la elaboración del manual de políticas y procedimientos internos para prevenir el lavado de activo y financiamiento del terrorismo.

MARCO NORMATIVO CONSULTADO

Código Penal Argentino de 1921. (2003).

Código Civil y Comercial argentino

Código de Ética Unificado del F.A.C.P.C.E

Código de Ética establecido por el Consejo Profesional de Córdoba

Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina

Ley N° 25246 Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo



Ley Nº 20488 Del ejercicio de las profesiones relacionadas a las ciencias económicas
(1973)

Ley Nº 23737 Ley de Drogas Argentina

Ley Nº 19550 Ley de Sociedad Comerciales

Ley Nº 26683 La reforma del tipo penal de lavado de activos

Ley Nº 17811 Ley de Oferta Pública y actualmente

Ley Nº 26831 Ley de Mercado de Capitales

Ley Nº 24769: Régimen Penal Tributario

Decreto del AFIP 618/97

Resolución de la UIF Nº 25/2011

Resolución de la UIF Nº 64/2011

Resolución de la UIF Nº 51/2011

Resolución de la UIF Nº 50/2011

Resolución de la UIF Nº 460/2015

Resolución de la UIF Nº 70/2011

Resolución de la UIF Nº 136/2012

Resolución de la UIF Nº 11/2011

Resolución de la UIF Nº 52/2012

Resolución de la UIF Nº 104/2016

Resolución de la UIF Nº 32/2012

Resolución de la UIF Nº 194/2010

Resolución de la UIF Nº 30/2013



Resolución de la UIF N° 618/1997

Resolución de la UIF N° 202/2015

Resolución de la UIF N° 220/2011

Resolución de la UIF N° 165/2011

Resolución Técnica N°37 (Facpce, 2013)

PAGINAS WEB Y ARTICULOS ON-LINE CONSULTADOS:

Pagina Web Actualizada de la UIF (s.f.). Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/uif>

GAFISUD y Grupo Egmont (2012). Tipologías de GAFISUD. Recuperado de:

<http://www.gafilat.org/UserFiles/Biblioteca/Doc%20Interes/GAFILAT-tipologias/007-Tipologias%20Gafisud%202012.pdf>

Unidad de Informacion Financiaera (s.f.). Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos>

Unidad de Informacion Financiaera (s.f.). Por la complejidad y dinámica del delito y la incidencia de la tecnología en el lavado de dinero la actualización normativa. Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/uif/index.php/es/noticias/222-por-la-complejidad-y-dinamica-del-delito-y-la-incidencia-de-la-tecnologia-en-el-lavado-de-dinero-la-uif-actualiza-normativa>

GAFI (s.f.). High-risk and non-cooperative jurisdictions. Recuperado de: <http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions>

Ministerio de justicia y derechos humanos (s.f.). Sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. Recuperado de: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/lucha-contra-el-lavado-de-dinero/sobre-el-lavado-de-dinero.aspx>

Ministerio de justicia y derechos humanos (s.f.). Documentos. Recuperado de:

<http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/lucha-contra-el-lavado-de-dinero/documentos.aspx>



AFIP (s.f.).Lavado de dinero . Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/lavado/>

AFIP (s.f.). AFIP le rinde cuentas. Recuperado
de:<http://www.afip.gov.ar/institucional/rindeCuentas/documentos/rindeCuentaAnexo.pdf>

AFIP (s.f.). Zonas Francas - Ley 24331. Recuperado
de:<https://www.afip.gob.ar/aduana/zonasfrancas.asp>

AFIP (s.f.).*Jurisdicciones Cooperantes*. Recuperado
de:<http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>

AFIP (s.f.).¿Qué es la CNV?. Recuperado
de:<http://www.cnv.gov.ar/web/secciones/quees.aspx>

AFIP (s.f.).Marco Regulatorio. Recuperado de:<http://www.cnv.gov.ar/marco.asp?Lang=0>

Consejo Profesionalde Ciencias Económicasde Córdoba(s.f.).Codigo de ética.
Recuperado de:<http://www.cpcecba.org.ar/cpce?id=135>

Ministerio de justicia y derechos humanos (s.f.). Noalatrata. Recuperado
de:<http://www.jus.gob.ar/noalatrata.aspx>

Diario on-line Actualidad (2016). Mapa: Estos son los paraísos fiscales que ocultan 7,6
billones de dólares. Recuperado de: <https://actualidad.rt.com/economia/197467-paraisos-fiscales-ocultan-paises>

Diario on-lineparaisos-fiscales.info (2015). Sociedades Offshore. Recuperado
de:http://www.paraisos-fiscales.info/blog/92_sociedades-offshore

Sevares, J. (s.f.). El dinero sucio, sangre del sistema económico y el poder.Recuperado
de:www.argentina.attac.org/documentos/08.03.htm

ANEXO A

Registración de los Sujetos Obligados en la UIF

Los Sujetos Obligados enumerados en el art. 20 de la Ley N° 25.246 deberán registrarse en forma online en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO) debiendo presentar dentro de los 15 días la documentación respaldatoria según si el sujeto obligado sea personas físicas o personas jurídicas.

Si es **Persona Física** deberá presentar una nota al presidente de la UIF que deberá contener lo siguiente:

- Copia del documento que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte)
- CUIL, CUIT o CDI;
- Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono, dirección de correo electrónico y actividad principal que realice
- De corresponder, copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor o de la inscripción en la matrícula del Colegio Público o Consejo Profesional competente para desarrollar dicha actividad.

En cambio si el sujeto obligado es una **Persona Jurídica** deberá presentar al presidente de la UIF una nota certificada por la máxima autoridad del ente. La misma deberá contener la siguiente información:

- Denominación o razón social, domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono, dirección de correo electrónico y actividad principal que realice;
 - Copia del estatuto social actualizado;
 - CUIT o CDI de la persona jurídica;
 - De corresponder, copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor competente para desarrollar la actividad que realiza;
- Nombre y apellido del Oficial de Cumplimiento, cargo que reviste en el órgano de administración de la persona jurídica, domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal), domicilio especial (calle, número, localidad, provincia y código postal), número de teléfono y dirección de correo electrónico;

- Copia del documento que acredite la identidad del Oficial de Cumplimiento (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte);
- Constancia de CUIL, CUIT o CDI del Oficial de Cumplimiento;
- Copia certificada del acta del órgano decisorio en la que obre el cargo que ocupa el Oficial de Cumplimiento en el órgano de administración de la persona jurídica;
- Copia certificada del acta del órgano decisorio o constancia en la que obre la designación del Oficial de Cumplimiento.

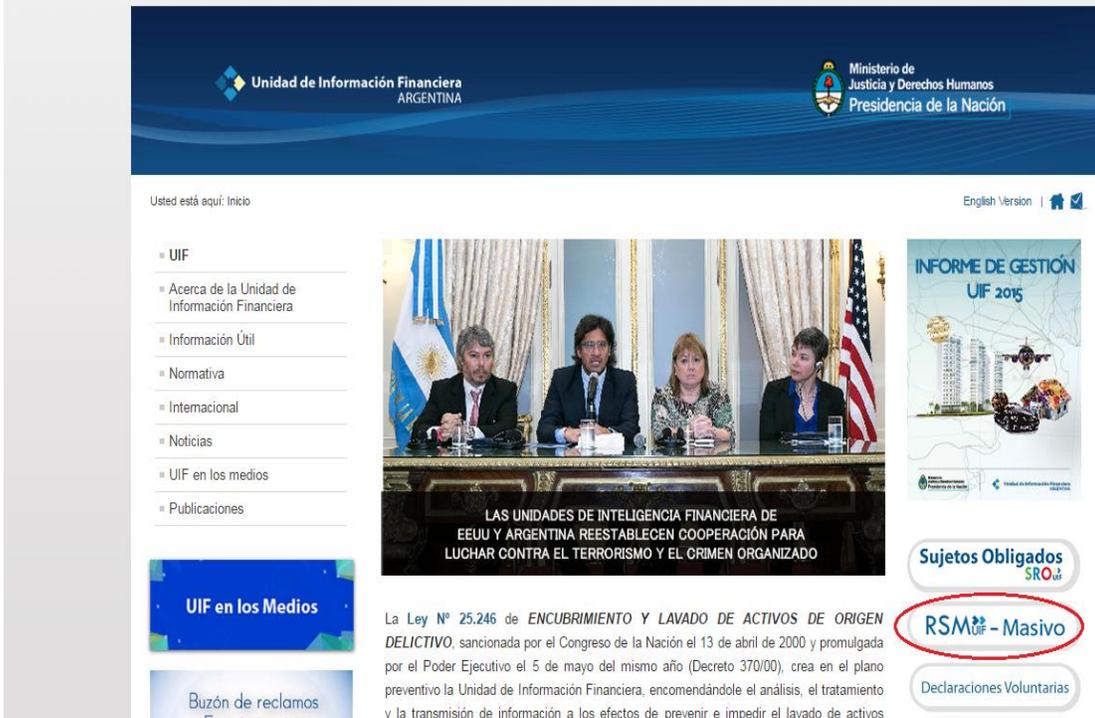
La documentación antes mencionada deberá ser presentada, en forma personal o remitirse vía postal, en la Mesa de Entradas de la UIF.²²¹

Sistema de Reporte de Operaciones Masivo “SRM”

Una vez que estamos registrados como Sujetos Obligados en la UIF podremos reportar las operaciones sospechosas ingresando a la página web de la UIF: www.uif.gov.ar e ingresar en el margen derecho inferior al RSM- Masivo como indicamos a continuación

²²¹ Recuperado de: <http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sro-via-web/46-sro-via-web>

www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/



Unidad de Información Financiera ARGENTINA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Usted está aquí: Inicio

English Version

- UIF
- Acerca de la Unidad de Información Financiera
- Información Útil
- Normativa
- Internacional
- Noticias
- UIF en los medios
- Publicaciones

UIF en los Medios

Buzón de reclamos



INFORME DE GESTIÓN UIF 2015

Sujetos Obligados SRO

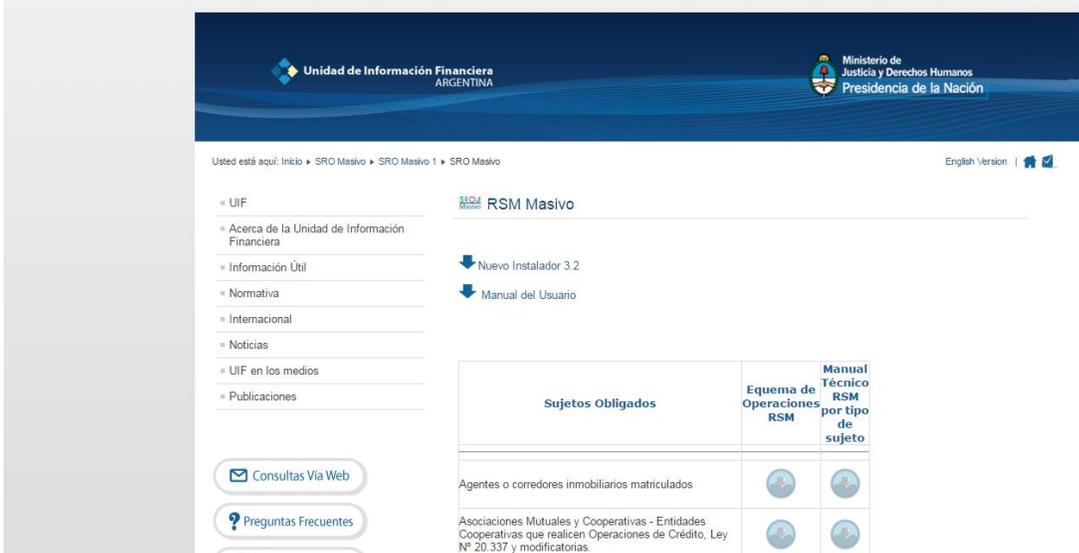
RSM - Masivo

Declaraciones Voluntarias

La Ley N° 25.246 de ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo del mismo año (Decreto 370/00), crea en el plano preventivo la Unidad de Información Financiera, encomendándole el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos

Luego se nos abrirá la siguiente página y procederemos a la instalación del programa:

www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/sro-masivo/183-sro-masivo



Unidad de Información Financiera ARGENTINA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Usted está aquí: Inicio > SRO Masivo > SRO Masivo 1 > SRO Masivo

English Version

RSM Masivo

Nuevo Instalador 3.2

Manual del Usuario

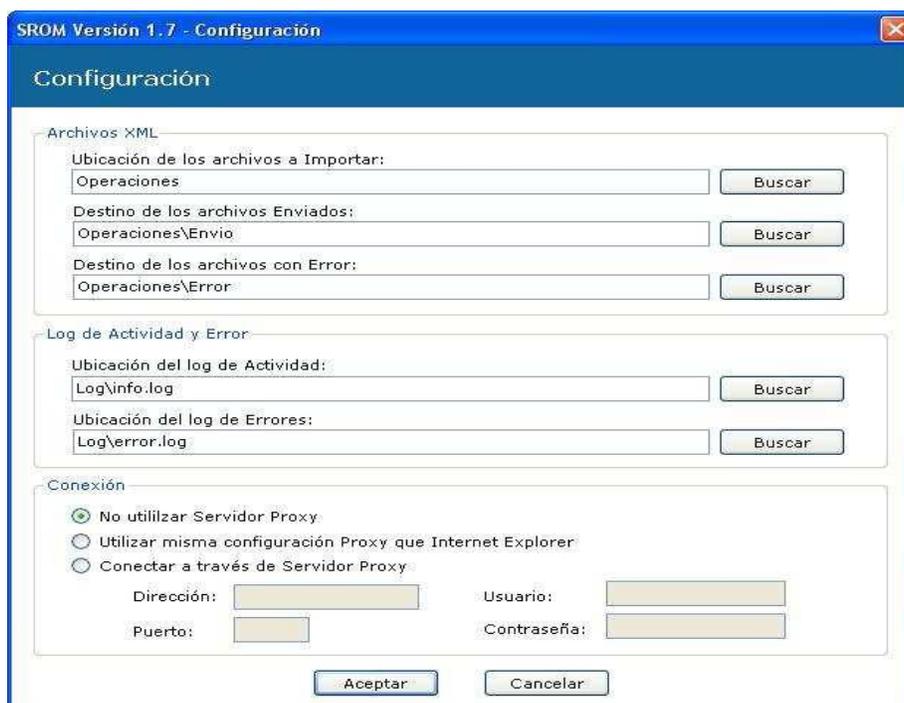
Sujetos Obligados	Equema de Operaciones RSM	Manual Técnico RSM por tipo de sujeto
Agentes o corredores inmobiliarios matriculados		
Asociaciones Mutuales y Cooperativas - Entidades Cooperativas que realicen Operaciones de Crédito, Ley N° 20.337 y modificatorias.		

Consultas Vía Web

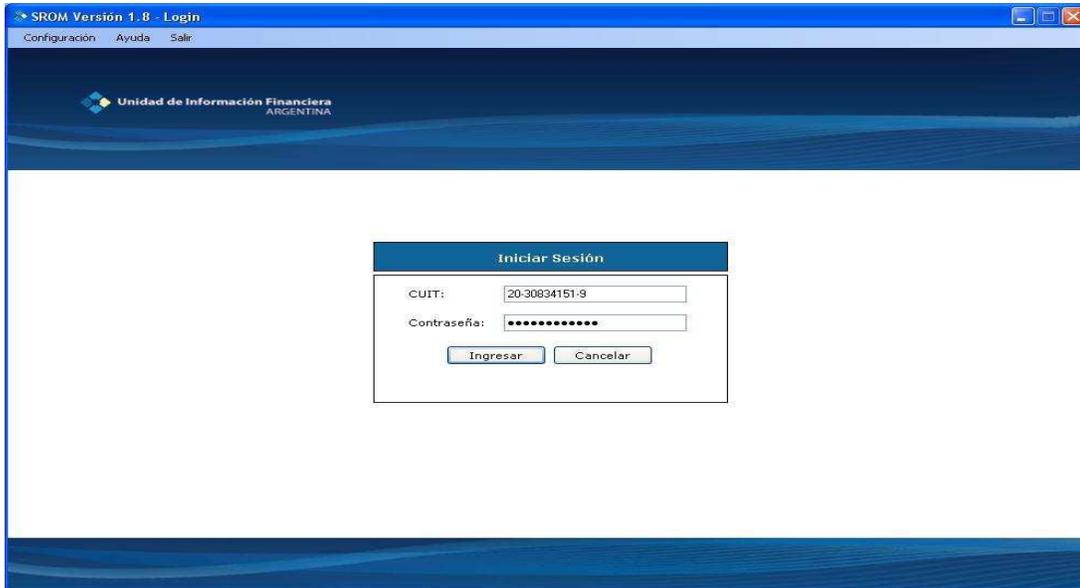
Preguntas Frecuentes

Una vez finalizada la instalación del mismo deberemos configurarlo ingresando en la PC que estemos utilizando ingresando a Inicio – Todos los Programas – SROMasivo – Configurar SROMasivo, esto es necesario realizar ya que debido a que el SRO Masivo utiliza Internet y si accedemos a la red mediante un Proxy, deberemos configurar la conexión con dicho servidor especificando host, puerto y usuario y contraseña si son requeridos. De manera contraria, el Sistema no inicializará y arrojará un error de conexión. Si no accedemos a través de ningún Proxy, esta configuración no será necesaria, esto con respecto a la conexión de internet.

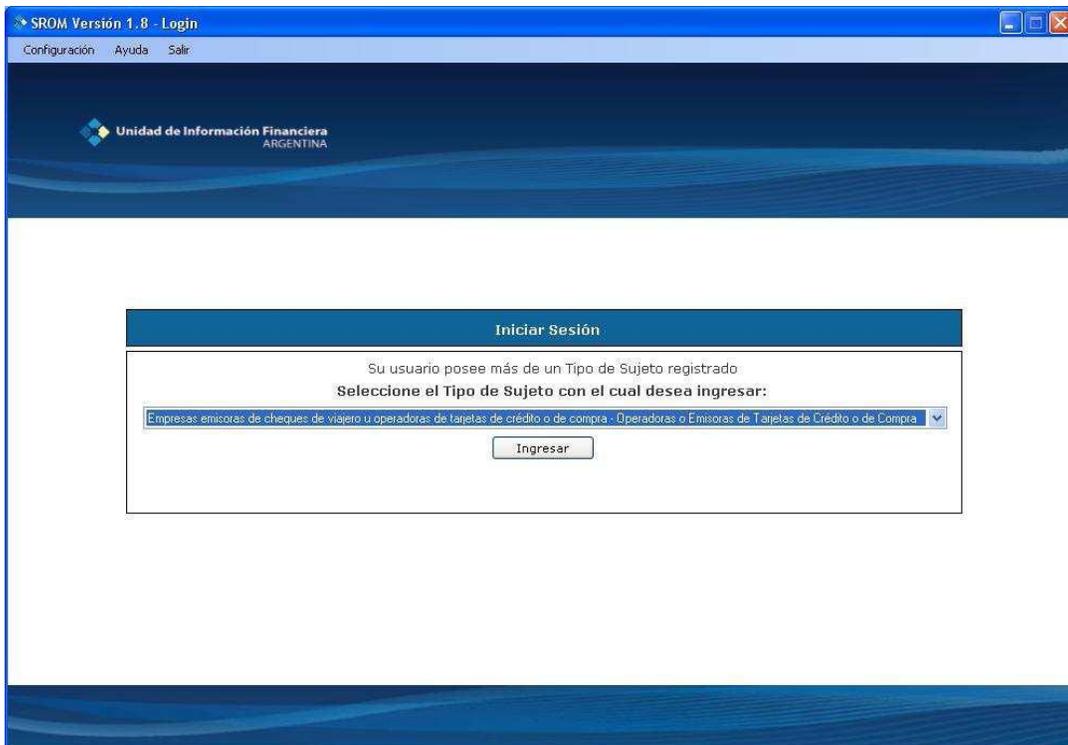
Además podremos ingresar a la Configuración del SRO Masivo en cualquier momento e inclusive desde la misma aplicación SRO Masivo, haciendo clic en la Opción Configuración que se encuentra en la barra de menú principal, en la misma podremos establecer la ubicación de la carpeta utilizada para la importación, como también las carpetas de destino de archivos enviados ok y los enviados con error como mostramos en la siguiente ventana:



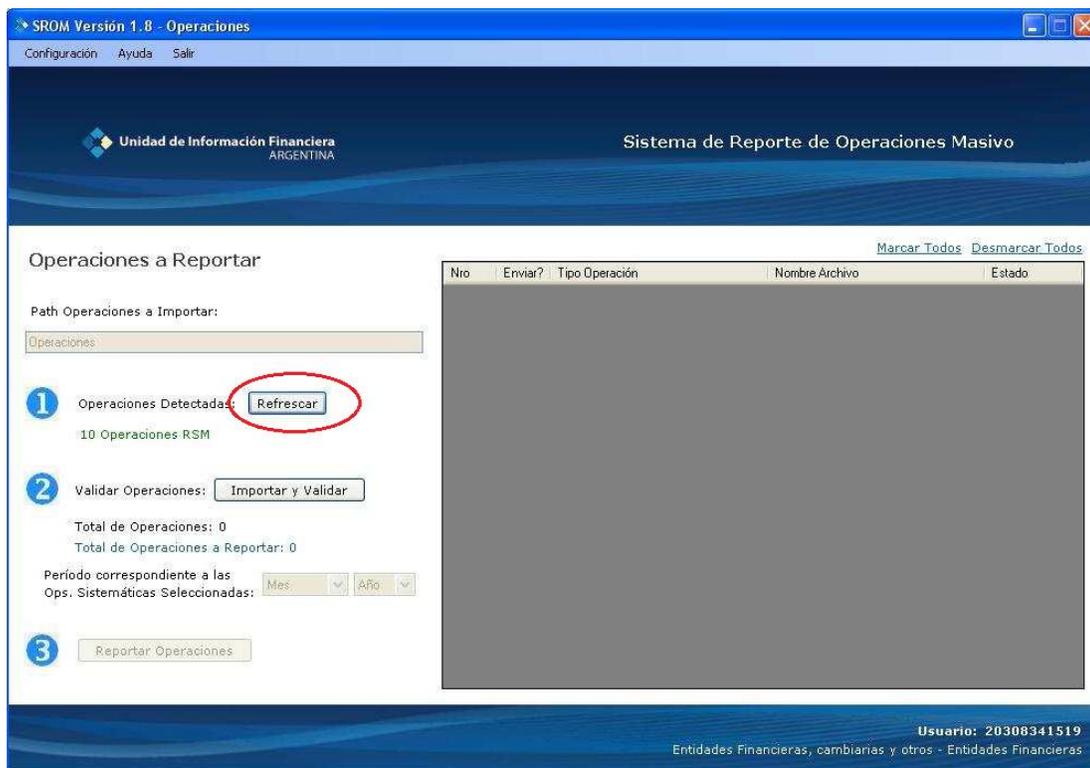
Ahora estamos en condiciones de iniciar sesión en el sistema, al mismo deberemos ingresar con CUIT o CUIL y contraseña.



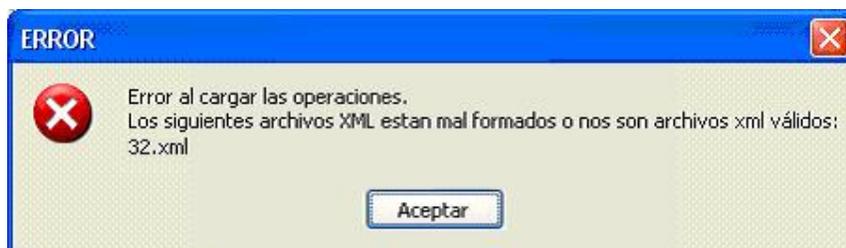
Si poseemos más de un sujeto obligado registrado nos parecerá la siguiente ventana, para que seleccionemos con cual deseamos operar:



En esta instancia ya podremos reportar las operaciones sospechosas a la UIF, el primer paso para para esto es presionar el botón **Refrescar**, de esta forma se validan las operaciones. Para que se validen cada archivo debe poseer la extensión .xml bien formado



Si existen archivos incompletos o mal formados o sucede el hecho de que no sean archivos se informa mediante un cartel el nombre de cada archivo detectado con error.

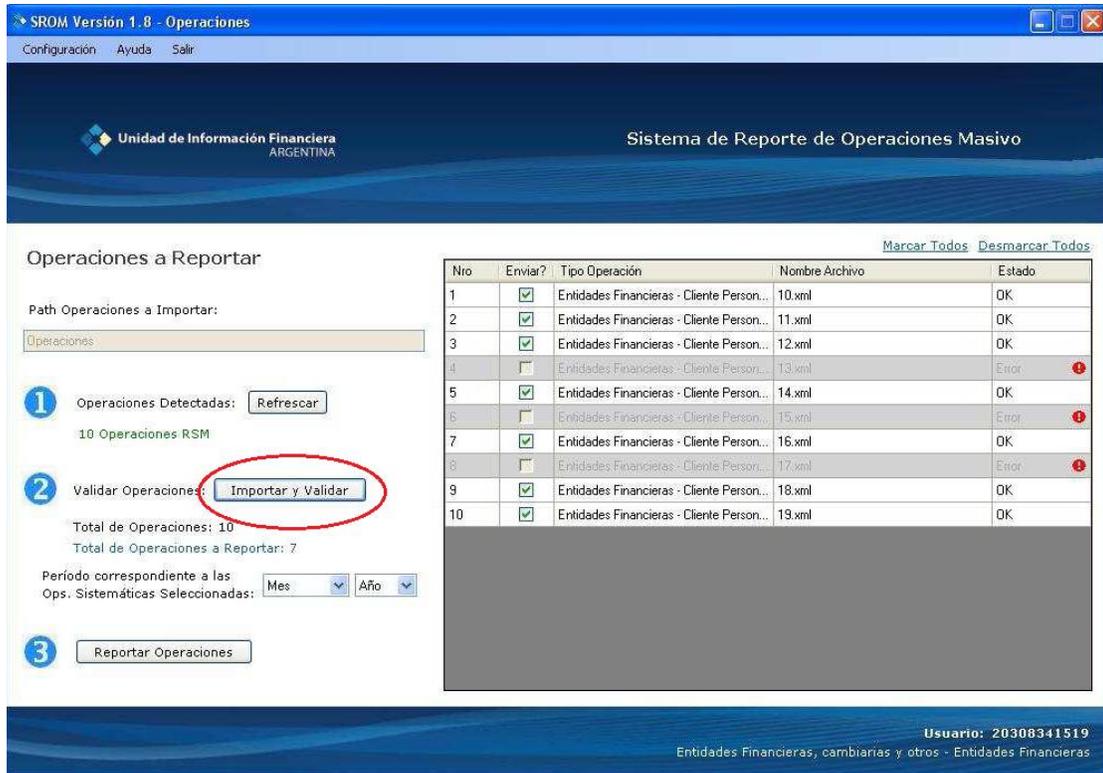


Si algún archivo no está bien formado el sistema no permitirá pasar al siguiente punto se deberá corregir o quitar el o los archivo/s con error y presionar nuevamente el botón **Refrescar**.

Una vez culminado con el proceso anterior procederemos a presionar el botón **Importar y Validar** el sistema arrojará en una grilla todas las operaciones detectadas y si

han sido bien validadas o no. Las operaciones válidas estarán con color blanco de fondo y estado Ok, las que no, estarán en gris y con estado Error.

Podremos visualizar cuál ha sido el error de las operaciones no válidas pasando con el puntero del mouse sobre el icono de exclamación rojo, como mostramos en la siguiente imagen:



SROM Versión 1.8 - Operaciones

Configuración Ayuda Salir

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

Sistema de Reporte de Operaciones Masivo

Operaciones a Reportar

Path Operaciones a Importar:
Operaciones

1 Operaciones Detectadas:
10 Operaciones RSM

2 Validar Operaciones: (circled in red)

Total de Operaciones: 10
Total de Operaciones a Reportar: 7

Período correspondiente a las
Ops. Sistemáticas Seleccionadas: Mes Año

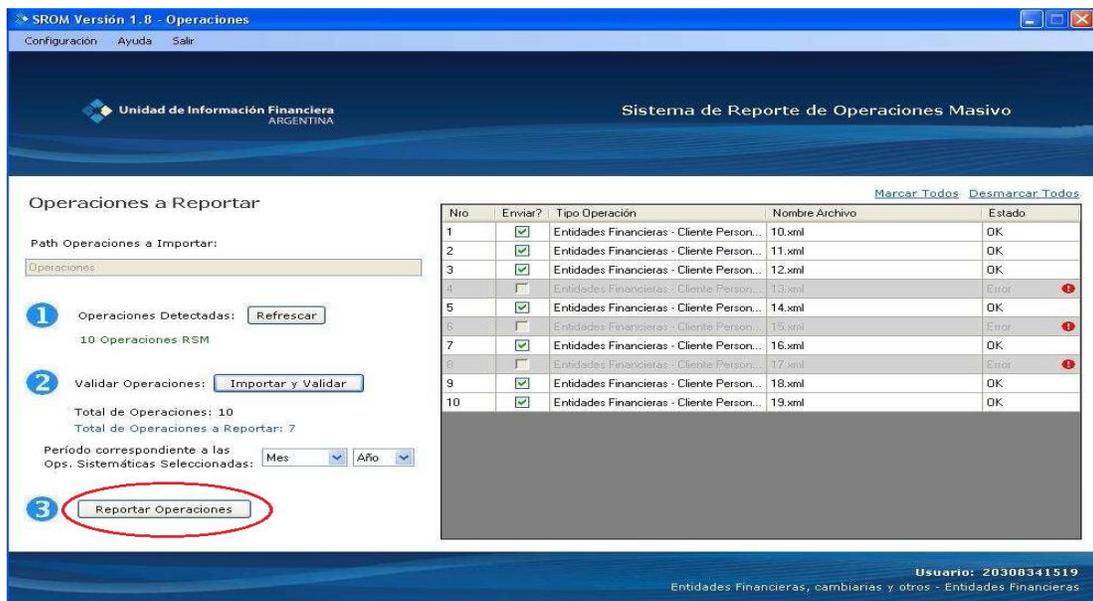
3

Marcar Todos Desmarcar Todos

Nro	Enviar?	Tipo Operación	Nombre Archivo	Estado
1	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	10.xml	OK
2	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	11.xml	OK
3	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	12.xml	OK
4	<input type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	13.xml	Error
5	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	14.xml	OK
6	<input type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	15.xml	Error
7	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	16.xml	OK
8	<input type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	17.xml	Error
9	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	18.xml	OK
10	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	19.xml	OK

Usuario: 20308341519
Entidades Financieras, cambiarias y otros - Entidades Financieras

En este punto ya podremos presionar el botón **Reportar Operaciones** aun existiendo en la grilla operaciones no válidas. Aunque es necesario aclarar que solamente se enviarán a la UIF las operaciones con estado Ok.



Operaciones a Reportar

Path Operaciones a Importar:
Operaciones

1 Operaciones Detectadas:
10 Operaciones RSM

2 Validar Operaciones:
Total de Operaciones: 10
Total de Operaciones a Reportar: 7

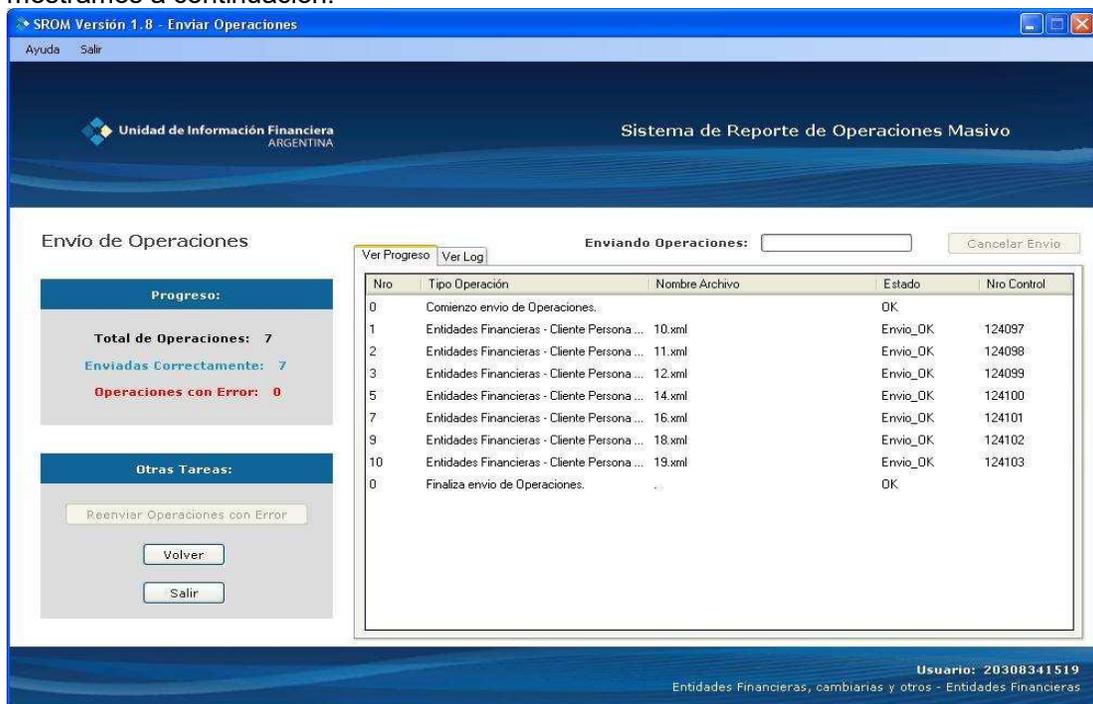
Período correspondiente a las Ops. Sistemáticas Seleccionadas: Mes: Año:

3

Nro	Enviar?	Tipo Operación	Nombre Archivo	Estado
1	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	10.xml	OK
2	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	11.xml	OK
3	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	12.xml	OK
4	<input type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	13.xml	Error
5	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	14.xml	OK
6	<input type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	15.xml	Error
7	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	16.xml	OK
8	<input type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	17.xml	Error
9	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	18.xml	OK
10	<input checked="" type="checkbox"/>	Entidades Financieras - Cliente Person...	19.xml	OK

Usuario: 20308341519
Entidades Financieras, cambiarias y otros - Entidades Financieras

Comenzarán a enviarse a la UIF la grilla la cual arroja el estado de cada envío y la última columna muestra el Nro. de control con el que cada operación fue reportada, como mostramos a continuación:



Envío de Operaciones

Progreso:

Total de Operaciones: 7
Enviadas Correctamente: 7
Operaciones con Error: 0

Otras Tareas:

Enviando Operaciones:

Nro	Tipo Operación	Nombre Archivo	Estado	Nro Control
0	Comienzo envío de Operaciones...		OK	
1	Entidades Financieras - Cliente Persona...	10.xml	Envio_OK	124097
2	Entidades Financieras - Cliente Persona...	11.xml	Envio_OK	124098
3	Entidades Financieras - Cliente Persona ...	12.xml	Envio_OK	124099
5	Entidades Financieras - Cliente Persona ...	14.xml	Envio_OK	124100
7	Entidades Financieras - Cliente Persona ...	16.xml	Envio_OK	124101
9	Entidades Financieras - Cliente Persona ...	18.xml	Envio_OK	124102
10	Entidades Financieras - Cliente Persona ...	19.xml	Envio_OK	124103
0	Finaliza envío de Operaciones.		OK	

Usuario: 20308341519
Entidades Financieras, cambiarias y otros - Entidades Financieras

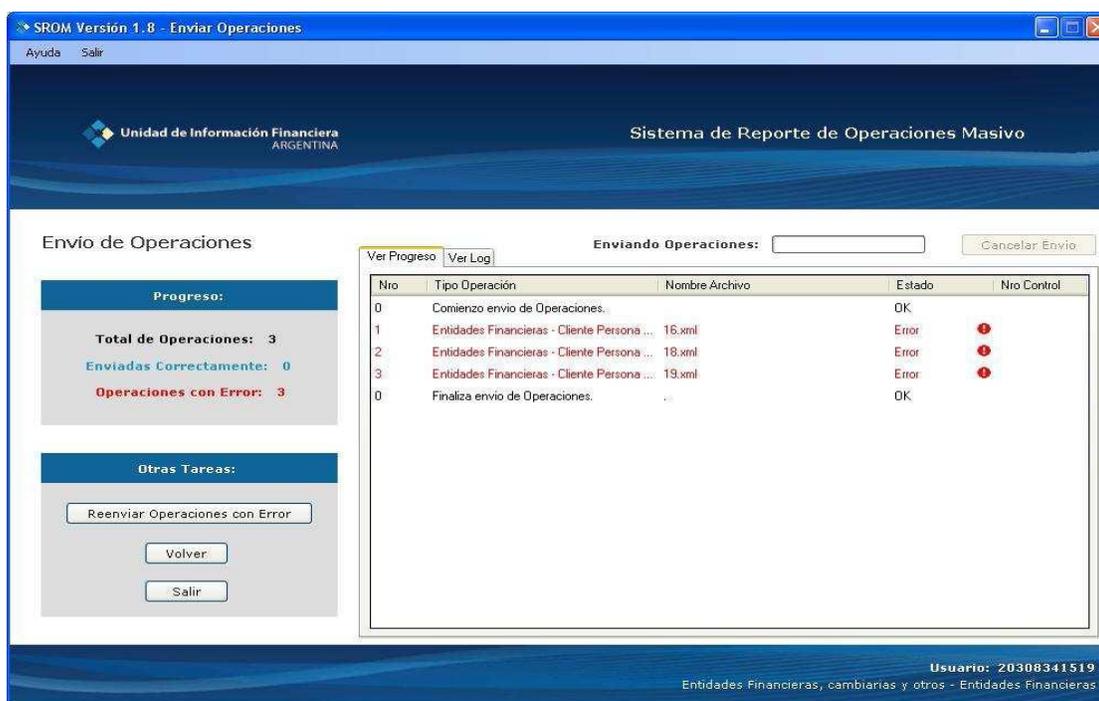
Además, los archivos **xml** que corresponden a las operaciones que son enviadas correctamente son movidos a la carpeta de Envío.

Al finalizar el envío podremos:

- Reenviar las Operaciones con Error
- Volver a la pantalla de Importación
- Salir del Sistema

Cuando exista alguna operación con error en el envío se informa mediante el icono con signo de exclamación rojo, cuál ha sido el inconveniente. Un error común puede ser el envío de una operación que ya ha sido enviada con anterioridad, en este caso se informará el número de control registrado en la UIF. Si existieran errores en la comunicación se deberán volver a reenviar.

Los archivos **xml** que corresponden a las operaciones que no son enviadas debido a un error, son movidos a la carpeta de Error. A modo ilustrativo mostramos la siguiente ventana en la cual culminaríamos el envío de las operaciones sospechosas.



SRM Versión 1.8 - Enviar Operaciones

Ayuda Salir

Unidad de Información Financiera ARGENTINA

Sistema de Reporte de Operaciones Masivo

Envío de Operaciones

Progreso:

Total de Operaciones: 3

Enviadas Correctamente: 0

Operaciones con Error: 3

Otras Tareas:

Reenviar Operaciones con Error

Volver

Salir

Enviando Operaciones: Cancelar Envío

Nro	Tipo Operación	Nombre Archivo	Estado	Nro Control
0	Comienzo envío de Operaciones...		OK	
1	Entidades Financieras - Cliente Persona ...	16.xml	Error	!
2	Entidades Financieras - Cliente Persona ...	18.xml	Error	!
3	Entidades Financieras - Cliente Persona ...	19.xml	Error	!
0	Finaliza envío de Operaciones...		OK	

Ver Progreso Ver Log

Usuario: 20308341519

Entidades Financieras, cambiarias y otros - Entidades Financieras

ANEXO B

A continuación dejamos un resumen de las 40 recomendaciones del GAFI con su última actualización:

Políticas y coordinación ALA/CFT	<p><u>1) Evolución de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo:</u></p> <p>Los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) en fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados.</p>
	<p><u>2) Cooperación y coordinación nacional:</u></p> <p>Los países deben asegurar que las autoridades que hacen las políticas, como la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades de orden público, los supervisores y otras autoridades competentes cuenten con mecanismos que les permitan cooperar y entablar entre si una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.</p>
Lavado de Activos y Decomiso	<p><u>3) Delito de Lavado de Activos:</u></p> <p>Los países deben tipificar el Lavado de Activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de Lavado de Activo a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama de delitos determinantes.</p>
	<p><u>4) Decomiso y medidas provisionales:</u></p> <p>Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera una condena penal o que se exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que están sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales</p>
Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la	<p><u>5) Delito de financiamiento del terrorismo</u></p> <p>Se deben tipificar no solo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y</p>

proliferación	terroristas individuales, aun en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos.
	<p><u>6) Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo:</u> Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.</p>
	<p><u>7) Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación:</u> Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva.</p>
	<p><u>8) Organizaciones sin fines de lucro:</u> Se deben revisar las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo, por lo que los países deben asegurar que estas no sean utilizadas indebidamente.</p>
Medidas Preventivas	<p><u>9) Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras:</u> Estas leyes no deben impedir la implementación de las Recomendaciones del GAFI.</p>
	<p><u>10) Debida diligencia del cliente:</u> Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o con nombres ficticios, por lo que se debe exigir a estas que emprendan medidas de debida diligencia del cliente en determinados casos.</p>
	<p><u>11) Mantenimiento de registros:</u> Se debe exigir a las instituciones financieras que mantengan por un periodo de al menos 5 años los registros sobre las transacciones locales como internacionales para ponerlos a disposición de las autoridades competentes cuando estas lo requieran. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales y deben ofrecer la evidencia necesaria.</p>
	<p><u>12) Personas expuestas políticamente:</u> Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas para determinar si un cliente o beneficiario final es una persona</p>

	<p>expuesta políticamente (PEP) local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado la función prominente en una organización internacional.</p> <p><u>13) Banca Corresponsal:</u> Debe prohibirse a las instituciones financieras entrar en, o continuar, una relación de banca corresponsal con bancos pantallas. Banca Corresponsal significa la prestación de servicios bancarios por un banco (banco corresponsal) a otro banco (el banco representado), los bancos corresponsales pueden recibir una amplia gama de servicios, incluyendo manejo de efectivo.</p> <p><u>14) Servicios de transferencia de dinero o valores:</u> Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas y que estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con las medidas establecidas en las Recomendaciones del GAFI.</p> <p><u>15) Nuevas Tecnologías</u> Tantos los países y las instituciones deben evaluar los riesgos del Lavado de Activo o Financiamiento del Terrorismo que pueden surgir con el desarrollo de: a) nuevos productos y prácticas comerciales b) uso de nuevas tecnologías; tanto los países como las instituciones financieras deben mitigar e administrar estos riesgos.</p> <p><u>16) Transferencias Electrónicas</u> Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de información requerida sobre el originador y/o beneficiario y tomar las medidas apropiadas.</p> <p><u>17) Dependencias en terceros:</u> Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para que realicen los elementos a) y c) de las medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC), estas están plasmadas en la recomendación 10; las mismas son: a) Identificar al cliente utilizando documentos, datos etc. b) Identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables para identificar la identidad del beneficiario final. Cuando esta dependencia se permita, la responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC permanece en las instituciones financiera que depende del tercero.</p>
--	--

	<p><u>18) Controles internos, filiales y subsidiarias:</u> Se debe exigir a las instituciones financieras que aseguren sus sucursales y filiales extranjera de propiedad mayoritaria y apliquen medias Anti lavado de Activos/ Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA-CFT) de acuerdo con los requisitos del país de procedencia para la implementación de las recomendaciones del GAFI.</p>
	<p><u>19) Países de mayor riesgo</u> Los países deben ser capaces de aplicar contramedidas apropiadas cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo. Tales contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.</p>
	<p><u>20) Reporte de Operaciones Sospechosas:</u> Si una institución financiera sospecha o tiene motivos para sospechar que los fondos son productos de una actividad criminal o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se le debe exigir que reporte sus sospechas a la Unidad de Información Financiera (UIF)</p>
	<p><u>21) Revelación (tipping-off) y confidencialidad:</u> Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios, empleados deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar protegidos por ley frente a responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o disposición legislativa, si estos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF. b) Tienen prohibido por ley revelar el hecho que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS).
	<p><u>22) Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD):debidia diligencia del cliente:</u> Los requisitos de debida diligencia del cliente y mantenimiento de registro establecido en las recomendaciones 10,11,12,15y 17 se aplican a las actividades y profesiones no financieras, designadas en determinadas situaciones.</p>
	<p><u>23) Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD), otras medidas:</u> Los requisitos plasmados en las recomendaciones 18 a la 21 se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras designadas, sujetos a determinados requisitos.</p>
<p>Transparencia y beneficiario final de</p>	<p><u>24) Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas:</u></p>

<p>personas jurídicas y otras estructuras jurídicas</p>	<p>Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el Lavado de Activos o el Financiamiento del Terrorismo, debe existir información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, y que las autoridades competentes puedan tener acceso a esta.</p>
	<p><u>25) Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas:</u> Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el Lavado de Activos o el Financiamiento del Terrorismo. Estos deben asegurar información adecuada, precisa y oportuna sobre fideicomisos expresos, las autoridades deben tener acceso a esta información.</p>
<p>Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales</p>	<p><u>26) Regulación y supervisión de instituciones financieras:</u> Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuada, implementando eficazmente las Recomendaciones del GAFI.</p>
	<p><u>27) Facultades de los supervisores:</u> Estos deben contar con las facultades para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurarse el cumplimiento por parte de estas con los requisitos para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, incluyendo también la autorización para que realicen impaciones.</p>
	<p><u>28) Regulación y supervisión de las Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD):</u> Las Actividades y profesiones no financieras designadas deben estar sujetas a medidas de regulación y supervisión, como: a) Los casinos deben estar sujetos a un régimen de regulación y supervisión, asegurando que se hayan implementado con eficacias las medidas ALA/CFT. b) Los países además deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT.</p>
	<p><u>29) Unidades de inteligencia financiera:</u> La UIF debe obtener información de los sujetos obligados, además de tener acceso a información financiera, administrativa como de orden público para desempeñar sus funciones.</p>

	<p><u>30) Responsabilidad de las autoridades de orden público e investigativa:</u> Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar investigaciones sobre el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT.</p>
	<p><u>31) Facultades de las autoridades de orden público e investigativas:</u> Las autoridades deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarlas en las investigaciones, en procesos judiciales y acciones relacionadas.</p>
	<p><u>32) Transporte de efectivo:</u> Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación. Las autoridades deben tener la autoridad legal para detener o restringir moneda o instrumento negociable al portador sobre lo que se sospecha que está relacionado con el financiamiento del terrorismo.</p>
	<p><u>33) Estadísticas:</u> Los países deben incluir estadísticas sobre los reportes de operaciones sospechosas recibidos y divulgados acerca de las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activo y financiamiento del terrorismo.</p>
	<p><u>34) Guía y Retroalimentación:</u> Las autoridades y los organismos auto-reguladores deben establecer directrices que ayuden a las instituciones financieras, actividades y profesiones no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.</p>
	<p><u>35) Sanciones</u> Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones penales, civiles o administrativas para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las recomendaciones 6 y 8 a las 23 que incumplan con el Anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.</p>
<p>Cooperación Internacional</p>	<p><u>36) Instrumentos internacionales:</u> Los países deben tomar medidas para implementar la</p>

	<p>Convención de Viena, Convención de Palermo, Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y el Convenio Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo.</p>
	<p><u>37) Asistencia legal mutua:</u> Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, asistencia legal mutua. Además deberán contar con una base jurídica adecuada para prestar asistencia. Cuando sea posible se deberán establecer tratados o acuerdos para mejorar la cooperación.</p>
	<p><u>38) Asistencia legal mutua: Congelamiento y decomiso:</u> Los países deberán contar con la autoridad para tomar acciones en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados.</p>
	<p><u>39) Extradición:</u> Los países deben ejecutar las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, sin demoras indebidas. También deben asegurarse de no ofrecer refugio a individuo acusado de financiamiento del terrorismo o actos terroristas.</p>
	<p><u>40) Otras formas de cooperación internacional:</u> Los países deben asegurar que sus autoridades puedan prestar el mayor rango de cooperación, rápida y eficazmente, en relación al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p>

ANEXO C

Evasión fiscal

La evasión fiscal o el delito tributario es un tema controversial en el mundo, dado que varios Estados no consideran la evasión fiscal como el delito precedente al lavado de activos.

Los fundamentos a favor de aquellos que defienden las postura de incluir al delito fiscal como delito previo, son los siguientes:

- Priva a los Estados, principalmente a aquellos en vías de desarrollos, de los ingresos necesarios para prestar los servicios públicos a la comunidad;
- Generalmente quienes evaden utilizan los beneficios otorgados en los paraísos fiscales, por lo que es necesario la cooperación internacional para prevenir este delito;
- Repatriación de bienes: la inclusión del delito tributario como delito previo puede producir pánico en los evasores, lo que hará que los mismos repatrien los bienes ocultos en los paraísos fiscales.
- *Teniendo en cuenta diversas estimaciones internacionales el lavado de activo representa del 3 al 5% del PBI, para la nuestra economía equivale a \$ 50000 a \$75000 mil millones. Comparando esta suma con la estimación del monto evadido en los principales tributos, veremos que la mayor parte del monto lavado corresponde a la evasión tributaria

Fundamentos en contra de incluir al delito fiscal como delito previo. De acuerdo a Blanco Cordero los fundamentos son muchos y muy variados, entre ellos podemos destacar:

- No existe una clara distinción entre planificación fiscal legítima y fraude fiscal: el fraude fiscal es evitar el pago de un impuesto con el objetivo de incumplir las normativas impositivas, y otra cosa muy diferente es la planificación fiscal cuyo objetivo es generar mayores utilidades después de pagar los impuestos, para ello es importante realizar una planificación que reduzca al mínimo legal la carga impositiva, la aplicación de la elución fiscal (acto de evitar la generación de obligaciones aprovechando las posibilidades que nos brindan las leyes impositivas y explotando los vacíos legales en las mismas), diferir el pago de impuestos y/o aprovechamientos de pagos tempranos para gozar de posibles beneficios

otorgados. La planificación fiscal cuenta con varios principios a tener en cuenta, entre ellos podemos mencionar:

- Legalidad: las acciones a seguir estén enmarcadas dentro de los límites de la ley, o no estén expresamente prohibidos por esta.
 - Necesariedad: es necesario que surja primero en el contribuyente el deseo o necesidad de disminuir la carga impositiva
 - Oportunidad: efectuar la planificación en el tiempo y lugar más oportuno para el contribuyente
 - Globalidad: la planificación debe de comprender todos los impuesto que son aplicables a cada contribuyente en particular;
 - Utilidad: los costos de realizar la planificación deben de ser inferiores a los beneficios otorgados
 - Realidad: la planificación debe de efectuarse siempre, en negocios legítimos;
 - Materialidad: los beneficios conseguidos a través de la planificación fiscal deben “superar significativamente” a los costos.
 - Singularidad: cada planificación será única, es decir, la planificación de un contribuyente nunca será igual a la anteriormente confeccionada.
Tampoco abra una planificación igual para dos contribuyentes distintos.
 - Seguridad: Evitar que la planificación llegue a ser considerada un acto de evasión fiscal.
 - Integridad: La planificación fiscal debe incluir a la persona jurídica, como así también a la persona física representante del ente.
 - Interdisciplinariedad: La planificación debe realizarse con el apoyo de profesionales especializados en diferentes áreas como: contabilidad, economía, legislación, finanzas, entre otras.
 - Temporalidad: La planificación debe abarcar un periodo limitado de tiempo, es decir que cada planificación abarcara un periodo de tiempo, debiendo realizarse una nueva al cumplirlo. El periodo de duración dependerá del tipo de negocio.
- La ausencia de una definición internacionalmente aceptada de “Delito de Defraudación Tributaria”: la falta de esta definición provoca problemáticas dado que en algunos países, ciertos accionares pueden ser considerados legales,

mientras que en otros ese mismo accionar es considerado delito. Además se establece que solo deben de considerarse como delito previo a los delitos fiscales graves.

- Dificultad para diferenciar los bienes legales de los bienes ilegales producidos por el delito tributario: la dificultad se da a la hora de determinar que parte de los bienes está declarada y cual no, incluso podría darse el caso de que bienes declarados se pagaron, en parte, con ingresos no declarados (bienes contaminados).
- La Evasión Fiscal o la Defraudación Tributaria no son indicadores directos, de que el delito previo sea el accionar de una organización criminal.
- El Reporte de hechos u operaciones sospechas, cuando se incluye la evasión fiscal se vuelve complicado, dado que es muy complejo detectar actividades inusuales (en el accionar diario de los clientes puede estar incluido el delito de evasión fiscal, convirtiéndolo en habitual), además la falta de indicadores o señales de alerta dificulta la tarea de los sujetos obligados. En conclusión debido a la dificultad de detectar un hecho u operación sospechosa, hará que los sujetos obligados terminen denunciando accionares que no son netamente hecho u operaciones sospechosas.

Nuestra nación tomó la postura de considerarlo como delito Previo, cuando se lo incluye en el artículo N° 6 de la Ley 25246 inciso j), modificación realizada en el año 2011 con la sanción de la Ley N° 26683 en el artículo N° 8. En el inciso j) del artículo 6 de la ley N° 25246 no remite a la Ley N° 24769 (Ley Penal Tributaria) para definir al “Delito Tributario”.

La Ley N° 24769 divide en 5 (cinco) categorías al delito tributario, que a continuación mencionaremos:

- Evasión Simple (Art N°1): *“el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual”*
- Evasión Agravada (Art N°2): Se considerara Evasión Agravada cuando una Evasión simple adquiriera alguna de las siguientes características:

- Cuando el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000);
 - Cuando intervenga alguna persona o personas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido sea mayor a ochocientos mil pesos (\$800.000);
 - Cuando el sujeto obligado utilice fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
 - Cuando se utilizan (total o parcialmente) facturas o cualquier otro documento equivalente, falsos.
- Aprovechamiento Indebido de Subsidios (art. N°3): *“... obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechar indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de lo percibido supere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) en un ejercicio anual.”*

 - Obtención Fraudulenta de Beneficios Fiscales (Art N° 4): *“... el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recuperos o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

 - Apropiación Indebida de Tributos (Art N° 6): *“...el agente de retención o de percepción de tributos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por cada mes.”*

Según a algunos entendidos en la materia y la cámara de Diputados de la Nación Argentina, solo se considerara la Evasión Fiscal como Delito Previo cuando se trate de:

- Evasión Agravada;
- Aprovechamiento Indevido de Subsidios;
- Obtención Fraudulenta de Beneficios Fiscales; y
- Apropiación Indevida de Tributos.

LAVADO DE DINERO	EVASION FISCAL (Como delito penal)
Busca dar apariencia de legitimidad a ingresos provenientes de ciertos delitos	Procura ocultar pasivos con el fisco, empero no intenta formalizar dinero proveniente de fuentes ilegales
Procura ocultar fuentes de ingresos ilegales, incorporando los fondos producidos a la "economía formal"	Busca evitar el pago de tributos.
Se denomina "dinero sucio" a los ingresos ilegales. Es el elemento que conforma el lavado de dinero.	En tanto que, el producido de un ilícito tributario se denomina "dinero gris", concepto jurídicamente diferente
Organismo de Control: U.I.F.	Organismo de Control: A.F.I.P
Legislado por "Ley Anti lavado"	Legislado por "Ley Penal Tributaria"

Fuente: <http://cmpconsultora.com.ar/NOTAS/lavado.pdf>

ANEXO D

El aporte de la tecnología en la tarea de los sujetos obligados

Es necesario hacer mención sobre el aporte que hace la tecnología en la detección y reporte de operaciones que pudieran ser de origen ilícito o resultado del lavado de activos.

A continuación se tratarán dos de los tantos software que existen con el objeto de facilitar la tarea de los sujetos obligados a la hora de cumplir con su obligación de reportar las operaciones sospechosas a la UIF.

Lista de informados es un sistema que permite detectar a los clientes actuales o futuros en la listas públicas difundidas por diversos organismos nacionales e internacionales, con el objeto de cumplir con las normas de control de operaciones respecto a la prevención del lavado de activos y lucha contra el terrorismo, alineado con las normas internacionales sobre la problemática, basándose en publicaciones nacionales, internacionales y fuentes de diversos orígenes, todas ellas publicadas y confiables.

Otorga los siguientes beneficios a sus usuarios:

- Permite prevenir riesgos potenciales con las operaciones de clientes actuales o futuros.
- Reduce la posibilidad de realizar operaciones con personas, físicas o jurídicas informadas en listas.
- Provee las actualizaciones permanentes e informa a los usuarios de modo automático los cambios en las listas procesadas.
- Actualización de Pep's a través de un equipo propio de analistas, que complementan diariamente la lista de personas expuestas.
- Adicionalmente, se enriquecen las listas con datos provistos por empresas especializadas en informes comerciales, con antecedentes financieros y legales de las personas.
- Controles de nombres aplicando fonética. Aplica algoritmos para controlar similitudes de palabras en las búsquedas.

Sistema detector de Operaciones Inusuales (SOI) es un software que permite efectuar el monitoreo de cuentas y clientes orientado a la prevención de lavado de dinero,

riesgo operativo o fraudes. Este reconocimiento se efectúa en base a las transacciones, al conocimiento del cliente, cuentas y estadísticas elaboradas por el propio sistema que genera alertas de posibles operaciones inusuales. SOI es una herramienta de gestión permanente que cuenta con funciones que permiten generar consultas con cualquier dato de la base de conocimiento del cliente.

Otorga las siguientes ventajas a los usuarios de este software

- Reducir fraudes internos y/o externos.
- Disminuir pérdidas económicas y de imagen de la entidad.
- Prevenir operaciones ilícitas.
- Reducir errores humanos.
- Proveer herramientas para lograr el conocimiento del cliente, sus actividades y sus relaciones única forma de medir su habitualidad.
- Mejorar la comunicación con los clientes con avisos y recordatorios automáticos.
- Aumentar la confianza de los clientes en la seguridad y controles de la entidad.
- Aumentar la satisfacción del cliente debido a la reducción de reclamos por fraude

ANEXO E

Opinión del auditor

La opinión surge como resultado de la auditoria, y expresa si la información contenida en los estados contables representa razonablemente a la realidad del ente, como así también contrala que este elaborada de acuerdo a la normas contables profesionales. Existe la posibilidad de que el auditor se abstenga de emitir su opinión, de acuerdo a las evidencias recabadas o por la inexistencia de los elementos de juicios necesarios para emitir una opinión objetiva.

Tipos de opiniones:

- Opinión favorable sin salvedades
- Opinión favorable con salvedades
- Opinión adversa
- Abstención de opinión

Opinión favorable sin salvedades:

El auditor opinara de esta manera cuando los estados contables objeto de auditoria presenten razonablemente la información de acuerdo con las normas contables

Opinión favorable con salvedades:

El auditor efectuara una opinión con salvedades cuando se den uno de las siguientes situaciones²²²:

- Habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas para los estados contables, pero no generalizadas como para justificar una opinión adversa; o
- No pueda obtener elementos de juicios válidos y suficientes en los que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados contables de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos, aunque no generalizados como para justificar una abstención de opinión.
- Cuando existan limitaciones en el alcance, la inclusión de la salvedad por la limitación en el alcance dependerá si del auditor no ha podido obtener elementos

²²² Resolución técnica n°37 del FACPCE. Recuperado de:
https://www.facpce.org.ar/web2011/Noticias/noticias_pdf/rt_37.pdf

de juicio validos alternativos. Si el contador no deja indicado en su informe la limitación padecida, el mismo asume responsabilidad sobre la totalidad de la información de los estados contables.

- No es necesario hacer referencia en el informe sobre uniformidad de políticas contables utilizadas, por otro lado el auditor deberá modificar su opinión cuando:
 - Las políticas contables del periodo actual son diferentes a las del periodo anterior;
 - El cambio no fue apropiadamente contabilizado.

Opinión Adversa

El auditor emitirá una opinión adversa cuando obteniendo elementos de juicio validos concluya, que las incorrecciones en forma individual o agregada, son significativas o generalizadas.

El mismo deberá expresar que los estados contables no reflejan la realidad del ente o no fueron confeccionados de acuerdo a las normas contables vigentes.

Abstención de opinión

El auditor podrá abstenerse de opinar en las siguientes situaciones:

- No pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes;
- Existan múltiples incertidumbres, las cuales fueron verificadas a través de medios alternativos, pero aun así el auditor concluya que nos es posible formarse una opinión sobre los estados contables, debido al número elevado de incertidumbre.

A su vez el auditor podrá abstenerse de opinar sobre toda la información o parte de ella, también podrá emitir una opinión adversa sobre parte dela información contable y abstenerse de opinar con respecto a la otra parte. Nunca podrá abstenerse o emitir una opinión adversa sobre una parte de la información y emitir una opinión favorable de los demás elementos.

ANEXO F

N° 00392769
CE CE TR NU DO SI SE NU



INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

SEÑORES

CUIT:

Domicilio Legal

I- Informe sobre los estados contables

a) Introducción

He auditado los estados contables adjuntos de [REDACTED], que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de Diciembre de 2014, el estado de resultados, el estado de evolución de patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas desde a 1 a la 7 y anexos de bs de uso y gastos. Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 2013 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

b) Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables

La dirección de la entidad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas emitidas por la FACPCE y aprobadas por el CPCE de Córdoba, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de los estados contables libres de incorrecciones significativas.

c) Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de la Resolución N° 27/14 y demás resoluciones reglamentarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto. Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

d) Opinión

En mi opinión, los estados contables adjuntos enunciados en el primer párrafo del presente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de RACE PARTS SRL al 31 de Diciembre de 2014, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas vigentes.



PARA USO EXCLUSIVO DEL PROFESIONAL EN INFORMES O CERTIFICACIONES SOBRE ESTADOS CONTABLES
"Los informes, certificaciones o dictámenes que el Consejo establezca como emisión obligatoria no tendrán validez sin la autenticación de la firma y la legalización por parte del mismo..." (art. 7 de la Ley 7.626).



N° 00392770
CE CE TR NU DO SI SI CE

II- Información especial sobre otros requerimientos legales y reglamentarios



- a) Los Estados Contables enunciados en el primer párrafo del presente surgen de registros contables que han sido llevados de conformidad con los requisitos formales exigidos por normas legales y técnicas.
- b) Las cifras resumidas emergentes de los Estados Contables enunciados en el primer párrafos del presente informe son las siguientes:

Estado de Situación Patrimonial	31/12/2014	31/12/2013
ACTIVO	\$ 1.020.846,91	\$ 508.003,94
PASIVO	\$ 681.801,95	\$ 308.518,59
PATRIMONIO NETO	\$ 339.044,96	\$ 199.485,35

Estado de Resultados	31/12/2014	31/12/2013
	\$ 139.559,61	\$ 84.239,25

- c) Según surge de los registros contables de la entidad , el pasivo devengado al 31/12/2014 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales exigibles a esa fecha asciende a \$ 17.154,03

d) He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en la Resolución N° 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

CORDOBA, 28 DE JULIO DE 2015.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, CERTIFICA que la firma que antecede concuerda con la que tiene registrada como correspondiente a :

Inscrito en la matrícula de CONTADOR PUBLICO

Comitente:

Fecha de cierre: Diciembre 2014

Activo: 1.020.846,91

P. Neto: 339.044,96

Var. E.F.E.: 147.121,63

Oblea N° 0100578143

Lugar y fecha: Córdoba Viernes, 11 de Marzo de 2016

Intervención N° 285182

Pasivo: 681.801,95

Resultado: 139.559,61

CPCE
CORDOBA



Firma registrada del profesional



CP. MANUEL E. MANZANO
GERENCIA TÉCNICA
CPCE - CORDOBA



PARA USO EXCLUSIVO DEL PROFESIONAL EN INFORMES O CERTIFICACIONES SOBRE ESTADOS CONTABLES
"Los Informes, certificaciones o dictámenes que el Consejo establezca como emisión obligatoria no tendrán validez sin la autenticación de la firma y la legalización por parte del mismo..." (art. 7 de la Ley 7.626).

CPCE
CORDOBA

ANEXO G

Se sugiere agregar los siguientes párrafos en el caso de que el Estudio Contable tenga más de un integrante que sea sujeto obligado. En el caso de que se trate de un Estudio unipersonal o con un solo sujeto obligado, estos párrafos no deben ser incorporados al Manual.

Párrafo 1:

Sin perjuicio de ello, cuando el requerimiento de la UIF trate de la verificación del cumplimiento de ciertas obligaciones aplicables para el Estudio en su conjunto y no referidas a un compromiso de auditoría o de sindicatura societaria en particular (por ej: capacitación del personal), la redacción de la respuesta a dicho requerimiento (o de las respuestas, en caso de que la UIF haya emitido el mismo requerimiento a varios sujetos obligados miembros del Estudio) deberá ser coordinada entre los miembros del Estudio que sean sujetos obligados. Esta coordinación entre los mismos tiene como fin lograr uniformidad y coherencia en las respuestas de los respectivos sujetos obligados del Estudio a la UIF.

En el caso de que llegue a un sujeto obligado del Estudio un requerimiento que abarque obligaciones generales aplicables al Estudio en su conjunto, el sujeto obligado deberá avisar a los otros sujetos obligados del Estudio para coordinar su respuesta con ellos.

Si un sujeto obligado recibe un requerimiento que se refiera a compromisos particulares para los cuales haya otros miembros del Estudio que sean responsables otros sujetos obligados (por ej: que haya otros miembros del Estudio que sean síndicos), la respuesta deberá ser coordinada con los otros sujetos obligados, excepto que se trate de información ampliatoria de un ROS o un RFT (los cuales son confidenciales y no deben ser divulgados a los otros sujetos obligados del Estudio).

Párrafo 2:

Esta persona podrá ser, en el caso de requerimientos referidos a un compromiso en particular, preferentemente, otro socio del Estudio que intervenga en el compromiso de auditoría o sindicatura societaria al que se refiera el requerimiento (por ej: un síndico), o alternativamente, el miembro del equipo de auditoría o sindicatura societaria del compromiso que tenga mayor experiencia (siempre que, a criterio del sujeto obligado, esté debidamente calificado para esa tarea). En el caso de requerimientos referidos a obligaciones generales aplicables al Estudio en su conjunto se designará, preferentemente, a otro socio.

Párrafo 3:

Caso en que el sujeto obligado se retira del Estudio

En el caso de que un sujeto obligado se retire del Estudio (ya sea por jubilación incorporarse a otra firma, etc.), deberá informar tal situación al resto de los socios, y aplicar medidas similares a las del caso de su ausencia.

En cualquier caso, el apoderado designado deberá informar al sujeto obligado ante la recepción de un requerimiento de UIF, quien podrá decidir hacerse presente durante la actuación de los agentes de la UIF a efectos de salvaguardar su propia responsabilidad profesional.

Párrafo 4:

El sujeto obligado a quien se le imponga la sanción informará la situación a los otros socios, a efectos de decidir en conjunto las acciones a seguir.

ANEXO H

Para todos los servicios de auditoría o sindicatura alcanzados por la R 65/2011 de la UIF, a los fines de la aplicación de los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional deberá proceder a obtener la información referida a la identificación del cliente que se detalla a continuación:

Procedimiento	Hecho/ Sí	N/A /No
<p>pasaporte;</p> <p>7) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);</p> <p>8) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal);</p> <p>9) Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su actividad principal</p> <p>10) Número de teléfono y dirección de correo electrónico;</p>		
<p>2) En el caso que los clientes sean organismos públicos, los profesionales deberán requerir al menos:</p> <p>a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente;</p> <p>b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica;</p> <p>c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario;</p> <p>d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.</p>		
<p>3) En caso de actuar bajo representantes, la información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.</p>		

ANEXO I

Modelos de párrafos a incluir en las cartas de acuerdo de auditoría y de aceptación del cargo del síndico²²³

1-Párrafos a incluir en la sección de responsabilidades de la auditoría de:

Sujetos no obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

"De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° 65/2011 de la Unidad de Información Financiera, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente) , y como parte de la auditoría de los estados contables, estamos obligados a:

- a) diseñar e incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa global de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, según se las define en la Resolución N° 65/2011;
- b) evaluar durante la realización de nuestro trabajo de auditoría si existen dichas operaciones, considerando a tal efecto la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en el artículo 21 de la mencionada Resolución y las normas profesionales sobre el particular. A tal fin, debemos realizar determinados procedimientos, sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo. El límite de la significación y los criterios para la selección de dichas muestras, lo fijaremos en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales debemos emitir nuestra opinión;
- c) informar a la UIF cualquier operación sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a Uds. las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato;
- d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento.
- e) dejar constancia en nuestro informe que se llevaron a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes."

Sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

"De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo , y por la Resolución N° 65/2011 de la Unidad de Información Financiera, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente), y como parte de la auditoría de los estados contables, estamos obligados a:

²²³ Anexo D resolución 420/2011. Recuperado de:

http://usocpce.cpcesfe2.org.ar/DocumentosVarios/Noticias/R.420_anexo.pdf

- a) diseñar e incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas, según se las define en la Resolución N° 65/2011;
- b) revisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las normas dictadas por la UIF para(categoría de obligado), verificando la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados a tal fin y emitir un informe anual como consecuencia de esta revisión;
- c) informar a la UIF cualquier operación sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a Uds. las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato;
- d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento, y
- e) dejar constancia en nuestro informe que se llevaron a cabo los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes."

2-Párrafos a incluir en la sección de responsabilidades y manifestaciones de la dirección de sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de ley N°25246

De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N°xxx de la UIF (incluir la resolución que aplica a la categoría de obligado), con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (delitos tipificados en el Título XIII y en el artículo 213 quáter del Código Penal, respectivamente), la Dirección está obligada a:

- a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos establecidos en dicha Resolución, y con los alcances que ella establece;
- b) fijar por escrito políticas y procedimientos para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y monitorear su cumplimiento;
- c) conservar toda la documentación relacionada con la identificación del cliente y con las transacciones u operaciones por un período mínimo de, según las pautas establecidas en dicha Resolución;
- d) informar a la UIF cualquier operación sospechosa, de acuerdo con las pautas y límites fijados en dicha Resolución, y
- e) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

ANEXO J

Identificación de clientes

Para todos los servicios de auditoría o sindicatura alcanzados por la R.65/2011 de la UIF, a los fines de la aplicación de los procedimientos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional deberá proceder a obtener la información referida a la identificación del cliente que se detalla a continuación:

Procedimiento	Hecho /Si	N/A /No
<p>1.En el caso que los clientes sean personas jurídicas (incluyendo uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, fideicomisos, fondos comunes de inversión, asociaciones, fundaciones y otros entes similares), indique si obtuvo fotocopia de documentación que respalde la información que se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.Razón social; b.Fecha y número de inscripción registral; c.C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); d.Fecha del contrato o escritura de constitución; e.Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; f.Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal); g.Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada; h.Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social; i.Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del profesional, requiriendo los siguientes datos de estas personas físicas: <ul style="list-style-type: none"> •Nombre y apellido completo; •Fecha y lugar de nacimiento; •Nacionalidad; 		

<ul style="list-style-type: none"> •Sexo; •Estado civil; •Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte; •C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación); •Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); •Profesión, oficio, industria, comercio, etc., que constituya su actividad principal; y •Número de teléfono y dirección de correo electrónico. 		
<p>2. En el caso que los clientes sean organismos públicos, los profesionales deberán requerir al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente; b.Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica; c.Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario; d.C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones 		
<p>3. En caso de actuar bajo representantes, la información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.</p>		